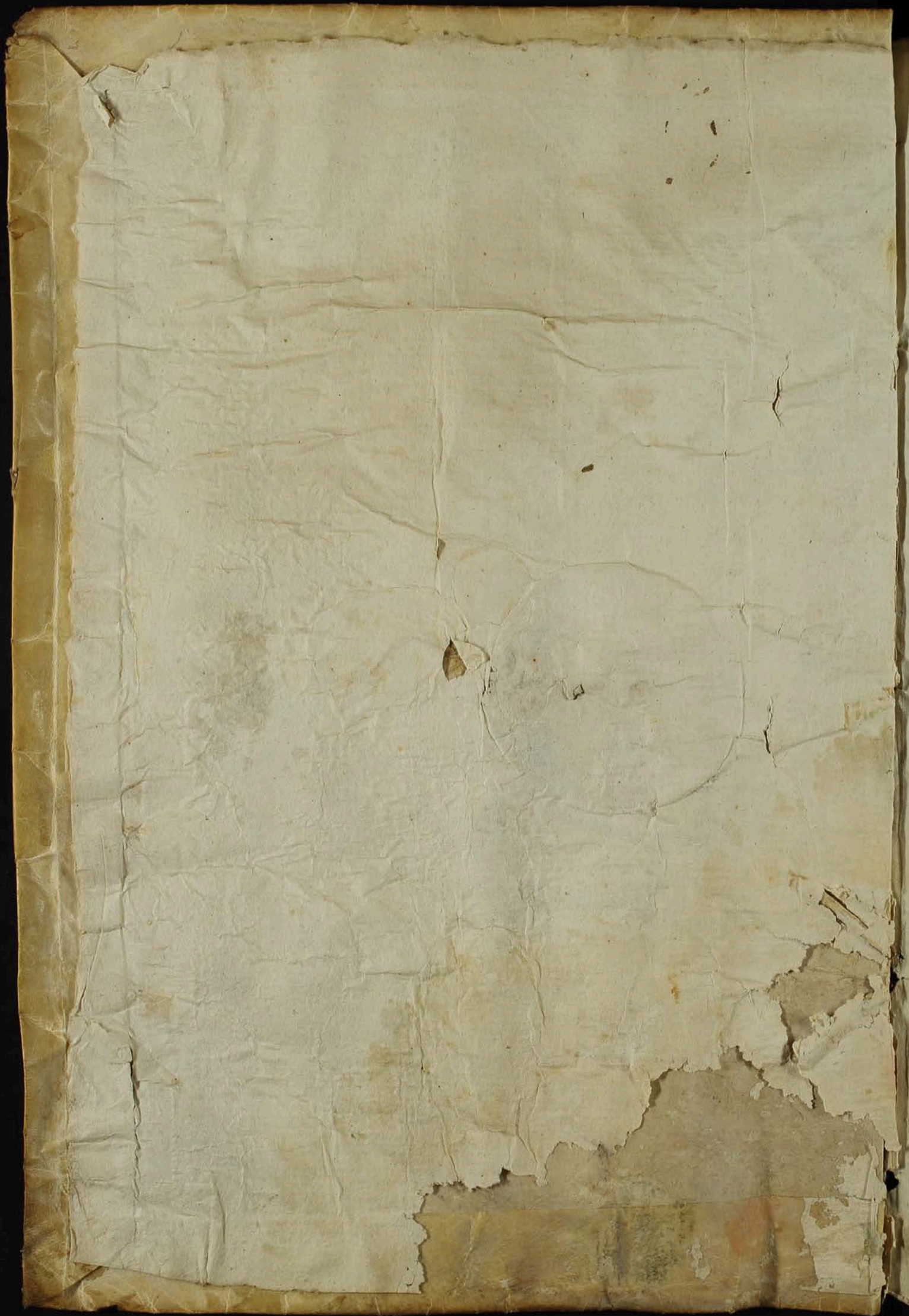


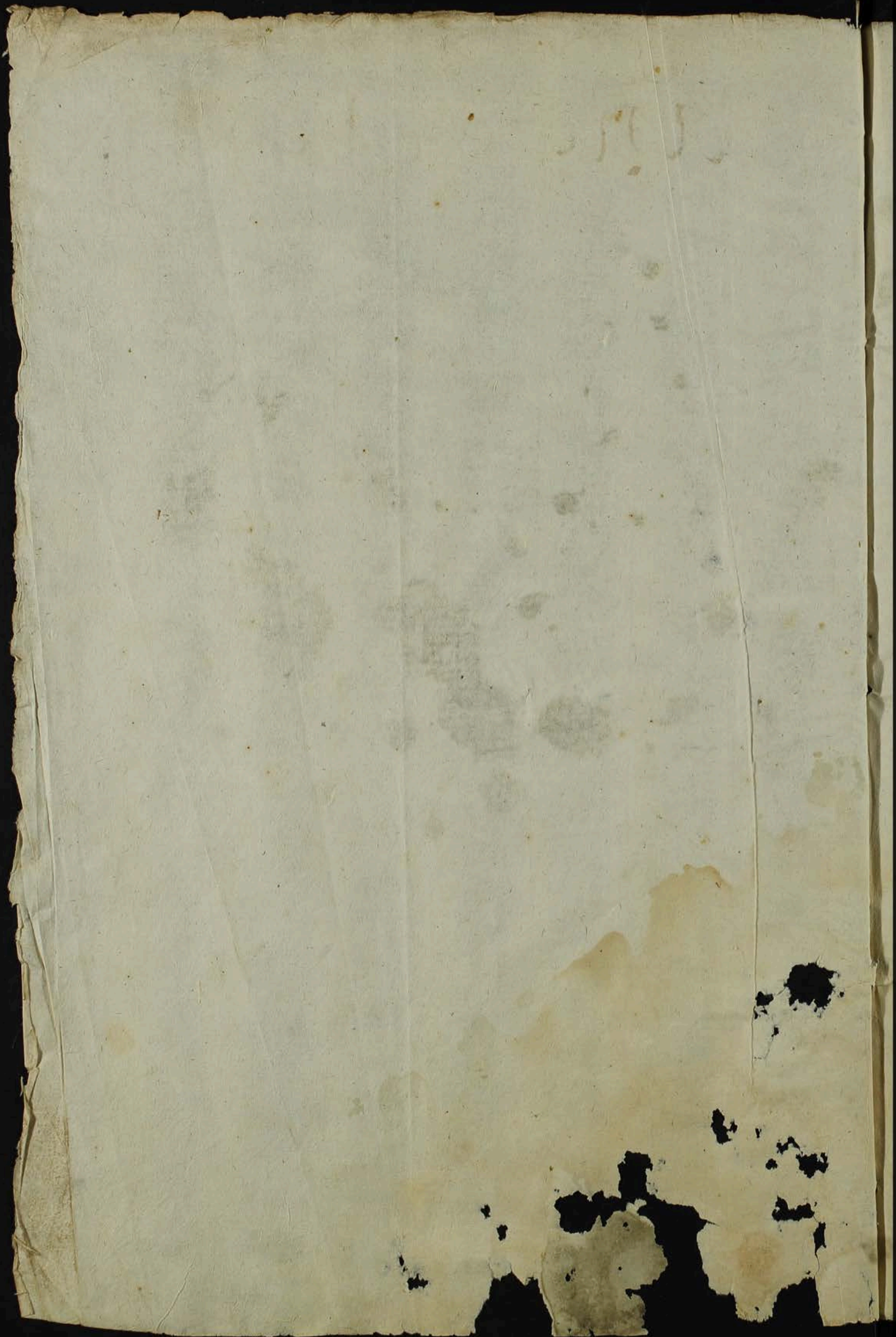
1685
1686

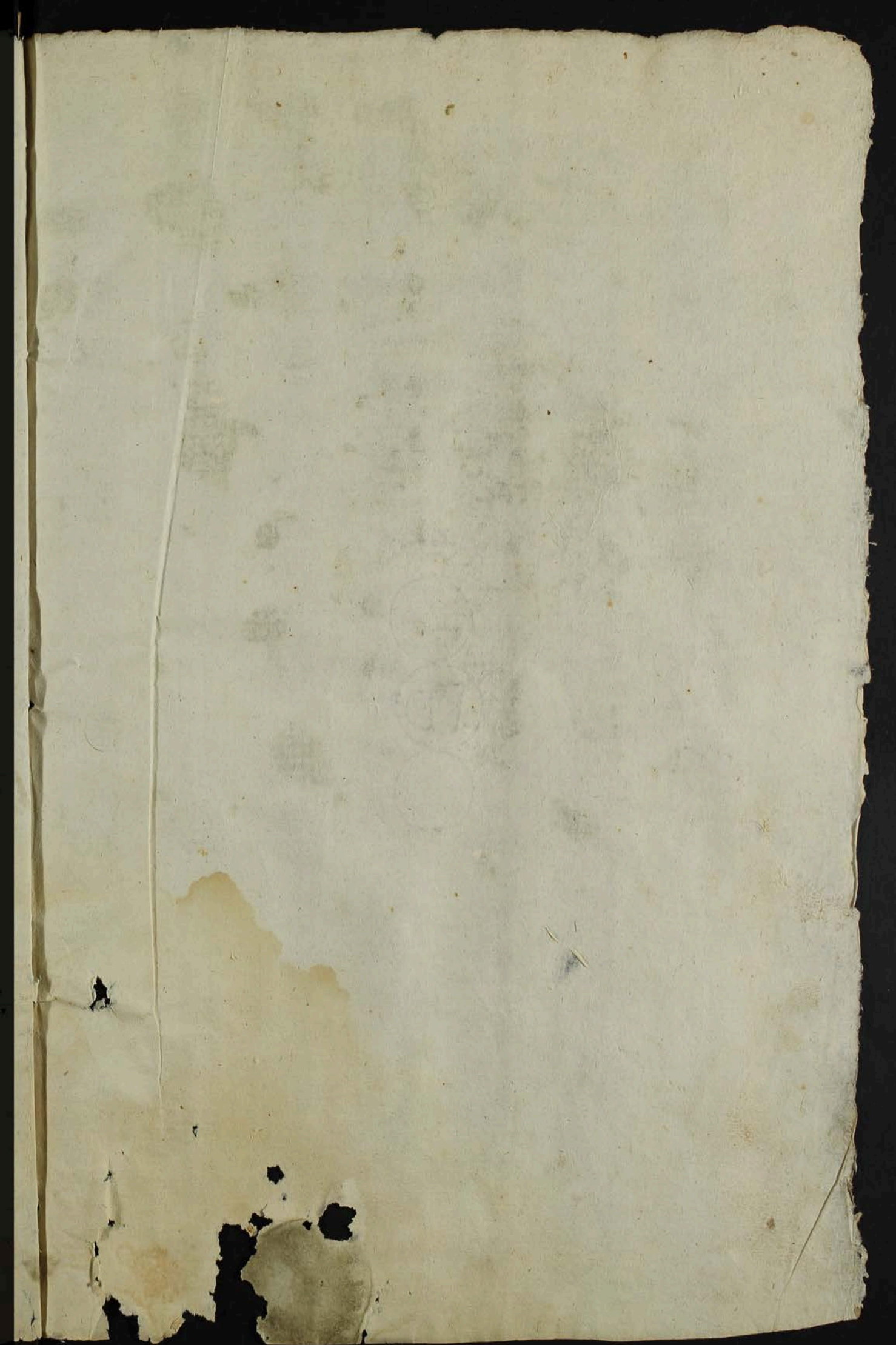
Años de - 1685
1686

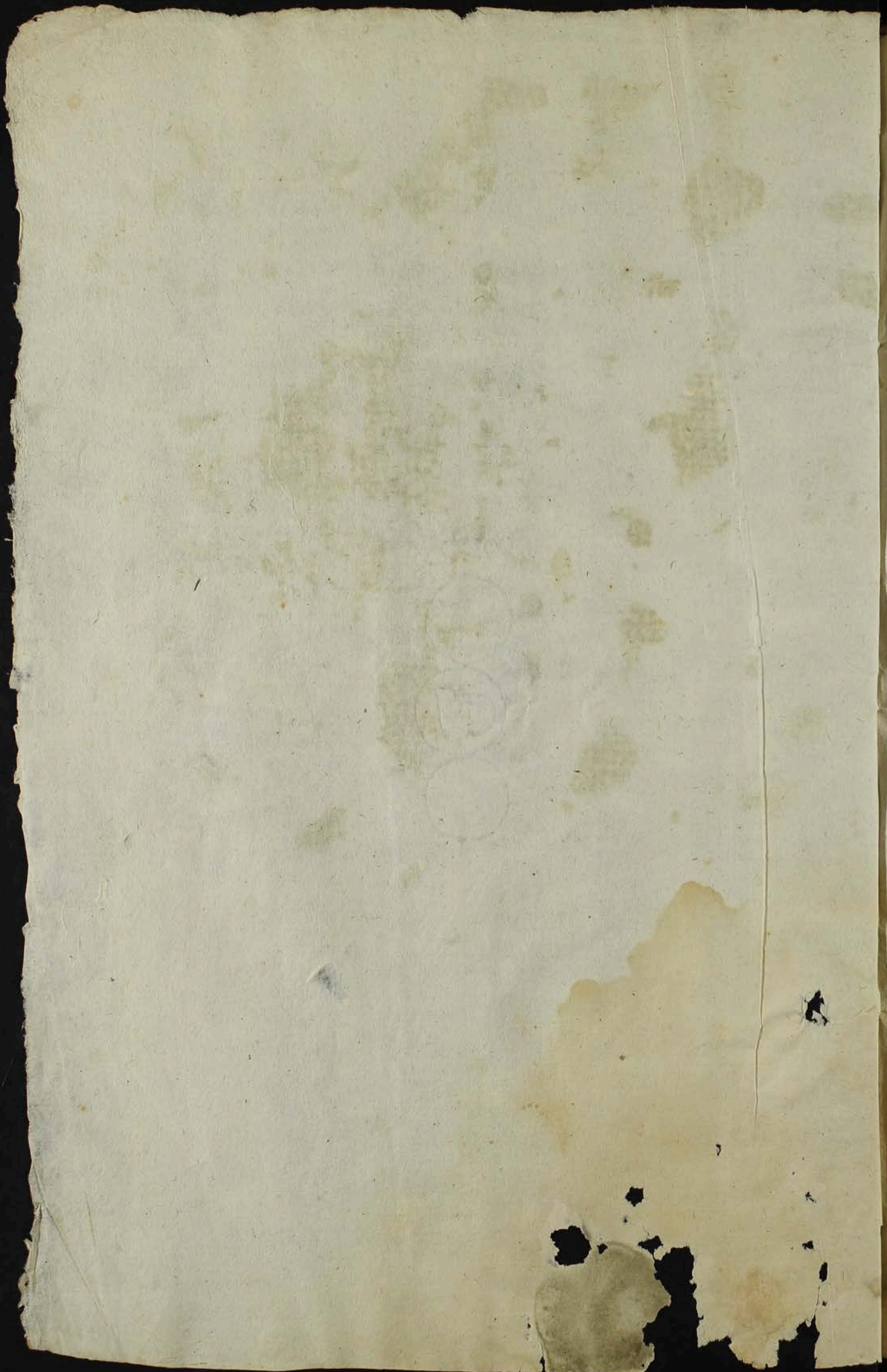
ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LEGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 28

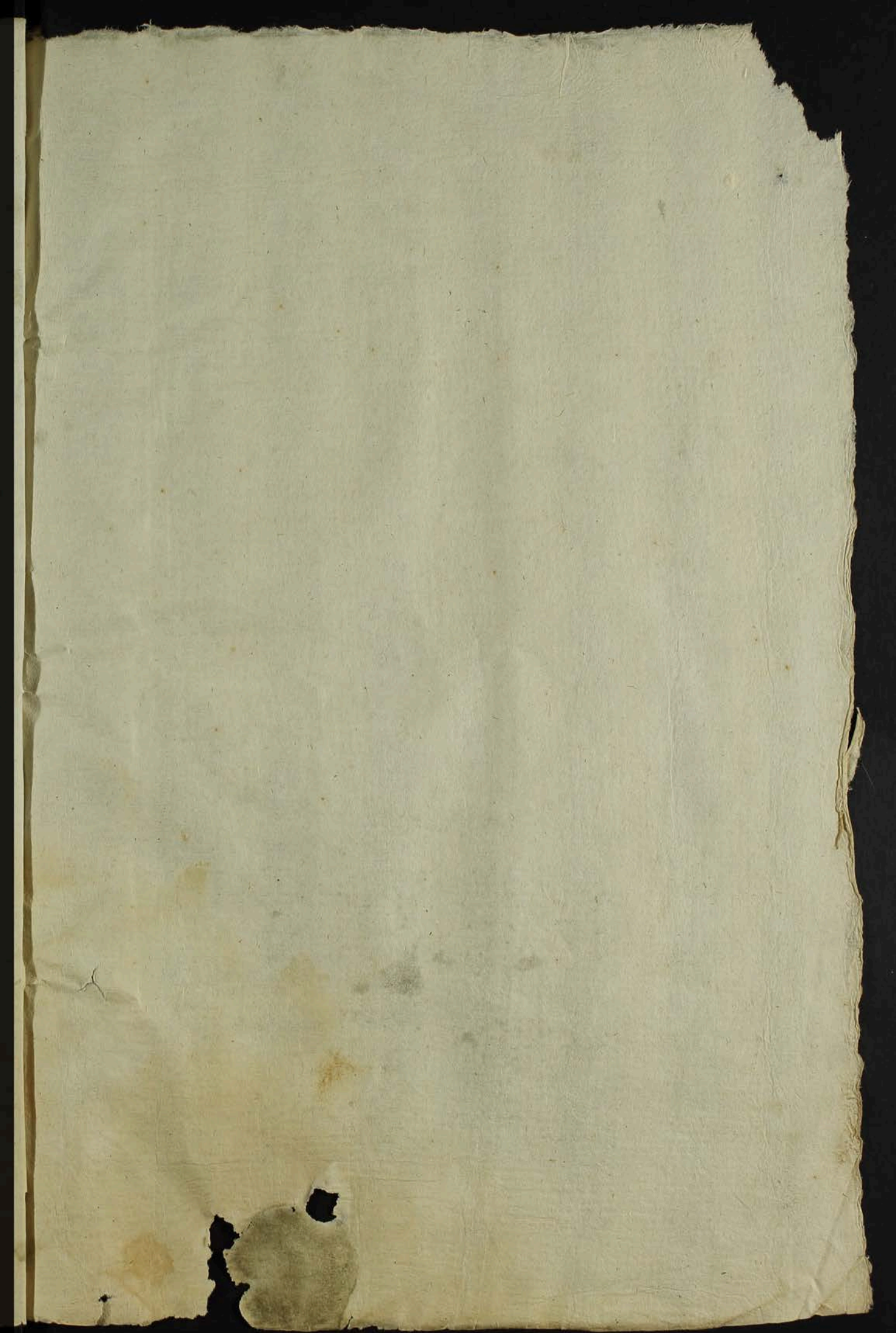


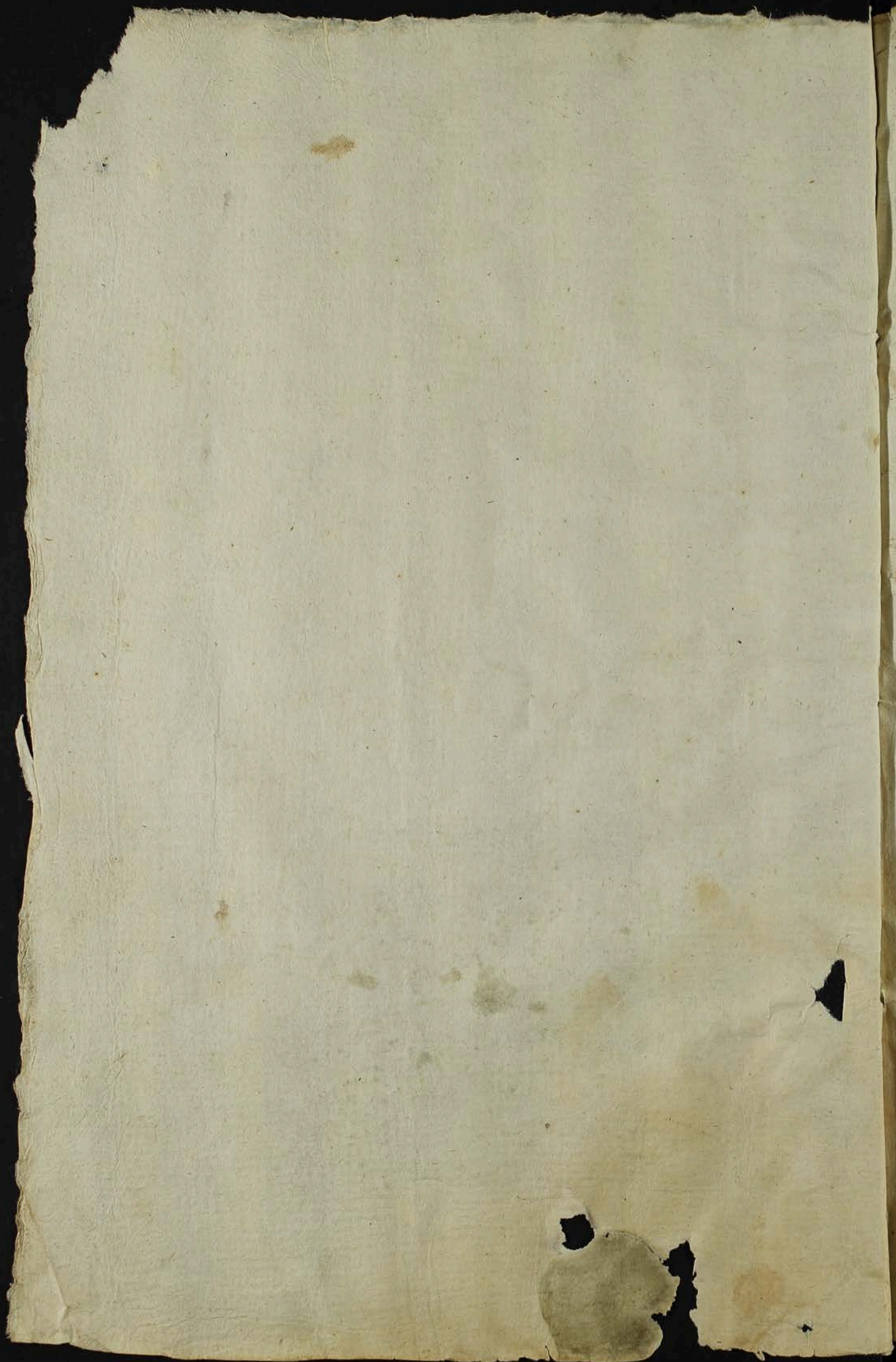
Año de 1685











Don Juan San Luis y Zabinos

Don Manuel de Gago

Don Antonio de la Cruz y Quiroga

Don Gonzalo Gonzalez de la Vega

sin perjuicio de la Real Carta que esta ciudad tiene para no
propone mas de quatro personas, se acordó por dichos señores
que el presentado haga el testimonio del cobrado, y el
señor Obispo de esta ciudad para que de los nombrados, el
que fuere servido, tanto lo acordaron y firmaron
emendado = O = entre los nombres = e = vale

Don fernando Montañez

Don Juan de Salas

Don Antonio de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

en forma de ar. de q. doi fee; de uas del q. pro me
 tieron del vax biery, fie. m. dnos officios, fauore
 ciendo ayudando los pobru, buer fanos y diudas, sin
 lleuantes derechos, y boluer por el bien comun de la Republi
 ca, guar dando secreto, de toas lo que se tratare en esta ayun
 tam. y unto de cumplir con las ligaz. de dnos officios
 de uas de lo y exercicio fueron admitidos y señalados los
 sus asientos, y para la poss. de dnos officios, los quales an de
 dar fianzas de esta adere ca, Justicia y Residencia, y pa
 gar su sueldo y retribucion en ella, ante el N. de su ayun
 tam. = asimismo se acordó por dnos J. se gaechar un año
 al oficial publico para que de los Vecinos de esta u. a
 cidan ala Torre, se noriega, alas dos de la tarde de dicho
 dia, a dar sus votos, para la eleccion y nombram. de pro
 cura. general, en la forma que se acordó y se acordó en
 te yaria señalados para ello, y asilo acordaron y firmaron

Juan Manuel de...
 Juan Lopez...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

EL QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Don Alonso de Sotomayor
Alz. de pro cura. q.

En dhau. de los, a los dhos dias de mes de enero
de mill seiscientos y ochenta y cinco años, dhos J. Justicia
y Resim. haviendo por qto a la Torre de Noxia,
ya siendo dadas las tres de la tarde de dho dia, para
recibir los votos que diere los Vecinos de dhau. para
la Eleccion de pro cura. general del presente año, des
pues de haver se estado di ferentes bandos y pregones
por el ofi. publico, para que dhos Vecinos acudieran
a su parte a votar, haviendo asimismo en ella y recibiendo
de los votos que concurrieron por hacer Catastro de Siguerosa
de agua, mandaron volver a echar bandos y pregones por
dho ofi. publico, para que to das las personas que les fal
tase de votar, acudiesen a las casas de ayuntamiento de
dhau. a hacer lo que serian admitidos a la Catastro de
agua, y parado se exercia la Eleccion, en cuyas Casas se
asistia por dhos señores Justicia y Resim. la parte de
Catastro, recibiendo los dhos votos, y un formemente se
eligió y nominado por to dos los Vecinos que concurrieron
a dar dhos votos, Don Lucas Gomez del Cuervo, de dhos
dhau. y por dhos señores. Fue mandado buscar, y por dhos señores
Fernando Montan. y Alca. de la villa, marantiquo, de
sobredho fue recibido jurando por el ofi. publico, y
en forma de derecho, a que se le dio un traslado
del qual, prometio de acatar y cumplir lo que se le mandare.



Para despachos de officios mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Que favorecer los to bre sus fines y Juicio volver
por la causa publica y Bien Comuna de la Ciu. de Mexico
y Provinciana de la prov. de am oriente de con lo
mas que por el Ho. gervicio de este or. esta adre
y por dho. r. que admitido a dho. gervicio de dho.
or. y sena la de su suerito de dho. or. y Regidor
de dho. or. de dho. or. y mandas
con de las fiancas de dho. or. y mandas
de pagar su gado y renuncia de dho. or. y mandas
se allano asi para lo de dho. or. y mandas
de dho. or. y mandas de dho. or. y mandas

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan Manuel de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Handwritten signature]
D. Juan de...

[Large handwritten signature]
D. Juan de...

Obligaz. y fianzas de los ^{Rey} ~~Rey~~ a Nalades y procura. general

En Naciu. delugo, a Fies dias del mes de
henl. demitt. ^{no} y o chenta y cinco años, ante mi ^{no} pa
rexi exo presentes / sus m^{des}. D. J. man. Legarillo, D.
J. Sanjurjo y Rubinos, a Nalades hordin. y Don Lucas
gomez Palduero, procura. general, que son desta ciu.
este p^{er}. año, que como principales, y D^{no}. como fador
de todo esto; y todos juntos de man. comun, a voz del uno, y
cada uno por si, y por el todo, in solidum, renunciando las
leis de duobus, Reis de Bendit. y la autentica presente
esta de fidejuranibus; y el Beneficio de la aduision y ex
cutiion de bienes de unos, a otros, segun promo en ellas
se contiene; se obligan d^{hos} ^{no} principales, y D^{no}.
como tal fador, que estan a derecho, justicia y resid.
y pagando a aquello en que se dha residencia que se les
tomare, fueren juzgado y sentenciados en todas justan
cias, haciendo como para ello hago gov. de dha y causa
a sena, como mia propia; y para lo ansi cumplir aieeron
su poder alas Justicias de su fuero, y de conforma a derecho
puedan y deuan conocer para que les hagan estar y pagar por
ello, como por esta di. definitiva de su competente, contra
dhas partes dada, consentida y no apelada, cerca de
renunciaron todas leys de su fuero, con la general
de ella en forma; y ante los otorgaron y firmaron
a ciencia testigos, Pedro Lopez Sanchez, Alonso del
dor; y Pedro Ortiz teyo. Vecinos desta
see, conozco adho. ^{no} oforgante =

Juan Manoez
Pedro Valera

Consistorio de Six de Mayo de mill
 11. 70 chentay quatro dias, o chenta y cinco años
 En que se hallaron los Sr. Justiciay Regi. m. de
 estaciu. del upo, a saber, D. Su. Manuel
 Leguissio y Valcarlos; D. Su. D. Sujo y
 Ubinos a calder horri nari; D. Fernando
 Morton. yulloa; D. Su. Ortega de Alcastillo,
 D. Su. Lopez de paraga, D. Huaxo de castro y
 negra; D. Joseph; Antonio Vaam. de Residues
 Don Lucas gomez Paleuiero, Procurador ge
 neral = O de que Rego. 11. Residor
 D. Joseph; de los y pagano = y el Señor Don
 Antonio Villar y Quiroga =

En este Consistorio, se hizo una carta de la D^{na} Señora Condesa de
 Lemos, fecha en Madrid, a veinte de mayo del año pasado de och^{ta}
 y quatro; En que o fue de tener pres. la persona y proce di mientos
 de D. Thomas pardo Viuaden. Suero de Deza, para la Resoluz.
 que hubiere de tomar, en cumpliendo su tienpo de aquel Juzgado, de
 reando merecer a estaciu. muy me pedidos motivos, en que se creditar
 el efecto que se p^ogrucara, mantener a estaciu. y se acordó, que el
 señor D. Su. Lopez de paraga, remita copia simple de la d^{na} Carta
 al Sr. Don Thomas pardo, y la original, se ponga en el ar
 chivo con los papeles del año =

Asimismo se hizo otra carta de D. Su. de Moay losada, fecha
 en Madrid, a veinte de Mayo del año de ochenta y quatro
 En que havia que luego que recibio la Carta del a^{ca} de los de Thomas
 pardo en lo que se le que la aco mpanaban, a Don Fran. garría a
 de los y pagano, y que en su Vista, di o tenia por
 en lo tocante a Garteo y go bre
 luego la p^o y Junta m. reciproca e mem.



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y CINCUENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Fue se Remite para su Mag. en papel sellado, que
 esta muy bueno, y no necesita de mas, y por ser Vispera de ba-
 caciones, no se podia lo gran diligencia a algunas, y que
 en ellas que daria prevenido para el primer dia todo quanto
 combiniere hacer, y que en quanto a la pretension de las
 de los tratados de vino, era necesario poder y comprobacion
 por testimonios, o en otra forma mas en quividal de lo que consta
 por la forma ^{en} que sea Remitido, y que en esto no ay tan-
 ta regularidad del buen logro, por lo que sea visto para
 en el Consejo, auxiliando con variedad conce diendo a unos
 y negando a otros. = O que en quanto a las Censuras para
 se leavian Remitido memoria, seavian dicho en el Consejo
 no se darian con las circunstancias que se puen ver en = O por
 Carta que el Sr. D. Juan Lopez de pargadijo ha uer tenido
 de el Sr. D. Juan de Alcazar de la renta leavian, que des pues de
 haver scripto la de laida. lleuo los papeles con petros. a la scriua
 niam. de la renta, donde quedauan, y que se hiciera de la
 antes de las vacaciones, y el mem. para su Mag. lo pondria
 en manos de D. Joseph, de beyria de el despacho de
 sab el dia veinte quatro del mes pasado, y fuece que
 le sea posible, para desempeñarse con aeres de merced
 otros muchos empleos. = O auiendo se visto por los
 daron se leen las granias, por la puntualidad y el
 que se fue a admitir a lo que se ofrecio, y el dia que
 racion fianza, ganara las horas en esta materia
 sex de tanta importancia, para el Estado.

M

C

C

El p[ar]te de C[er]ta se demat[ar]o en dho. Joseph de
 Alvarado como m[er]ced p[ar]te en quatro mill m[er]ca. quere
 aplican para el r[eg]ulo de portico de ste a yunta m[er]ca.
 y las marcas se demat[ar]aron en dho. Joseph de Alvarado
 en Ciento y treinta y cinco p[ar]tes. y por no aver otro m[er]ca. por
 tor, se le hizo demate Judicial en forma en las car
 tidades, y lo firmo [firmado] con otros señores =

Asimismo se otorgo poder a dho. n. Alcalde Don
 Jul. de Suxp. y Rubinos, para que en no m[er]ca de
 t[er]cia. sobre del dho. de Alcaualas quere por m[er]ca.
 de ella, Ciento y catorce mill seis cientos y quarenta
 y tres m[er]ca. de la renta del año pasado de ochenta
 y quatro, de los diez Juros que est[ar]ia. tiene, e uno
 de trescientas y diez y siete mill trescientos y setenta
 y cinco m[er]ca. en los dho. por ciento, de quere de la fame
 dia Anata, y quince por m[er]ca. y el otro de tres
 mill Ciento y veinte y ocho m[er]ca. en Alcaualas
 de quere de la media anata quere, de quere de Mag.
 de Val, y de dha. cantidad traiga Vale del dho.
 a estas casas quanto antes, para aplicarlo a lo que
 combenga; y el poder b[ar]te firmarlo e lo. a cal
 ley de jidoz más antiguo; así lo acordaron y firmaron =
 testigos = marcas = no vale =

Poder p[ar]te
 de Alcaualas
 de la renta
 de los diez Juros
 que est[ar]ia. tiene

Juan N[on]o [firmado]
 de Valenc[ia] [firmado]
 de [firmado]
 de [firmado]
 de [firmado]
 de [firmado]
 de [firmado]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Libranca de
208 alms

que no haue daas en su favor ning a que en que
dio fue de otras cargas de pago y se acordó
Libren en dho qno cenis Antonio Lopez
Los dres Reales deo ficiales y pag y dres
Reales ones q dho no q de la le se ponga
Con lo papetei el aguntam q aplicable
alo q combenga

Carta de D. N.
de Moa

Me he en Libranca de abito unacartade
D. N. de Moa su fecha en mi en dret
de d. de mill q. ochenta y quatro
en cada q. de anexo dho en el q. la p.
sobre estantes q. se en q. forma de la
sombria. m. q. le bar. q. la p. cal. q. d.
q. dara echo de p. abacione q. f. n. e.
buens. scribir a los d. de q. q. mayor
q. d. q. que tiene por cierto de dar a
al q. rendado. q. se acordó q. d.
es q. iba dando la q. q. q. q. q.
prebiene en el d. m. d. m. d. m. d.
de dente q. la m. q. q. q. q. q.
segun d. d. d. d. d. d. d. d. d.
naturales q. q. q. q. q. q. q. q.
desi de q. q. a. q. q. q. q. q.

La Pedro ganes saca por su a lance de ci
que de quatro mill y tantos D. Qui fia de res
que resutan de spial de us que garar
en el D. del que es = Quin mill quin
y tanto D. de Josep. de la na = Cele Antonio
de Ingman cinco mill ochocientos y ocho D.
de Avea = De los here deos de Don Lope
tauada de Moa quatro mill y tantos D. que que
lo aduen por su o tamento = Carissimo las
Cantidades que tenian e stand emiendo par tier
Lares de las q de cho Pedro ganes lo tras q re
antomado de respecial de los her de V. de
Carnide Inca. quin y don D. de Nulvan de tra.
quintas = Carissimo a M. de la uan
Alapaga de seis mill quin y quatro D. de
de la x de los duos de la u de los años de set Inube
de ochenta de las quales co manca ser uia el D.
Procura q tener todo Cay danto de solitar las
de entender ora cona peccinim que si por su
de negligencia de per dican sera por su q de si
Ergo = Quisto para ser u de la de dije
deon que pidien de reseta. uba por lo de la
guardaran Carissimo con lo q de los de a
de este onitorio por hauez en rade por
de la de Don D. de sus de de uinos que
ser uia de lo de de de de de unta on.

recombrar
de no
de no
de no

JIM
VAT

Suplico a S. M. de su Magestad de nombrar otro
que p[er] el año por que la una con animo de fenecido
el año de 1612 a 20 de octubre de 1612 a la Ciudad
de P[er]to por donde se acordó nombrar como no
braron a Andrés Deneros P[er]tado en de su Magestad
y de nuevo de P[er]to.

La
obra al
entona dor

En este consistorio se acordó dar de la d[omi]ca de la
Cuaresma memorial suplicando a S. M. de su Magestad
mandarle dar lo que se pide y cada año se le dan por
poner los panes en dichas d[omi]cas en las funciones públicas
y se celebran en ella quito por donde se mandaron
librar en el arrendatario de propios de dicho año pasado
de ochenta y quatro. Lo que se pide es de dicho año =

En este consistorio Pedro Mourenca de su Magestad de
Cabele presento memorial que presentando a la Ciudad
hacienda de Inamina Navita de su Magestad
de ochenta y el manifesto conforme se firmó
dado y viendo de P[er]to se reconoce estar criada
lo presente de por lo pasado de sem[pre] librar en el arrendatario
de propios de dicho año por lo bendicidos de P[er]to
que a dicho arrendatario de propios se le van

Buenos en la cuenta de su Magestad
con la pertenencia que a la
a de ante nose le a de pagar
ninguna cosa asilo

Se trabajados de oficio los mto.



EL QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Handwritten signatures and names in cursive script, including Juan Manuel, Juan Antonio, Juan Lo, and others.

Faded handwritten text, possibly a list or a short document, mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some lines of text.



me

Para despachos de oficio vos señores.

SELLO QUINTO, AÑO DE M
DCCCLXXV Y OCHENTA Y
CINCO.

En su tomo de Martes diez y seis de
henero de mill y ochenta y cinco años; en
quese hallaron los señores Justicia y Res. m.
de laud. de luego; con viene a saver; D. Juan
Manuel de garosa, y Salcarze. D. Ju.
n. Sujo y Tubinos; Alcaldes her. dinarios; =
Don fern. Montiel. y Meas. D. Ju. ote.
ca de lo cabildo; D. Joseph; Venito de
Vois y garoso = Liz. Don Alonso de ca
tro y moure; D. Joseph; Antonio Va
amon de; Res. doles = Don Lucas gomez
Valdivieso, procura. general =

En este Consistorio el Sr. Alcalde D. Juan de
Garosa y luego manifestada una petici. presentada, por
Bernabeo anzalet de paros, poder habiente de D.
Ju. de curias gomez, arrendador de Alcalá. y Cientos
de este Pno. por don de se lepi de man de Com. p. ller, a Nomo
cencio Antonio Lopez her. que al de p. res. her. en esta
Cib. y suplica de dhas. Alcalá y Cientos, le de Relat.
por me nor de to do los partidos de esta p.rou. y quenta con
pago de todo lo adeudado, de Fermo de fin de Agosto, y
queno se y p. tro meta dno. Ignocencio, encobrar y per
cibir lo adeudado del tercio de fin de Dto. de Mayo
pando de oct. y quatro, habiendo de di. fere rita p. rozelas
deno. mandante acompe lor por to do ello = A que dha

11
Petiz. no la sa pro beydo, sin embargo de haverse la en
tregado, a p[re]s. de Antonio de castro y paraga. D. de
todo de la quenta a la ciudad. para que se cumpla lo que
combiene, por allarse mas sauebra de los pape
les que presento dho Reynate conz. quedese el p[re]se
procurara cumplir en dho. gub[er]n. sin q[ue] por esta ra
zon se le queda seguir dano a la ciudad = En virtud de
dho. p[re]s. puesta, los D. Alcaldes, D. D. N. S. de ortega,
D. D. N. S. de Vitoria, D. D. N. S. de castro, D. N. S.
de Zamora, y D. N. S. de Lucas gomez Palacios, estimando la
buena atencion de dho. D. N. S. de castro, acordaron, se
seguira pro b[e]e x adha petiz. que se arregle, e lo dex sauiente
de D. N. S. de Oviedo, a N. S. de la ciudad. letiene dho. p[re]s.
cuando durante el t[er]m. del encauzado la cantidad
que son deudas por razon de alcavalas y rentas, y
que se expresan en el, sin parax a nombre de dho.
D. N. S. de la ciudad, en man[er]a alguna dho encauzado
conapexiui m. que sera castigado por el Exceso, = Ibi
niendo adho. Alcaldes a la ciudad de dho. p[ro]veydo;
por parecer es conforme a razon, y com biene a la cau
sa publica, e q[ue] se conserve durante dho encauzado
el thesorero que tiene nombrado la ciudad. los D. que bar
mencionados, se los satisfaran a que se obligan con los
juros y rentas de la ciudad. que los contribuyentes =
En quanto a lo que dho thesorero de la quenta con p[re]s. de
lo proce dido del thesorero de fin de Agosto del año
pasado de Oct. quatro, podra dho D. N. S. Alcaldes su ben
loasi, y quedese la delata. Jurada de los partidos de dho.
protestando con pelexe a ella, no raras de dho. p[re]s.
dhas, y esto sin embargo de q[ue] estan de p[re]s. de dho.

Estaciu. Contra los q^{os} son deudores de dho tercio
de N.º Don fern. monten. d'p lezencia, no aia razõ
para q^e encon formadas del nombrado recudim. poder, y mas
despachos presentados, por la f. de D. Nu. de omiedo, duran
te el tpo. porquese le concede el Oro, dese descubrir las dhas
rentas, por q^e p^{or} e^l tpo. que nombrare, sin alterar
lo encauzados, y q^e desto, no se sigue mas que q^e a la dha
protesta, no sean por q^e de ella, ni dela prou. q^e se he^{ra} su
Voto y parecer =

En este Consistorio, se recibieron Cartas de los D.º Condes de al
tamira; Monte Rey; Condes de lemos; en las puestas de
las de paz quas; y se acordó se pongan en el Reg.º de este año =

En este Consistorio, se acordó suspender las Liga de el Rey
te; asta que se reconocan los precios; y mediante no pareció
ningun postor =

En este Consistorio e N.º Don Lucas gomez Palacios
dio q^e esta muy mal reparada la fuente de la puerta mi
na, y otras; y que en nesitaua, acudira a componer las
y se acordó que dha. f. haga componer la de la puerta mi na,
y las otras las que al tiempo, como se costumbra; asilo a co
dacion y firmaron =

Alvarado
D.º J.º Ortega de asillo
Juan de Montenegro
Alonso de Valdivia
Juan de Baamonde
Lucas Gomez Palacios
Alonso de Valdivia
3

BELLOVARTO, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y

Consistorio de Martes, veinte y
tres de enero de mill. cc. y ochenta y
cinco años; en que se hallaron los señores Justicias
y Residencia de la ciudad de Belago, a saber; Don
Juan Man. de Gairro, y Valcarrel;
Don Juan de Suso y Rubinos, Alcaldes
ordinarios; Don fernando monten.
y Alcaide; Don Francisco Pare la Prado;
Don Juan ortega del castillo; Don Juan lo
pez de arca; Don Joseph; Venito de
Luis y Gairro; viz. Don Alonso de
castro y moure; Don Antonio Villar y
quiroga, Don Alvaro de castro y
Ves. doxer = Don Lucas gomez Pal
duero; Pro cura. general =

Joro Alarcas
Alcayde del
Castillo =

En este Consistorio el Sr. Alcalde Don Juan de Suso
y Rubinos, trujo a estas casas el fuero que a favor de
ta ciudad otorgó en ella en los tres de noviembre de mill. cc.
y ochenta y dos, ante dho. señ. siendo Sr. de ayuntamiento
a favor de Pedro a suare y den. de Nido en el cam
po del castillo de la muralla; y escalera, por que se
sube a ella, a esta frente el pen a la casa del pero de
la Arina en precio, cada Año, de quinientos mrs. de
Venta para aumento de los propios de la ciudad; y sea
cordo que el dho fuero se ponga en el Libro, para



breve

SELLO QVARTO, AÑO DE MIE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

En guarda del ar. de la ciu. =

Otro de una
casa en el campo
de Pedro

En este Consejo, dho. n. el caldero, tupe fuero que la ciu.
havia otorgado, en siete de abril de mill quinientos
y sesenta y uno; ante Alonso de sitien, n. que fue
del num. de la ciu. a favor de Dn. Lopez herrador dezi
no que fue de la puerta de san Pedro, de la casa, y tien
da, que esta sita en el campo que llaman de san Pedro,
entre la hermita de dicho santo, y el Carua llo grande
en la cortina de axieta, en precio cada año, de quatrocient
tos mrs. pagados cada año; y tambien un decreto de la ciu.
de diez de oct. de setenta y seis, para que Andres Sacal
reconociese dho. fuero; y acordado, se entregue, como con
efecto se entrego, al Sr. Don Lucas Gomez Valdivi
ero pro cura. general, para que able adho Andres
Sacal, otorgue el Reconozim. y no lo haziendo, pon
ga los papeles, en manos del n. Don Alonso de
Castro; para que haga la demanda; y de todo los demas
En este Consejo, se vieron las fianzas que dio Luis Antonio
de Castro mercader, para la Sherreteria del Sr. Dn. hor di
nario yed. de la ciu. y su provincia; los tres años que
empezaron en prim. de febrero de och. y quatro;
y fenecen en potero de Dn. de laño de n. y ochenta
y seis; y acordado que dentro de ochodias de las mas
fianzas necesarias, con expresion de los Diezes libes

Pagos

11

Que casa uno tiene; y pasados, no lo haziendo, se nom-
 brara otro, y se le pidiera la cuenta del año pasa-
 do; y vedes paxcharan Veredas, para que no se le a-
 cuda con lo procedido de este año, y el Veni dexo;
 y au mismo tiempo el Sr. de Ayuntamiento. no
 se fiquen, a gran decalio, traiga y presente en el
 ayuntamiento el finiquito de dho servicio de leri-
 miento que cumplio fin de ochenta y tres; dentro
 de quince dias, con a peruan mil. de a premio, y duci-
 ento ducados, = y el Sr. D. Juan Lopez de gan-
 ga, disp protestava no le conuenera ningun perjuicio
 por que su animo y voto, hera, se quisiese cobrar
 dho servil. por no ser las dhas fianzas, sufici-
 entes =

Libr. alciva
 sano de la ciu.
 de los años de
 1684
 con 220 libras
 año 1684

En este Consistorio Jeronimo fr. de obispo presentome
 moral, pidiendo satisfacion de sus elanos de los años de
 ochenta y tres; y ochenta y quatro; y se acordó se le
 libren quarenta ducados, a Nerite, cada uno; en los axer-
 datarios de propios de dho años; asilo acordaron; y
 firmaron = entre de los not. = cirujano = Pale = en
 el ayuntamiento de la ciudad de = ducados del año de ochenta y tres =

Juan Martin
 de p. p. v. al. carce
 Juan de Morcena
 Illua
 Juan de Sargu
 D. de Calvo
 Juan de Castro
 Lucas Lopez
 P. de Alarcon
 P. de Alarcon
 P. de Alarcon

Yo Juan de Diego Pulcinne jurero dios del mes de
 Enero de mill e quinientos e ochenta e cinco años e en la villa de
 Santo antoñ de... e comprendida fran... libras de...
 alii dicho... Deuona quidi... galuat in... eba dando la
 de que se le... del... mayor de quinientas...
 y que quando antes se fincieren presentara el fin...
 della ante dichos... como se le... y firmo
 de quito se =

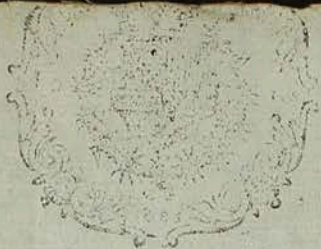
Juan de Diego Pulcinne

[Signature]

Dicho dia mes y año y lugar dichos no el Santo antoñ de...
 a Juan Antonio de... e comprendida fran...
 de lo que se... como se le... de las franquias...
 anonadas... que exceden...
 en... libras... que importa...
 en... e que por aver... con dicha... desde...
 tanto... a... conuenia... no...
 franquias... a... por el... averen...
 mdo... alguna... que entro...
 senien... que entro...
 y... e...
 y... e...
 de... e...
 de... e...

Juan Antonio de...
 de... e...

[Signature]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Consejo Real de Veinteyniete de
Enero de mill y seiscientos y ochenta
y cinco. En que se hallaron los señores
Dn Juan Manuel de Sarrion. Dn
Juan Muñoz xruibentes Alcaide
de Almaraz. Dn fernando Mon
tenegro. Dn fernando de ortega
Prado. Dn Juan ortega del castillo
Dn Juan Lopez de Parga. Dn Joaquin
Benito de xarros y Gaxuso. Licenciado
Dn Alonso de Cabas. Dn Joaquin
Alonso Vaamonde. Don Alvar
de castro y m^a xruibentes Dn
Jas Gomez Valdivieso, procurador
gl.

En este Consejo Real se recibieron dos cartas de Dn Juan
de Alcaide y licenciado sus señas en Madrid de diez y siete y nueve
del corriente en que por la primera noticia alacudiendo a lo
de lo que se le mandaba de la ciudad de Plasencia el ynfome mand
dado.acer la causa excipiendo que era negocio de mucha
cuidado y que se le mandaba dar los lobos para que se le
chase quanto antes. y que se le permitiera la remission
de lo que se le mandaba de las fallas del vino real. y lo
el primer dia despues de las vacaciones y se le mandaba
lado de venir a lo que se le mandaba de lo que se le mandaba
y por la segunda noticia queda como en las cartas
ma. de que se le mandaba de lo que se le mandaba
acer de la proteccion del banco y de lo que se le mandaba



Para despachos de oficio dos mil y quinientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA CINCO.

Quiero entó de los merca deus de vino a una vez
pendido lo que referrá Vntre elado Simple que
remitió q quela Paulina que se le aua pedido q da
na echa en la forma que se le aua pedido, y que la re
mitida en el Rey. correo, y que se coste. eran. siete din.
de Plata. y aveycho D. de Vellon. y se acordó que dichas
cartas con dicha copia se pongan en el leyo de cartas
deste año y se le xerponda. a ellas se puxa en las olicit
del tanto q que se le embaraca. la pte. de los tratantes
del vino en la rreina. que pretenden opue de curar de
malas consecuencias susponda. asta sea. el uero de los tan
tos. y se le dan las gracias de la fecta con que a. obrado. Culo
que se le encargo por la Gent.

En este Comissario mandare como se relacion de las respuestas dadas
por Francisco de Caldas y Luis Antonio de Caldas. En lo que se le mando.
por el Comissario antecedente. y se acordó que dicho Francisco de
Caldas entodo el mes de febrero primero de este año presente en este
ayuntamiento el fin y quite de este cargo ordinario y ex. de este cargo
que a. el año anterior. con aparcamiento que bava de su cometido
de lo que a. el cargo. y se acordó que se le mande que se le mande
se le mande. a los señores de las haciendas de las mar. francas. neces.
para el futuro de la Hacienda. como se le mandó un año
antes que se le mande. se le mande. lo acordado en el de
lo anterior. que se le notifico. y se le mande. D. Juan Lopez
de Parra D. lo que se le mande. no fue por un q. y se le mande. la
la rreina de las francas y ninguna la nomina. por un
de Luis Antonio y que se le mande. la rreina de las francas
la rreina de las francas neces. de las francas mas que

3

Plages m. quando el uno de los es more soltero
y quisiere casar con el otro y quisiere fructos que tiene
dado. tienen otras quencas y fiancas anteriores por los
redimendos algunos. por el cobro de lo que se dio a la
ca. y quisiere de un lado con ella por el pro y por
por sus y derechos y quisiere de tal modo = y por el pro y
quisiere de Juan de Parza. fue uno de los nombrados
de dedicha dho. y admitio al pro. adicho dho. dedicha
dho. con quencas amas de un lado y la yoniedad. en el
nombramiento y fiancas que tiene cada uno de los
cumpla dicho dho. con lo que antes de agora. lo acordado
en el dho. dentro de lo que antes de agora. señalado y
noloviendo pasado se pudiese, lo que ay a lugar para
el dho. de la dho. como es, de lo que se dio a la
dho. y quisiere en este ayuntamiento = y el uno de
Juan Lopez de Parza dho. que aunque antes nombrado
al dicho Juan Antonio por el deponer fue. dando
fiancas a cada uno de los dho. con expresion de los dho. libros y
cada uno tenia, y por quencia por el dho. ayuntamiento
quisiere en esta y quisiere en esta para su apron. y al
tanto que se cumpla. y presentados en la dho.
para su apron. y despachados en el dho. para la
precepcion de dicho dho. los dho. Alcaldes. no denunciar
dar lugar a que cobrase y hablando de un lado y requiere
alos señores Alcaldes pres. pongan cobro en la dho.
ayuntamiento. y no lo ar. por quencia por el dho. ayuntamiento
conforme de las ordenes de su M. y anulo acordaron
lib. de y firmaron = En este con dho. el uno de Juan
señor de la dho. y de la dho. Pedro scaturia = dho. quatro mil mrs
de la dho. del secretario de un lado y quisiere en el dho.
tomo de diciembre de los pasados de ochenta y tres
y de mandaron libras en el ayuntamiento de los dho.
de ochenta = Arremetido el uno de Juan de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO

M
n

Cauidad de Suo atunada das dimes de
Cm. de mill q^{to} y ochenta y uno años q^{no} y u^o assa uer
clacur do. antecedente a Fran^{co} de castro entap^{to} que lo resp^{to}
quedase lo obedice y cumpla con lo que se m^o a esto res
pondio y firmo de que ayo fee

Francisco Lopez de Castro

San Juan de los Rios

Dicho dia miryand not^o Nicolas de Sauto
y acuerdo antecedente a Luis Pedro de castro.
de dicha Cm. entap^{to} que lo resp^{to} a la tabla con lo que
de lo leou due gra firma entoque antes de aora
respondido y que callando mas franca carta
y cumpla a con lo que lo resp^{to} y esto respondio
y firmo de que ayo fee

Luis Antonio de Castro

San Juan de los Rios



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

En Audiencia de lo civil, y de nuevo de las casas de ayuntamiento de
ellas a veinte y tres dias del mes de Enero de mill 600
y ochenta y cinco años estando en su ayuntamiento
los señores Justicia y Resm. de dicha ciu. que auiso firmada
hicieron y acordaron el Auto de gouerno, que su tenor
es como sigue

En este Consistorio, de los señores Justicia y Resm. para el mejor ser-
uicio de Dios n. s. entero cumplimiento de la buena admini-
stracion de justicia; bien de los naturales, que se han como Dios lo manda
y corran los pleitos y procesos fuera de los mantenimientos, con peso y medida;
y entran de este a los pueblos y ordenado; por las leyes y gram-
maticas; y otras cosas, y cosas, que son dignos de remedio, que se sepan
guardar y cumplir conforme a lo que se hizo en el Auto de gouerno del Rey
nro. Señalado siguiente

Que los señores Alcaldes, y otras Justicias ordinarias, de dicha ciu. ha-
gan que sus ministros, y otras personas que tubieren ocupaciones en la
admini. stracion de justicia, no secedan en la cobranca de sus derechos
con fama lo dispone el arancel, y los reales, antes procuren mino-
rar los que se padieren; conforme a la necesidad que tienen los na-
turales en el tpo. que se han faltos de moneda

Que los señores Alcaldes, hagan Audiencia dos dias en cada semana; en
el auditorio señalado, o en la ante sala de las casas de esta yun-
tamiento para que las partes y procuradores, puedan acudir, a sacar

En sus defensas, y en dho auditorio se pida arancel de los
derechos, y que del no se exceda =

3 Que todos los ^{Re} Capitulares, que tienen voz y voto en
ayuntamiento, asistan a los Consistorios ordinarios, en ca-
da semana, dos; y mas, para que fueren con vozados,
sin falta alguna; y a no hacerse, resulta el mespram.
Esecuz. de todo lo que se dice obra en la ^{Re} Realidad desta
Republica, y sus provinzianos, y para que se la administren
de Justicia, lo qual cumplan pena de dos ducados, por la
prim. vez, a cada uno; y que se pasara a mayores mu-
ltas.

4 Que dho señores Alcaldes, y mas Justicias ordinarias;
no consientan por ning. causa, ni pretexto, que usen rrua
nos y men. falgan por la jurisdiccion, o comision
Especial suya; en la qual pongan limitacion de
dias, y no darles en sanche de dho par se, mas de lo
Justo, como sea reconocido, y experimentado este
exceso; y que los, ^{no} de pogo, asistan en esta ca. sin
facer ausencia alguna, excepto que sea en las causas
graves, en que por sus personas, los ^{Re} Alcaldes y Just.
ayan de asistir, o por sus legitimos ympedimientos, sea
preciso a fianza les y cometerles ad has sus rrua
nos de pogo; por q. ay muchas experiencias de al-
g. de ellos, de que salen por la jur. de las dho
decomisiones generales; y que las, de que se quieren
excesivos gastos, y no solo esto; sino que de jan, sus o-
cios, y hazerlos cerrados; y las partes q. han y conumen

^{tt} ^{Quello de}
Sus haciendas, en estar determinadas por sus despachos; y en esto en cargo la Vigilancia, y ayudado a dhos Señores alcaldes, para que con el má. celo del servicio de Dios, se ponga toda consideración, en evitar estos daños, ya dho. Romano de poro, se les mandan no hagan con tra uención alg. al dispuesto, y declarado en este auto; pena de quatro ducados, por la p^{ra} m. vez, y por la seg. de dho. lado; treinta dias de Carcel, y maior castigo; y que se hagan otorgo asumi. Don Pedro Jareta merino qualcaldema. para que se riuuam a andar lo se par en lo que le toca; poniendo en ello el remedio que tanto com bien; como se ha para desu buen celo; y ad m^o ni stración de Justicia =

5- Quelos Thesorereros nombrados, por el dho. para los Departimientos de ellas, y sus p^{as}. no den memoriales, ni Relaciones de Omissos, para que se despaquen Comisiones; sin ser acordado p^{im}. en consistorio; por dho. J. Justicia y Desim. prece diendo para ello juntarse antes un dia, para examinar dhas. Relaciones, y acordar lo que comenga a serm. desu Mad. bien, y Utilidad de la Republica; lo q. cumpla cada uno de dhos. Thesorereros; pena de seis ducados, por la p^{ra} m. vez; y por la segunda, de la mitad de los Salarios que deuiere sacar del efecto, y pagar, en que se Excediere; y demas dello pagara los Salarios, y gastos que se hicieren, en las Comisiones que se despaquaren, sin que preceda lo arriba dicho =

6- Que si qualquier calidad que sea; salga fuera de las murallas de dho. a comprar mantenimientos, y mercanzias que bien en a ber de ella para su abasto; en los dias de mercado, menotras, y en de

EL DÍA QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCIENTA Y
CINCO.

Que los dueños por la prima de diez y por la segunda de cinco
dieses días de cárcel; y por perdido lo que se les a la compra
de; qualquier ministro de Justicia; lo Ejecute así; dando
quenta a los Sr. a Alcaldes por cada dos ducados; =

Que en las puertas de ^{entradas} ~~del~~ ~~mercado~~ ~~de~~ ~~Madrid~~ no se compre cosa alguna
de las Decatonas salgan a ello; ni pongan precio a miente
nimientos en el mercado, asta las diez del día; ni tan poco
se compre pan; ni trigo; ni lo puedan vender las personas que
lo tuvieran ni sacarse de dicho mercado, y mas mantener nimientos
asta que sea pasada de hora, exce por que sean abes, y otras
cosas menudas que puedan comprar los naturales; y por las Deca-
tonas, de las penas y multas en el Capitulo antec-
dente; y que se para a mayor castigo; =

Que ningunas personas, mercaderes de paños, mercerías y telas de
Sempiterna y otras que se venden en bien, a vender a esta ciudad por
mercaderes de fuera de ella, puedan comprar los merca-
deres de Madrid y otros, sin que primero los señores y natura-
les; sean a bastos; y comprar lo que se requiere mediante
sea experimentado que des pues de las compras, venden a
muy subido precio del que compran; y para que aya con nien-
to de las entradas de otras mercaderías, los señores, en ayasca
sas bienen a posar y vender dichos mercaderes; luego que lle-
guen a ellas, don averse asus merces de los señores alcaaldes; y al
Residor semanal, para que las Decatonas caris y ariendose lo con-
trario se dan por condenados a lo que con niera a miente este acuerdo,
a cada uno en quatro ducados por la prima de diez; y lo mismo a los
Decanos, endonde posaren dichos mercaderes, y las mermas.

9



Ord. Amable

Para del pacho de oficio de n. s.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

- 9 Que castigo que fuere en ymquestas porchos n. s.
- Que sin perjuicio de las penas, en que incurrieren los que contrabienan alas posturas echas por esta ciudad. en los abastos de Vino; Aceyte; carnes; y otros manenamientos, se guarden go oervuen, sin Exceder de las penas de dos Ducados, por la primera vez; y por la segunda de otro lado yma. castigo; y se en cargo ad hos n. s. a lcalde; y de los semaneros y pro curia. general, la entrada es. que tanto com biere a la Republica; y las multas y penas en que incurrieren los que excedieren; sea plican p. Niños Exposito =
- 10 Que las Panaderias, que tratatan en Frigo, hagan el pan bueno, bien blanco; cozido; y azonado; y tenga el peso que fuere señalado por los n. s. a lcalde; y de los semaneros y pro curia. general. que reconozcan por los precios a que bahere en los mercados el que deue tener; y lo mes no se entienda con las Panaderias de zenteno; y las a quien se allas se el pan que no tubiere el peso y bondad que se requiere; se les de por perdido, aplicandole al hospital; Com bento de san Francisco; y pobres de la carcel; En todas las ocasiones; que teniendo En mienas a la primera; y segunda vez; sean castigadas por todo rigor, y los Ducados de multa; aplicados p. Niños Exposito =
- 11 Que las Personas que benden Melas de uino; lasayan de sacax de adho y quatro ms. tenien do las en las plazas y tiendas; de manera que se bendan asta las nuebe de la noche; y las de a quatro ms. ande entrar catorce en libra Veintena; y las de ocho ms. siete

Cada una, no a de exceder de seis; o siete paucos de
Stopilla; cozi da, y bien curada; y contra viniendo a esto,
sedan por perdidar las Velas que sea llaren; y se aplican en la
misma forma, que contiene el Capitulo antecedente; y
demas dello, sean multadas por la qum. vez entreser.
ms. y en la segunda do blado; y las mas penas que se les
y m. punieren =

12 Que el Quartillo de Sinagre; no se que da ben dex amar pres
Vero del que se ben diere el de Sino blanco; q se reco
nociere Casa en el precio por maior, se le aya de Sacer; y
ninguna p. de las que lo bendieren; Exceda a la dha pos
tura; pena de Treientos ms. y deuas della; tengan
medidas de aguatio; y los ms. y den el auato en las tien
das; El mismo en donde se ben diere el Aceyte; a la
las nuebe del ano che; y en todo y bierno; y en tiempo de
Verano, a la las diez deuas de la pena; =

13 Queninga Persona, de qualquier calidad que sea; Prede
Armas prohibidas; ni trayga el paca ma por demarca;
ni deis che las traigand es medidas; sino con bagna; ni en los
brazos, sino como las traen de dias en la dha qum; ni
anden con monteras caladas; a fin de que no se conozcan
que se son cada uno a sus casas a la hora de las ocho de la
noche; ni menos traigan otras ni nunas armas ocultas que
sean de fuego; pena de perdimiento de las con que se lalla
ren; y qum. de Carcel por la qum. vez; y por
la segunda do blado; y un año de destierro prezio; cuyas
penas, se executaran y nbi la dha. por combenir as

Al Servicio de Dios, Bien y utilidad de la Repu-
blica, para que cesen incombientes a todas personas, y
sides pues de to cada la queda, se allaren algunas personas con
Armas, o rinellas, por las calles, y mas partes de esta
Sea visto e les imponel amisma pena, y por la seg. Sea
do flada =

14 Queninguna ^{na} eche mano, a ^{la} Espada; ni a otra arma contra otro;
pena de clavarle el mano, y que se proce de rra a la mayor
castigo que combenga =

15 Que ^{los} Jeneros de Hombres, y mugeres; que no e ^{ser}ie
ren Oficia; y andubieren bag a bñados, sera ligan dela cu.
y su ^{pena} ^{de} ^{seis} dias, pena de mill ms. carcel;
y per severando alo adelante seran desterrados; o berquen
za publica =

16 Quening. Persona vecina de esta cu. ^{su} ^{juris}. ^{reco} ^{pensa}
Casa, mugeres, ni personas de ma ^{su} ^{juris}; y conociendo pre-
nazgo en alg. o otra causa de ma ^{su} ^{juris}, benga, mani-
tandolo a la justicia, sin ynabrirlo; ni deceptarlo, pena
de diez ducados, y un año de destierro, por la ^{prim}. ^{vez}.
y por la segunda doblado; y ma. castigo =

17 Que las mugeres solteras; y mozas, no tomen, ni dñan encasas
de o bñes; y se pongan a ferir dentro de seis dias; o sera ligan
de esta cu. ^{su} ^{juris}. pena de carcel, y querecan castigadas; y
echadas de ^{su} ^{juris}. a su ^{costa}; y se proce de rra a todas
Castigo =

18 Que las personas que dan poradas a estudiantes; no los desensabir

SELLO QVARTO, AÑO DE MIE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

18 De ellas de Noche; y no pudiendo impedirselo, den
quenta, ala Justicia; para que ponga en ello Remedio; pe
na de quinientos mrs. por la primera vez, y por la segunda
doblada; yma. castigo =

19 Que los meseros; guar den los aranceles; y tengan sanos los
pesebres, limpias las Cauallerizas, sin de sacentrax en
ellas, gallinas, ni lechones; y buena paja y cebada; y las
Camas limpias, y compuestas, de uaso de las penas y mqu
estas en la ley, que se les sacaran imbiolablem. y proce
derá el castigo que aya lugar =

20 Que Todos los Vecinos de la Ciu. y su jur. traigan a con
ferir y marcar sus pesos, y medidas, dentro de quinze dias;
y no usen de las que no fueren marcadas y poteadas; pe
na de mill mrs. yma. castigo =

21 Que ning. Persona; seza Oficio de Tenedor; Capatero;
Cortador; sacador; ni otro alguno; sin ser examinado;
y tener Titulo para ello; y lo mismo se entienda, con
los Allexos, herradores; y otros, que deuan ser examina
dos; o presentar los que tienen dentro de seis dias, pena de dos duc.
=

22 Que Todos los Vecinos de la Ciu. y su jur. planten las
doce Arboles que dispone la Ley, entro do el mes de
Febrero Venidero, y lo mismo en los mas años; pena
de quinientos mrs. y maior castigo; y por q. sea es perimien
tado que algunos se hucusan, logran poco fruto de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Y para que los ganados, se les permite hagan dha planta, en sus propios
lugares, y sus salidos, de manera, que se cumpla y los
Jueces Cherreros de cauez a de partido, lo hagan e seantax
y den cuenta dello; a cada uno de los d. a lcal des, en los
meses de Mayo; o Junio; de cada un año; declarando
deuasp de juram. los que ande fado de cumplir, q. que se les
sague dha multa; y proceda al castigo; en caso que tan-
to combiene a su utilidad; y conservacion de sus haciendas;
y que en ellos deca la Validad, y su fruto de ha-
planta; =

23- Que ning Persona, pueda sacar barro; ni arena, dentro de la ciud.
ni fuera de sus murallas cien brazas, ni en parte don de
aya camino que o cario ne sacen cyos, y partanos, como se
experimenta, en los que estan echos; pena de diez dur-
cados; y veinte dias de carcel = y los cyos que estan
echos junto a dhas murallas, se encargan adhos, d. a lcal
des agan averiguacion; y o hiquen a los que hicieron el da-
ño; a que pongan en el mesmo ser; que antes tenian; y q.
el reñor procura. general, pida en razon dello, lo que
combien a la causa publica =

Y todas las personas que se caren, entullo de las o bras que

10
x Se hacen en esta ciu. no loechen en camino; ni
senda por donde an du biere lagente; ni en parte
donde se pueda sacar mal paso; antes loechen en los oios
que al de puen. ay, al rededor de dhas murallas; y
el que no cupiere en ellos distancia de ellas ochen
tabrazas; lo qual cumplan cada una delas personas
que le sacaren; pena de quatrocientos mrs. por la pri
ma; y por la segunda doblado; y m. castigo; y
de aya de dha pena; el portero de Ayunta m.
Alguaciles, y ministros del aiu. y de los señores
a Alcaldes loagan e seutar, dando les cuenta en
los casos que se o fricieren, para que pongan to do les
medio =

25 Luego q. los Señores de esta ciu. tienen obligaz. cada uno
de qual quier calidad que sea; a componer y fabricar la
calle que correspondie a la de lantera de m. casa; se ho de
na que dentro de veinte dias de la publicacion de este
auto de gobierno, las compongan; de manera; que queden
llanas; sin mal paso; ni oyo; pena de quinientos mrs.
y pasado de ho termino, el portero de ayunta miento
les compela; a ello a su costa; conduciendo mrs. cada dia;
haciendo pago a los Maestros que hicieren dhas
paxos =

26 Quen ninguna ma. que hicieren obras en esta ciu. queda echar
el entullo; en la calle publica; sin de jar paso; y calle
libre; por donde se pueda andar con oues y carro;
pena que sera castigado; y a su costa se mandara hacer con sa
larios de ministros =

21 - Que todos los Vecinos desta Jurisd. compongan los caminos;
puentes; y calzadas, cada uno en la parte que le toca; y se puntienon
de costumbre; sin dexar en ellos pantano; ni mal paso; dentro
de veinte dias de la publicacion desta auto; pena de quatro
cientos mrs. a cada uno; de mas de los danos que resultaren, que
seran por su cuenta, y mayor castigo.

22 - Que se compongan las calzadas de estamuros de tañu. desde
la puente del ugo, ala de la chanca; y otras partes que lo nece-
sitan; y para ello se dexen a los partidos que estan en
costumbre de traer los quijarros; para que lo cumplan dentro de
veinte dias; con apercuiamiento que parados seran compelidos
a su costa; y el señor Procura. gral. pida en razon de ello
lo que combenga.

23 - Que ninguna p. desta Jurisd. arranque zepas de quaso, ni esti-
bade; en sitio donde las ayá; pena que sera castigado;
ni corten en los montes abrados, sin dexar, hoca y prendon
como lo disponen las leis; y de uaso la pena en ellas qm fuer-
ta; y por agora se Reveruas acordax e Notax la parte de
montes condesales desta Jurisd. que combenga; para la con-
servacion de los Vecinos, y causa publica; por reconocer
se la falta de leña; y nombrar señores Capitulares que
asistan para dha Cota; con los d. Alcaides.

30 - Que ning. Persona, ni Vecino de tañu. y su Jurisd. aprienen y
cierran, propiedades condesales, y de uso de Vizcondes;
pena de diez ducados, y m. castigo; y los que las tu-
vieren cerrado, ya presado, las desentibren, y abiertas en
pasto comun; y los que no lo hicieren y incurran en dha pena.



Reyna

Para despachos de oficio vos mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Con el teniente de Primeros de fe
 breo de mil y seiscientos y ochenta
 y cinco en que allaron los señores
 Juan de Gajano y Valera D.^{no} D.^{no}
 Andrés y Andrés Alcalde de
 Alarcón = D.^{no} Fernando m.^o
 n.^o D.^{no} Juan Larrea y Prado.
 D.^{no} del Rey: del castillo D.^{no}
 Lope de Parja. D.^{no} Juan B.
 Benito de Arco y Gajano. Liz de
 D.^{no} Plinio de Castro, D.^{no} Juan
 Villar y Qui.^a D.^{no} Joseph Ant.^o Va
 am.^o Peritore = D.^{no} Lucas Gomez
 Valdivieso p.^o g.^o

En el Consejo de Indias los señores D.^{no} Juan de Soto
 y Bustos y D.^{no} Juan Pizar del castillo dieron q.^o
 de aver requerido la que tienen dar, los obligados desta
 Cameraria desta C.^o querel. encomiendo Gauto de
 Conditore de nuedo de. Inexo desti. And. y lo que della
 conto es quien auto de Conditore de diez quier se
 Senao del ano pasado de ochenta y seis sea desta
 la quenta de los la deudado condicho obligados alla
 la paja asin deus de ochenta y seis en donde au
 mandado como cargo por cada un año a mill y trescientos
 y cinquenta reales obligados satisfacci. abona.^o
 D.^{no} Juan Larrea facion querel. en Columbia, q.^o
 de aver requerido de dicho Auto de Conditore Conditore

Dieci Dormill ochocientos y Cinquenta Cargo
R. 28850

Marcelo y/o Cargo de suscientos y Cinquenta
que diuicieron Pagas en la paga que cumplieren
fin de mi dicho año de ochenta y tres 00650

Mayor atanta Cantidad por la paga difinida
repe. de dicho año 00650

Tres suscientos y cinquenta R. por la paga
difinida en el año de ochenta y tres 00650

Tres suscientos y cinquenta R. por la paga de
fin de dicho año pasado de ochenta y tres 00650

Quero dar las partidas de dicho Cargo por el su
mano Dieci mil Quatrocientos y Cinquenta R. 58450

y por cinquenta de dicho Cargo contra de las
partidas que manifestaron dichos obligados
a que paga de las partidas siguientes Datta

Mil R. que por auto de comestorero de dicho
año diez y seis de enero de ochenta y tres se
libraron al señor Don Alonso de Castro 1000

Mil R. que por libranca de veinte
y siete de Agosto de dicho año de ochenta
y tres alos señores Don D. de Parga y
Don Alonso de Castro 1000

Quientos R. que se pagaron a Doni. D.
fraguero, por libranca de cinco de dicho
año de ochenta y quatro 2000
2200

Quedaba Datta Imposta. Dormill 11
Quientos R. que se pagaron en la carga pa
ra ser Alcançados dichos obligados
en tres mil Quientos y Cinquenta R. 38250

y dieron cuenta de averlos apercuidos
Pues en el Empoder de Anuncio An
tonio Lopez de Alcançe por donde
a consideracion de los señores señores

Recibida de la Real Audiencia de
ochenta y tres. En adelante y visto por los
señores señores laigraias adidos y por el
Puntualidad = gen quanto a la usura de
otra ocassori = que en el pda. asaz fazon
Alcanu y que sean obligados a la paga del

M. de V. de
ca. de la
Laca
3
Nuestro Consejo Real y Supremo firmado
de Catalina de la Cruz y Salazar Inque. parece la
trufaci a los puntos propuestos por la in d. en el tenor de la fa
brica de la casa de su colacion de la Ferrera. Orden
junto a la herencia de la Señora del Camino
que antes de ella se propusieron = Cauendose confe
riendo resolucio y voto lo siguiente

El Señor Alcalde D. Juan Manuel de Gayoso
Dispuso voto en que los señores D. Fernando
Monten y D. Alonso de Castro y noya. a quien
se le encomendado la in d. decreto de suverien se
nalar el tenor de la in d. de fabricar la casa
que en punto adicha Cimita de la Señora del
Camino se llama Señalarlo y entregar. El papl
adicha Dona Catalina, o su de síle pidiere que se
andole que la Cuit. vendra enaer la in d. en
conformidad del papel para el tiempo que el
comprador de la in d. de suverien la in d. p
dematurales para la fabrica, y la persona
que el d. de suverien conella. asegure de auy
el tenor de la fabrica y del papel. que se
en la in d. de la Señora Catalina que de ma
topa en el Libro de Consuetos



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Sentencia forma. y el voto = y el
 Juanis Durso D^{no} quon^{do} Porra elmsi^o y
 se conforma con el = y el D^{no} fernando
 Montan^o fue del mismo voto por parecerle
 mai del seguro de Dios esta fabrica y demas
 cha utilidad y combenencia para los p^{ro} y na
 turales de la ciudad y p^{ro}u^o = y el menor D^{no} franco
 de Ortega y Prado = D^{no} que esta fundacion
 que parece y n^oventa a^u D^{na} Carolina de es
 trada y malicia para que tenga el mayor a
 certo el fin a que se dedica es de servir
 se consulte con el M^oma el mayor o p^{ro}po de la
 Ciudad para que con p^{ro}adorno de la D^{na} Examine
 las cuentas de dicho papel y combendra
 dicha fabrica p^{ro} el ma^o seguro de Dios y con
 el mayor n^o consulte con el M^oma Contradice
 la edicion dentro y otorga^o de un p^{ro}ura = La
 r^ogiondole con el M^oma sea combeni^o el que se fabrica que
 lo aprueba y p^{ro}u^o en ello = y el menor D^{no} Juan de
 Ortega = Due y he^o de vent^o se le conceda a per
 m^o de fabricar con las utilidades que se p^{ro}ue^o en el
 p^{ro}cediendo Anterior m^o lo p^{ro}pu^oto en el voto
 del D^{no} franco de Prado p^{ro}u^o se nona^o sea a
 tenion deuda de la C^o de alomino^o Pol^obia p^{ro}
 ponerlo con el M^oma por el d^o de suari^o Cap^oitua^o
 que se crea^o en una de las r^ono^o de la ciudad
 y es de vent^o en y n^oventa de un p^{ro}ura de un p^{ro}ura
 la dicha fabrica y el es su voto y parecer
 y el menor D^{no} Juan Lopez de paraga de p^{ro}



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

quien dotamos, es, adelantar q^{to} sea posible el ma
teamiento de Dios y que, es, deparar, con la Axioma
torio para la fabrica de la Veolacion; pero, queriendo como
es, esta materia de tanta gravedad suplica alacm. re
sua demorarla con la Atencion y providencia que
aolubria suspendiendo por aora, la Execucion del
teritorio exceptual y mas queu aja. de Coicutar con
sultando con persona Dora. deoda. Viced. los puntos del
mem. dedicha D^a. Catalina deubada para que. g nfor
me lo quele pareci^e Conueni^e n^o ellos g aña dar oquitar
y para este efecto se le de Vntanto de dicho mem. admas q^o
dicha Doña Catalina no asegura ni el onco Caudal pa
dicha fabrica y que endicho Papele pareci queda graua
da tam^o Enquanto su demora en la fabrica adyudar
por un^{ta} punto mas. Conuenial de rribaxo y otro el de que
an de preferer las quitud de un caudal alar quinor u diron
ninguno. Aquese añade tiene. Puro de ucha fundacion
y para drolaci. Sobredito pidi^{mo} con dicho de demem
y en el n^o de Conuati^o, el que tome. Resolucion y este
es su voto = y el n^o de D^o Joseph de rroy. D^o Filonico,
de Calico, D^o Antonio Vellax. y D^o Joseph Baam^o
se conformaron. Con el voto y parecer delos. *[Signature]*

Don Don Pedro de Aguado de Dios
Del n^o de Promisa general Dice que por q^{to} es muy
del n^o de Dios. Verdad de la m^o, y cupro m^o.
Al que aya rassa de Veolacion para muchas sobies.
que ayan, es, de ucha rale de ucha m^o de
fonde de rale. al q^{to} p^o de a esta fundacion na Vulu
quele no aya de ucha ad quemis rano. lo

[Signature]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

La fabrica y obra Arzobispado aloreros de N. S. J. C.
quiere que uno y otro se pudiese aliar en
compañia de las demas al año de Dios quinientos
y noventa y cinco de cada aquella parte niplau a N. S. J. C. de rezgu
lar por lo que tubiere casa una no solo adelantado en la
virtud sino en lo temporal por que como yo me tengo por
Centa que me pudiese para el alivio de mi alma como
parece de cada una a la M. J. suprema o quien oviere a
una con virtud y que pudiese ver de la qual en la
virtud, a aquella se contenten y mano abeygo hasta
que el Señor publico aluzacion de alguna Alma que
por que le encomienda a Dios la cual a algun fin que
en el mundo es mi suyo segun de la observancia de este
segundo punto de N. S. J. C.

Quel que tubieren de otras cosas de N. S. J. C. de la Ciudad
y que se quedan en admittidas de cada una
Devo suponer que me quedara en la villa de N. S. J. C. no solo en la
el modo de vivir de cada uno de los que anistan de cada uno de
Magistratura pastyion por fuerza de N. S. J. C. en la gran
dada de N. S. J. C. el que yo no me era como yo. Sea verdad pero
como me fue, es, el que tan que vinieren a esta causa sean las
manos conqidas por me de cada una de las dudas
en el mundo de cada uno de N. S. J. C. de cada uno de los que
crubino y que de cada una de las que tubiere
de cada una de las cosas por que de cada una de las
que son de cada uno de los que de cada uno de los que
Cada una de las cosas de cada uno de los que de cada uno de los que
quiere a N. S. J. C. que me combenga y la comen
de cada una de las cosas de cada uno de los que de cada uno de los que
fueri de cada una de las cosas de cada uno de los que de cada uno de los que
las que sumieren de cada uno de los que de cada uno de los que



SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Suitedo y Decidido Pero las mrs queda En
 feruacion En el punto dento si solo Voto
 Consultivo y Decidido y con esto queda eluero
 Punto de M. En el punto quedura
 uetiendo Oficio la fabrica y fundacion aya de queda
 A la Cua El dicho voto libre unpo de lo destinar
 para Franca Algana la fundacion no poder puen
 der de la aya de qm hacer cosa alguna de lo que fabricar
 Por ultimo tal y como Con fianza En dho. Vno Senor; que si de ser
 por siempre alava de en las veas y en la mala sera dada me
 parejo Justissimo este punto de V. y tambien por que en el
 Realissima mente con esto quean como no tiene efecto
 la fundacion de V. por ser instrumento en persona grande
 Ningun Valor ni en que des tras y ni en instrumentos semejantes
 Silpa para gloria de Dios nominar es llamado en dho.
 Fundar Carnos Venos de admiraciones En lo Vna
 no aya, por que un gran Voto o dia guerra aca
 solar los Demos de Algunas Criaturas queduran
 seruirle en esta maia Dijo señor mienor que
 auo como con ungo con todo mi alma Et que sea
 Durno de lo que quedare y qualquier acun
 de para siempre y informe a un mearible con
 fianca quean la ymnia de los tiempos de un o ena
 de parte de todo de la fabrica Enfragente tan lo
 que sale de conu grandia a Redificarlo por
 y mienor texto que el que abraza lo favorable
 nequi Exonerare y No benos me place

Decorative flourish at the bottom right of the page.

5^o Sendo assi este quarto punto de P^{ta}

Quella dicha casa no se, de gozar de Inmuniçãõ
alguna eclesiastica ni poder pretender agora
ni en tiempo alguno que los J^{es} Alcaldes y
Justicia ordinaria desta dicha Ciudad que
son y adelante fueren puedan entrar con sus
m^{os} ni con sus ^{nos} ni con ellos ni por si solos ni lle-
uar al m^{os} los, Personas de compañía de
su casa en dicha casa y sacar los Verraydos
en ella y llevar y castigar qualquiera Excecion
que se o fuere

Sendo el Primer Punto de P^{ta} El que en esta casa
se cria y cria de al Alvarado y Sendo mas
que se cria que ninguna cosa lo Alvarado mas que
el ralo a Vitas. Qualquiera mujer cuyo di-
tamen es, de su casa siempre y por siempre
y que se de parte suya no sea cuyo se puede aver
en el que llegare a morir. Sino me engano
cada denuncia callare P^{ta} a este punto que no queda
ninguna de quicunq^{ue} para ser logrado el ma-
yor en esta casa porque supo a P^{ta} se
sada templarle a esta Excepcion

Y por que mi fin era siempre el que en esta casa no se
abria en instancia alguno puerta sino es que
sea a Padre Madre o Hermanos Legitimos
de las que en esta Plazuela tengo por cierta
letra de facultad la entrada de qualquiera
delinquente y quando lo que Dios no quiera
suceda entre la Justicia auisando
por el modo que puede o ocasionar su mal
y cada mano de lo que con esta Justicia

Supere le desagrada porro parca me
 el pensami^o el que Envia santa casa lleque a su
 publica cosa que no sea toda dela Divina gracia
 y no cosa alguna contra su divina Justicia En esta

Que Decretion me pareze de estas el quinto punto de N.
 Que Decretionando Escandalo y deservicio de Dios de esta ca
 isa y viviendo mal algunas delas mugeres que
 en ella se venian con aya de el tor en ambicio de la ciudad Corregido
 y mandar a un ynar de la cox de la Recolecion Sino y bice en mi
 enda con la correccion. Noax no puedo ad^o me fle chado el alma
 con hanpon Sanguin miento este de otro punto digno de el reparo de
 y el por que d^o m^o tenor, es el Nacimientome en el que de ca
 cexan Ensuprimen preposito las que Entraren a servir
 ante Señor en esta casa quando mi Esperanza mease
 gura an decaminar de virtud en virtud. Pero quando
 no subyeda lo que me prometo y sea lo que N. Decreta per
 mitami N. El quinto con dignidad conque a N. y mela
 fabrica en el que sus paredes quedin firmes para que
 cada una de las piedras sea lengua que clame tan no ra
 tura de la ai criaturas que me mostraren tan ingratas
 al D^o que quise inspirarlas algun tiempo de la Ba
 bilonia del mundo y fables asi Engañores Sinos
 Volvieron A seguir sus Envorrosos engaños

De nuevo Impero a N. que la providencia del mar alto
 alla con uerencia alguna En que se mantengan a
 gunas malas Criaturas en el mundo y asi no porque
 se descaegan. y de las que Aviran en esta causa las que
 con tanta Ensuprimen preposito quierieren En d^o liar
 En ella an de ser con y qual castigo con mensuradas.
 que con el buen Exemplo de estas queda de un
 que el mal de las cosas puestas a mi d^o de las
 que el N. no las mexasse de desagrada para

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y OCHENTA Y

Para entones y deidi agora p' entoncez, es mi vo
lunt' que no solo no piden aquellos vmbrales sino que
de la mano de n'ra leon de donde p'cedan. Por lo
conque en este punto resto de lo remu'ra c'rate no sea
causa de turbidar uno de n'ratu'ras que buscan el
m' mundo para n'ra n'ra. Ultimo

Doña Carolina decurre y Salazar, sea, Patrona
su vida y desu' el patrono, sea, de quedar ala
Ci' Publica, por fama de mi' que el Patrono se
qual quier fundacion que por ella tres derechos so
morisco, vil y oneroso, todo tres lo conuaga ala
gran deca de lo que quis' para mi solo quiero la gloria
deami' n'ra Inymerum de qui algunas n'ratu'ras
promozan enui San belos de Agradas a ser que
lascio

Deus Impero aya remembrancia a lo que quando
se obra para mi' el patronato no me dice q' en lo
espiritual, sea, de amove ala n'ratu'ras de esta causa
para que se inferu'cion en el m' mundo de el si se
en d'erecen en la m'ra alta perfeccion gl'ia
C'nductu'ra aquino de n'ratu'ras de n'ratu'ras p'posito
jauante ozo a lo que n'ratu'ras de. Poder. Ayelo
Parece de n'ratu'ras de que esto sea, una vez en lo
h'no o'ant' de n'ratu'ras de.

Porque de n'ratu'ras de mi' volunt' en lo de n'ratu'ras
como mai Justificada, de n'ratu'ras de n'ratu'ras de
Veniencia de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de
de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de
de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de
de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de n'ratu'ras de



Para despachos de oficio vos mrs.

Plenuebe

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Con D para que ya, queru grandeia Sagora les
afrance solo en lo temporal sumexon Govierno El
otro Compatriano les asegure en lo espiritual la ma
delatacion en el Agrado del omnipotente Tmra a
Sbar, Caturas = Cauiendo deca y pa dentro sin obispo
P. J. Fran. Inveniera Orden de Penitencia meparue
marque Justo, sea, paxendo el Padre Guardian Ge,
Jfure del conu deca, P. J. Fran, desta yd el qual con
el Mui. y lurre P. Oxidor, nombrado C. D., para lotocar
te. atodo lo conyuni^{de} a esta^{ta} Casa, dispongan lo que mas
fuere del seruiçio deca y segun las Constituciones mu
nicipales que van deobuardar en ella.

Enuya Compañia espero firmisima m. de la grandeia y
Realcaridad de V. sea, deca en cucha complaud
semblante mi lugar y conuasi^o ami y intento fe
riandome para dicha casa aquel Parate que deca auer
mucho por su Situacion junto ala lrimita deca y renora
del camino de que de Voto, y feruero ti^o edo, ya, lrimona
y Donacion Andres de Reina. y auerion H. de esta Cud
y porque me es preciso Partir alavoto de M. ane
del Agrado deca y, y no deca detenerme como qui
siera supo a V. la resolucion de su Agrado. para
con ella Solicitar el premio en el tribu. diuino to
de lo firmo de mi nombre en lugo a Jaim^o de fedel.
de mil y seis y ochenta y cinco años = Dona, Catalina
de la Cruz y Salazar = es copia del original y
en la copia catalina se habla y salazar
y en el original el Com. de mi y enca

De aguntam. Alon^o Diego Cosigno, Juro
 Camp. Acolumbras enebat & fari de pag
 deo de dem^o de los de fustas, Regim de
 de am^o de lugo enelia areu de ego pero de mill
 de Zocherka fano amos, fando

De aguntam. Alon^o Diego Cosigno, Juro
 Camp. Acolumbras enebat & fari de pag
 deo de dem^o de los de fustas, Regim de
 de am^o de lugo enelia areu de ego pero de mill
 de Zocherka fano amos, fando

Comissario de Siete de febre
 ro de mill p^ore p^ontor go den
 ta S^omo en que se al baron los
 feg. D^o Juan de Laxoio Pal
 caere D^o Juan de Laxoio La
 S^omo. Alceheron D^o Juan de
 Montem. D^o Juan de Laxoio
 Prado D^o Juan de Laxoio
 D^o Juan de Laxoio

De aguntam. Alon^o Diego Cosigno, Juro
 Camp. Acolumbras enebat & fari de pag
 deo de dem^o de los de fustas, Regim de
 de am^o de lugo enelia areu de ego pero de mill
 de Zocherka fano amos, fando

17
L
Pal
y se ha librado a Manuel fern Ra del
lugar de Villao por cuenta de la rra de
Yunio Esporito por lo que debe aver de de
porm. de en. de ochenta y q. asta o dia Ciento
y tres R. segun mas viene nra. de un e
menuta que rra. menor de dadas libran
cas que entrega. Rubricada =

Asimismo, Y conocio que Manuel Lopez
Yerna de la Cuid. que rra. otro Esporito
de de mediado el mes de en. de dho. año de
ochenta y q. aver de rra. de quarenta
y ocho R. segun consta de minuta q.
asimii entrega. Rubricada =

Asimii Y conocio que Ana de Pusa de
de la Cuid. avo otra nra. e porrita que
se le entrega Felu de Juan de Montem
ar de oficio de Alcaide de Cam. de los Rey
Alcaides Galto. eran en veinte y seis
de octubre, de dicho, año, y que a quinta
de lo que dice aver de dadas rra. solo r
de rra. de rra. de dho. R. por libranca de
Catorce de dho. de dho. a. todo ello p. año
de dho. de dho. p. que se rra. mandas a rra.
la q. de lo que se le debe asta o dia señalan
do. p. lo de delante la can. que se le da de
dar en cada Y rra. cada Y no = y
visto por dichos señores = Acordaron. na rra.
la q. de lo que se debe. cada, Yna. de las mujeres
que rra. de rra. de rra. de rra. de rra. de
ra. de rra. de rra. de rra. de rra. de rra. de
abierta de rra. de rra. de rra. de rra. de rra. de

Escaldez-Dorfer. de monten^{do} y Moa
Don Juan Ortega del castillo Don
San Xarel aprado Dorsulo
p^{er} de parga Don Xosé. Benito de
Nosi y La Xorro Licenciado
Don Alfonso de faltygonouze
Don Xuan de Xalcoy p^{er}ora
Don Xosé. Antonio Xam de
p^{er} de Don Xuan Xome de
Quincio p^{er}ora

Alcayde

Comitario de los Rey Don Xosé Xarcela

20
31
20
60
62

Aprado lo quinta a Xacu. resuindo de
Comitario de Xaper Xeti de Xoriente de
Xernomendo. Xermalmente Xizine Xonpro
de Xente a Xouas de Xape te para Xare Xende
Xen ene Xaku p^{er} menor para el abasto de las
a Xreis de doce Xuartos y el Xuartillo sin Xuelas
y lo Xen Xiente y Xieren Xepagar Xributo de
dha Cant Xerexuando el Xel Xelo adelante Xepague
lo que Xiere Xelto en la ma Cant y se lo Xindiere
o Xubiza de Xer Xiere Xump Xine con lo Xre
Xerido Xompra de las dhas Xente a Xobas a
Xreis de Xente Xan X. la Xobas y Xacado
de Xode de Xnocencio Antonio lo y Xerorer
la Xei Xente Xente Xel X X Xpor to con
Xalidad Xel las X. Xeno Xobro para
la Xente Xa Xos Xuan Xp^{er} de Xel dho

Inocencio Antonio de Huesca y su ayuntamiento
De los señores. Deson las grauias a dicho de
Don Juan de los rios y su ayuntamiento en
la compra de dicho acorte y se acordó se vendá a precio
de diez rales. Si por otra parte se otorgan para
vender no se dé a dicho precio pena de diez ducados
en el castigo y se haga registro de que se otorgó en ser
dado cuenta a la un. para q' determine lo que con
venga

Orden para
Promover en
los Mills

Don Juan de los rios y su ayuntamiento
que publiquen manifestación de lo que se ha de recibir y de
la nube de la mañana por un espanto y parte de los
que se de media jornada de cada día de este mes para
aunir y mirado por otros y se carta orden de su e.
su fecho de su del corriente. Donella copia de Real
de la de su Ma. de Dios. Lo cante a que se proxe
que en parte de los de la corona los de su
de carne tres millones por las muchas necesidades
tiene la Hacienda para q' cubrir a la corona comun
de la defensa de los que dicha copia y de su e.
de la de su Ma. de Dios. Lo cante a que se proxe
de veinte y cuatro del mes de mayo se sabe en la un.
de la corona. El qual es diputado en poder de
de su efecto. Los señores de su e. acordaron
de los señores de su e. para q' se acordara
de la de su Ma. de Dios. Lo cante a que se proxe
de la de su Ma. de Dios. Lo cante a que se proxe



Para despachos de oficio dos años.

SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Entre mes a las dos de la tarde para efecto de
Resolver lo que con la copia de Real cedula
Carta orden de Sucesos que para dentro tiempo
Contra Señalada copia de dicha Real cedula
a continuation de lo auto asilo a fordaros
firmaron =

Me reconozco el Sr. Don Juan Lopez
deparca entrego en su escritura de obligacion
y en gada en el dia de doce de octubre de
ochenta ante ante don Juan de la Cruz
por fian de falso de caton xce millocho y quin
quenta el cuyos placon estan unidos
para que el Sr. Don general se sirva de ir
de ella con la protesta de tomaren
quenta, lo que se pagas de una de vicin
no demore la cobranca de los d. asilo a
cedaron firmaron =

[Extensive handwritten signatures and notes, including names like Juan Vau, Juan de la Cruz, and others.]

La empresa de la Navarra o camina
do de los granos gallos que en tiempo del Rey m.
se hicieron en la guerra de Portugal y tomada
desu Rey a los confines de estos Reynos de la en
Argas de la Cristianissima Reina de Francia mis
hermanas Juntas y se causaron despues en la for
nada de Alemania y en otra de la emperatriz mi
hermana que aya gloria goberna de iudices que mo
tibaron a las Ciudades y Villas a la consecucion
de la dicha Prorroga. Sin que su rendimiento o
aya podido servir para el des empeño por ha
berse convertido y agobiado a diferentes guben
cias precisas e inexcusables para la defensa
de los Reynos y considerando que con
curren las mismas causas y circunstancias que en
tonces para procurar la continuacion de la misma al
gorroga ^{de} Prorroga de Cumplir el ter. el af.
de mill g.^{os} ochenta y seis como se referia
y auer de pedir antes a su ant.^o El Breve
y el subido para que concurren los elect.
de seis millones y quatro millones y
es preciso acudir continuamente a tanta y tan
diversas partes como son necesarias y forzosas
mente a los Estados de Flandes Catalun.
y las otras Real Priezas y fronteras de España para
prevenir lo conveniente y mantener la paz quietud
y conserva. de los mismos Reynos que es mi unico fin
y atender siempre a lo mayor a Luis de mis sub
ditos y vasallos siendo preciso rogalar a su
tan. y de la de obligacion de todos los v.^{os} de
posibles y no teniendo. O sea de que vale me
y que de los de seis millones por no gravar
mas a los vasallos con nueva contrib.

Cones; En el qual que se escrivia a luego a las dhas ciudades
y Villas pidiendoles la promission de ellos qasi en
encargo y luego que recibida esta promission diera orden
que se pudiesen las promissas de las dhas ciudades que se paxen
sentan esse termo para el dia goya que se en la dha dha
dextro en esto y que cada uno de ellos traiga a poder de venia
para otorgar y conducir lo que en su nombre se propone
y en quanto les pediere presten y den su consentimiento
por rogando los dhas servicios de Millones por otros seis años
y mas con las mismas condiciones y condiciones que el dho
escribe Concedidos y se acordaba y lo anecho de de
la primera Concesion y que a rimis mo se conceda la pro
mo gacion del dho quarto uno por ciento en lo que falta por
servir que siendo estos serv. y impuestos concedidos por el
dho dho por rogados por las dhas ciudades y Villas q no qmpo
sion prueba que las dhas dhas y necesidades de presen
te son tan urgentes y que en los serv. y dha dha de quatro
Millones estan situados por convenim. de el dho dha de Millon
y quinientos dha dha en el Ducado de Pentencia de la mano
de cuya paga no debe faltar ni tan poco y se dio con el dho
Bula a su. para la on tribucion del estado este, de de
esperar Consequencia que prorrogaran los dhas servicios
segun se ve en la dha dha de los melos breves con el
dha dha dha prorrogados por las dhas dha y Villas
pues en todas dhas dhas sea experimenta lo su mayor
dha dha a midaxid audiendo all con la demodha
cion de lo que tengo por. q asime prometo que en
Estado de tanto dha dha y en que se interesa tanto
obraran conforme a su obligacion continuando lo
y siempre anecho siendo la primera en esta
ocasion dando exemplo a todas las ciudades y
Villas para que se vean lo mismo en el dho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Se as licençian Conuales cix unstançias de linea gas
mor que Manifestarax en su quon efecto q oçore
das El dero del merito de esta Señal ana dñdo
Se lo muchos que de ellas Heruñdo de que
medaxé por muy Señal q lo reconozera n
enquanto Se pociere desu m. Aluio q conue
niencia fauoreçandolas q acun do las la merced
q Metinen Merceda. Mas no atreñta q uno el
Diciembre de mill seis cientos ochenta y quatro
del Rey. En mandado del Rey nro Señor
Don Juan baxan q monjarax

Concurda con la copia de la cedula de desu Mage
Referre el auto de Consistorio que antecede de q dñdo
de mandado de nros Señores Justicia q xaxim de la Cui do Pedro
Lopez Sanchez es. de numero de la q en su escrivania
de Andres Domingo villa de en el Reino q uno de junio
de ochenta y siete de la Cui do ocho de febrero de mill y
ochenta y cinco años

[Handwritten signatures and flourishes]



SELI QVARTO, AÑO DE M.
REPUBLICANOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Comodoro de Sanago de los ofi. de los demingos
goberna cinco años de un benficio y unamento
La Justicia y xugim. de aqui del ygo Conuizel
a saur. Don Juan san Juan y g. r. d. b. n. s. Don Juan
Manuel de Valcarcel y g. r. d. b. n. s. Don Juan
nando m. p. s. n. e. g. e. y. V. l. b. a. Don Juan de la Prado
Don Juan Ortega del Cathillo Don Juan Lopez
de paraga Don Cosme Benito de x. r. o. i. Don M.
uaro de Calvo y n. e. i. r. a. Juan Antonio Paam.
Residores Don Juan Don Juan de la Cruz
procura general. Deben de ayun
tamb. declaro su a. p. de juram. no auer alla
do al Reg. Don Antonio de Alarcon
prestar auer de su. Comodoro torio

M. de la Cruz San Juan de los ofi. de los demingos
E. de la Cruz San Juan de los ofi. de los demingos
de los ofi. de los demingos de los ofi. de los demingos
orden del ex. r. o. i. de los ofi. de los demingos
general de este Q. n. s. r. fecha de su. de los ofi. de los demingos
de ser uer. de denar que la que nom bre de Diputado
a quien se de poder cumplido y formal que en
se me antes o carriones se e. r. i. a. para que He

Me Mando las Juntas de la
 nombre de Diez y quatro de la = Uniforme
 Cap y la Junta mente se nombro por senor Capitulo
 de la Junta de Don Juan de Soto y nueva y tele
 de Alvarado de la Junta otorgo para que Casita adha junta a
 Dote en ella que sea en dentro de las
 seis y se gozar de la renta de la dha con
 Pocatonia y Veniendo los may Capitulares
 que con Curia en dha Junta en la pro
 rogacion de los senor de Armas Dn Milles
 y quatro no por tanto de siete dhs y con los
 se sea con calidad de que su Mag servira
 Conceder por via de anticipo las Rentas de la
 Causa de las quince que tiene pedido esta Causa
 y las rentas de Dn cada una por lo que letra
 de pro fada segun el dha de echo a Don
 Juan de Oviedo y que sea por tiempo de diez
 años o a lo menos por el en que esta echo a los
 Don Juan de Oviedo con las dhas calidades
 y se allanaron desde luego a cumplir con lo que les
 toca haciendose el dha con firme a la equi
 dad porcion de lo que se hizo a la dha de
 en el todo en que se remataban dhas rentas
 = Conca Ciudad de que se agude cum
 plir lo primero de dha concesion y dar a la
 Ciudad y fere a guerra y su Corregidor y
 Comisario de Millones de ochenta mil.

IVM
VAT

Mañana vendi quere Magister bene congnado
 por don de traues de cadarmans q' d'arsete la
 lura q' l'obra para haursajo de d'os q' d'os en l' rno
 con h' q' m' aoras quales q' m' d'icia. Equel aor
 q' l'obra de d'os e d'os no q' d'os de d'os q' d'os
 a d'os d'os. d'os de d'os a d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os de d'os a d'os d'os d'os
 dar d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 por ene d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 de d'os d'os d'os en q' d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os de d'os d'os d'os d'os
 to q' d'os en los d'os d'os d'os d'os
 Mar q' d'os q' d'os e d'os a d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os en la d'os d'os d'os d'os
 como se a d'os con la d'os d'os d'os
 donde d'os a d'os d'os d'os d'os d'os
 Mag' d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 a d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 la d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 to para en la d'os d'os d'os d'os d'os
 Roman = d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 mandar dar d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os en la d'os d'os en la d'os d'os
 to de la d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SESENTA Y OCHENTA Y
SEIS

Personas partien *hacer sobre y hacen ynter*
 102. *cia en que se le pague = Se le libran a*
adho d'gu dho señor Diputado en quanto de p'ntes gra
tado *Larios y p'breie de haver mill C. de d'ellon*
En gnocencia Antonio Lope de p'ntes chei
Alquenta del dinero q' sta en p'ntes q'
partes Comunes e la p'ntes q' dho d'iputa
do servira e bar p'ntes para dar un
plomb. a el bar d' d'ra q' se p'ntes la or den
de p'ntes q' en d'ra de d'ra or den

Este Consejo se dio una Carta de D. Juan de
 Ulloa de veinte y quatro de pasado, en que auisa haver
 sellado al señor fiscal el Informe que hizo la con
 uania ma. con los demas p'ntes e stantes,
 de Alcalalas y cientos, y demas asya de
 dho Informe, y auisando se d'ho por los d'ros
 señores, se acordó se le servia a dho D. Juan
 de Ulloa, que dho informe no está con la
 esp'ntes fiscal e yntel'xencia que se necesita
 para que antes de uerse en el Consejo e desp'ntes
 te, de p'ntes pidiendo que d'ha con uania ma.
 Informe, con d'ntes q' Cantidad p'ntes
 cu. y p'ntes p'ntes en caue a mil. y que p'ntes
 que se dieron de las p'ntes de este d'no por
 d'has Ventas, para el ajuste del arrendamiento

Consistorio de Piernas, diez y siete
de febr. de sev. noventa y cinco años.
Cinquenta y cinco. Justicia y Legim.
del aca. del ugo; a saber; Don Juan Ma-
nuel de Gayoso y Salazar; Don Juan
de Suso y Zubinos, a la del for a i n a i n a -
Don Fe. Montan. y Moa; Don
Juan Ortega del castillo; Don M. Lopez
de Argas; Don Joseph Venito de los y ca-
yoso; Liz. Don Alonso de castro y ma-
re; Don Alvaro de castro y beyra; Don
Joseph Antonio Gaam. de Jaques - Don
Lucas Gomez Valdivieso Procura. gene-
ra

En este Consistorio, se manifestó unacedula Real de n. Mag.
Don Juan de su fha. en Madrid a veinte de Agosto
del año pass. de och. y quatro; con la virtud de tocante a la
expedicion de la Santa Bulla de Excomulgacion, que sea de expe-
dir y publicar el presente año, cuya publicacion sea de hacer
en la dominica primera de Setuagesima, diez y ocho del
pres. mes, y dhacedula, e Instruccion. se manifestó por
Juan. Carr. la y Moa. de la Santa Cu-
rada en estacion y su pro. y fue obedecida con la
Reuerencia, y acatamiento devidos; y el Sr. a la del mas
antiguo; por n. nombre de los mas señores, la D. de y pu-
so, sobre su caueza, como se pade de su Rey, y n. neta-
ra, y que se le dé entero y deuidas cumplim. y qu-

^{11 do} Apoderado de Ayuntamiento. auise a los Oidores y
Alcaldes de las Cofradias desta cib. y a los conde-
stos en partes en la forma que se aco[m]tumbra; y se eche bar-
do y pregon por el officio publico; para que todos los
Vecinos de ella sepan. Salgan a Recebir y aco[m]panar dicha
Bulla, y que dicha Cedula Real, e Instru[m]to se pongan
con los papeles de Ayuntamiento. de este año =

En este Consistorio; por estar proxima la partida, del Sr. Don
Alvaro de castro a la Corona; se acordó que el señor Sr.
Dn. Lopez de paraga, y el Sr. Don Alonso de castro; dis-
pongan seaga la Instru[m]cion que ay de lleuar dho. Sr. Don
Don Alvaro de castro; y junta mente se encargó, a dho. Sr.
Don Alonso de castro, haga la Carta para su =

En este Consistorio el presente 11. tubo copia del testam.
otorgado por el Sr. Despachador Don Lopez de paraga, que se le
pidio por la ley. y pare ante Andres de n. y caudales,
en el año de mill 11. y seis y seis, con los autos de auer-
tura, pidiendo y mas obrado, todo ello en diez y ocho
hojas de letra metida; y de la guarda, y de derechos de com-
pulsar se le pidió el Sr. falcón, y se le mandaron li-

librar al p[ro]prietario de 36. r[ea]les en los q[ue] se
de 36. r[ea]les de propios deste año, a q[ue] se acordaron y firm[aron] = t. = sed = mod. =

Juan Manuel de Guzman
de Gayoso Valcarlos
Juan de Guzman
Juan de Guzman

D. N. O. de la Real Audiencia
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y
CINCO.

Yo el Rey en las ciudades de Madrid, por
su real cedula de 10 de mayo de 1555, mandamos
que el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de
la dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,
según lo contenido en la dicha cedula, y en la que
se dio para ello, y en las que se han dado, y en la
que se dio para que el dicho Conde de Tendilla sea
el arrendador de la dicha ciudad de Madrid, por el
tiempo de diez años, y en la que se dio para que
el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de la
dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,
y en la que se dio para que el dicho Conde de Tendilla
sea el arrendador de la dicha ciudad de Madrid, por el
tiempo de diez años, y en la que se dio para que
el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de la
dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,
y en la que se dio para que el dicho Conde de Tendilla
sea el arrendador de la dicha ciudad de Madrid, por el
tiempo de diez años, y en la que se dio para que
el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de la
dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,
y en la que se dio para que el dicho Conde de Tendilla
sea el arrendador de la dicha ciudad de Madrid, por el
tiempo de diez años, y en la que se dio para que
el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de la
dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,
y en la que se dio para que el dicho Conde de Tendilla
sea el arrendador de la dicha ciudad de Madrid, por el
tiempo de diez años, y en la que se dio para que
el dicho Conde de Tendilla sea el arrendador de la
dicha ciudad de Madrid, por el tiempo de diez años,

D. J. de S. ...
 de S. ...
 de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...

de S. ...
 de S. ...



Para despachos de officio vos mrs:

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Consejo de nro de demr.
demill y trescientos y ochenta y
uno año en quere allaron
los señores D Juan de Ga
zo. D Juan nro Jefe Duhinos
Alcaldei Ordinarios D N
Juan Lopez de Parja. D N
Alonso de castro y mouae. D N Joseph
Vaca de Lepeores D N Lucas Gomez de
ma. D N J. de Soto D N J. de Prado
D N Juan Ortega del castillo de
pedores. D N Antonio Vellar
quiroya.

El Consejo de nro de demr.
de nro de demr. a Alonso de la Yglesia por nro Jefe
ador mancomunado con el a Doms Garcia de la
y de nro de demr. para la cobranza de
de nro de demr. del año de o
ochenta y tres y ochenta y quatro para que dichos
señores sean nros Jueces. y nros de la
nros de la nros de la nros de la
de nro de demr. para que dichos
señores sean nros Jueces. y nros de la
nros de la nros de la nros de la



Para despachos de oficio vos mrs.

gajano

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Seja la fianza dada. de que se aca el
Relacion Enrriando lamuger de dicho
Alonso de Ylesia con dicho sumando
mancomunada m. y Consueta para ma.
seguro, y acaendo Enrriando nueva. Si
ptura Apruando laecha sele Entregue a
dicho Alonso dela y ca el repartim echo
para que por el corte y Enesa fca ma Apru
Estan dichas fianzas = Por lo que mira a dize
Año de ochenta y tres aunque dicha o He
ga seaga por dicho don año = y dicho Dn
Antonio Villar de so lo contradicua por ex
Carga Concesul y tocar a la Placidad =

En este Conitorio selejo. una carta del Dn
Alvaro de castro m. Capitulat que aca de
a Santa de reyno Enlacim de la Corona sus
fca. de reeri delo xaiente Enrepuerta del
que lo encurio laun adonde dice se cñtra a
lo que le Plena. y no pasara a reuolucion a
una. Si mparar parte al aca. y su el de la
carta de Dn Juan de Alca. y Enrriando las
se mandaron poner En el legajo de este

Año =
Tambien selejo otra carta del Dn Juan de Alca

Yoa. Glorada de Remite, jocho, de febrero
de este año por don de remite las censuras del
reino nunguá quele estasan; Encargado de mi
breve acordon ala Confianza del Encarrega mi
de Alcalálas, y Censurazaura queda Enacerno
trigar al arrendador cler. quele esta m^{do} dar
Enquanto Alaprecencion del tanto como lo
Sa pedido el señor fiscal y que Excurara. lo
Ultima m^{te} remite por la Cunt. y que loles
pedi^{do} delos merca deaci, y tratante, deui no
lo quemira a Millones que queda Empo.
der del d^o fiscal Aguirri au d^o ra p. quele
supache. quanto fientes, como lo mas que fue
ese d^o oblig^o ami^o en las dos dependien
cias como Enomas que erubi^o au cargo. =
Veaor do. se le responde. Sues remite de archas
Censuras acordado Enel auto antece dente =
y quenotid^o se negando la pro. roga. de d^o pro
y Concediendo le lo demas, si se placara de este
Algun peruzo

En este Consultorio se vio una vez la despa
chada por la curia de m^{do} el día treinta Nuno
de diciembre de ochenta y y por donde com
paze a d^o p^o de ~~Quaxalla~~. de esta Provin^a de
cientos jocho m^o, delos relaxon de don J^o de
res Capitulares que fueron. antea M^o J^o de
de m^o de q^o apedri que el obis^o fuese compelido

Adar la cuenta por todo el Reyno de Navarra
 y sequencia y acate. Unde ne alas cinco ju^{ras}
 del dero^{ro} liga =, sea como sea, sea en la ciudad de
 Mor^{ra} por el correo. siendo memoria delo capitulado.
 de el repartimiento que a este p^o el año pasado de
 1777, y desde que esta Ciudad extraña sea de el
 de delo que entonces sea como sea m^a m^a. quando
 los años. delo de que van a de vala corte m^a de
 gado eliano que esta Ciudad tiene paridos de las
 D^o de el^o = Betancos que con el dizen alas
 N^o de el^o = Questa de el^o = y no es compante
 garto ni Donatido, y algunos tomar que paridos
 de el^o = D^o de el^o = de el^o =

Neste Comitorio sea como sea que el^o de el^o =
 sea publicar las censuras, de el^o numero de las
 D^o de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 puer de el^o sea en m^a de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =

Jurm^o sea como sea se fien nueva m^a cedulas p^a la
 obliga del ac^o de el^o = de el^o = de el^o =
 falta de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =
 de el^o = de el^o = de el^o = de el^o =



Para despachos de oficio vos mrs.

SELLO QVARTO , AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Del p[re]s[ent]e hermano Sancho, acor
daron firmaron = Com[un]da[de] = de aru[que] = valle

Juan Manuel
de Gayón Valcárcel
Antonio de Soto
Juan Antonio de Soto
Juan Antonio de Soto

Juan de Valcárcel
Antonio de Soto
Antonio de Soto
Antonio de Soto

Juan de Soto
Antonio de Soto
Antonio de Soto
Antonio de Soto

Consejo de Burgos veinte y siete de
Marzo de mill e quatro cientos e cinco años
Estando en su ayuntamiento los señores
Justicia y Regidores de la Ciudad de Burgos
Con Vniversidad de San Juan San Pablo
y Vniversidad de San Domingo
de Montevieja y de San Gregorio
e Prado Don Juan de Soto

Consistorio de Saurago, Treinta y uno de Marzo
 de mill ss. y ochenta y cinco años; En que se hallaron los
 Sres. Justicia y Definid. de la Audiencia de Lugo, conbiene a
 Saver Don Jul. Manuel de gariso y Valcarrel
 Don Juan de Suro y Rubiteos alcaides her. di. n.
 Don Felix Montan. galloa; Don fran. Pareda y
 Pareda; Don Juan ortega del castillo; Don Gil.
 Lopez de paroa; Don Joseph; Benito de Nois y
 Juaso Refidores =

En este Consistorio; se decretaron algunas memoriales y peticiones; y otras particulares
 que se fueron diferentes cosas; y por no averse resuelto seguieron para
 otra ocasión; y así lo acordaron y firmaron =

tantu & partium lures Clauu con deises de allar camino
 para a luttar los en ponda, Cdo Cuy daos
 Calcedo
 Este Consistorio de aora que mediante los caminos q' alca
 das de la guerra de lugo & chanca g'uelta queda a lora
 estan muy mal, xre parados y necessitan de con poner les
 de necessarios para q' los caminantes q' q' guetrazen
 a talto q' esta aya q'uedar passar sin riesgo, se auer
 de q' es. Hecho de Don Luis de... a p'ouera q'
 de p'achen ordenes a los q'... de la p'au de l'...
 obligados a traer los p'uxados los traigan con sus carnos
 con la m' breuedad q' se p'ueda de n'caso de q'...
 de pagar los m' n'ced. E quanto a la fabrica
 q'ador de mano, se dara satisfacion en la forma
 q' de a costumbre =

Este Consistorio de aora de Juan de l'...
 q'osada fecha en m' de... de... de...
 uido los poderes del Rno de la ausencia de sus g'obernadores y ne
 gocios p'omendose a los p'is de l'auu acetando conto de
 p'udo q' ellos de feruir a la patria & por q' cedera en
 m' de l' Rno de l'ente sup a l'auu leonice
 a p'ouando lo por lo q' la p'ca e l'ondiendo lo de nuevo de
 forma q' sea nombram de q' de soruida consupria q'
 de l'... de sus con sejs para q' se con firmen por las tra
 cones q' se p'ueden Considerar de authoridad q' con denien
 cia de q'uxo de l'agente de q'uenose p'axara la eleccion
 de l'ente de l'agente por uerito q' tenido hip del Rno
 a l'ente de la Santa Igle de las carras de los
 p'incipales señores del tenia las puertas abiertas
 para q' se p'ueda de su proteccion & grandica en las
 ocassiones q' o uerriessen de vil del Rno por
 se quisies de los a q' se aña de el conoim de todo l'



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
CINCO.

En el tiempo q' durare año encaneca lo q' lo
vaya q' pareciere con beneplacito sobre q' fama
Mexico al Sr. Alcalde aguiense en cargo
de esta causa q' Demision de Papeles.

Procurador de este Consistorio como unacuerdo p'caudado
de las dhas. p'causas q' en Mayo de 1574 de M. S. se
comenzó a fecha de 15 de Mayo de 1574 de M. S. se
comenzó a fecha de 15 de Mayo de 1574 de M. S. se
comenzó a fecha de 15 de Mayo de 1574 de M. S. se

Por la qual parece q' el Sr. D. Pedro de
Melendez despachar de acuerdo q' lo q' se
desea q' se q' de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la

de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la

causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la

causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la

causa de 1574 de acuerdo para obrar en la
causa de 1574 de acuerdo para obrar en la

e q q a Con la ex p r e s s i o n d e l t o a m e r d e
 e s t a b l e c i d a d o a d h o r e p l u r o d r a
 e m i l l a s e l a m e s m a C a n s a y a a c o r
 e n e l t e C o n s i s t o r i o s e b i o u n m l d a d o q u e p o r h a r
 s a n S u a d o s a c h o r i t a n d e l a r a y l a d e t a m e n
 e q d a n d e p i d e q u e p u b l i c a r e n e l p u b l i c o
 d e d h a c a t h e r a t u n a s C e n s u r a s d e l M o n o
 a r c h i e p i s c o p a d e n o c u p a c i o n d e l N a i g n e r o s o c h a n t r e
 p o r t a C r u s q u a m p a n e r o d e a r a t r i a l a i C e r e m o
 n i a s d e m a t a r l a i c a n d e l a s q u a s r e q u e r i t o s
 e n q u e d e h e p e a c o r d o s e l l e d e l i b r a n c o
 d e l l o s e n o t o q u e c e n s u r a s q u e t o m o q u e p e
 e n e l e f e c t o q u e d a d e f e r i a s a l p r e d
 i u o n q u e t o m e r e i n s q u e l a p o l e m a
 d o r e q u e d a l a s C e n s u r a s q u e e n t r e q u e
 a l p r e d q u e d e a q u i t a m e n q u e d e l i n a
 l a i d e d a r a n d e r i d e l a s q u e s e a u d i e r e n
 a p a c e s q u e q u e i p a r d e r a e l l a s
 e n e l t e C o n s i s t o r i o s e m o u n a q u e d e l o s b l o q u e
 d e i n c a r n e s d e t h a c u n r e p r e s e n t a n d o a b i t
 e a l t a d e r e s e s g r a n d e s q u e e n t r a s e a m a n
 m u e r t o C o n s e l l i g o r d e l g o b i e r n o q u e a l t o
 d e s u b t e n t e q u e l a q u e q u e d e m o r a d e p r o b e c t o s q u e
 e l s a b a t o q u e e n o s e d a s e m o c i a m a y s a b i t o
 p r e c i o q u e p o d r a m C u m p l i t s i m o d e l e q u e
 d a n a e l c o m p e t e n t e q u e s u b o f i c a d e t a m e n
 d a d l a i n d e r e d r e s q u e p r o b i a r e n a l a s f e r i a s
 q u a s q u e e n o s e d a s e m o d e c o r d o l a i n d e r e d r e s e a n
 q u e s l i b r e s d e t h o h o a b o q u e m e n d a n e
 e n t e n d o p o r e e l l o q u e s e a n l o s



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

D^{no} Antonio Villar y Quiroga
D^{no} Joseph Vaamonde de
Pedraza D^{no} Luis Gomez Gal
Lauriano Procurador
y despues Diego el^{to} D^{no} de m^{to}
Rey^{to} mas antiguo = el^{to} D^{no}
Pedrom^{to} Pexroor y Alferes mayor

En el^{to} Consistorio, el^{to} alcaide D^{no}
Juan Sanjurjo Manifesto Vna Copia del orden
de Su Ex^a y Conella Vna fee Enxclacion de los
autos de Apremio, que se piden para la carta
multa de Cien Ducados a Dn^o Antonio
Lopez Obispo de Alcaualas por la causa y Ra
con que con el^{to} auto de Consistorio Antee
dente y de lha fee Enxclacion contra su ex^{te}
Sacado dho^o Cien Ducados y quinientos y
jorno R^{to} y diez y seis m^{to} de Solucion y Doce
R^{to} de derechos de Juan de Ponte y Andrea de
Lospria de lha Com^o y fee Enxclacion que
la Ciudad se le da por tener Enxclacion de lo
acordado entre Auto Antecedente lo que
fuere servido y como mas bien Conbenza
y p^{to} por dho^o Des sus daron sus Sender
la Reivindicacion p^a quando cite en el ayuntamiento
el^{to} D^{no} D^{no} Alcaualde Gen^o interior e
Dn^o de lha los Papeles a lap^{te} a un Reiguardo
entre Consistorio se volvio a ver de lha

De la Carta de D^o Juan de Pilo de Perne
y de de marzo que antes esta acordada y se des
Poderá ^{de} soluo p^o se otorga Poder en ap^o de ^{en} del qual se
C^o del Moa la junta de D^o : y en quanto a la segunda se
dequiere aya nombram^o de asente de por de la
sele^o craba que conyuren do lo mismo de las
mai C^o de N. de la ma p. esta leara e no
oram^o que por lo que mira a las a Nencia, q
leer encargada que proiiga con ellas que se
mostrara agra de la = y la carta. Se encomen
do al ^o D^o Juan de Parga. T^o n^o se
acordaron y firmaron =

En este Conitorio el ^o alcaide D^o Juan de
Juso y Rubins do quenta aver mandado
aver dos gallos para la arca del coneso de
sacud. Q^o aver mudad de llos, y reator de
sele l^o de un D^o R^o por d^o Gallos y por
Candado que de p^o llevar el mis de armar
alacud de la Corona de orden de su C^o =

En este Conitorio el ^o D^o Juan Lopez
de Parga Rep^o a los ^o Alcaides esta
ban muy atrasadas las dependencias de la ^o
y que cumpliendo con ^o Congencia ^o se debe
proponer se debian aver los Conitorios ordina
riamente de cada semana dos y aun mai si fueren
neces^o y que esto mi^o lo avra Refexido Diferen
tes ^o a los ^o al ^o de antea ozer y preit^o
y mudamente lo pedia y de no acerse asi

Amo

Protesaba q' todas las Omissiones no fuesen
 por negligencia ni de ellas ni Daños que se suscitaren
 taren del ~~Rey~~ No se le pudiere aver cargo =
 q' visto por años Fe. Alcaldes Diferon q' des
 suparte an llamado a diferentes Cantistorio
 y no antenido efecto por algunas ausi de algunos
 Señores y sus Ocupaciones y que es
 sup^{ta} no a. Hurdio Omission Algunas
 antes an cumplido con lo que toca al ser
 vir de su M^{ta} y P^{ta} y Verdad de la res
 publica y que la propuesta del^{ta} Rexidor Dⁿ
 Juan de Paraga es muy justo quanto aque
 aya a por los Comisarios Lemnarios y
 por lo que se toca acuerdan que los Señores Ca
 pitulares asistan a los Comisarios de Sabado
 y Martes a las quatro de la tarde en^{ta} de
 Mañana y a las dos en^{ta} de la tarde pena de
 quatro Dineros a cada uno de los que faltare
 e banas en bairno no estando enfermo.
 Y asi lo acordaron y firmaron

Miguel de Bascos
 Valconce y Ruop
 Juan Monzon
 Alca
 Juan de Paraga
 Lucas Gomez
 Valdivia
 Juan Vazquez
 Antonio Max
 Juan Antonio
 Caamonde
 Juan de Paraga
 Juan Antonio
 Caamonde



Ward of the peace for the county of...

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

En el Consistorio de martes ocho de ma-
yo de mill e. q. de cuenta y cinco años
en que se allaron los S. Justicia y Defensor
desta ciudad. delugo; combiene asauer D. Juan
D. Juan y Rubinos alcal de her din. = Don
Jesús Montenegro yulloa; Don Juan
Jarela y Prado; D. Juan ortega del castillo
D. Juan Lopez de parra; Don Antonio
Villaz y quiroga, D. Joseph Antonio ba-
amé. Res. dores =

En este Consistorio, el Sr. Alcalde, dio q. alaciu
de hauey des pachado her denes alas feligresias de esta jurisd.
q. que con duse sen los que se han para acomponer la cabzada
de la fuente delugo, asi a esta q. y otro mal paso q.
esta por reparar a lo que la abedha fuente; y la cabza
da de la fuente de la chanca, y otro pedazo que se necesi-
ta hacer junto al hospital de san Bart. desta ciudad.
y segun el estilo la obra de manos, se deve pagar por
de los propios; y para que sea con mas combenienzia y
no aya tanta cupa. de asistencia y que esta y razon



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Que se deve tener con los oficiales en los dias que ocupan, no pone a los presentes e lo que se situan ni a si comben dia se fisen Cédulas, ó den pregones, q. que las personas oficiales que quisieren hacer dhas calzadas a menos precio q. se pudiere se les xiematen con las condiciones q. paresciere mas combenientes = E lo q. por dho. se acordaron se fisen Cédulas, y echo pregones en las partes acostumbradas, para que si viere algunas personas que quieran encargar se de las dhas obras, hazer canes en las casas a ha cer las posturas y mesuras, y los señores que seran nombrados, les admitan las posturas y mesuras q. viniere, y para ello se nombra ad ho. J. a Alcalde J. Don Fran. uarela y Prado, y S. Procura. o. o. m. y veniente; y no hagan el remate sino a la Ciudad. yagan medir y xiconocer dhas calzadas, y la obra q. se enen, dando lamisma J. para q. conentelo conocimiento se entre en este a juste =

Asimismo dho. Alcalde dio cuenta, ala Ciudad. de que los Sindicos del am. Trinitad; y den. Serafio San Fran. pretenden hescusarse de conducir lo necesario para componer los Caminos, y calzadas q. me fiere el dho. Consistorio; y q. los J. Jueces conserua dho. contentan

tt

Imponer Censuras agravatorias, y que de escusarse de esta
Carga y otras resigue mucho daño a los mas Vecinos, por
constar le que los que ocupan estos fines, son los mas ricos; y
que los pretenden a fin de eximirse, y contribuir a los alo
pamientos, pagas, y otras cosas, noticiando a los felegr
rias mas de diez, o ocho Vecinos, y los tres de ellos gozar
de las preeminencias referidas, y que a tal hora, no a
dado escusa a ninguno, pero no sea justo ser escapado
y q todo lo deuenir la Ciudad. y resolver la defensa
que combenga. = Quisto por dho. Sr. acordó que los ce
nores Don Juan de Prado, sea al Sr. Doctor Don
Pedro Gallares en nombre de la Ciudad. y le informase
de las causas referidas, y le pida de lugar a q las pidi
que quieren gozar de dhas. preeminencias, Concurrar
con los demas Vecinos al caneto de la piedra, por ser cosa
Otil, atodos asi e clericos como seculares, y q
esta reformado el privilegio de las dhas. exregaciones
y que no ayduno de las entres legos =

En este Consistorio el mes de Mayo de 1549. de el estado que
tenia e pleito sobre el ar. de las casas y Censos q
tocana la Ciudad. y que esta deuido a prueba; y acordó
lo que el Sr. procura. q. libriere al auogado, para que
alegue para la prueba yaga las preguntas para ella =
En el mismo dia q. a la Ciudad. de auer trauido de la ex. en
Fran. de castro, dado los pregones, y que esta en

Estado de Citas de Demate; acordose que el P.
Pro cur. gen. presente petif. p. que vive
Asimes mo duso el pleito de las quentas de Joub;
de la na, en que esta pedito es. por el a lance
mandado remitir sobre es. a Viz. don
Antonio de Neza; y se acordó se le liebe para
que haga dhade claracion =

Asimes mo do q. de que el pleito de las quentas de
Pedro yanes de ad, lo recibio de su p. con
a mi. el Sr. Don Alvaro de Lemos, siendo
pro cur. gen. y se acordó que el q. al p. se
se lo pida; prosiga; y sustancie dho pleito =

En este Consistorio los dho. S. Considerando lo di
guoso de los cabres, y quan necesaria es la nieue
para la conserbacion de la salud, y se acordó se
diesen cedulas para que si ay alguna p. que quiera
dar abasto, parezca que se le ara demate = asibacor
daron y firmaron = entre de plones = sino = Vale = testado = en =
no vale =

[Faded signatures and text]
Juan Lopez de la Garza
Antonio de Neza
y otros
Firma de don Alvaro de Lemos
Firma de don Antonio de Neza
Firma de don Juan Lopez de la Garza

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
 Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y

Consistorio de Miércoles diez y seis de Ma-
 yodemill P. y och. y cinco años; estando en su
 ayuntamiento los Sr. Justicia y Defini. de la Ciu. de
 Suco, con viene asauer; D. Juan Manuel de
 Gayoso y qualcaxel; D. Juan N. Suaso y Cubi
 nos, a Alcaldes honorari. = Don Juan. Parela
 y Prado; D. Juan ortega de Castillo; D.
 Jul. Lopez de garza; Defi. dores = Don Andres
 de Pedro sa y miranda, Substituto de procura. p. al =

En este Consistorio, el Sr. Alcalde D. Juan Manuel
 de Gayoso, manifestó una orden y despacho de sue. de uen. de uen. de uen.
 y quatro de a bill del te año; referendado de Pedro sanchez
 delgado Sr. demillones, en que viene inserto un auto del Año 80
 Don Antonio de Monsalve del Consejo y Camara, juez
 privativo de los gastos referidos, aplicados a los P. gastos de
 crotes, suselna en Madrid a siete de marzo del te año
 referendado de D. Dato martinez Sr. de probinzia, en q
 dice que el dl. de sel. medi. dea del te Año sele dio por ton-
 teo, y corrio a Guaypo des de prim. de octubre de setenta
 y seis, en precio de cinco quentos de mrs. y que se lo asacado
 recudimiento asta fin de sept. deo de. yuno, y estalencia



Capitulos

**SELLO QVARTO . AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Grandes Sumas de mrs. plazos cumplidos, asta fin
 de Septiembre de o. ch. y quatro, y lo q. cumple en fin
 de Marzo del te año, y que sean e cho muchas de
 ligenzias para su co. b. ranza, y ultimam. S. E. en virtud de
 sub. delegazi. quetiene de su S. M. y mandó se hicieretoma
 para su Mag. de la Sta. G. de pri. m. de abril de
 este año, q. quere accien de o. admi. ni. S. E. y que se aganotario
 la dha. toma al Reyno y sus Ciudades. En el toto
 de ello por dho. Señores, acordaron y Respondia que
 esta Ciu. no deve pagar dho. d. de fiel medidor, ni
 su prouinzia; por allarse con un dea. priuilegio de su
 Mag. el Señor Rey Don Philip. tercero
 que Santa Herria, ayaj, su fecha en Madrid
 a diez de Sept. de seisientos y diez y siete, en re
 munerazi. de lo q. esta Ciu. a seruido de mas de la
 cantidad que por ello pago, y sobre su cumpli. m. ay
 pleyto pendiente en el real Consejo de Hacienda
 por cuya raxon, noto ca. a esta Ciu. dha. toma, y que in
 perjurio de su or. p. d. e. se aga a sauer a las dhas. de este
 Reyno, y esta protesta, no le paze ningun perjurio.
 En este Consistorio el R. D. Juan ortega p. d. o. ca.

libranza a satisfaz. del salario desu fijo de Residor de un
al. D. D. m. de 1312. y se acordó se le dé libranza de quatro mill mrs. en el
desu sala. de Residor

En este Consistorio e N. D. D. Juan Lopez de
Parga me presentó, que Phelipe de Subera Procura.
delos Consejos, le servio, havia echo copiar el privilegio de
pesos y medidas, para en caminar el Original del qual
havia sido Recuido al N. de Camara y le necesitava de
la Ciudad para su resguardo, y se acordó se le dho Recuido
quedando, como queda, a cargo de dho N. D. Juan en
tragarlo assi que llegue =

lib. al. fijo a publico de 1312. En este Consistorio e N. D. D. Juan Lopez de
Parga me presentó Memorial, pidiendo satisfaz. del salario de ocho meses, que fere en fin
del presente de Mayo, atreinta y siete R. cada uno, y se
acordó se le dé libranza en el a Tendatario de pro. p. de Cien-
to y treinta y un Reales; y mediante tiene cobrado de Joseph
de Alcuaredo en quien se demataron las marcas de och.
y quatro, los Ciento y trenta y cinco Reales, en que se hizo
89 al. h. p. de dho demate, que ambas partidas suman Duzientos y
cual =

Como se pagaron
las marcas de
89 al. h. p. de dho demate, que ambas partidas suman Duzientos y
cual =
Noventa y seis, queda satisf. fecho desu salario, a la
fin de dho mes de Mayo; y dho Joseph de
Alcuaredo libre de demate de dhas marcas
de dho año de ochenta y quatro. C. A. S.

Lo acordaron y firmaron

Mi Man de Gayoso y Valcarlos
Juan de Valcarlos

M. Qui: Ortega del castillo
Juan Lopez de

Alvarado

Canjiam
Andrés Jimeno Palao

Constitución de Suebes, veinte y quatro de
Mayo de mill R. no cuenta y cinco años, el Rey
de juntos en su ayuntamiento los D. Justicia y Lej
nid. del acud. de Lugo, combiene á saber; Don
J. Manuel de Gayoso y Valcarlos; Don
J. J. J. y Cubinos alcaides ordinarios;
Don Juan Ortega del castillo, Don Joseph Benito
de Vols y Gayoso; Don Antonio de Villal y Qui
Don Alvaro de castro y D. Residores = Don
Lucas gomez baldinero D. Procura. general =

En este Constitucion, el D. Residor D. Joseph Benito de Vols
y Qui, me presenta al acud. que trae pecto de no haver po di do
el adire con to das las le xitimas, y notorias her casus que á me pre
senta do al Reyno de la muerte que le á to cado, ya Don fran. de puzo
para traer á Madrid ala prosecucion y defensa

SELLO QVARTO ANO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

De las q. con D. Juan Lemontenegro, y otros
 X nepocios, segun mas largam. con todo de la junta que a este
 fin sea celebrada a que se se fiere, ni hauey po di do decauar lo
 el t. d. de las demas, auiendo les d. r. p. con propios, y asegurado
 secientas las referidas casar, referidas endha junta, enauya con
 siderazion, y de q. esta materia es de tanto ynteres y conse quenzia pu
 blica, de las cinco Ciudades compie endi das en ella, ante po niend q. como
 Vason la St. lidad comun asus particulares combenienziar, y auer q.
 con b. leziente de los achaguer que a la saqui le ante ni do en la coma
 esta d. r. p. a cumplir por su parte con lo que le to ca, que es partirse ca
 da y quando que se le m. r. en los medios que para ello son menester
 y estar asi mes mo acordados endha junta, y entregado con ella a la
 Cid. her den desue. el Sr. Duque del Osada, para q. e. g. a. r. t. i. r. e. lo q.
 to co a cada una; y por que d. no don Juan. depuso, llamado desuo h. i.
 g. a. r. t. i. r. e. le soue en este punto la d. r. p. de y to ca otros, muy de la com
 benienzia publica, hace manifestar. desu Carta de nuebe da corrier
 te para que cada. en b. r. t. a. d. e. t. o. s. r. e. n. u. a. s. a. c. o. r. d. a. r. lo que mas combenga
 q. n. r. e. r. i. u. s. t. o. c. u. l. p. a. r. e. l. e. n. i. n. g. u. n. a. z. i. d. e. n. t. e. d. e. l. o. s. q. u. e. p. u. e. d. a. n. r. e. s. u. l. t. a. r.
 de la omision y de mora que e. s. t. a. e. x. p. e. r. i. m. e. n. t. a. n. d. o. e. n. e. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. p. a.
 ra la referida p. a. r. t. e. n. z. i. a. a. M. a. d. r. i. d. , a. q. u. e. e. s. t. a. p. a. r. e. s. a. d. o. c. o.
 mo la d. i. c. h. o. , y a. b. l. a. n. d. o. c. o. n. e. l. r. e. s. p. e. c. t. o. d. e. n. i. d. o. h. a. c. e. s. o. b. r. e. e. l. l. o. l. a. s. p. r. o.
 p. r. i. e. t. a. s. q. u. e. l. e. c. o. m. b. e. n. g. a. d. e. t. o. d. o. s. l. o. s. d. a. n. o. s. q. u. e. r. e. s. u. l. t. a. r. e. n. a. d. h. a. s. e. n.
 e. s. C. i. u. d. a. d. e. s. y. s. u. s. n. a. t. u. r. a. l. e. s. , y. p. r. o. t. i. a. q. u. i. e. n. h. u. b. i. e. r. e. l. e. p. a. r. , y. t. a. m. b. i. e. n.
 p. o. r. l. o. q. u. e. m. i. r. a. a. l. a. r. e. q. u. i. d. a. d. d. e. m. C. o. n. z. i. e. n. z. i. a. ; y. p. i. a. l. s. e. l. e. d. e. t. e.
 t. i. m. o. n. i. o. c. o. n. r. e. l. a. c. i. o. n. d. e. s. t. e. C. o. n. s. i. s. t. o. r. i. o. , q. u. i. a. s. a. u. t. e. n. t. i. c. a. d. e.
 t. o. d. o. — I. b. i. s. t. o. p. o. r. l. o. s. S. e. n. o. r. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n. q. u. e. g. a. r. a. n. t. a. r.



SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Resoluz. en cosa que tanto combiene sellamen los ^{Res} ^{Des} Don Pedro m.
 negro; Don fernando m. n. y Don fran. barela y prado, para qd
 el dia quierco les treinta de este presente mes se allen en el te
 a puntam. alas diez de la tar de de ho dia; pena de oingenta
 Ducados, y que se tomara Resoluz. en la qual se para a el ger
 juicio que aya lugar; y que el Sr. Alcalde D. Juan de S. sea
 yoso, se rinda se rinda las Cartas ad hos. D. Don Pedro y
 Don fern. Monten. y al proyo que las lle bare sele h. ban
 cinco reales en el arrendatario de propios del teatro = y la
 Cartas referida de Don fran. de puro se buel ba, a d. hos.
 Don Joseph de Lois, para que se rinda traex la sa dho Consi
 torio

Titulo de
Castellano
del Castillo

En este Consistorio d. ho. D. Joseph de Lois manifesto
 un titulo echo a su favor por los Señores Dean y Cabil
 do en se bacante, de Castellano del castillo de esta ciu. y su
 plico a la Ciu. se rinda dar le el ho y posesion de dho. oficio
 en forma de d. p. = quisto por dho. Señores lea d. m. c. ior
 a D. D. y exercio de tal Castellano de dho. castillo;
 y del se en forma que en el se quebiene, y que se le entreguen
 las prisiones y llaves de dho. castillo por el a N. ca y de del; y
 que se compulse a N. g. de de auto =

En este Consistorio el Sr. Alcalde D. Juan de gariso, repre
 sento a la Ciu. que por quanto se alla con muchas ho de nes de
 C. E. y para parti. ci. pax le lo que en birtud de la obra, es me
 nester hacer pro pios y por no tener ho den desue. para sacar

tt

Dinero para ellos de ningunos de los efectos de Lopatizi para
a la Ciudad para que se le mande que el Arrendatario de propios
de la Ciudad de dinero que fuere necesario para ellos, siendo preciso
e no averse de dar cuenta a su Magestad. En esto por dichos señores a
cordaron que viniendo todas las hordenes dirigidas a la Ciudad de
Alcalde, para hacer alg. de la renta de ellas, siendo de esta
calidad, dho. Alcalde queda librado los propios necesarios en
el arrendatario de ellos, y dando cedula de lo que librare se traiga
al primer Consistorio para que se que se pase a libro, y por
lo que mira a las partes particulares que vienen a rend. se avisa, no
conven por la delación. semejantes propios, pues es de su obligac.
dar cuenta a las personas de quien digmanan dhas. hordenes pa
ra que hagan se pague a dho. propios, ante acordaron y firmaron.
En este Consistorio se hizo remate de la obra de la cabzada de
la fuente de Lugo, la obra a Real y quarillo en el
bento de Luquez cantero vecino de la Ciudad. y acordó que el
Alcalde D. Luis Sanjurjo y Duvisos, haya su comien
do a dho. Alvaro de Luquez en el arrendatario de propios
asta que se ajuste la obra.

Libranca En este Consistorio, el Sr. D. Joseph Benito de Lois y gairio
al Sr. D. Joseph de las yndias se le dio libranca del salario de lo que se le dio de
de un año que cumplió en prim. de marzo de este pres. año.
y se acordó se le libren quatro mill rrs. en el arrendatario de
propios del año.

Libro de papel En este Consistorio el presente 21. día de la Ciudad de averse el
acabado el papel sellado que se libró al principio del año, y
que por haver pleitos pendientes, y otros papeles quedados en
se o se cen se necesita de libranca del necesario = Obispo



Embargado

Para despachos de oficio de este

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Dello Com^o de Serrano y ayuntamiento de la villa de Segovia
o Serrano y ayuntamiento de la villa de Segovia
Cada una de las partes que se sigue

[Handwritten signatures and flourishes]
D. Juan de Serrano
D. Juan de Serrano

En el Consejo de Indias de la villa de Madrid
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
ochenta e cinco años En que
asistieron los Señores D. Juan de Ovando, de la villa de Segovia
Comisario, A. Sauer, D. N. S. Manuel de Goyena y
balcazar, D. N. S. Sanjurjo, y Valeriano de
Calder, hordinario, D. N. S. de la villa de Segovia
y Sanjurjo prado, D. N. S. Ortega del Castillo, D. N. S.
Lopez de Paraga, D. N. S. de la villa de Segovia
Alcalde, D. N. S. Antonio de Villar, D. N. S.
Barro de Castro y D. N. S. de la villa de Segovia
procurador = Don Juan Gomez Saldivar pro Curia
general

En este Consejo el señor D. N. S. de la villa de Segovia
demonstró voluio a suplicar a S. M. que se le
quisiera dar el premio de la villa de Segovia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Julio 2 de 1585

Militario de Cauado dos de Junio de
mill seiscientos y ochenta y cinco años, estando juntos en
su apartmento los Señores Justicia y de Simil. de la
Cibdad de luego a saber: D. Juan Manuel de Jimeno
y Valcarlos, D. Juan N. Puzo y Zuñinos, Alcalde
de heredi. n.º = Don Pedro monten. y su a. den. Don
fernando Montenegro y Vlloa; D. Francisco de
Crela y Prado; D. Juan Lopez de Paraga; D. Joseph be-
nito de Voz y Pardo, Liz.º agr. Alonso de castro
y nouze; Don Antonio Villal y Quiroga; Don
Joseph; Antonio Vaam. de J. dores = Don Lucas de
meza Valdivieso Pro cura. general = y despues de
go el P. Resp. Don Alvaro de castro y Veyra

En este Consistorio, se leyó una Carta de D. Juan de Alor
flosada de uiente y tres de Mayo proximo pasado, en que haui-
ra haux requerido e lo der. que le remitió la Ciu. cona probad.
del que se le dio por la Junta de Reyno, y que las mas Ciu. da des
no lean remitido los supos, y que eno. Oria de el, ni d. q. a. p.
so en negocio del Reyno, no riendo cona prouar. de todo el
y señalan dole lo necesario para los gastos q. se comunen a to-
das las Ciu.ªs corxeria de go. despues de echos, no p. reze diere
lo asignacion donde fuere e festiuas u cobranza, pidiendo
ala Ciu.ª le de por excusado quanto a esto; en la q. asi mismo auisa
de q. el tanteo de Ventas, esta en poder del fiscal, con la q.
liga y o.ª.ª. echa a la parte del arrendador, y q. en el
pachan dole se continuara en las que se deuieren de haux
dar q. de lo q. fueren brando = Treacordo que d. haux

an 8 mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO

lib. en el
arrendat.
de p. pios de
160 - mrs.

Se ponga con los papeles del Reporte m. del año =
este Consistorio e N. Don fern. m. n. pidiendo se
de satisfaz. del salario del oficio de Rejidor, de
un año entero q. cumplio en cinco de enero deste
año; y sea co. d. se le libren los quatro mill mrs. q.
importa dicho salario en el arrendatario de propios de
el año =

lib. en
Joseph de
lañaz de
160 - mrs.

Asimismo e N. Rejidor Don Pedro m. n. Ciudad. pidiendo
se le diese satisfaz. del salario del oficio d. tal Rejidor
de dos años q. cumplieron, en quatro de Agosto del pa-
sado de ochenta y quatro; y sea co. d. se le libren los diez
y seis mill mrs. que importan a cada uno de dichos
mill segun el nombre, en Joseph de laña, por q. de lo
q. deue a el año. =

lib. en el
arrendat.
de p. pios de
a 6 mrs. m.
arrendo =

En este Consistorio Don J. herrero, presento mem.
pidiendo satisfaz. de la obra que hizo de Vias
gras y pechos que hizo para la Carcel del concejo, y
estas Cadas, que se esp. p. en su me-
morial, y sea co. d. se le libren tre-
ynta y tres d. en el arrendatario de
propios del año =

En este Consistorio represento Mem. J. Sebastian mi-
na Maestro de Carpinteria, pidiendo satisfaz.
de ciento y cinquenta d. por el corte de ciento



Dada despachos de oficio dos n.ros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Consejo de lunes quatro de junio de
mille seiscientos y ochenta y cinco años En
que se hallaron los señores D. Juan de padayoso
D. Juan San Juan D. Xusepe Alcalde Cor
dego D. Don Juan de Padayoso D. Juan Lopez
de Zaraga, D. Xusepe de Santa de mala y gairon

Consejo de Martes cinco de Junio
de mille seiscientos y ochenta y cinco años En
que se hallaron los señores D. Juan San Juan D. Xusepe
de Zaraga D. Juan de Padayoso D. Juan Lopez
de Zaraga D. Xusepe de Santa de mala y gairon
D. Xusepe de Zaraga D. Juan de Padayoso

En este Consejo, Reverendos entendidos que el dicho Alcalde D.
Juan Manuel de Padayoso aura despachado m. n. contra los Peticiones del
la Prom. por Alcaualas y a Pedim. de las de la licencia de los y que
en ellas sea punto mas de las del qui acorrun vna la un. por cada las
mas. Ptas. que fueron a Peticiones m. n. que unhas comisiones
recapacho. M. n. por el caso de fin de. (Hoy) uno que unhas
de las de unhas no sea cumplido de las de la com. de las de las
y que. Ptas. que unhas de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las

Reales Decretos, que Distinguido Consejo de Indias de
 sueldo para que al menos los que se pueda ser en los
 los m^{tes} y auer de su ~~...~~ Conel de los del m^{te} alabio y enier
 bacion de sus Barrios segun lo tiene mandado por repetidas
 Ordenes que dho m^{te} lo despacha dho tenor. Alia de ser
 ello tener su m^{te} en noticia de la Curia Enquien esta sub de le
 gado por su ~~...~~ = Causen sus con ferdo
 dho. y uniformemente a cordaron que si dho. Alia de ser
 Juan de ayuso no detraze los m^{tes}. luego inuobrar cartas me
 canos. ~~...~~ redespache q^{ta} la curia. Verdenos alai justas pa
 guen los don, el dho. y en caso de auerle dado lexaboquen. y
 no de ser pisar, y no cobraron algunos salarios lo prendan y pagar
 restituya, y se despacharon dho. Berdenos sea acorta del
~~...~~ que pedio mal y ante su y non por otros y de la
 m^{te} se de. auto alai justas y con m^{te} con las pagas Reales
 como prouier pueda ~~...~~

Este Consistorio acordó no se despachen y suelas de las
 y no de su de carnes y tres. Me Monei en n^{ro} Año. no se de. ene
 pachen y pado a la Provincia, medrante auer las Parroci y lo que se
 suelas p^m pagar y abrenca y se se den dho. y suelas en un tra ber
 con deste acuerdo sea suspendido a Volunt^d del q^{do} y rector
 denon. Se nro d^o y años. Ciponius auendo lo nro. =

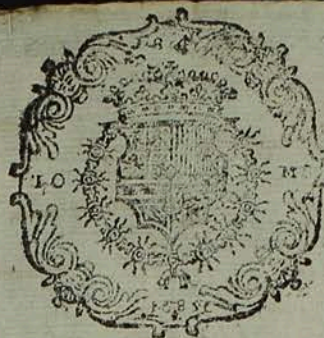
Este Consistorio acordó redar una auer con. De
 ferendo que se poto de uer esta ciudad. obligada por las
 de p^m de carnes y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes
 y de carnes = y de serando entender el dho. de Pagas y de uer
 de los Parroci de la Provi^a ante dho. por el Curia.
 de p^m y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes
 de p^m y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes
 de p^m y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes y de carnes



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Por deus laura Lemitido a Jhoan oñez para
aora no lo há cumplido de que resulta no poder laura des
pachar Berdas con Juroes alai Justicias para queaga
el Pazo con formidad alai ordines R. de su Mage.
Guardando lura dha carta en campo Pazo a despachar dhas
Berdas por lo que toca al Pante quatro mil onces y ochomil
Soldados, por no duplicar gastos, que parece justo que asi como
esta laura obligada al ratifica del Pazo en ella sub de
legada de su ca. segun las Expreuas de concauado el po
ner cobro, restar, concauimj achis Deudores, aquele Anos
Rece laura laura que conuiesca Relacion lap al arrendador
Nunca Conquista a, Pedro ministro e Juri Sub delegado de
que se figura miras por, Juy alai Pores para lincaso preuio
de despachar Mox. laura para paxada laura que aconese en
Patria y oncho reales alai unca. Praxado asta aora
y despache dha carta con proprio a dha dha lincasa al obre
Nobran laturu R. en el a Rendatario de Propios deste Ans =

W. de conditoris por quanto el arrendador de Alcan.
y ventos no há Presentado Carta de sueldo y memento para la
Percepcion y cobranza dellas, y que por la Carta dada a
Francisco Gomez su m. de su Mage. fecha en Madrid
a siete de mayo, Praxado alte dha repexuene que desde
dha dha fin de Mayo en adelante no Presentando otra
demas Praxacion, y mandamj no se le de ja percebir ni
cobrar mas Agunos a Perceuidosora por quanto y a mepo
de su selo de su ca. Praxando alo Refeato, y segun
ordad de la dha dha, y acordaron seponga y nca
lencion en las dhas dhas y no despachen Venideros a los
Praxados y que no paguen sin ella. y dha dha dha
Secreta a Menor D. Joseph Benito de Mayo y dha



Para despachos de oficio de su Magestad.

SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Pon se fecho

*En el dho. dho. de Juan de Uruze
Requiere = Manuel de Vega
8º sustituto de...*

Este Consejo tiene acordado que el Sr. Don Antonio de Texada y
 Mejia, Promotor de su despacho en nombre de su Magestad de To
 ledo, dado por el Sr. Don Juan de Siquel, de Fuentes del
 Orden de San Jeronimo obispo de Oviedo de una cédula del 29 de Mayo
 ante el Sr. Don Juan Pacheco, p. app. en la dho. dho. fecha de Mayo de este
 año presente para que el Sr. Don Juan de Siquel, de Fuentes del
 Sr. Don Carlos Segundo (que Dios guarde) por donde se le mandó se de
 el Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Dona Catalina al despacho de Cartagena en virtud de representacion que
 su Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Señaló no muy santo Padre, senior Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de dho. despachos, pido en nombre de dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Capovien de actual juramento de la dho. dho. temporal de dho. Sr.
 Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Pero punto de juramento como despacho de su Rey senior natural
 y para ser vedar dho. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 que lo es, por el Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 En promotor de su despacho senior Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 senencias, Concierdas, Pleas de Cortumbras echas contra dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de juracion contra dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de su dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de su dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.
 de su dho. Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr. Don Juan de Siquel de Fuentes del Sr.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Juan de Alcazar Inquiere de q^o Icañ y Valle
 Reyes Normando q^o la. de anex lañul pueblo y interber
 con de las Rentas de alcabalas q^o ciento como
 se paxen por q^o sup^o el Recaudam^o orig^o como
 lo p^obrene la cedula de Fran^o Tom^o Mayor
 de Rentas presentada en este ayuntamiento por parte
 de sobre dho q^o d^o p^omen las ordenes de su M^o y
 de se segun su O^o da Juan^o Cap^o de dho
 dho d^o debrido am^o presentar el recudam^o
 Antedho en Cap^o q^o conforme sea noticiado alor
 Ganado del pacho para q^o se le de Cumplim^o
 y las debidas el favor y ayuda q^o fueren menester
 y ello q^o sin embargo de q^o se notifica alab^o
 y gall^o de Joseph de las Seledas oradem^o
 q^o Prosiguiera en la m^oter benia en esta
 se p^ore ante dho Recudam^o q^o por q^o se notifica
 Juan mal informado M^olle por el dho
 señores alcaldes d^o dho d^o de q^o se notifica
 es copia por q^o no se p^ore lo de la
 de d^o caion dada p^o dho Juan q^o de la
 doloza en d^o d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o alta presentarenie q^o de la d^o de la d^o
 del pacho Inquiere q^o su Recaudam^o como
 Corre lo Contrata do Comi^o M^o y q^o de la d^o
 de de Cumplim^o en lo qual su^o

Sea el valor de los bienes aborren y lo obrado quanto
 desto y parte de la dha. dem. para el dem. de aca.
 Alguna cantidad de los que lo obrado asido con
 el acuerdo y di. posicion suya ganando p. dho.
 algun otro con el dho. lo suyo. se emen
 d. para el dho. de que fueren unido. y fuere
 deca. y al propio y Mebare la carta de libren
 Catorce reales en el asendataro de proprio de
 presentano y es Crim. con el dho. de dho.
 decalho para el dho. al amanecer
 con el dho. de dho. Juan Garcia Maestre decar por
 terra presente y pidiendo satisfacion de
 Pontones de tablas uncaro decal dho. de arena
 y el dho. y reparar la carcel de dho. de dho.
 y abaso de canchenerla y se acordó de libren
 doce y en el dho. de dho. de proprio de
 año y ansis acordaron y firmaron
 Juan de Moner y Juan Vaulan
 y dho. de dho.

Libro de
 88

D. de Salcedo Lucas Gomez
 Valdivia

En Permu
 En diez de mayo de 1612



Para despachos de officio vos info.

1778

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Comissario de diez de junio de mill setecientos
y cinquenta años En guerra allaxon los
Senores, D. Juan de Gayoso Alcalde
Alcalde, horadit, D. Juan de Monton,
D. Juan de Barcia y Chado D. Juan Lopez
de Parga, D. Joseph de Benito de Voz
y de D. Alonso de Castro y Alvarez, D.
Alvaro de Castro y ni, D. Antonio
de Sillary y de Vidor, D. Lucas
Gomez, Valdivia, procurador g.

El Comissario, se dio en la Carta de D. Juan de
Duzque de la red a go bernador D. Capitan y de Siller y de
trasp el pro fto En Ypuella de la quala en terceria
En que dice que en onocimio de D. Hormatiles Juan de Sedar
p. D. Alvaro de Senter prohibiciones a D. Sander de de Sacher
Contra los omis, no se fara de acudir a pedirlos el
a Vendatario, amed, por lo que se priba Siba m.
La con Serbaduria, desde que prin Cipro de Sendar
y que neste caso tendra m. presente el que de la con
No pobre, la mena o sta, que se priba non brand
se o com q. D. Juan de Siller y de Vidor y m. quarta



Para despachos de oficio vos mfo: ^{ar} ¹¹ tomes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Comisario de Indias don gocho de Luna
don millán gocho y cinco años
Estado ensu junta m. lo. de S. J. P.
y de Jim. de la Ciudad de Lugo Comisario
ajunto don Juan Manuel de Aguirre
Valcarlos y luego don Juan Sanjurjo
y Rubín alcaldes ordin. don Juan
Varela y más don Pedro Ortega del castillo
don Joseph Benito de Posa y galano don
Antonio de Villar Agui don Lucas de
Calvo y otros Regidores don Lucas Gomez
Palmarino Poal =

Este comisario don Juan de don Juan Sanjurjo
y Rubín manifestado una carta de venta m.
de don Antonio de Monsanto del conde de
Castilla por privativo y la adm. de su hijo y de
del dueño de síl meador de este conde de Castilla de
quido y firmado de su mano de don Pedro de
en don Juan de S. J. P. y don Pedro de S. J. P.
contra haberse arrendado de don Pedro de S. J. P.
orden de este conde de don Pedro de S. J. P.
don Manuel de Villar don Pedro de S. J. P. de don Pedro de S. J. P.
no tiene de don Juan de S. J. P. por seis años y
Comienzan a correr en primer de abril del año
de ochenta y cinco con calidad de pagar encada

No dellos años de Mayo que Dios se acuerda
de su condescendencia y misericordia que con
Constante y puntual Indispacho del Sr. Don Andres
de la Parera y por el Sr. D. Juan de los Rios
Subdelegado de dicho derecho por donde se ordena
de el Sr. D. Pedro de Pineda y que por dichos
dos se le haia entregado a Sr. Don Joseph Saenz de
Pedrosio para el Sr. D. Juan de los Rios
Lo que mas convenga al serui de S. M. y por
publicas y Claras publicas = Venida de dichos
y pacho que en el mes de mayo no se haner juntado todos
los Caballeros de que se compone este ayuntamiento
Seruyendo por ahora la Resolucion de lo que se
debera dar el Sr. D. Juan de los Rios general entre tanto
que fueren dichos Caballeros de ausencia que el Sr. D. Juan de los Rios
Don Juan de los Rios diga esto mismo a la Sr. D. Maria
para que tenga a bien la dñacion que no es dolosa
y con animo de detenerlo convenientes con feia con
tata persona y encaucado si la cui. Serre que
be a tomarlo en que cant pretende de la Sr. D. Juan de los Rios
Insistiendo se por el Sr. D. Juan de los Rios de la
de basar de lo que paga la porrrata del Sr. D. Juan de los Rios
y suena de la Sr. D. Juan de los Rios de lo que no qui
era venir en basar que a justara en la Sr. D. Juan de los Rios
No pagar lo que antes de la Sr. D. Juan de los Rios

Consistorio de Maiores de este Reino
 de mill quinientos e ochenta e quatro años estando
 en su ayuntamiento los señores Justicia de
 Real de la Cui delugo combiene a saber
 Don Juan Manuel de Gaxoso Jefe
 Don Juan Sanjurjo Stubeno Fiscal
 Don Pedro de Moncenegro Vniversario
 Alcaide mayor Don fernando de mun
 tenegro y Alcaide Don Juan Paula de
 Prado Don Juan Ortega del castillo
 Don Juan Lopez de parga Don Diego de
 nito de Lora y Gaxoso Vizca Don Mo
 de salto y moure y Don Alvaro de salto
 Onofre Leidores. Don Luis Gomez
 Don Aluarez de procurador

sobre el d. de
 el medidor de
 el medidor

El Consistorio, El Alcalde Don Juan San
 jurjo dio quenta a saber de lo que se ha
 de medidor segun se le avia dado por el Consistorio
 Antecedente en poniendo de Dios e Capitulo
 decho d. de disputando nose le avia dado el d. de
 por nose trauer juntado los Capitulares en senre
 y que quanto antes se tomaná Resolucion =
 En este poncio que en quanto adho a lute de pava
 a que se ha de dar a lute pero que no se a lute en
 el d. de lute en el por ora por la falta
 de Palos que se avia significado por las Cui de
 el d. de lute y que se ha de dar a lute en el
 Les com partio en el d. de lute de Santos =



Para despachos de officio dos mis. *Arce*

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

*La cedula se toma para el dho. suen que con el Sr.
Dono haun y los alta aora lo d. Don Pedro de
Montenegro. Don fernando de Montenegro
Don Juan de arga, y Juan Cudimiento mayor
Papetes pres. de ardo de lu. Luie. para que se en
feren de ardo de ardaigan para el dho. re.
soluer y f. Conuenza Genel gnera. El dho. re.
Don Juan san juho y Don Juan de arga buelvan
aconferir el mefor a hute y buedan. En poder
de soluer de ardo a hite =*

*Carta de suen
El dho. suen
de las Alcau y
m*
*Necesario es enviar una carta de suen a
el dho. suen de los doce del corriente en su vuelta de carta
de las Alcau y de suen. En que se no traia que por no haun bre. de suen
m. Charandador de alcau suen. Como lo poeuenira
una carta de suen. dada por gran. Lopez en su dho. suen
de su suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
haun. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
de mandar. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
bra. dada. no era mas. de suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
cessitana. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
para. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
obligacion. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.
sujo. con. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen. suen.*



Mocho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
7 SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

putados que estan nam brados eniquim del tanto y
 Coniune agan la dha formada q antes = g la
 de Nuevatos Responde tiene ausentes los mas de los
 Capitanes de quise con pome y quemeros de Jun tarse
 No puede Resoluer lo que acordara quasi que lo aca
 Lo par tieigara a estacui gasta aora noto a echo ni
 mas que auer Respondido a Ona promi de en placam
 que se le aecho notoria q parte de Don Juan de m
 negro para q Paya en Sigum de echo tanto que se
 Confirma con lo que di puerime. La dha Cur
 en orden a lencia de Madrid q como q
 se uita se Responde de la dha de acord q
 cartas se pongan en el legajo de se pres and
 q por hauer legado la promi para en placar a esta Cur
 que Paya en si qui miento de no tanto a q
 legajo. Llegado el tiempo de tomar la res
 olucion que pareciere mas a proposito a la cau
 sa publica q des pax de hauer venido largas con
 ferencias sobre ello q no se a ver Confirmando
 de lo por lo dho q se Responde la forma de
 El Sr Don Juan de la Torre Alcalde de Cur que
 por hauerse acordado en No de las consuetudines
 de comun case a las Cur de Duenas de las
 sobre el Nise de no q Ciguadas que estan

Peto y me acule
 del Sr Alcalde
 Juan ...

Removidos por la Junta de Leyes q parece las
 mas de las que se quisieren de auto Intinuan
 ser convenientes la pertenencia de los y con las
 m Breves q se pida q se den de pronto
 D medios para asistencia por haver echo los con-
 partos, q parece q es conveniente el que se
 ministran los medios con la Brevedad posible
 por ser la mas conveniente en dicho negocio de
 tanto q uno teniendo dinero q pronto se ha-
 ga el Comparto en la forma q ha mandado q
 se ha para q se ponga lo que ay de pronto en go-
 do de los señores q son q fueron se traiga al
 primero Comisario Tacen dello q este es su voto

Doto q resoluciones q parecen = De Sr Don Juan Sanjurjo
 del Sr Alcalde de San Pedro de Atacama = Juan de Galloso = De Sr Don Pedro de Man-
 sanjurjo = Juan de Galloso = De Sr Don Pedro de Man-
 Doto q resoluciones tenegro Dijo no se conforma en su am-
 del Sr Alcalde de San Pedro de Atacama = Sr Don Juan de Paredes Regidor de Atacama
 addo tanto por causas q le mueben q el
 tenido dependencias con Don Sr de Man-
 tenegro q queda luego con siete partes
 Co Sr Don Joseph Berito de Poi a qual
 se le ministran los medios para la ex desubia
 con que nosa por repartimiento q pagano a cada
 con de pronto para pagar lo que se subieren de un
 Dijo para el apuro del Pais de Sr de Potos
 q parecen = De Sr Don Fernando de



**SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Montenegro Dijo era del Rey y parecer partieren
esto diputadas nombradas de la Junta de Reino con
la brevedad e necessitana negocio de tanta importancia
a las ciudades e interressadas de S. repartiendose el
dinº en las provincias e cobrandose el dinº
de los deudores sin dar lugar a que aya detencion ni las
menofaltas de debrs por falta de lo que se sea en qual
era en el conde p. mediante Capmº de emplacamº.

*Esto y resoluc
del Sr. Don Juan
relagrado*

Este es el Sr. Don Juan de Montenegro = *Del Sr. Don Juan*
Paulay grado Dijo que el Sr. Don Juan de Paredes con
pitu Mar de Retamos que corresponda a Paredes de las
rentas de que se por Don Juan de Montenegro
el Sr. noticia de los deudores de cantidad de dinº de
velo de guerra de interressado en las de dho mon
tenegros cuya razon es lo bastante para no continir
de la a Paredes un tal dho Don Juan de Paredes
Carte qmas siendo de tanta importancia por
cuya razon correussa lo con Paredes = fueras el
que para seguir el pleito de tanto de J. J. Paredes las
de Paredes. m. es bastante p. Capitulo conpro
cura e pleito de respeto de emplacamº echo al Sr.
es de parecer para el Sr. D. Joseph de V. Capitulo
de Paredes en tiempo oportuno e conveniente que se ten las
de las Paredes de las en estado para que se allega
rente a la resolucion de todo el que se venir



Seque de sustanciar la causa Cometrado y procura
ya ante que nose espusa a unq este p[re]s[ente] y
tado y con esto tambien se cursaron muchos salarios
y lo excesivo de ellos que es de diez y seis ducados
y media y dos señores diputados y mill ducados para ellos
estan exorbitante que no puede correr ni los pobros pa
garse por estar consumidos ni albarse moneda para
Cubrir la an impacion de Manila segun dice la sum
ta que ingresa en el dize mill ducados lo qual con
tra dice por lo que toca a esta y suponiendo que las
a quintos la an en distribucion y por esta causa deve
Mirarlo con eluy dago y suele, que caso que sea de
Anticipa a su dinero para la portencia de dicho
Don Joseph. Dicho es de parecer se le anticipen
quatro ducados a Vesperto de lo que deviere conzer
de la casa Cadavia con firme que se p[er]tenga por los
de el Real Consejo y lo mas se regularize y las de
Luzencia dejen a Vesperto de los mill ducados
con su m[er]ito con esta condicion. La anticipa no se
pueda volver a la p[ro]p[ri]a lo que no tuviere de el
por lo que asi dente mediante la casa de dicho
señores de el Consejo y protella no sea portada
ni de los naturales los ducados y en con
trario se causaren y pide de le de testimonio
de lo que se oyo y parecer para lo que conuenge
y lo que se oyo y parecer para lo que conuenge
y lo que se oyo y parecer para lo que conuenge

Lo que se oyo y parecer
de don Juan Ortega

De lo que se oyo y parecer
de don Juan Ortega y de sus señores



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Forma cuando con el dho del Sr Don Juan de la Cruz
grado ganado que hauiendo se debe dar repartir en Pal
guno en la dha dngnidad hauiendo como ay medio
habientes qvixero para el sororro de dho señores Don
Jorge Benito de Voz qvixi gante todas cosas de les
aja de su magnitud conncionario con forme a lo de
tado por el Sr Don Juan q por lo qvixi mira adho repar
tind con la dha de este es su dho q parecer =

lo qvixi de
del Sr Don de
garga

El Sr Don Juan Lopez de parzadillo q medi
ante lo escrito por Naundad de Petano, al dho
La carta citada alla menos para tomar Resolucion la
que tomo hauiendo como lo qvixi = La dha es verdad
q dho Sr Don Juan de puen asido o horezo de los
responciente de el Sr Don Juan de Marteneza
esta persona dho a que no porense de Jaria de lum
plir Con su Obra qvixi le esperimentado
en las pntas de demas de pendenias conmujo
celo a favor de los naturales que mediante el Sr
echo Notorio de mplaam qvixi dho Cartas qvixi
ce Conbiente qvixi de la qvixi de dho Sr Don Jose
Benito de Voz qvixi la dha de Petano no a tomade
de Libera ni qvixi de la qvixi de dho Sr Don
Juan de puen de un forma con el dho qvixi
de dho señores Don Juan de grado de dha de las
de la dha dngnidad qvixi de la dha de

Formin quincasso vendra en queseaga Regartim Sal
gumo al tal se consuma en semefantes gabs gabs
precisos Acaudal quegasa en poder de los tre nores
Votros deudores q don notorios a laim Salguny
hene pro quetos en consistorio ante el pover como
el Berario que con Tribu gero a lo ga bue natul
vales q noser subto que particulares de Salgan
del q seaga nuevo Regartim se be ex subto
q p dacer glo a la canca en subira q conoier
Contra. — Del q Luen Don Alonso de fabro
Dijo que por hauer asubido en la uia de la uia
Conpo aer de la uia a tanto de quantas queda Don
Juana Montenegro Conoiedo muchas partidas
en q pone con Tro ueraria de los Don Juan
parece muy conueniente qaur preciso partan los
dhas señoras con disputado q el Rey no tiene nombr
do en si guim de la apelacion echa por parte
del dho Don Juan de Montenegro q del Rey no quien
pues echa mano de el Don Juan de guos para la
distancia de este negocio q a por posito lo me conocio
para ello como los q porta no tiene dho q gota
q a megnocido siempre q or muy celoso en los nego
de la Causa Comun Vendi frente Junta
q a con Currido q que los q que tienen el todo en ste
q a Junta no parece se allan con autoridad q puer
para a lterar el nombramdo echa por el Rey q the
nundo Causas le q para q no susita q reuocar

oto general
del dho Don
del dho

ad hoc ^{Par} Juzgo devieron acudir ante su
El Sr. D. Juan de Capitan y al Sr. D. Comisario para
Las causas y negocios de las dhas. y dhas. y
nombraran o tro. y Diputado en Salinas y Gibraltar
condho. y Don Joseph Benito de Novis anexo de tanto
+ Conseq. por parecerle preciso con moneo para ello
de los dhas. y no guardarlo para fora que estan
figurada la Real Primitiva ganada a quind. de
Don Luis de Moncenero para q. se vaya a la
proseu. de los dhas. dentro de quince dias
y el conseq. de la Real Primitiva para los interesados para
de la Real Primitiva dentro de dicho tiempo. y como se ha en
los dhas. y Diputados como con tribuirsele los medios
necesarios para q. se pueda qualquiera
Dones y Subcedan en dicho negocio contra lo mas
Es que se allan. de Don Strasio dictamen. y que por
ningun caso le pua. perquir. ni a los proximos
de la Primitiva. y en quanto a la minuta de los
dhas. por los dhas. para esta Real Primitiva de seis
meses se propuso q. el Sr. Don Luis Lopez de Parra
Laboy. y el Sr. D. Juan de Capitan y el Sr. D. Comisario
q. se estarse deviendo
q. se abra no se alla se abre. Cobrase a los
ni a p. de las dhas. con los t. de los dhas. y que
por necesitarse la paciencia de los dhas. y Dipu-
tados de la Real Primitiva y Madrid muy luego su
foto. y parecer es que no dan a se p. de los
t. de los dhas. en quince dias se presume a los



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

En carnes, Cant pronta conque ay an deparar
se saque en emprehido / lo a dano en el entre tanto
de se cobra de los que fueren deudores con Venustan
do que se reparta Escuentienda lo Pota de de uajo
de las pro teta echas q noser dho a tribuirse
Mision alguna en las dependencias que
tiene esta Ciudad atrasadas por demora de a
sentu ^{mas} agnines se encargar on des u
parte ^{de} dho ^{que} Pota esta prete con currir
con todo lo que fuere posible para q dhas depen
dencias se adelante Inose ma lo que lo cobra
do en dho tanteo debe es suditamen q resoluz

*Esto q resoluz
de dho. con dho
de dho y nra*

En dho de dho de dho y nra dho
se con forma que el dho Don Joseph de Benito
de dho cap de dho para a Navorte a tiempo
oportuno q necesario q que para Ello se le mienten
Los me dho sin ser uito venir en q se q a ninguno
de partim. no siendo preciso auista de q nos e alle
de dno de pronto en poder de los theroseros q
q se dho de nen a esta im q por lo q mira al
don q an de pua cap de dho. no se con forma
q lo contradice por razones de clariton q
mas q se por allarse no diuisto tiene de
pen dencias con dho de Montenegro quien

esto que se
del Sr. Don Lucas
Don Pedro
procurador

24700

De dar esta cuenta gester es su voto que parezca
= Del Sr. Don Lucas Gomez de Alduino
general de su conforma entodo el Real voto
que parezca del Sr. Don Juan Varela Prado que
ninguna manera se podria ni deve señalar
tan en casu salario a los Diputados o dis-
putado y de Resolucione passase a la Corte que
esto pertenece al Real Consejo como protector
de los reales vasallos del Rey mio e que no se de
una pagar ni maravedises a los por haver caus-
da bastante para el socorro de las galas en los
alcances de las particularidades que pertenecen a las
Ciu y sus prouincias de efectos y an contribuydo
con concurrencia con Bullia no se puede hacer esto
con Aradue y de lo mismo se hace todas las pro-
que conbenjan a la república a quien no se
ni un que se pague de qual que Resolucion se ha
y la subordinando todo subiecta a la volun-
tad y Resolucion de los Sr. del Real conjo de Castilla
Este es su voto que parezca = Del Sr. Don
Josep Benito de los Rios y Gaxosso a llando se pre-
a los doctos de la Vnia dijo que alando con la de-
cencia devida los señores y darian el nombramiento
cho. en los dize y dize de los dize en cuenta
de Reino con orden del Sr. e Duque de Vercia
nose allan con suos parelos atentes ma-
teria ya decidida en esta junta y con poder

Proprietario de
pedor don
seps beritudo
Noi =





**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEYSENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

La carta de don Juan de Guzman que en cada una de las dhas
segun estan por causa del que se autoriza de para
ser ala Villa de Madrid con el dho Rey y
que a prouo por que a admas que el poder es de
Mella es also deo dntos qno enoas suula
aca da lno de calida q que lno no pue de ser abmi
tido ni parecer en juicio sino qnto Representand
Una mesma persona en nombre de este Reyno
mas largamente contra de dho poder a que se re
mite q que a si no pue partir de asistencia
y prosequion de dho tanto sequenta con dho
Don Juan de Montenegro thesorero q que fue de
Lentax de este Reyno q no allarse con poder
para ello q que excaze segun la Variacion que tan
sin tiempo haen dnos señores (que encasso que
Obiexa de la vno solo nin guino podria hacer
lo como el dho Don Juan de Guzman q que a si por
sus muchas prendas q con prehension como por
hauer q fecho a tanto q se a tomado en la villa
de la corona con orden de su Magestad de
consejo a que asitio es Don Joseph de Guzman
Contador de Rentas de su Magestad qnto q
preuisto la defensa y mas concerniente a las
partidas litigiosas segun es de dho tanto
de dho tanto q que dhas no son mas de

Señores sin mirar a lo in conveniente
 que pueden resultar a los naturales & nacidos
 Ciudadanos conprehendidos en el presente
 asista a la defensa de dichas partidas Cauerre
 de Per en el día de lo reconoce Mas bien de
 la Moderación de salarios que quisiere hacer
 señores que son los que se han considerado y paxel
 cido de antes para la licencia de sus personas
 presentacion que hacian dho s. diputados en nom
 bre del Reyno que a no ser la obligacion en que se
 a questo pla de su oficio. Fel mirax por el alivio
 de los naturales del. no partiera Conserre Corto
 chupendio por la falta que hace a la asistencia de
 Mecana y la poca salud con que se halla segun todo
 ello tiene manifestado en consistorios y ante
 cedon en que a pcurado escurrarse por que esta
 Ciudad el dho se persona que a menos Corto de
 los naturales quisiere hacer dho dho de Conserre
 de do Crin apartarse de tener lo to en esta ma
 teria por ser en deuecho al bien comun y de
 dizecion en este punto. Que en caso que lo tenga
 de con forma con el dado por el S. Don Alonso de
 Calles. Que los mas señores que faltan lo ten
 tambien en esta materia por ser con a de
 ta Consequencia como son los señores Don
 Garco de la Don font. de Villar Equinojal
 y Don Joseph Antonio Baam que se hallan en esta

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO

Provincia) Protesta la Junta de Salazaracion y omi-
sion que della se sigue contra dhos señores que no
xrecan con los naturales de esta provincia
ni de las mas comprehendidas en dho tanteo por
quanto xresponden a estas acortas y las anescrito
tener los medios que les an considerado y me
partido de pronto y alguna cant en Madrid
y que de su parte no ay omision que esta pro-
ta cumplir con lo que les ay de dho y toca y asi
no ay rracon y mana ni divina para que xrecan
ya contra ellas ni sus naturales y asi lo protesta
en Villa de las Valeros dhas dho señor que dho
protesta vale por Juris como se lo tener
y protesta de las dhas ciudades que de su parte
no ay omision y asi contra los dhos señores y por
se le de y na copia de este auto y mas si se conbi-
nieren el testimonio autentico con esta suprotes-
ta para en guarda de su dho = Las dhas
dhas y firmaron segun cada uno de ellas
Potosi y mandaron que
a los señores que qui xieren trata-
do de su dho y de este auto el se
se le escriba no se guar-
ta niente y se usa de lo

de sin qn currir por ello en pene
a leguina de su gra = entre Penelope =
Revolucion = vale = telado = porro = en los eiqus
tados q eban elijidos = no vale = em^{do} = di = vale =
mas telado = Ique encaro = no vale =

Mi Manuel de Sainza
Val car con

Don P. Moreno
Don J. de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don J. de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Comisario de guerra y de las Indias
de Mill que govierna govierno años estando
en su ayuntamiento los señores de
sim de laud de Arago combiene asauer
Don Juan sapientia de Rubinos Al
calde. or din Don Pedro de Mont
tenegro de via de guerra Al fero m
Don fer. de Montem Al fero B
Fran Parda Al fero Don Juan m
seja del castillo Don Juan de
Parga Don Diego. Benito de los
Al fero Don Monto de castro y moure
Don Alvaro de castro y guerra de gido
ref. Don Luis de castro Al fero
Provera =

Me comento se boluio a ver el muer
oim tocante a lo dicho de el me dicho de esp
en su punto librado por el Sr Don Andres de
la Baacena y don de la de laud de Arago
Juez Conservador de dicho Sr. Para mi mo
letrasen de esto todo Don Pedro de
Montenegro y Don Juan de parga de
pues de averse conferenciado largam



Para del pacho de oficio dos mto.

**BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Comisario de Puerto Rico y Puerto de San Juan de
mill y ochocientos años en
su apuntamiento los señores Subleita y xaxem.
delante de luego conviene asauer don
Juan Pardo y Tubinos Alcalde don
Juan Pardo y grado don seran or
seja del cabildo don Juan Lopez de
farga don Joseph Benito de Rios y
gastano de don M^{te} de cabildo y mas
de don Alvaro de cabildo y guerra de si
Lopez

M^{te} Alcaide de la Ciudad de San Juan
en que asina se paxen que nra menor dilacion partan
los señores Capitanes nombrados de el que a la asina
ya paxen de la asina con el de negro
y el litigio confesado de quantos goxen
por lo que estan terminados y que se resiva
de don M^{te} suspender los litigios
de don M^{te} las fincas y media años
y de las seduen asinar a la asina
de las antestigacione de tres años

El Rey no quiere acordar senzifuar e aijos
 Despartan luego respeto de estar prontos como
 des de los que tocan aquella Cui los tiene
 en pregado asu capimlar que esta Ciudad
 se llama como lo ofrece en la Ciudad man
 dar asu Cap^{ar} garta. Concurriendo con la
 y leto co para las asistencias Esperando
 a quella Cui de las obligat^{nes} de los^{des} a quien
 todo la fuerte e putaran. Y que esta pueblo
 apuayado e otras cosas q mas por menor
 se con^{tenen} en esta carta q^{esta} C^{arta} q^{esta}
 de^{se} q^{esta} de^{se} se ponga con^{tra} q^{esta} p^{ro} q^{esta}
 ano. q que en conformidad de lo consultado ante
 ce de nte q^{esta} de lo trata se se conozcan las q^{esta}
 de^{se} q^{esta} fernando montenegro del alcance que
 xresultare se ponga de pronto en poder de nro
 Cencio Antonio Lopez de paraga, q el suodho de
 Relauion suada conforme a la ley. e de nro^{ra} suena
 de las cantidades que an entrado en su poder de
 orden de esta Cui de las que le tocan lo que
 tiene pagado de lo que para efectua mente
 en su poder. E lo cumplida dentro de tres
 dias q^{esta} passados la p^{re}mie qualquiera
 al quacil por p^{re}uision de^{se} q^{esta} de nro^{ra}
 lo que mira a^{se} q^{esta} es p^{re}ciata suya

Pedro

Consejo mandare se buelvan sino orar y si con
 el se enpecaxen haer los auers el perjuicio y resul
 tare sea por las dedhos d. Uno de los que a cu
 erdan esto = El Sr. D. Joseph de Nois Dijo se
 firmia en las proteltas echas en Consistorio an
 tercedente Cam. abundam. las buelue haer de
 nuevo por lo y letra y en nombre de las mas Cui
 con preferencia en las d. Cons. de m. negro
 que lo y sean los no es mas q. de las. como se
 conoce de la poca a gliacion y poner p. los medros
 y sean considerados en la Junta de Reyno y al
 s. lo a g. daron y firma =

[Faded signature] y *[Faded signature]* Juan Pacheco
 y *[Faded signature]* *[Faded signature]*
 Juan Lopez de Parra
 Juan de Caceres
 Juan de Caceres
 Juan de Caceres

De ignoeris lo y *[Signature]* Pedro Lopez Sanchez
 Cuidado de las ay. de San de Junio de mill y och. y un años
 de un not. q. en e. Causa de la ay. y cargo de un ay. en
 s. de las d. =
 Pedro Lopez Sanchez

Procurador. En que dice que para la partida de los di-
putados amañados se necesita tomar a todos los señores
Como esta acordado en auto de consistorio general
que las de algunos señores y a las demas que las de
Vieren dar a pido y laudedas mande que los que
están cometidos a las de las señoras y a las de las
las señoras en breve tiempo para que no se atrasen
de la partida y proteja los danos = Quita por
los dichos a Corollaron seaga a saber a quin están
cometidos a las de las señoras y a los que estubieren ausentes
de los consistorios las tomen y señoren dentro de un
mes y hagan dando razon de lo que se fuere obrando en
cada consistorio para que se reconozca lo que se obra y no
sea grave lo que es de un venencia comun con protesta
y lo que se resultaren sean por los dichos señores y a quin
están cometidos a las de las señoras = El Sr. Don Nuñez Lopez de Haro
Dijo no sabia que estubiesen cometidos otras de las
de las señoras de ella como fechos de mi que se de
cauaron que casi tiene fechos a las de las señoras de
ano de ochenta y tres Doventa y quatro las que se
no le alluado y no ceno Antonio Lopez a un que se le
ano de fecho mas a todos meses y pide que el Sr.
ca de Sevilla a premiarlo a que tiene otras de las
que esta pronto a cumplir de su parte con lo que le toca
y asi mismo están cometidos Juan de Cordero
Don Joseph de los Cas del Sr. Alcalde Don Juan
juris y sumo Sevilla a dar relacion de las de las
la ciudad de companeros mediante la carta a
Madrid de don Joseph de Guzman y de

ochenta y tres

a favor. Don Juan Manuel de Salvo y
Lugo Don Juan Sanjurjo y Tubino Alcalde del
Ordinario Don Juan de Arellano y Prado Don
Ortega del Cabildo Don Juan Lopez de Parra
Don Antonio de Pillar Equinoza Don Juan
de Salazar y Guerra. Don Joseph Antonio de
Alvarez Don Juan Torres de Alarcon.
Don Juan de Genera

Calatrada

Don Juan Sanjurjo y Tubino Alcalde del Ordinario y Prado de
Dieron cuenta de haberse acabado la fabrica que
para de las Calatradas de la puente del uzo de
bica del Barrio y puente de la enanca ga
berlas a su cargo con los materiales que se
en sietecientos. Y se quedaron libradas
en el arrendamiento de propios y que en
se fue a Don Juan de Alarcon y Alarcon
con el R. D. y D. D. y Alarcon dieron la
citas y otros R. D. de lo que se acordó con
por buena la dicha libranca y se de rebi
monio a Don Juan de Alarcon y Alarcon
cuero para su data de su R. D. en que se
a ra buena la dicha libranca. Y tambien
Don Juan de Genera y asimismo a todo lo referido
fue la primera representacion
en el Consistorio los R. D. Don Juan

Carida de ~~Don~~ Juan de ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~Alto~~ ~~de~~ ~~Alto~~
carga de un quenta de aver de esto
La memoria que dio y nocencio de
lo que se fueren consilio mis ante
dentos y de ella hanan echo algunos
reparos que a men do los sucesos
de la ciudad reservo para el final
de la guerra de la decada

genero la re notacion
por que segun esto me
parece que en portaria de
lo que los señores a su ta
ban de veinte y un mil
quinientos ochenta y
dos reales de los que
de la ciudad por ora acordó
suspender quatro partidas
que suman dos mil seiscientos
y treinta y quatro reales
que pasados de dicha cantidad
quedan veinte y cinco mil



1775

Para despachos de oficio vos mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Yo don mill quinientos y quarentay ocho R. S. En
que van incluidos cacant que en esta su cuenta
pone por no cobrado en el serui^o de Carnes del
Casco de deuen los p.^{os} de fiel medidor = 2
de acordado que sin en cargo se gada de pronto
los dhas diez y ocho mill nuevecientos y qua-
renta y ocho R. S. en moneda de oro y plata
Como antes de agora se esta prevenido en el
Reyno a. respecto de no publicar el dho serui^o y
dice de dho fiel medidor y Carnes de las co-
de Sta Cruz para lo qual se Relacion durada luego
de los partidos y Cantidades por menor de dho
fiel medidor y servicios de Carne (quatro mil
liones y ochomill soldados para despachar
de dho de las justicias que hazan dho
sin dilacion en aperciun^o de m^o asueta
y por lo que mira a servicios de carnes y
tres millones de los años que se refiere en dha
su relacion de Memorial para se tome la
resolucion que conuenza a la cantidad que
antes de esto queda mencionada la tenga a
el pronto en aperciun^o de m^o que seran por su
de dho los dhas y resultaren que
pasará a provision de dho de

de sus bienes que por el no
puedo. Con toda puntualidad

En este consistorio el Sr. D. Fr. Xp. de

Quanson suyo Diego quinta de haber tran-

stado de suya la cabecera de forrados de los

Comisarios con el Sr. D. Gabo en el

recurso de dichos forrados y guarda por

la ley a los dichos Señores y por

el Sr. D. Gm. de sacado de las cantidades de sego

de la Hacienda de propios de la misma

de lo haver pagado por veinte y quatro

de suya en la casa con el Sr. D. Gu-

arda m. por escusa de veinte y quatro

pagadas que se pidieron = En los por los

dichos Señores acordaron dar la gracia a dicho

el Sr. D. Pedro de Guadalupe y tubo en el dicho

adho despacho que se le agan buenas las

Cantidades que se piden y en por tan dadas

el Sr. D. Medico y de este acuerdo se de referir

a la Hacienda de propios y su de suyo

de lo que se le atan buenos en la

de la de su de suyo = excepto

el Sr. D. Don Juan Lopez de paga y

dijo nose de una haver pasado a

Duplex la guerra de las Condiciones

de la de su de suyo =

de la de su de suyo =

de la de su de suyo =

de la de su de suyo =

Yo Veines a Elda y solo seon forma
en quanto sacien de lo Comisario q de
aguardo de Xre fresco de los forados
con boemas de con radice = =

Yo Veines a Elda y solo seon forma
a puer get enon sig lois anoz. para q
se tomassen las q atoda las q se devian
dar las gaviaora nose a tratado de lo pro
sestados los dano con tra q dore se gan
El pto por los senors acordar q el mes cu
traga saber el auto de conisario anteceden de
las q q del conbaten de ber las dar
de las perganando luego en dilacion pena de
prision de filo a q daron q formaron

Mi Manuel
Cedeayos Valcon
Juan de
Antonio de
Luis de
Baamonde
Juan de
Antonio de
G. Neria
Valariberto

M
Nota a Innocencio

Yo Veines a Elda y solo seon forma
a puer get enon sig lois anoz. para q
se tomassen las q atoda las q se devian
dar las gaviaora nose a tratado de lo pro
sestados los dano con tra q dore se gan
El pto por los senors acordar q el mes cu
traga saber el auto de conisario anteceden de
las q q del conbaten de ber las dar
de las perganando luego en dilacion pena de
prision de filo a q daron q formaron

STELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

escrivano demandado de los señores...
Rey y no se que lo autos de consistorio mencionados
en este que dize no sus fechas de siete y Doce de
Julio de tres meses y no cenio Antonio...
parga en un... que dip. oue deee...
Le nos... canel... respeto de uno...
cumplimiento que ha puelto pagar lo que liquidas
mente para en su... con... a...
adado... quanto a... que...
ra... formara... a...
de... que... con...
su obligacion... de... de...

[Signature]
Pedro Cortez Sanchez

no on Alma de Fornide Puda

En... en...
Como la de... a... de...
Poda... que...
ga... a...
de... de...
de... de...

[Signature]
Pedro Cortez Sanchez

Debetis que entres el Contorno de esta gran
santidad para que todos los Señores Capitulares sea
llamen en concilio y se sea a las siete de la
manana pena de quatro Ducados a que falta
ire y mediante cosa de noche faltan a los
Señores sin avar Venido a este concilio y no
comparecer a Alonso de la Silleria portero de
el Rey y juram que lo hizo en forma de ley. De que
yo en D. J. de Genes de qual declaro haver llama
do a todos los Señores que contiene la Cueva de este Convento
yo. Y querramos a D. J. de la Silleria y que no
sealla en el y que asi mismo a buca de en sus cosas
a los Señores Don Juan de Parra y Don Joseph de Parra
gentle de D. J. de Don Joseph de Parra y a la de la puerta
cerrada y que seida noticias de que no estava en
Lacud gentle de D. J. de Don Juan de Parra de lado de
a Nra Señora de la Cruz y llamada de la Cruz y
D. J. de Don Juan de Parra Dijo que sin perjuicio
de proceder a lo que sea lugar por la falta de los Señores
Capitulares y seallan ausentes y que los Señores
que se hallan cumplan con lo que se manda en la
Mandado en el orden = Genes de la por
la falta de los Señores ausentes no pueden dar cumplimiento
a lo que se manda en el dicho Mandado que
piden y se otelean se con boquen los dichos Señores
y falta en tanto no se pare por sus y amigos
a su y dan por lo que se manda en el
Estan por me dimir su y que no
dar los medios necesarios en cumplimiento



SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Men atodos los s. ning. falte ninguno este Consistorio para el dia lunes y viene por la tarde que se cuentan y tres del for. ari los forclava

De nuevo consistorio Pedro da foue y Joseph Leduamed
Lorancia ad. min que anticion a conduir los quiferna y las fa
da foue y jose buicas y las calceadas de la puente de lago puente
ph. de la Monca de la rancia Los vital de san Bar. tracion y
es facion de Toruajo y tracion de ouca cada
Dyo de mas de quince dias. se acordó se liben
Cada arrendatario de propios adho Pedro da foue
Dennis y guero de. La dho Aluaco de diez gocho
D. Casib. a forclava y forma

M. William de Gayero
Valcarrey
D. Juan de Monca
D. Juan de Vuelago
D. Juan de Castro
D. Lucas Tomé
Valdibiesca
D. Pedro Lopez...



Parade spachos reoficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Don Juan Francisco Gomez de San Doval Mendoca Abas
gon toledo Velasco toller q' Duxon Duque de Vuda con de Leon
saluan Marques de Belmonte Marques de Minas Altas S.
del estado de Galus q' humilla gentil ombre dela Camara de sus
Maj con q' Capitan q' en este Reyno de Frago sauer M.
Alcalde Substito q' residit. de la Ciudad de Lugo como Interim
Don Pedro Capet de Alhenor se guiente = CA^{mo} senior
Don Juan de puos q' Jurian q' Don Jony Benito de Lorig
q' ga Dorro Regidores de las Ciudades de Betanco q' Lugo Dis
cen R. E. que las cinco ciudades de este Reyno en la ultima
Junta que celebró para el tanto de quantas con Don Juan de Mont
tenegro Ferrero q' grupo de las Rtas^{as} Sena de Millio
des q' derechos de Piel me di dor de este Reyno por el mes de octubre
de año pasado de ochenta q' quatro ansido Elisido por suer test
para q' en su nombre fuessen ala villa de Madug cortados
su Maj^{dad} a archir al fin q' de pite de las q' q' defensas
de las parçidas letigiosas de tantos que a Susto Don Jony S.
de e jurcaual contra dor de results de su Maj^{dad} q' del agr
tension q' sub perin ven denia q' de las Rtas^{as} de este Reyno
dandoles lo podies quean allegado Ministrandoles Coy
de dias necesarios queo precieron q' consideraron ser necerios
de las cinco ciudades en que la de Lugo q' las mas architaxon
q' para dho efecto hicieron En e par tim de lo que a cada una
debiua q' enllevaron despachos de R. E. q' dandoles Regar
tito q' pinto de punto lo an dilatado Dando ocasion
a que Don Juan de Montene q' ganate p'ou de eng
ete

Camiento que se hizo notoria a las Ciudades y
Vergendos. Lavan por parte a los Suplicantes que
Mandose En esta Ciudad Don Miguel Alonso de
Morcoso en nombre de Dios Don Luis de Montenegro
yano decreto. Y se para que notificados los
Enplazamientos cumplieren con el paguendo En Madrid
Dentro de los quince dias señalados para su e
dentro de tercero dia partiesen pena de quinientos duros
cada uno aplicados a disposicion de N. S. M. a quien
dado sus Requestras qno poder e acudir lo que se man
da por dho R. despacho. Y decreto de N. S. M. la
Fronteros que quisieren pa que aun que las mas de las
Ciudades aseguran tienen pronto lo que cada una
letra ya algunas entregado como son la Ciudad de
Vebanco Rey y la Coruña parte de uelota menos
la un d'elugo que no lo a repartido ni querido ha
cerlo antes anda buscando Raciones con que esta
biar el viaje a fin de que se lea esten. sin parte
Como con la delectos de traslados de autos capitulares
de que hacen de mostracion juntamente conve
tanto de las Requestras de cartas que se hicieron d'ha
elugo de las mas en que manifiestan lo conueni
ente que es la partida de dho Diputados quando
Laota que le toca a la demas entidad sintiendo graue
mente los Suplicantes no poder supli de sus cauda
les esta falta por solo o uedecer a N. S. M. de dar con
y Camiento a su decreto protestando y todos los años
que se cultaren. Seno seguirse esta dependencia
con la defensa que es necesaria sean qorran
por la de dha Ciudad de elugo. Las Dipus de N. S. M.
plicas a N. S. M. de que la om, no es
Los Suplicantes se unan y formar dha mutua
dan a los q' escurados se faser este d'ha

Den defecto que no ay a Lugar aplicar remedio mas con
uoluntate a que la Ciu^d de Lugo q sus diputados aya
y pongan de pronto muy en breu el remedio que le esta con
partido p^u de otra suerte ni los suplicantes pueden partir
q sin medios haer Operaciones ningunas en defensas a
dichas cinco Ciudades q sus naturales en que se curiran
toda m^d con Solicitud q esperan de la grandea de V^o
D^oami Villa Junta mente con los papeles citados de la
Decreto de los señores siguiente = En una a diez de
de Julio de mill e quinientos e ochenta e cinco años = a
lase lo Decido por los capitulares de Lugo en
su ayuntamiento de veinte e cinco de Agosto pasado del
año q se ser ayuntamiento obrados sin facultad q con d^o de
a lo resuelto q determine por las cinco Ciudades
en Junta q recon que go en ella Ciu^d q sea proveido por
a su pedimento q a que asintio con los demas la de Lugo
la que no a pedido ni puede q no haer lo resuelto sin conuener
cia de las otras quatro Ciudades q interesadas q asimismo
por que se conoce que la novedad q tentada por algunos
D^o no procede del celo del Bien Comun sino de otros
Maximas q intereses particulares q para que el Via
je de los diputados se pueda e deuitar con la breuedad
q conviene sede de p^o para q el Alcalde mas an
tiguos dentro de segundo dia Junta a ayuntamiento
den el sonotif que a Lugo que en el 4^o de quince
dias tenga de pronto q entregue a los diputados la canoⁿ
que le esta compartida con percivim^o que no lo cum
pliendo q mandare ministros a que la saque de las diez
q hacienda de los capitulares que en el acuerdo se fe
rido de Lugo q se m^o con la an^o ocasionada
la dilacion q salarios a que se q que se passara



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Las demas demostraciones quion benza q me
 Remita testimonio de la notificación = El Duque =
 para su Execu mande despachar el qual para que
 el Alcalde m. mas antiguo de essa dha Ciudad
 que la vecina dentro del ^{me} contenido en dicho decreto
 les aga puntar en a juntamiento en el selo no se
 que cumplan con su tenor en todo q por todo segun
 Como en el se contiene de que me remita a don
 de la dha q no se seia. que se hiciera con apearas
 my del que se passara a lo que obre lugar de d.
 Mandó a qual qu' edo publico de lo notificado
 pena de diez q. Ducas aplicados a mi Disposición
 Dado en laud de Madrid a diez y seis dias de
 mes de Julio de mill e 500 años =
 El Duque de Medina conde de Montaluan = Por
 mandado de su e. Pedro Sanchez de la
 entre Penlonis = e. b. = Dale

El copia de su original que por otra para En el of. de agun-
 mientos que se da en trejar a sum. el Alcalde Don Juan
 go no q luego con que concurda a quome demito con fee de
 como en denu de esta un q es usador del de agun-
 de mandado de la dha dha de la dha de la dha de la dha
 el dha en dha de la dha de la dha de la dha de la dha

[Handwritten signatures and flourishes]
 Pedro Sanchez
 Juan de la Cruz



Ochenta y ocho

para despachos de oficio dos mil.

ELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Comitiorio de veinte y dos de Julio de mil
y ochenta y cinco años en seallazo
Los señores D. Juan de Soto Cobano
caldeor mayor D. Fernando Montenegro
D. Juan barcelá y D. Pedro de Sarmiento
caballo D. Joseph benito de los rios
de calas y mayor D. Antonio Villar y mayor
D. Joseph Antonio Vanegas y mayor
y mayor D. Valdebriso pro curador

Protestamos la siendo se sustado los renos que contiene
Cacauca de a suya sobre los medos quemanda pube
nri suco para la parrencia de los y de putador que han
nombrados para para ama de D. Juan de Sargu con
referencia que buco subieron a curar nri su
sin per nri de que se proceda a llenar por el pache
con nra los deudos de su dada ser a que nri bur
en quenta de alcance ven en publico diez y seis mil
y de Mano de ynocencio Antonio Lopez que no y
portando tanto el alcance que se le tiene de le
Mandara dar satisfacion la qual dha cantidad
senga de pronto y pora para que pueda conducir el
que al nro Comandante se mandan librar quatro mil
yales de nri D. Joseph benito de los rios y mayor
Cuo se aran oueros a nro ynocencio Antonio Lopez
y en la pora que este comitiorio de nri de nri de nri
quatro mil yales en el nro de nri de nri

Libranca a fa-
vor de ymothenio
de mill...

Almihan Comediate de la dema Cantabria y parcella
acordaron, otros señores que el tenor de la menor
di la. A preme portado Vigor a fran lopez de calho ala
paga de tres mill y sesentay seis reales, Turueta de
Suercu. de layo Cumplido loq se conuignan de la
oficio de uno Cumpliere cordano, de Vulturaren de an
de su. En la ead. de la pacdo de uico. de lla de la de p
de su. pro Curadorq, pr da loq Leon benja En este

Libranca de
10 de alma
cho d'uno...

Consistorio de Mandaron li bran luy du cado
a Thomas de no bra bella Maavi Maasuo Eninos
Comemos Inuele pagan Enca da unario q sonto
de Cumplieron por su su. de luy. de la = y el su.
de su. Lopez de parga, de su Inu in per du de lo q uo ten
botado En esta materia En lo consistorio ante
cedentes En alcazarmano Inue de la Cumplim
ala borden de suos Paralelo su al. con
boqua alor de p. alta q de la, Sepon q aduorato
proteha Inu deno acere por darios de contra q Inue
de su. de su. protehan comu Inu deno r de
de layo de cotaron de acordaron Junta se de de la
de ferar de luy. su meao ben a ce a la y de la tere
de arulo acordaron de firmaron

[Illegible signatures]
Juan de Montenegro
Alonso de Sosa
Diego de Sosa
Alonso de Sosa
Juan de Sosa

El leda me gane plus de 500...
Cumpliere consistorio de la...
de la de la de la
de la de la de la



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO

Consistorio de Domingo Cinco de
Agosto de mill 600 quatro y cinco
años; En que se hallaron los S. Justicia y
Defini. del ayud. de Lago, cavaca M. Gu.
Manuel de Jaxoso y Valcaze; M.
J. S. S. J. y Lubino. al cal de hor
linarios; Don Fer. m. n. y Moa; Don
Joseph; Venito de Lois Jaxoso; Viz.
Don Alonso de casta y moae de J. a. s. =

En este Consistorio se traxeron los hauiros que estan acordados
despachen a los partidos desta provi. para que sus merces de
las Justicias ordinarias de ellos hagan remita de
trecho de cho dias todo lo que estan deuiendo de Alcaualas, en
y el medidor, de veinte y quatro millones
cho mill soldados, y acordado que el p. n. los remita
por Jere deos, sin pex de hora de tiempo, y asi lo acordaron
y firmaron

M. Manuel de Jaxoso Valcaze
Don Fer. m. n. y Moa
Don Joseph
Don Venito de Lois Jaxoso
Don Alonso de casta y moae de J. a. s.
Don Juan de Montoya y Moa



advento

Para despachos de oficio tos m. is:

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Comisario de los d[omi]n[os] de acobdo de millid[os] y 3 as
y cinco en que se acaun. los señores D[omi]n[os]
M[iguel] de gaxara alca de heraximario D[omi]n[os]
Pedro M[iguel] de V[er]de D[omi]n[os] Juan de
Monte D[omi]n[os] Lopez de parca D[omi]n[os]
D[omi]n[os] Alonso de carrao, D[omi]n[os] L[uis] de millan
y g[ua] D[omi]n[os] Jacobo de san Felidoro D[omi]n[os]
Lucas Dome. Valdi b[is]p[ro]curador general
y desp[ach]os de los d[omi]n[os] de millid[os] y 3 as

Este Comisario por quanto bienen los señores obispos
de S[an]t[ia]go q[ui]n[ta] de castilla, Maoruaga. de unca D[omi]n[os] Juan
Miguel de gaxara, obispo de leon de millid[os] y 3 as
de ondesca quonza q[ui]n[ta] de porra policia, Juan gan de millid[os]
Capitulares a Vescibi de los señores, obispos, seavos de
bayan, los señores D[omi]n[os] Juan de Martenege
D[omi]n[os] de san de Vescibi el r[oy] obispo de leon y los señores
D[omi]n[os] de noriega D[omi]n[os] de Lopez de parca D[omi]n[os]
de Moncañico. y para darles la d[omi]n[os] de millid[os] y 3 as
encarga de los señores D[omi]n[os] Pedro de millid[os]
de millid[os] y 3 as de millid[os] y 3 as de millid[os] y 3 as

no Bayda

El emplacamiento y ser echo notorio a esta am. apertura
del Sr. don J. de P. para con much. mas seguridad
y seguridad de pronto el Sr. don J. de P. para con
dijutados para pago de sus salarios a ten. bel.
del Sr. don J. de P. y con seguridad poder q. recaudar lo
ganando omision en la asistencia del Sr. don J.
sea por cuenta de los J. de P. y de su Sr. don J.
por de las almas y estando de pronto en don J.
colomaga de el Sr. de horanca a año de 1780.
doron y si q. embor. tu. al poder de el Sr. don J.
oforgando Carta de pago a tenencia del Sr. don J.
de pago del de pago ganando q. de el Sr. don J.
del Sr. don J. por parecerle asido em. parte con el Sr.
del Sr. don J. contra el Sr. don J. causa publica
y poder de seguir de la detencion de el Sr. don J.
grabi. per don J. a los naturales de el Sr. don J.
del Sr. don J. sin asistencia de persona q. le present.
al Sr. don J. como q. interesado q. de el Sr. don J.
en su potestad y bot. q. antes de aora de el Sr. don J.
entro a Cuerdas y la d. na. libranca de el Sr. don J.
en este Sr. don J. que a año de 1780 Joseph Conciliar
de el Sr. don J. este pronto. lo reciba de mano de el Sr.
al calde de el Sr. don J. este es suboto y pa
vicer. de el Sr. don J. Villan. D. de no. se. allado
Cmo. el Sr. don J. antecede n. Sr. don J. don J.
tiene q. supare cor. Sr. don J. de en. que en lo medido
de el Sr. don J. a año de 1780 Joseph de el Sr. don J. y Señor
don Juan de P. para que partan como da Sr. don J.
de el Sr. don J. de el Sr. don J. importancia que l. no de
de el Sr. don J. suon forma con el Sr. don J. y Pauzer del
de el Sr. don J. de el Sr. don J. Sr. don J. de el Sr. don J.

Villar

SEPTIMO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

D. Juan de

Juan señor D. Juan de Salamanca. De ore con
firmava Con el Voto del dho señor D. Alonso
de Castro = Obediente Procurador General. De fo
reafirma. Culo. Vosado ante acaora. y protestar
estas y que del Real despacho se ponga copia a Cont
nido de fo; auto y para aver la deligencia y mas
gabor que se merecen poner delante ala causa p...
de la y no sea su sumo. Otra vno de volver e
sta ciudad ala Ciudad sea el. Dinos a re
juere. Necesario para como colá el
despacho como p. el que. Vosado allena año de
pacho con Carta. Auto. Procede dando fo
esta. Suplico dho Ciudad y dho parte de la
aloi Señores del R. de Castilla y de sus
camorrio de laura Capitulo para Enquar de el

Co. D. Juan de

Judicial = D. Juan de... Benito de
Caja = Dho que A depaso y que sea el
Comunidad de... Relacion para fable de
Comunidad. quierone, de temporio y noiauen la Com
denencia que sigue, a los naturales de este Reino
Almas. queda señor Procura General, a, a ven
tido en que fuei Señor D. Francisco de
Pues. Chauri. Capitulo y que oy loare con
el anexo. adquiriere aga. Sta. de Lenna. bor y
Señores Particulares Prebendados Vaya dho del
Comunidad Capitulo de la Devotion. Como se ve
Conoce del Comarzo de Mexico. que den...
El... en que Corrimo fuei dho señor D.
Juan de Pao. Comformidad de aver... de...

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Por suerte en la Junta de Rno que para el dho. se ha echo
 para aver si proveyado en las dhas. dhas. dhas. que vota. Con
 el mismo de qualas mas. Cui. yntercedidas admittieren dha. Cruz. Su B.
 rogando. En el Lugar de señor D. Juan Ortega. Como se le ha yntercedido
 a toda la Ciudad. y sus Cartas en Cam. hadas Compropias y auendo
 Respondido no es lo que Vanax. lo acordado y echo por dha. Junta. ante
 lo Aprueban. Ratifican. y Estaban. Cuntas a Executarlo todo. En
 cuyo Conseq. el tenor Proveedor general Uuado de este Reyno, ha
 echo las diligencias defensas. no para el fin que defiere de las Com. el
 ntercedidas Publicas pui. Uuando. En. mira. dha. Muy. antes. Vexar
 a. dha. Medio. no esperando aque. por la. detencion. de parti. los disputa
 al Progreso de dhas. Cuntas y defensas. suya. los llamare. el q. Concl.
 El Carta de Implacamiento. que ha. echo. notoria. a dha. Ciudad. pui. q.
 Solo. suen. dhas. diligencias. de Impunitas. mas. y demorar. la
 fencia. dhas. yntercedidas Publicas. Conque. Perifia. Clara. mente. ser. Pa
 sion. y no. celo. el que le. motido. dhas. nuevas. diligencias. por lo qual. Ore
 tradu. Se le. munita. Medio. ninguno. para. Subalco. y pui. Sea. q.
 quenta. de los. que. a. dha. Dello. y no. de los. Pobres. Probinarios. pui.
 nombran. a. dha. defensas. nam. a. tener. Caprichos. y mai. y mai. Particulari
 y por lo. quomira. a. dha. Iniquacion. que. yo. alq. de que. el que. Vom
 Era. mo. y pui. Vexado. en. las. Materias. = dho. tenor. Proveedor
 General. mal. puede. Presentar. Pa. Vax. pui. no. ha. quando. a. dha. dha.
 Examina. su. Suficiencia. aunque. pui. averla. En. Vax. dha. dha. que
 Sobre. dha. Punto. y otros. Con. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Vex. no. aver. alla. do. Otro. Motido. que. Expresa. para. la. Ve
 cucion. su. dha. echo. en. dha. dha. y dha. de. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Vex. fuera. de. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 respudo. su. Solo. ntercedidas. Subtancia. Todo. en. echo. y en. dha. dha. dha.
 lo. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Cobra. dha. dha. para. dar. Satisf. a. su. dha. y dha. dha. dha. dha. dha.
 dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Esta Ciudad y Provincia Conque ha, Curdo el
Señor Alcalde D. Juan de Payano Aguirre Venia, Co-
metido = Yauy mismo pide al Señor Alcalde lede, Testimonio
de lo ódrado, Enseg para que en Villa de todo su Ca. Resuelva lo
que fuere seruido Dandole Alque Vota la licencia queletiene
y su luado para salir fuera desta dependencia soltarla toda de
lamano y autuare en la quietud y virego de su Caua y dependencia
quietencia Auandona das solo por Cumplir con su Conuenencia y ódr
gato del Exercicio Publico, Enque alla. Tanto Responde y lo
pide por Testimonio y pide copia del real despacho y Conuencio de
Miércoles proximo de osumbre de mill y ochenta y quatro =
Y esto todo ello por dho señores a Cordaron según las Co-
pias y testimonios Pedidos y auere y uerte a bre de este Auto
la real prou. de nro Maj. señores de su R. gg. y se le suel' la
a dho Señor Procurador General su original, y el Señor D.
fernando Montenegro = y en confirmacion Enloquantes de aora
deme Votado y que lo gario que se y auere en la defensa de lo Cont.
Pueda uera, ni fuere por quinta de la Ciudad, ni sus Prodimiango
Y dho señores D. fernando Varela y Prado, dho que auiendo en
esta dho dho auere de dho dia en que ha, Votado, enendiendo la Protesta
Intima egra por el Señor D. Joseph de Rios Capitulat, dho
quelo motibado y auer uado en dha Protesta Enlofirmá que se motibó
En todo se alla Votada de lo Simetrio, alido y Voluntad suya y
Congre, an, ódrado y ódran en esta Matéria, pueri su fin y de uero
nada, nio otro sino solo mirar el Bien y Valida de esta Provincia
queletiene su Cargo en esta Matéria y Bien de sus Pobres naturales
Y que ninguno aja creyencia de Interes propio para si mismo ni
en el caso leg. ni pueda tener, ni el Señor Procurador General
Pueda tener su familia y auer que latubiera. quencis
nre, facil ni posible, Conuencida. porer solo en Voto enra
el Numeroso de la Ciudad y parere Impuesto que con
en simple y desnuda narratida sin otra Justifia y pro
La clauo y Patente, por lo acordado por mayor parte de lo que

se Allaron Presentes En Consejo de Su Magestad Real de las Indias, en donde se hallan En
puedas las causas que son tan claras y evidentes que a salta a ellas
tiene por cierto que se diaban contra la conciencia y acuerdo que con
tra Señores D. Fran. de Guco, es muy formal para removerle
del nombramiento de Oydor, e de lo que se ha de aver en lo
de su Magestad y señores de ella. Al qual no he de tener en cuenta la
dad de la Republica, para entenderse en lo que se ha de aver
que los señores no sean tan exorbitando reduciendo a menos
y sea muy, bastante lo que se ha de aver en lo que se ha de aver
respecto de la Naturaliza y negocio que se ha de aver en
la consulta de los Jueces y señores, quin se ha de aver para su
beneficio y sustancia, y señores, Capitulares como parte para sollicita
de señores = fuera de que nada de lo que se ha de aver que se ha de aver
no puede tener de intereses de votar y de ser parte, y todo
de lo que se ha de aver de defendido, a los señores de dicho Real qual
pendiente, el negocio de la Republica y señores de dicho Real
y justificada la recusacion de dicho Señor, Puro, todo expresado
en la narracion de dicho Real despacho desta que se ha de aver
y arbitra de dicho señores no corre el tiempo ni pare ver
negocio de la Republica = de dicho Señor Procurador
General notiene otro oficio ni oficio suya ni propia
que mirar por su parte y sealla parte muy formal y se afirma
de dicho Señor que vota en lo que se ha de aver acordado y votado que
expresado en dicho Real despacho sin altera cosa alguna y sea
de dicho Señor D. Joseph de Uyo y Ima Señores, tienen
y mandado se de. Cuya, de todo lo que se ha de aver para que se remita
a la Real Audiencia de Lima, la Procuracion Original Comprovis a
la Real Audiencia para que embuda de todo. Subonga y mande lo
que se ha de aver = de dicho Señor D. Joseph de Uyo y Ima
señores de dicho Real despacho y se ha de aver de dicho Señor D.
fran. de Guco y de todo. Dize y Justifica mas, vien, lo
que se ha de aver y de todo a Nueva de que aliter de dicho Real
de Madrid Noticia mas que se ha de aver al,



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Votado yal Procurador puei nomina, a los Señores
y Papeles que deuen Mmirarse para el forjar la defensiva
y la Junta que estanted sean echo puei todai son muyne
ceuaras puei Costa de nra. la Justicia de las Cms. de
del reyno. Intercedas, y la Partida se conore mai Vien puei, noy
fundada para Reunir al señor Dⁿ Juanico de puei que aunque paga
noo Sencero de Dⁿ Juan de Montenegro tiene sufin y quitto
y en su caso toda Comprension para lo intercedido de este Negocio
que solo puede Conocerlo, quento, a, Pavaado y la Combeniencia
que dicho se sigue a los naturales de este reyno, y que el señor Procurador
General no puede votar, y Contra de nra. y obre. Se vide de claraz.
Com. de que los Votos que oy, andado Señor Dⁿ Antonio Villar
y Dⁿ Joseph Antonio Vaamonde Conframan el Nombramiento echo
en el Señor Dⁿ Juanico de Puen con que viene ayer. ma. y
deber qua. Votado en el Consueto de Nynre de Nunez
de nra. Ayo, y asi no pudo Admitirse la Petu de señor Pro
curador y por que ace mencion tener ma. y de Voto. Voto
Dⁿ Juan de Ortega Dⁿ Juan Varela y Prado y Dⁿ Luis Gomez
Osterson se conformaban con el Voto. Vixplica. echab el señor Dⁿ
Juan Varela y Prado, y el señor Dⁿ Juan de Ortega, Dⁿ Jo
seph Varela, Condo lo que tiene votado y la de seion se vixlixan
ledarax la señores del Plac. y anis acordaron y firmaron

[Faded signatures and text, including names like Juan de Ortega, Juan Varela y Prado, and others.]

Y enia Enquerrim. Seel todas las Personas de la
Gada, aunan nombrado, sus Capitulares Excepto la deuy que
auna nombrado O dado su Poder a. D^o Francisco de Puros Reguon
y Regidor de la Ciudad de Vetancos que tambien le auia otorgado de
ella, para este Congregoso Vera, anin que dho D^o Francisco de Puros
Otorgado Carreporiente y pluvoreo questo por el dho D^o Juan
de Montenegro para el prodm de dhas. Ventas de la dha. Ciudad de
Vetancos supuebinia todo estremo deui Carreos, como Combaua
del Testimonio, de que hacia presentaz con el Juramento de solemnidad,
necesaria, pallasandose el rudo dho con el Oficio con el gober de dha
Ciudad de Vetancos, y la deuy Otorgado, de porreicio
para salir el dho Juramento con D^o Joseph Benito deuro y
para venir a sta. nuestra Corte a regular dho pleyo con
tra dho D^o Juan de Montenegro y que presentare dhas. y
Siendo esta legitima causa para excusarse por la dependencia
interesi particular con dho D^o Juan de Montenegro
no le aua echo antes aua pasado con los demas Capitulares
averialarui a diez quere duados de el año, al dia = Don dho
caidos para galos al año, todo de anticipado y auan ganado
de palacio, dho, para que se repartieren segun anualmente. Con
tada de la copia autentica de que hacia presentaz con el
Juramento de solemnidad y pallasandose manifestado en la
dha. Ciudad de luy y suparte algunos Capitulares por una
por parte auan Allado ciertos repatos, de los de la aten
Ley. Combenir que dho D^o Francisco de Puros viniese a dho
letifio contra dho D^o Juan de Montenegro que solo de la
ua un Capitulares de dha. para sus y que se oiera materia
delegada o representaz de reyno, y que el relato era
Corroborante y no se podia señalar sin Orden nro ni
se podia repartir por no aver otorgado Jurisdiccion para
ello y que en caso que se breve de partir, un Capitulares
aun de ser con el relato que fueren de servicio de examinar
de que se le breve, de dar socorro se obrace y acaer
de las personas de dha. Ciudad suparte como
nos cupam. Combaua anualmente de la copia autentica
sua. Del auto de Consistorio de que tambien aua

no
presentar Con el mismo Juramento de lealdad necesaria
y aya llegado a noticia de Su parte y suya en un nombre
quelos años de Francisco de Pucos y Don Joseph Benito Leroy
Quian auuido ante Nos. el dho no gouernador apertu mebo
despacho y apremio con mltas a dha parte y xeridores
que aya votado lo referido y que se partieren y entregasen
los Relatios y gastos de un año Anticipo de dho Com
Cra, contra dha parte y en detrimento de las Pobres Contrayentes
de, que se alluara, con las Contrayentes que se en historia, a
Causa de epidemia general que se experimentaba en el
Reyno, y porque las Causas de Recusacion echa al dho Don
Francisco de Pucos heran buenas y justas, y siendo necesario, las
deponia y recusava de nuevo y Juraba en Alma de dha parte no ser
de malicia y el dho Don Joseph Benito de Loy, llamado y na de buena
de En negocio por lo qual nos Suplicamos por Recusado al dho Don
Francisco de Pucos y mandamos despachar nuestra Carta y provision
para que las Ciudades de este dho nuevo Reyno se Jurasen por sus
Capitulares segun costumbre lo qual es el dho dha persona de
toda satisfacion que se le aya de dar y quanto a dho Conel
salario y dinero para gastos que fuere de servir de Señalar a qual se sea
Causa de los deudores particulares de las Ciudades antes de su parte
y que en caso de que a dho parte y de mas de dho Pobres
se saca alguna multa o Causa de costas por dha parte se le
boluieren y restituyere libremente y que dho dha parte no de
den delgo de lo que auran de dar al mismo y que se cumplan y se
partimientos algunos entre los vecinos y naturales de cada una
de las dhas Ciudades y que se hicieren fueren conto de
qual da el dho dha parte y no se cumplieren en un mes ni para
de lo que a dha parte y para las y para el dho parte
necesario o de mas de dho y Especial y dha parte de dha parte
de dha parte en dha forma y Jurava en forma de dha parte

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Como la rra Mueval fuere lo qual fubo por los del nro
 Consejo por aento que por sezezon. En veinte y tres de setiembre
 mes de Julio de seacordo, dar fha nra Carta por la qual os mandamos
 mos, que dentro de veinte dias siguientes de como
 os, sea mostrada y mtra ante los del nro Consejo y apo de Don
 Jua de Saavedra nro Secretario, de Camara, de lo que en el dho
 lacion firmada de uo, nombre de lo que sea Demosion de lo referido
 ha pasado y para shenendo Consideracion a lo que en ha, Representa
 por parte de la dha Ciudad de lo que se bu lo contenido en el dho
 Encomision de lo que se fue y del gntuere del dho dho de lo
 podria sacar el Dinero, para los gastos de su nra Carta
 de como que Conduzca a ello y siendo necesario para efecto de sacar
 dho gntuere y lamuor gntuere se ha de Comocar la Ciudad de
 de de dho nro Reyno, describiendo los pareceres y votos de los dho
 pitulares por ellas Nombraos y suantia de lo que el Comisario
 a nra Carta a Saralbatua de lo que se fue para que se
 y proued. lo que Combenga. Y en el gntuere que en el seue. Y
 de como sea se determine no gntuere en el dho negocio ni proue
 dapi a gntuere lo que el Comisario de parte de la Ciudad
 de lo que para lo dho gasto de referidos de lo qual mandamos dar
 de como fha nra Carta sellada con nro Sello fha de por los
 del nro Consejo en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio
 de mil y seiscientos y ochenta y cinco años. el qual de su orden
 breuiado de Alonso Martinez de Prado = breuiado de
 Juan de Antillon que uera = breuiado de Juan Galvez = breuiado
 de Juan de Antonio de Mer = de Domingo leal de la
 de camara de su mag. lo que, e de su por su
 dado = Conaues de los dho Consejo = fha
 fha de Canciller nro. D. Joseph Pelos = Secretario de camara
 Comerda con el original e mandado

Office of the

SECRETARY OF THE

[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]

[A distinct, stylized signature or monogram]



Echo sus antecesoros sin contra ellos, en manera alguna, su M^{ra}
dho señor obispo puebla llamado en dho libro, misal, dho quean
slo fuxada y que no faltaria acosa ninguna digna seguir las
posseuar, y luego dho señor xep^{do} mas antiguo en una fuente
deplata le entrego las llaves de la Ciudad pueblas, y castillo que
caiximio y luego las voluro adho y residox quien Depu^{to} a su M^{ra}
el dho dho que los dos tenian conu lletada para aver deser gouernada
por tan gran señor y lo firmo su M^{ra} y dho J^{es} Just^{ia} y res^{ta} de
quedo y fee

Almiquel obispo de lugo *Manuel de Goyosaff*

Juan de Monroy *Juan de Oros*
Antonio de la Cruz *Juan de la Cruz* *Juan de la Cruz*
Lucas Lopez *Valdibiesca*

Antonio de la Cruz

SFELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Verbenido En forma, Del dicho día año de Señora Verdadero
 los Capitulares qno aver guardado bien lo qual no parecia dulo ni
 Certe Dguelauit, decava, laauctua y thencia grado de su Alma
 y escuar lesphis Osobrecia Matara los años Señora tubieron
 carga Con ferencia. Del dicho señor obispo no se podía tomar
 Resolución. Quela daria aquellatara de Agosto día y por esta razón
 Ciudad, no se a la procecion de san Joaue. Cauendo buelta
 * a Señalho Señor D. Alonso Conde de D. Juan Sargata
 grado para quado Señor, ovdo dize la re Solucion, Dicio
 guerra, Quen Alma duna tenia pora familia, y que se for
 maria. Se excoo de bante de ante, y no se permitia se ntra ser
 shas personas de afuera, y que seao quidema Sta Curo Sta
 Concordia, fuisse a gun Criado mas Dulaui non Cere Regard
 sibien Pueblos Casaria. Qdillo por laui. Florado quid aora
 Pastau. Dicho Señor, obispo Cum ple loo ficiado no se a re a
 mas delis. Qdino lo Cum phue. Entorra. Se tomara Resolución
 Mento el señor D. Xep's venio de rreni. Quid's no a via lauid
 Elas legados. Duse auan echo a la Alma. Curo della Mataria
 que quis. Se auan echo su voto. Qdara en. Se. Curo de
 Qutar la concordia. Ananda qd' auone. Pro dca ligas a que
 fabe, abo quillora. Quid.
 En este Consistorio de aorao. Dulo go. Dulo Señora D.
 Juan San ju's. Quid's. Dulo Señora Verdad apon.
 El desmen brami. Quela cauda nueva, dca's qd' en. D
 Curo. de laui. Dulo para de no se hira. Dulo



Orto yuna

Para despachos de oficio vos mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

De fe de ochenta y cinco en la foma. Dicho Consejo
En ceto esqumio delvino por estar en dno Erreuncauacion
para que se conceda Conceda licencia de que biven m^o y q^o de
para que paguen quanto antes enozu. Cuan la ve faldra de
Setaxio deobas

Adre tambien se dio quenta en este ayunta m^o por de Mauro de Viquej
primor de m^o de m^o de esta Ciudad en que el t^o ob^o le auia mandado
prender por su dno e d^o en las paneras del palacio e jicopal adonde
se ha en p^o en en entrambos p^os: Vespello de haue le echo m^o d^o la u^o
Cion a p^o q^o mano p^otro a calca de a pro p^ota suya q^o tocarle conforme a las
de de columbre fueren q^o statutos obseruados en este quillo en caso de haue
Cometido a gun delito que dice no lo ha hecho q^o de tocar adho ob^o el
Crocim^o del, no poder especuar de ha p^ouion, sino en estas causas q^o
por ser sup^opropria carcel q^o tocarle por rason de los d^os ofi^os que ha de
cias p^oun e p^oce el de sub^ostituto de p^ouira q^o en ausencias o ympe
dum^o de el t^o de Lucas Gomez Valdivia: Mediante lo qual p^oer
notoria la dicha costumbre, Sup^o a la ciu^o se r^oba disponer la ve
moion de d^o carcel q^o que sea traydo a la quele toca: V^o de los d^os
p^oer atento les conta que d^o Mauro de V^o e p^oer se p^oer los d^os
ofi^os, acordaron p^oyan los d^os de d^o de Fran^o Varela y Prado
y Er^o de Al^o de Castro y Moure Representar asu d^o de ob^o
el estilo q^o columbre que ay obseruada de encarcelar en estas ca
sas los d^os a calca de q^o de d^o r^o q^o qualqu^o delito que bieren co
metido q^o lo mismo quales que a q^o de d^o de d^o bieren ocupado

oficios y en fuerza della susliquen adpo el obispo de parte de
Nauia seriba Mandar Remouer dho Mauro del queyr
y Veltiurto adhas causas en donde estara con el yuxto que
quede tener en otra qualquier carcel y con las prisiones que
fuere exuido Mandar le poner, y en defecto de que tove
yse dho obispo y no permitta la dha Remocion controbienendo
alos estatutos y costumbres della dha Ciudad, se otorga poder y libran
de forma a los procuradores gen^{ra}les para que querrelle de fuerza
y pretenda auto bordin en la Real Audiencia deste Reyno contra dho
obispo de luego y sigalos mas Remedios compet^{os} para que no se
perturbe y inquiete la dha loable costumbre que se en camina
al bien comun y conserbacion de los privilegios y estatutos de la dha
ciudad los Ciudadanos y Vecinos della queson a proposito de el exercicio
de dhos oficios soliciten entraren ellos por gozar de dho privilegios
y no tener otros emolumentos equi valientes a traues
Quenendo hido los dhas Juan Varela y Dn^o de Calvo adhas
teyacia bolbieron diciendo que dho obispo auia referido no es
tar notissimo alla hora de la costumbre referida y que quisie
la asquirian dho Diputados Venia de muy buena gana en
entregar dho proceso y que lo lleuas en adhas causas adonde se le
pusere la misma vara de prisiones que tenia en Vn^o y se le
hiciese la de marada conberia y bullicio que suele haues en
semejantes prisiones de manera que tubiese alguna morti
ficacion y molesta conderacion y el delito que contra el Re
yuntamiento de hauesido y no mo dello y des acatado con su prouisor
y no gen^{ra} como constaua de los autos que parauan en su poder
en que deseava dar despacho breue dentro de sexmos y
vezes y dar y lib^{re} a la Ciudad que erada
su principal y de que se le guarde de sus
privilegios y estatutos y ences



Para despachos de oficio dos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Fide copia desta proreeta Nogue Enrda. de la
 Seauordate para en guar da deudi q lo ma g uelun bengu
 y embotta desta proreeta q se leyo a presencia
 de dho Sr Juan de Paraga y fa Narren de la agur
 tami Los Sr Juan Varela y Prado y Sr Mateo
 y Alvaro de caltro y meira q lo lucas yome Val. de brios
 de sus pendos tomar Resolucion de q comben q a
 en sacar de lo q propone dho Sr Joseph de Vosi q lo
 qual el presente Sr de aguntami sea de aguntami
 Entodo lo comisorio q se deservieren asta q se tome la
 Resolucion combeniente q no se sustando a lo
 defemes lo acaerde q se nombre dia q ariue lo q
 subseuetei = 2 dho. Sr Juan de Paraga y de paragar
 may qm propo de poner en elto libro en admidi en
 dho. lo termino q la proreeta de dho Sr Joseph de
 Vosi q preera qn Cierro qn ha toda verdad, hubiere
 oho grande alguno con traete de no en persona
 ni se allara ni subseuetei q se yndenda dha proreeta
 se deere de peler de lo q en ella se fende la puridad de lo
 obrar de dho Sr Juan de paraga como en elto dho
 lo probumales de suyo q a Juan de lloia de ar la q
 bi facion q se le tiene dar q se se le decopa de ara
 q proreeta q la carta sig de dha en deo en re
 q Cita como poud yexas de ce lati en e p e d o
 q protesta todo lo q lecan con ja q por dho Sr de
 Justo aco daxon q no se q se facoria de la carta

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y

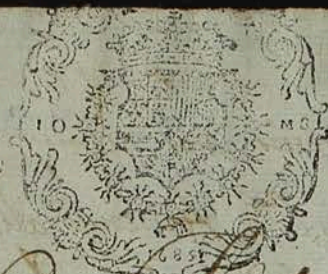
Lo que el dho. Ayuntamiento de esta ciudad de Sevilla
 por su real cedula de 15 de mayo de 1580 y por su
 real cedula de 15 de mayo de 1581 y por su real cedula de 15 de mayo de 1582
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1583 y por su real cedula de 15 de mayo de 1584
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1585 y por su real cedula de 15 de mayo de 1586
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1587 y por su real cedula de 15 de mayo de 1588
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1589 y por su real cedula de 15 de mayo de 1590
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1591 y por su real cedula de 15 de mayo de 1592
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1593 y por su real cedula de 15 de mayo de 1594
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1595 y por su real cedula de 15 de mayo de 1596
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1597 y por su real cedula de 15 de mayo de 1598
 y por su real cedula de 15 de mayo de 1599 y por su real cedula de 15 de mayo de 1600

En la ciudad de Lugo a diez y seis dias del mes de sep-
tiembre de mill y ochenta y cinco años no habiendo allado en
Orense, a Procnio Antonio Lopez tenor de auto sacramento
antes = quedado leucadea y que a los Diez y seis mill de que
estamandado entregar a los D^{ns} Joseph de Loya teniente en
tregado los quatro mill enion form^o de delante de aora a or
dado y que los Diez mill restantes se apreste entregarlos
tra yendole Libranca y el xxix guarido xeres y Leg^{mo}
y otros bonos y firmo de queda y ce

Procnio Lopez
A B

Consejo de Orense a diez y seis dias del mes de sep-
tiembre de mill y ochenta y cinco años los señores D^{ns} Juan de
Sanjurjo y rubinos. Alcalde ordinario D^{ns} Fer-
nando Montenegro. D^{ns} Joseph Benito de Roxo
y Gayoso licenciado D^{ns} Alonso de Castro y mon-
te Residores D^{ns} Lucas Gomez y Maldonado procurador
General. y el D^{ns} Antonio Villar y que es el D^{ns}
y el D^{ns} Pedro Montem. Alferes en y Residor
Mas antiguo.

Este Consejo se compo. Petition y Juan Antonio
de Honzana Podex ay^o de D^{ns} Joseph Lemos de Pedrosa la Pres-
tad del que es el D^{ns} y D^{ns} Thomas Garcia de Vergara y el



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

De Medina de Rioseca, Junta^{te} Conco^{piá} de^{creta}
 delo despachada porre Señoría H^{ma} e^{leñor}, Dⁿ Antonio de
 Monalbe delq^o y Camara delu N^{ro} para la adu^{da} de^{da} Juer pri
 baribo p^a la H^{on} Venerabil^{is} J^udrancia deudo. loifeso a
 plucado aloi reales palko Señero. sup^{ta} eni M^o acatorce de abril
 de^{te} p^{re} Año segun deudo ello con^{ta} eltaxarucargo porua
 de J^udrancia^l Laurenta del quarto de^{re}l medidor de^{re} P^{ro}
 portiempo y espacio de^{re} año que empeçaron aco^{rrer} y con^{ta}re
 de^{re} depum^o de abril^{is} P^{ro}ximo Pas^o de^{re} año enca da uno de
 los empeçio de Cinco quentoi quatrocientas y^{enta} y ocho
 mill^{is} Seiscientas y Cinquenta md. y pedio. en^{ta} virtud de
 dho^o executam^{to} Poax gotro despacho del^o Dⁿ Dⁿ Andree
 dela Barçena, delq^o delu N^{ro} y su y dor y al de Magoren
 de^{re} raxgo Juer pri baribo Enel de^{da} ha xenta y dexe^{do} de
 re^l medidor de^{re} de^{re} el N^{ro}. y despacho p^a J^udrancia y ad
 ministra^{on} y asimis^o sebio una Carta de^{da} dho^o Dⁿ Joseph Lant
 de Pedrono = Enque ofuce alai^u de^{re} a^{ha} de^{re} derecho de
 re^l medidor en^{ta} veinte y siete mill^{is} Reales queriendo la en
 Caruam^{to} y por dho^o Señores, visto dho^o executam^{to} y mag^o
 Papeles loo p^a de^{re} de^{re} Conel deudo res^{peto} y quanto
 asi Cumplim^{to} Imper^{is} y^u de^{re} qualqui^u derecho que
 tenga opueda pretender la^u adho^o se^{re}by^o de^{re} re^l
 medidor de^{re} de^{re} de^{re} de^{re} de^{re} el N^{ro} de dho^o
 re^l medidor y P^{ro}ta No^ora aloa de^{re} la^u

Jarricho Haviendo el Plaque. con los ombres
queri en la Carcel de la ciudad. quean Cometi do difi
rentes hurtos de queles Co. Causa y procedim. y
en su Vista Compa. recex de Aserox, les Condens aca
do No. Cincos años de galeras. y necesita remitirlos
al Carcel real. de la ciudad de la Corona. Con ocho guar
dias y Comisario Con Copia de las y mas autos. y que
porho auer allado Venci ning de dho. Delinquentes
les ha sustentado asi Costas. desde ha mas de tres me
ses que les ti en dha Carcel. y quenoti Condenaciones
ni Gastos de Justicia. para pagar adhas guardias y
Comisario ni para los quatro ducados que de cada uno
deberan de dexar en dha Carcel real que la
Ciudad senba porer lo tanto de seruiçio de
su M. J. dar los medios Neces. p. Conducir dho.
Rematados que de de luego se allana. que aciendo con
+ denaciones. Ciertos que exercere tal of. de Alcalde
Entreparla a disposicion de la Ciud. Mansi lo que
Importare la casa de vino, Exportos que se pagaran
Lo q. la Ciudad tiene acordado En consultorio de ste año
gan de ser. y q. de dhas Condenaciones. y en
Vista de dha progunta se acordó que el señor Rey
apliquelas Condenaciones p. Gastos de Justicia
y de dho. de no averlas supla en Coste de dho.
Comisario y Guardias las que fueren Menor



SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Pro beche En las quentas que se do dando dho
Manoel de amedo de los efectos reales = y acuerdo
se le entregue dho papel y pongan dha Escritura
y memoriales, En los papeles desta aguntam. de

Libra al... de dho año. =

Neste Consejo el señor Dn Alonso de Calvo
pedio el libranco acostumbrado de cartas del año que
fincio En fin de agosto de este año y se le mando dar
en el arrendamiento de propios, de este año

Neste Consejo el señor Dn Antonio Villar
bien pedio el libranco que se le deve de su ofi de
fincio En fin de agosto de este año y se le
mando dar en el arrendamiento de propios, de este año

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Antonio Villar
Juan de...
Antonio Villar
Juan de...
Antonio Villar
Juan de...
Antonio Villar

Comodoro...
Juan de...
Antonio Villar
Juan de...
Antonio Villar



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Parce qd Juan de Obledo mer receptor
en el vendamiento de servicios de S. M. de quatro millones
y ochocientos mill soldados deste Reino por tiempo de ochos
años q empezaron en primero de abril de este
año y cumplen en fin de marzo de ochenta y
cinco años cada año de quarenta y siete quinquenta
de mill onças de plata qm de Maxco y setenta e
cinco de mill onças de plata qm de plata por ciento en
plata y ante Copacion de setenta y dos mill
onças en merced de otras calidades y una qd
de estar por los encabecados de los yacimientos
por el qd de la Real caxa de abril y asi de este
dicho año = y se previene q desde primero de Maxco
de ochenta y seis de mayo de despacho no se
dele administrar ni por quien cosa alguna
y tambien libro yndex dicho de S. M. de
esta y de la qd de este Reino fecha en la ciudad
de Madrid y mebre del presente mes y año en q se hizo
Mandar dar el dho vendamiento
con ciertos aper. Com. y tambien en otros
ympoder dados por el dho Don Juan de Obledo
para la adm. de la dha Real caxa de
esta y mer de bergara ya Don Juan de Obledo
y de la com. de S. M. de este Reino y años

Comisario de Navarra y de los
demás jurisdicciones, y asimismo y cinco
años en quise avaron los señores D.
Juan de garza y D. Juan de sus
nombres. D. Juan de ordinarca D.
Juan de garza de la h. D. Juan Lopez
de garza, D. Joseph de garza de garza
de garza D. Alonso de garza
de garza. D. Alvaro de garza y
de garza D. Luis de garza, Valdivia
de garza.

Este Comisario se manifestó una executoria de lo
ganado a pedimento de Don Antonio de Oca Sarmita para que se pagasen
los salarios que devenga en tiempo que fue diputado del Reyno en la
Corte y los gastos que ha echo. Las dhas Cudades de quise componen, de
loca pagar a esta Ciudad cinco mil ciento y tantos R. a razón de ochocientos
ducados por día computados dho salarios desde el día que se dio el dho cargo
el mismo mes de octubre. Enmendarse visto el aver de de Ven
te y cinco de febrero del mismo año en quise a cordo dho poder, se ven
tolvió se escriua Carta a Don Alvaro fran de Montemayor y lemos
dándole noticia de dha Executoria y de lo que se acordó al tiempo
que se otorgó el poder a dho Don Antonio con lo que consta del para
que se escriua escrivirle y que se vele a las ciudades en quise
dho dho poder a instancia y proposición suya en lo qual



SEI LO QVARTO, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS

Alexander de Pino, notan el abasto que se necesita
 en la re pública, y que se quise de la casa postura de doce mrs.
 e tinto, y tatorce el blanco el me dio azn mrs., segun la ley de
 junio ponerlo y consta de auto de Consistorio, y se tiene que
 si quando concierne a por di fechos me dios, en formas fides,
 dignos y general valor cada una de, tinto en las Puceras de
 Senos y quierga, ayuno P. y medio, seis menos quartillo, y a
 seis, que la ley de senos considera de honreco portes y tribu
 tos, para q no cese el abasto, dando postura comp. la ley
 de guarda y cumplida, multando les a los que contra bieren de ha
 posturas = El tinto por dos P. por cada mrs. de la ley de
 que impex juicio de por de contra los trasportes de la postura del
 Pino echa, a lo que a ya lugar, considera de el valor, que al pres.
 corre de los Pinos blancos y tintos en las Puceras de Senos, quierga
 Valdeomas, Orense, y Pucera de Senos; son de sentir, que el Pino
 tinto se benda a Paron de catorce mrs. e medio azn mrs., y
 el blanco a quatro quartos, y se quiere bendiere de la milla
 a doce mrs. y en esta forma se publique la postura, y ninguno
 la contra venga de las penas q estan impuestas, y este
 es su voto y parecer = y de este mismo sentir es el P. Don
 Alonso de castro, y el P. Don Joseph Ocaña, y el P. pro
 cura. general = y el P. Don Juan Lopez de parras
 si se contra deya entodo la postura, por ser notorio
 que en las Puceras de Senos se benda la
 mada de Pino, ayuno P. que en esta parte de



Cremona 1755

Para despachos de oficio tos mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.**

Se consume ya bastante el cáñamo, y consta que algunos mercaderes
del fino lo han comprado a este precio, y lo tienen embasado, y los
dichos mercaderes no han pedido al cáñamo postura, ni echo replica de las
que se les dio, por lo qual se dexaron ser obligados y castigados a cum-
plirla, y dar abasto, y no la averla adulterado de su propia autoridad
y que para pasar a hacer el tanueba postura seran en su Justificación.
por testimonio y otros instrumentos, y heva en causa de hacer postura
de fino de quixoga, baldeomar, Orense, y Ruada bia, an b lant
caco motinto, por ser no torio que los dichos tratantes no lo traen, ni b enden
de estos zarafes, y el que an b endido blanco asta haora anido al
millara, a catorce m. precio es sobitan tissimo, y ser bastante
a diez m. la cozela, en cuyas consideraciones protesta lo que com-
benga a la república, y este es su voto y parecer = Sel. R.
D. Joseph de Nois, disp se con firmaba con el voto y parecer del
D. Juan de Paraga = y el señor Don Alvaro de Castro
yneria, disp se con forma ba con los votos de los D. J. Caldes, y
mas señores que les siguieron = Irregularidad de los votos de los
señores por ser la m. parte de los que votaron, que se b enden a catorce y diez
y seis m. el medio an m bre, y el de la millara a doce b auendo consi-
derado el coste de por menor, y los tributos que otros pon den contra
b endase, justa se, mermas, y otros gastos que tiene, y que no les que
da a los tratantes ganancia exorbitante, se acordó se publi que o ba
postura de catorce y diez y seis m. y se b enda q haora a este pre-
cio sin en pena, y no la que b ian ten, y den el a b al torrensario
pena de diez ducados, y quince dias de carcel, por la primera vez



Para despachos de oficio vos m...

17 de Mayo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Puesto que he de dar licencia para que se
 pueda dar licencia de dha. suparte, Comonias her
 Constancia de un mismo dho. pñ autentica, el auto
 de conuincion, de que se trata, en la qual se
 seña con el juramento de solemnidad necesaria
 para el dho. auto de suparte de juria. En un
 que se dio en Fran. de puros. D. D. de se benito
 de rrois. Sean a la dho. ante los dho. rrois de
 de rrois. A pedir nubo de pacto Capitulo con
 multa a dho. suparte, que se deno. Guavian
 de rrois. Los rrois de que se partieren de dho.
 rrois. Gasto de un año anticipado. Sean
 como sea Contraria. De dho. rrois de dho.
 pobro contra dho. rrois. Puse a la dho. con la
 Corta. Jurica. Pueran no. y acciua de la
 Epistola. Puse experimenta. En dho.
 rrois. Puse. y por que las causas de dho. rrois
 de dho. rrois de puros, Sean Corta. y
 cuando rrois. La obona. de rrois. Puse
 de dho. rrois de dho. suparte no sea de

Maria (Habeo) D. Joseph benito de
heramoco Inada (Cura) En negocio
patrologico no su, Republica (Hillemas)
Cura de alho In gran. alpu. (Mon
daremos de sac. Xus racarta (prou
para gulas (Cura) deese a honro Rey. (selun
faren porui Capitulari Segun Costumbr
Cura (Haben) (Haben) persona de to casa
hija. (Haben) bienue a (Haben) a dho. (Haben)
Censuario (Haben) para galas, (Haben) fusemas (Haben)
modo (Haben) el qual, (Haben) de los (Haben)
particulari (Haben) de (Haben) de (Haben) (Haben)
Encaso de (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
saca de (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
ra (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
dho. de (Haben) no. (Haben) del poder, (Haben)
dian dado (Haben) en (Haben) (Haben)
repartim. a (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
sacado (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
na, (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
Cualdad, (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
Curren. (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)
Curren. (Haben) (Haben) (Haben) (Haben)

a Carrel. Otra para el caso de...
tami... pri... mera...
della...
recompensacion...
sele mandaron...
de propios...
manos

estecor... a...
regios...
reer...
maltratami...
tratami...
venido de...
Su...
gencia...
Inteligencia...
pulsas...
n...
dat...
feald...
cion...
m...
porio...

Para el dicho de oficio vos hizo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

No dia de tarde de temater
En el mayor portor. Y anulo acordaron
y firmaron

Mi Manuel L. de Burgos en San Pedro de San Lorenzo
de Cayos de Valenciano
Juan Vazquez de Ortega de Castilla
Juan de Valenciano
Lucas Gomez de Valdivia

Con firm
Jindro de meron Villado
Comisario de precepta juro dedis
de mil y ochenta y cinco años
Se allaron los de San Juan de Cayos
de San Juan de Valenciano de Cayos
de Fernando de San Juan de Cayos
de Prado de Juan Ortega de Castilla
de Alonso de Cayos de Valenciano

^{17 de Mayo}
Mandate loover Conaligo p obra
Simona y loma ex preado senos enl
de sentasa laplaca demedios en feo e
rendore elaiento echo con el Dor Vazquez
y selemar daran librar en el arendatario
de propios duientos y cinquenta y ocho
250 asistencia y dabo a los piores sin ser del to
combi dir le salario de quino en arer siml
y el gr o on suam l'ay de parga con
Gradisp dha librancia solo consentis
de libracion en dha y loma senores
fue acordado de libracion los dho duientos
y cinquenta

Libr
amaceros En este consistorio seden por sebastramina
y Brone Gomez Macero pediendo satisfacion
de ocho ducados cada uno qual es del año de
macero y salamo y el dho de seba debe
y sea cargo y lo reconociere los libros y
estando cumplido dho año lo pudiese
a confirmacion del decreto y se librara
dho ocho ducados estando cumplido en el
a rendatario de propios

o 88 En este consistorio el p^{re}mo de los
acordados y demas de las cosas ad asibles
y ayuntami ante el panto y en
el dho Mij p^o Cabaco y salado

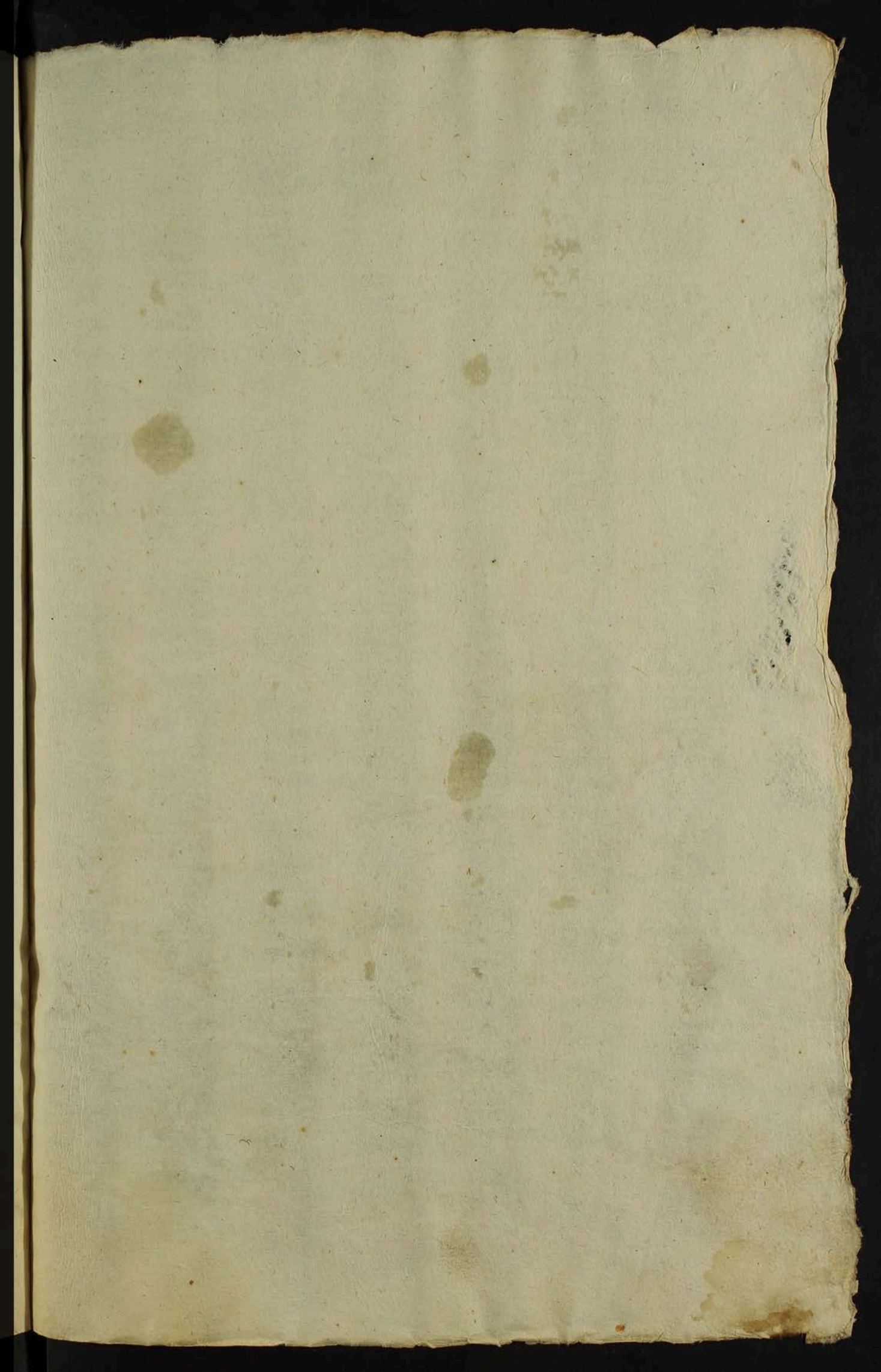


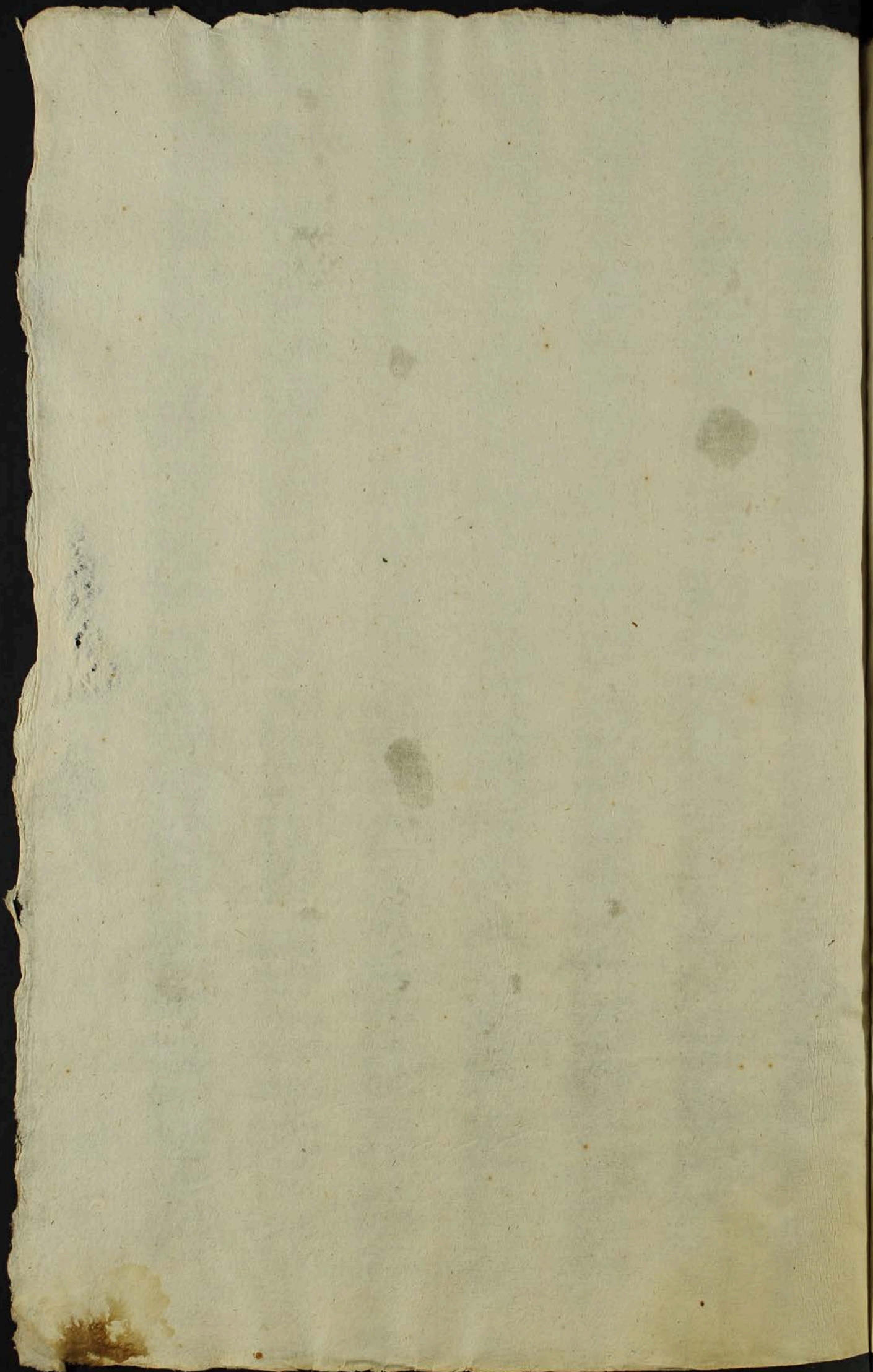
SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

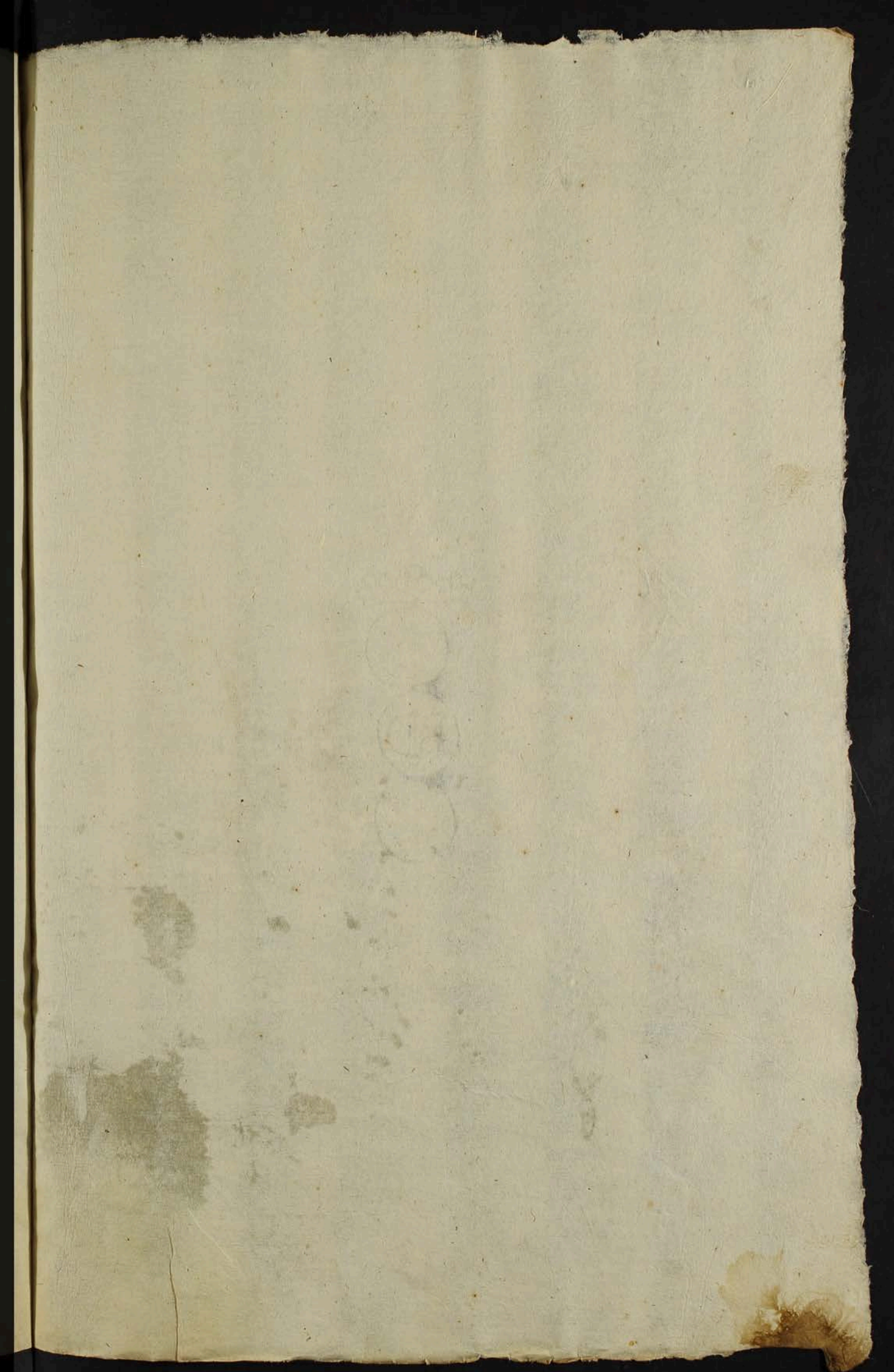
Y Proseguendose al temate decho proprio.
 Parecio y no cenno antano lo p q pno dho
 proprio q representan en nuebe mil y qda
 en las Reales de Vellan qan q se aguarda
 alta las siete dadas de noche q que cassa
 luego daran lo adcho q se entendi vna
 vsta decora en la forma q se acordara
 y se acabo no parecio Mayor Dho Con
 y se le go temate decho proprio en dho m
 Per sobe vna q dno mto p Concalidad
 q lo mercaderes de pna solan deber los
 forasteros por dho dno qnca dno aplicando
 dno deo mto de cienos q dno proprio
 de arrendatario q parada se a de provechar
 q dno lo mercaderes de dho pna q dho posi
 q dno q q por quanto se a para dno dno
 de mto qnca abriendo la mto a la de tomar
 q dno de mto para q abriendo dada se a qnca
 q Concalidad q a de pagar las libras de las
 q dno qnca q como se libran en dno qnca
 las marlas q medidas se demataron en qnca
 ce dno dno en dno de dno dno dno
 q el pan de ce la en el mto dno qnca
 q dno en quatro mil mto cargade

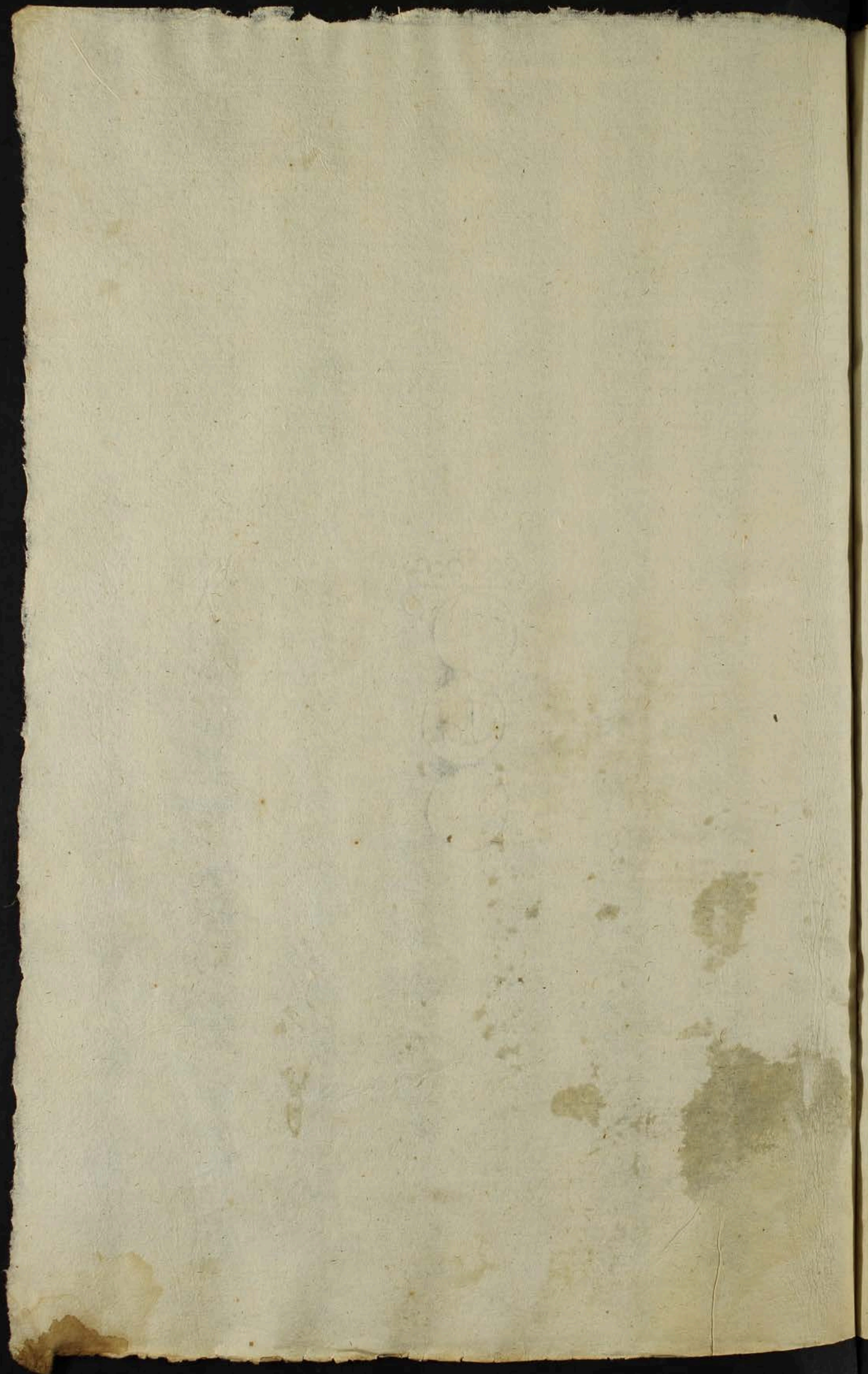
Apr 1686

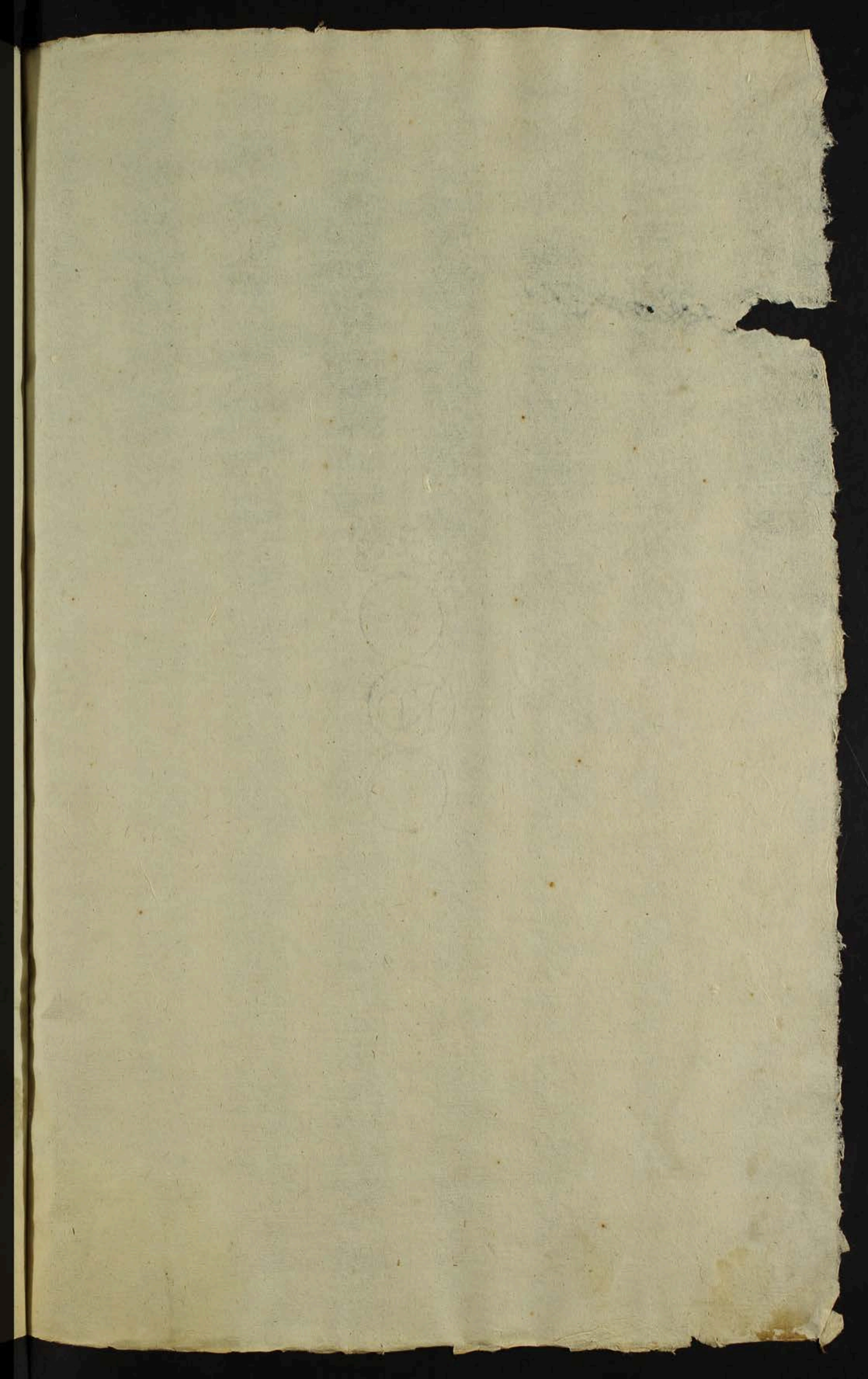
2221 1000

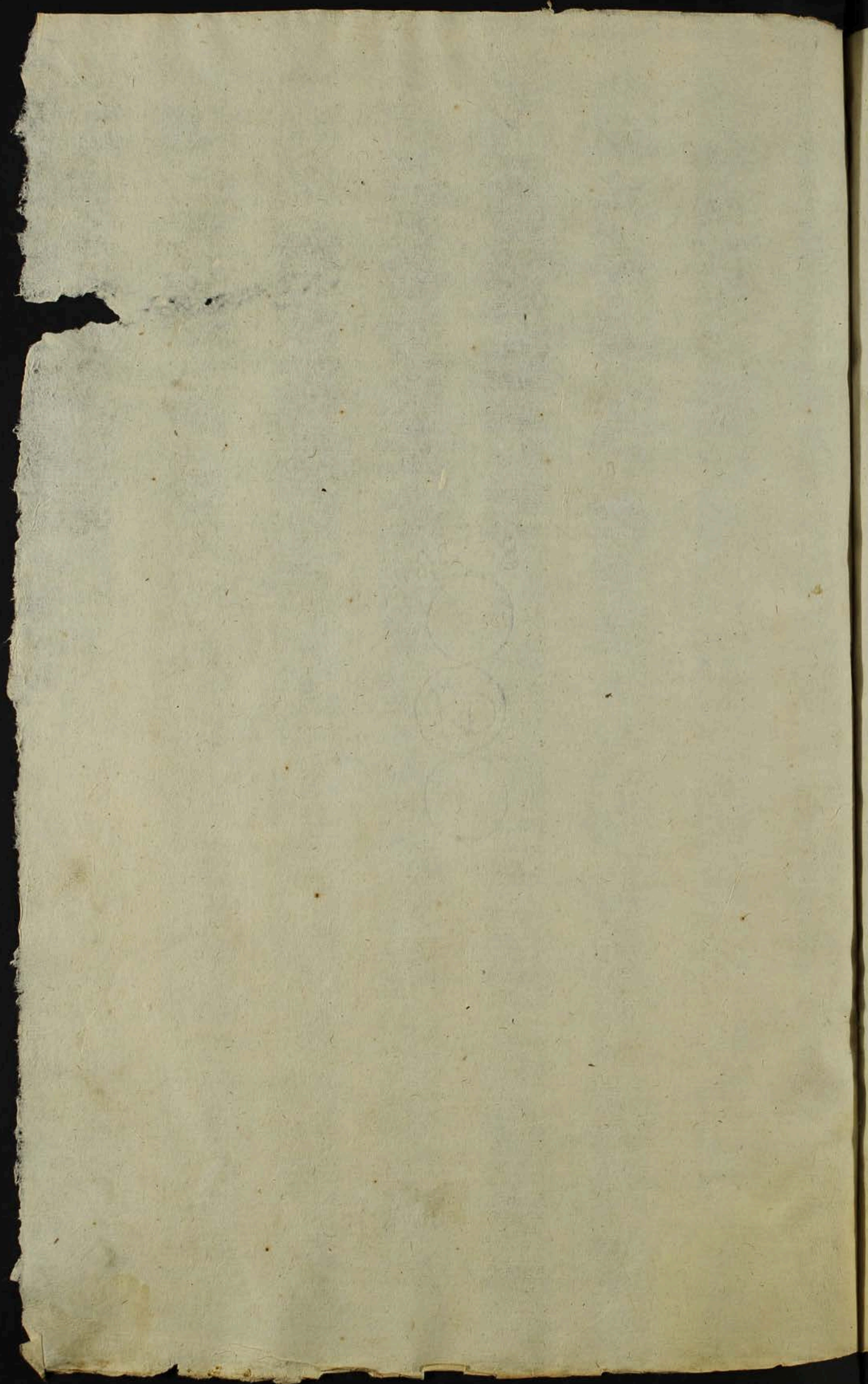


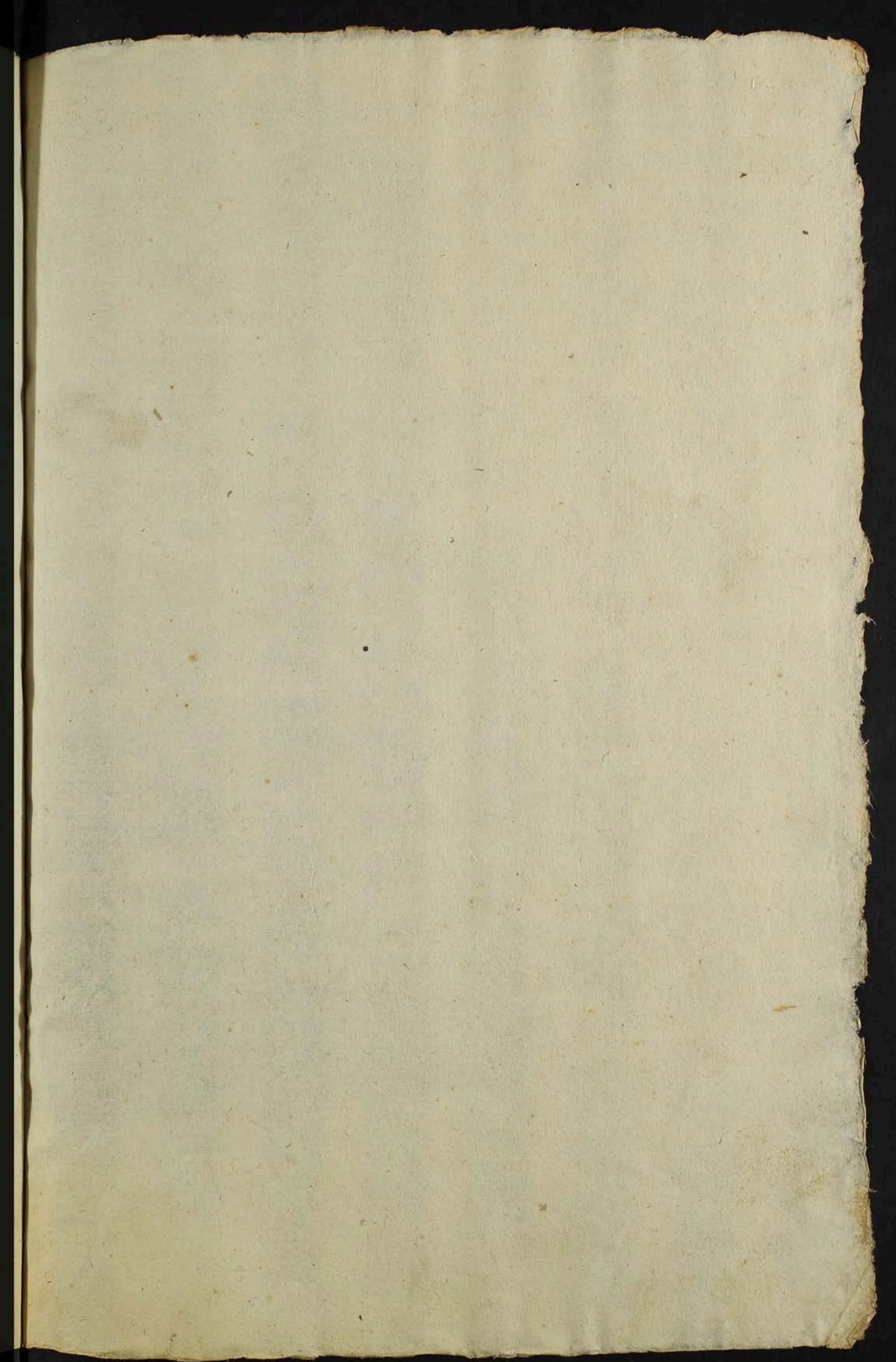


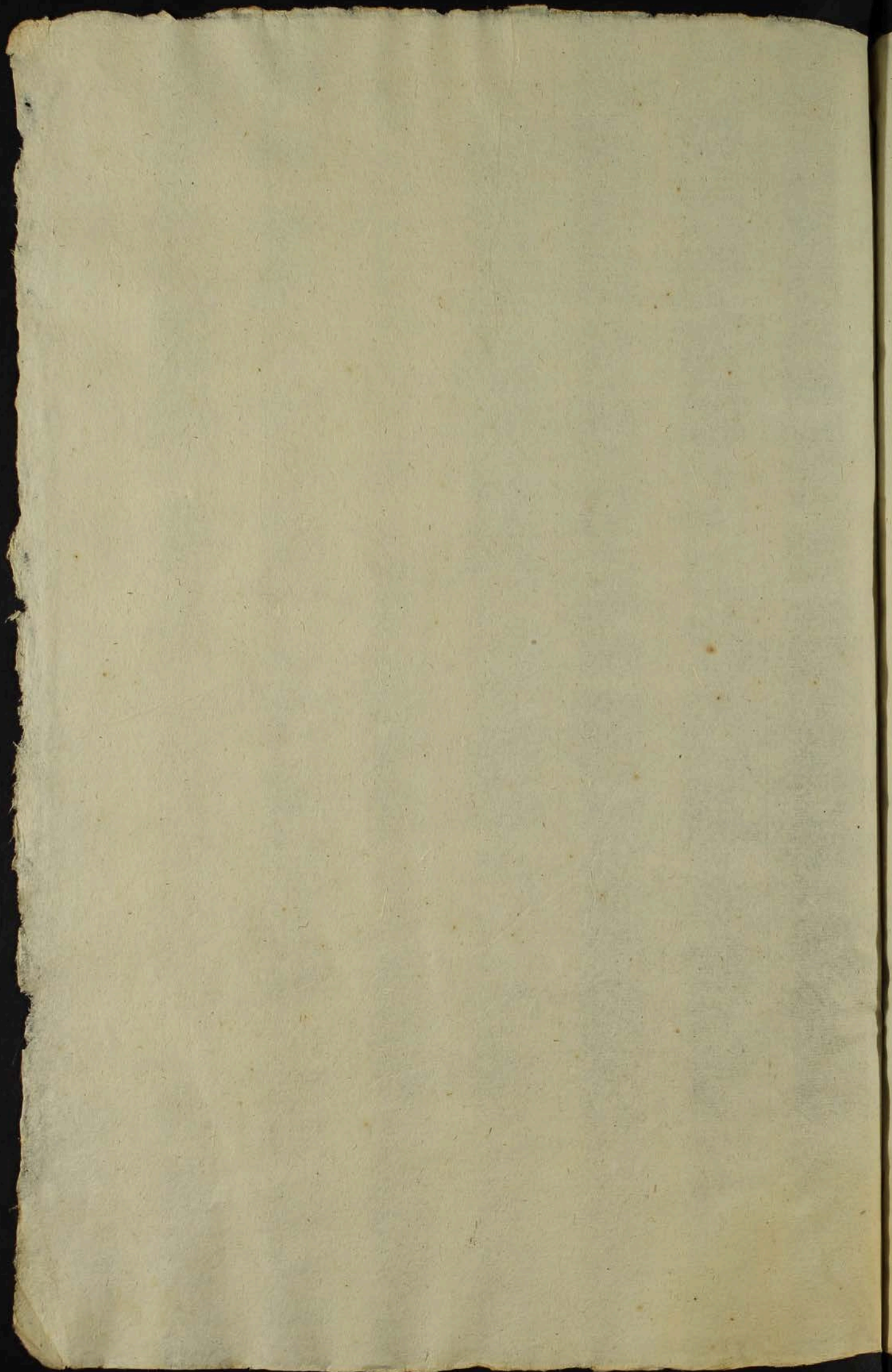


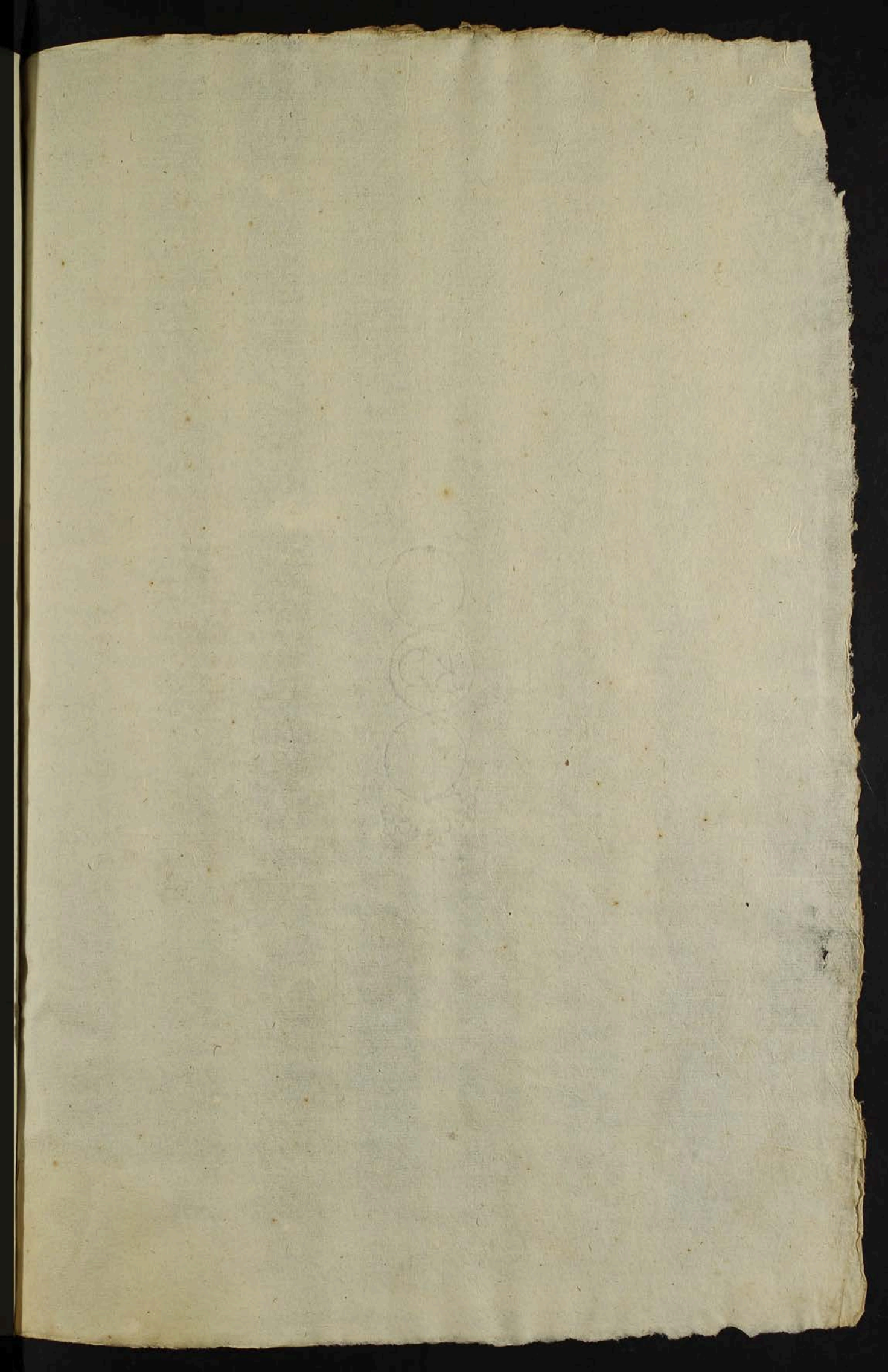


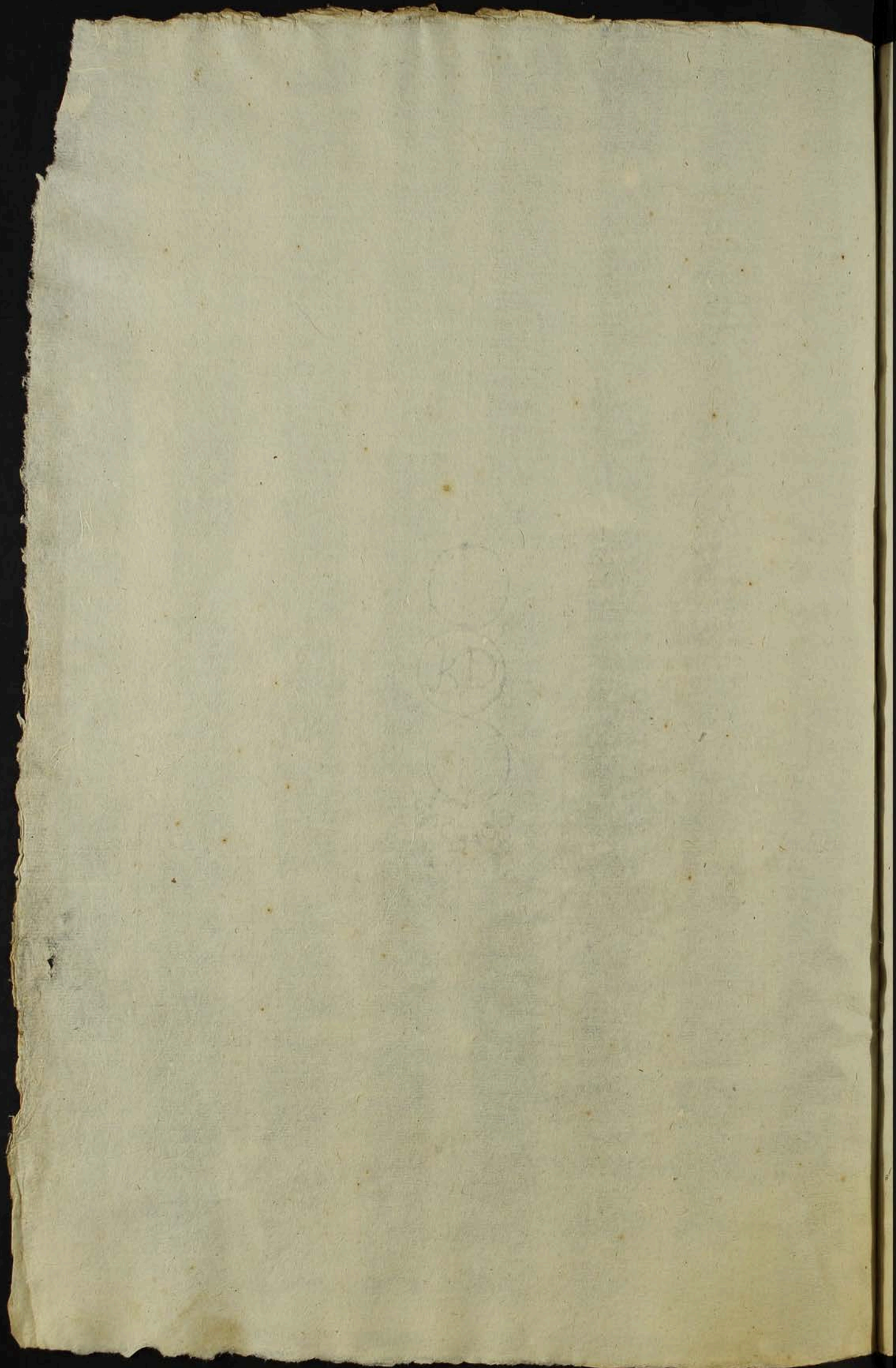


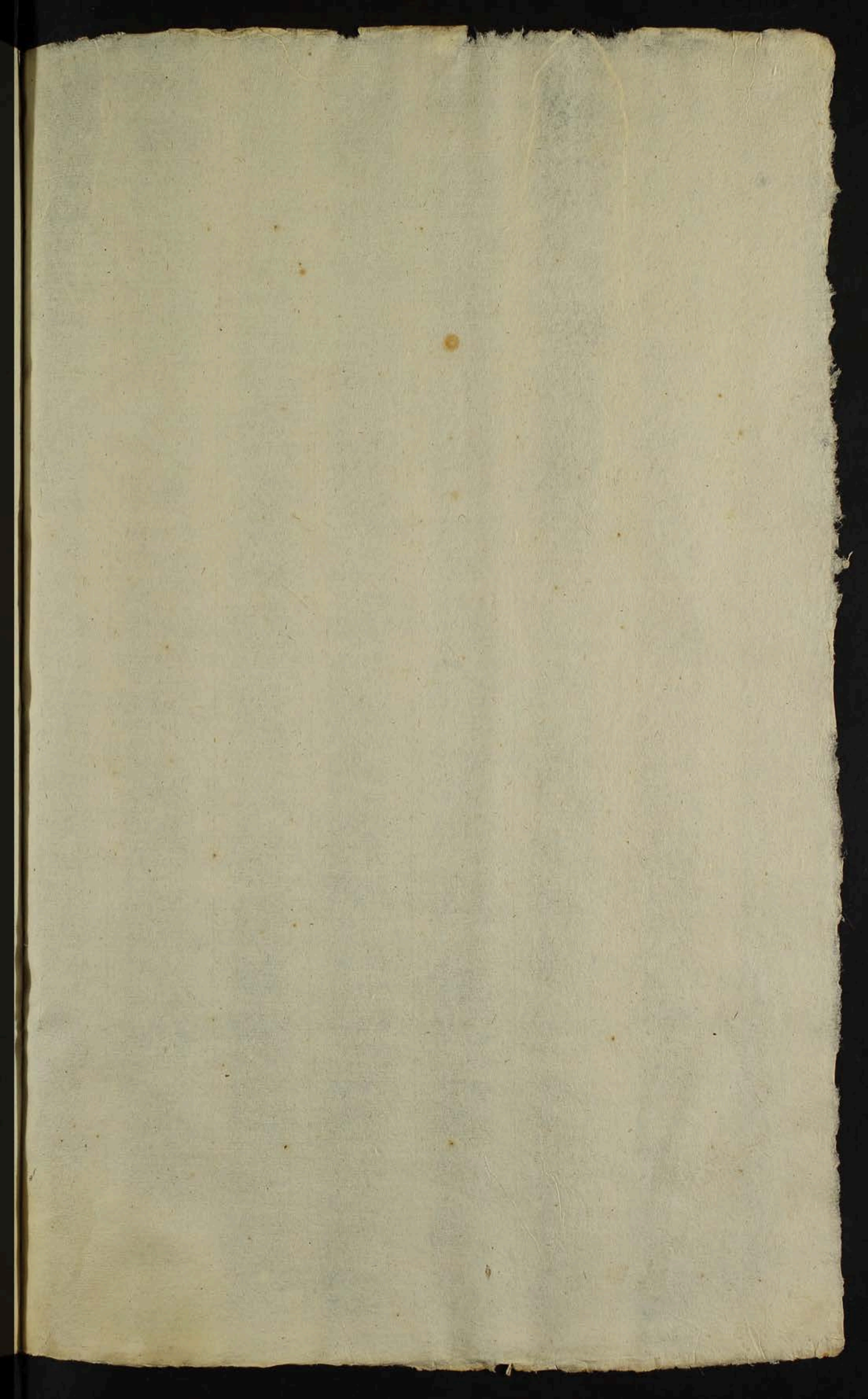


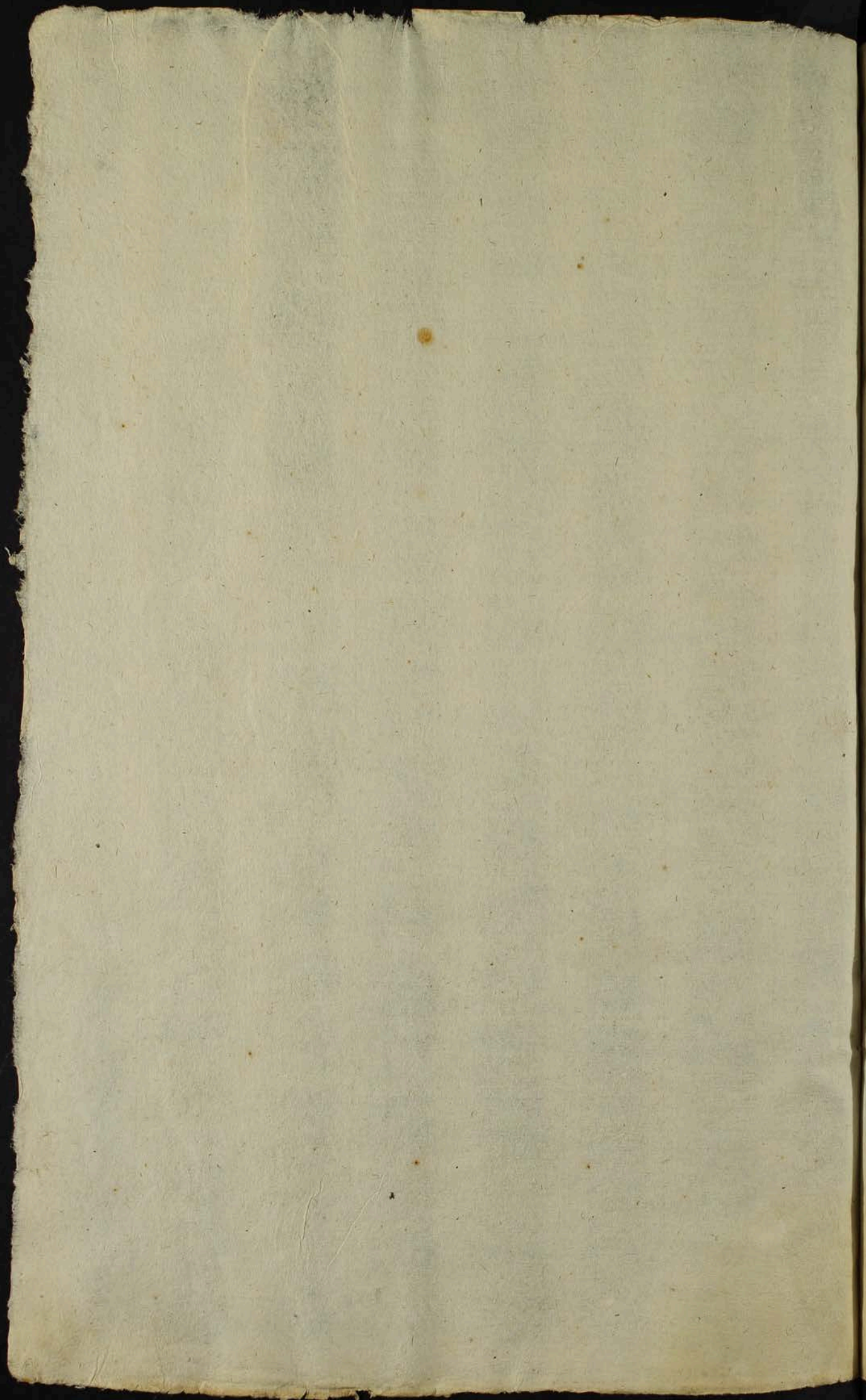


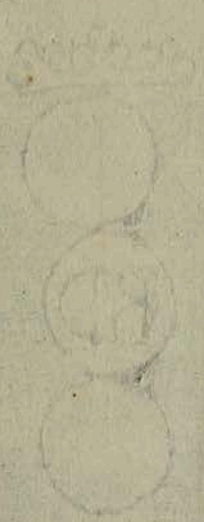


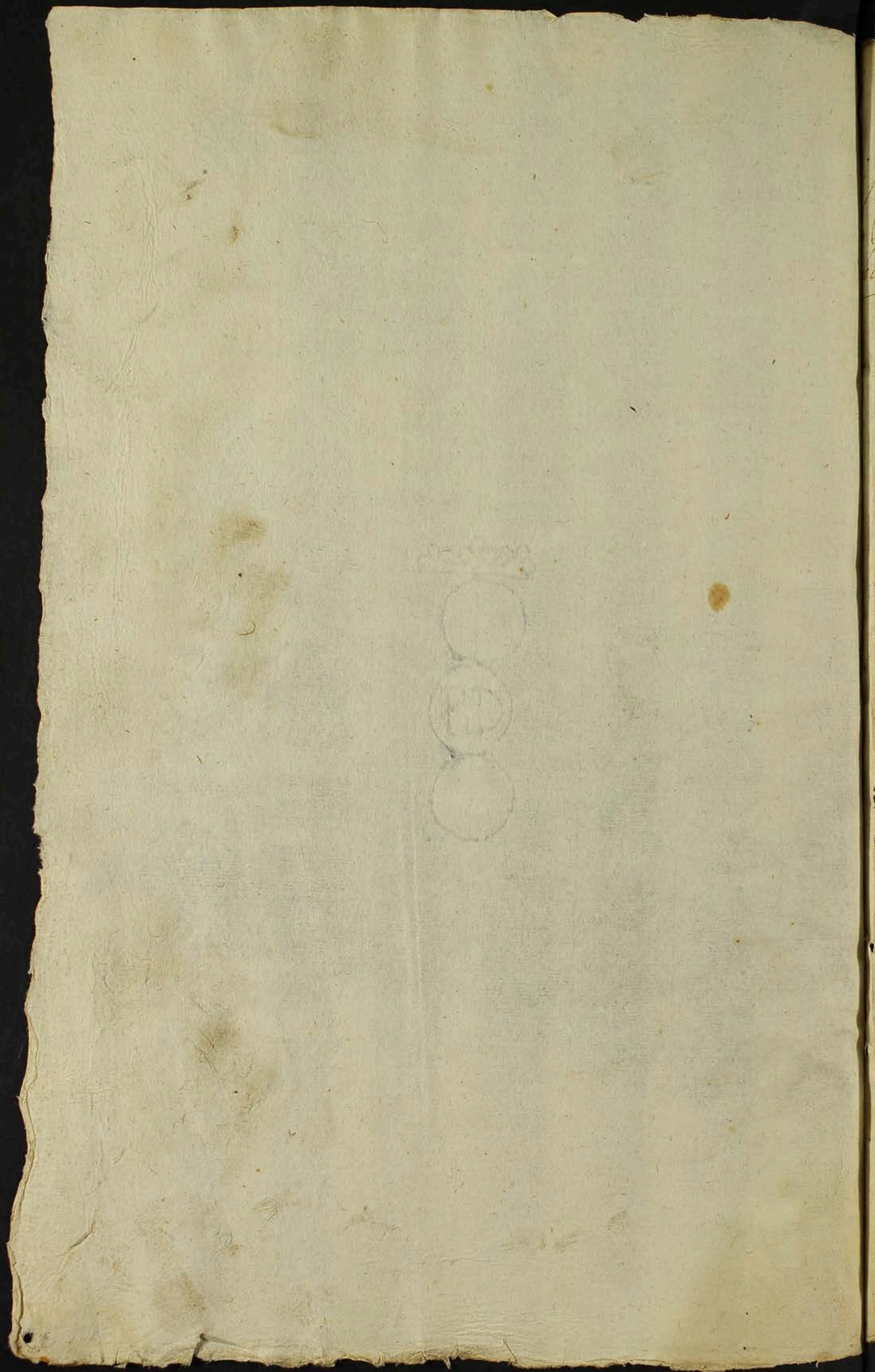














SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing legal or administrative details. The text is dense and covers most of the page.

E en la ciudad de Madrid, a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Vega
 Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega
 Sr. D. Juan de Albaroz
 Dontho Mai Pardo Moa Penaden
 Don Joseph Pimentel
 Don Antonio Sabedra Unabra
 Don Sabbe somora y Pallares
 Don Antonio Carques Van de

E para que se acuerde la forma de la
 Junta y ex. Indicas se enmendare y se
 enmendare la antes de Pandola en
 fuerza y vigor mandaron que se
 diese Cobrada de la Regida venen
 signo lo debe achos. Dopo q se se
 de la de la de la de la de la de la
 y asi lo acordaron y firmaron

Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega	Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega	Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega Sr. D. Juan de Albaroz Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega
--	--	--

Yo el Sr. D. Juan de Albaroz
 Sr. D. Antonio de la Cruz de la Vega

2
Censillo de los señores don Juan de
Alvarez de los Rios y don Juan de
Alvarez de los Rios y don Juan de
Alvarez de los Rios

Jura y Perros de los
Alcaldes

Este Censillo entraron en el señorio de
Bazguuz tam
por don Esteban por el dho señorio Miguel de
Juanes obispo de Chihuahua para el dho señorio. El
puesentano de dicho señorio Juan de
Fernandez de Ensenada de don fernando m
Vesidor, Marantigo de Chihuahua, de uno de los qual
prometieron de hacer bien y fielmente dho señorio favore
ciendo los pobros que se faren en dho señorio sin linde de
y cumplir con lo mas que toca a la obli gacion de dho señorio
guardando deuto de la cosa que se trata en dho
taunen dho a Duntami y fueron admitidos a
dho señorio de dho señorio y se enalacen los señores
En la parte acostumbrada de el mandado de los
pianca de elta a residencia de pagar su gado de
sentenciado en ella, las qual se prometten a dho señorio
tami y de acordado con el mismo seche dho
por el oficial publico En la parte acostumbrada

1718 202 1718 202
Abriendo consultado y conferido de la elección
de la causa sumaria y sea obra començada en el
a columborada de obra para a tomar los votos
por el Real de la duplicada que quisiera dar
de los de Lucas a cargo tiempo y algunos de los
de Repaxo y para ti callar y lo que a los
de si se coraba la noche como estaba propugnada
podrá haber suera algunos disturbios y peligros
que se pudran evitar suspendiendo la obra de
erom y el día de la començada de la obra de
de Suprimir a las horas con venientes de ca
lidad y pudran tenerse en el día señalada
de el Mo. aora y para algunos de los y para ti
callar y el señor de el no se desp. y abriendo
se empeca de a tomar los votos en el día de moruega
como era uso y columbre y echando dando y pla
tiamente a acordar en a las casas de dar sus votos no
obra Tacor. para que se el día de proseguir a tomar
de los votos y juntamente a los mai de cinco y se alla
ban en el día de las = al cargo tiempo en el unap
y parte de Antonio y a los y sucesos declarando
y pre tensor adho de primada sola de un en el
tradición la de elección de los de Lucas y para
debreo y las causas de ella de ferri y de un
y para los de el Real de los de los con ferri
y para el de los y para callar y de Camarcon
Venioze en el Real de los de los



Para del pacho de oficio vos mis.

SELLO OVARO, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Yo el qual he visto testamento y pido que en su da de ser
y por quanto la de haviendo y el de su yndice
Clarusitas y puntos tocantes a el y no brene firma
de de abogado solo se admite con lo que a Salazar
Galacho Antonio lo que el mismo no es ni deba ser
admitido por preterito a este y no por en alta sea
le y ultima mente de uno de tantos si quisiere tocar
la ocupacion deste y no solo sea libre sino
y mltas de otras causas y conforme a lo que se pre
saran y este a su cargo y quanto se el dho conlu
cas debe ser de legal no o pueda ser admitida la
dha de eleccion no de otra cosa alguna por obra de
consentimiento ni contra dho conlu de y abulto por
lo algunas veces como en el dho de consistorio
y este es suboto = y el dho de la dha de su dha
Dice y en quanto al ser admitido a preterito no se
dho y el dho Antonio Galacho a este y no de noble
y de la dha y me se dha me se y me se de lo de mas
de con forma con el voto del dho de con Antonio de
Vasco y el dho de Fernando Montem de lo de referia
Alto y tema dho y de lo dha de no tomarse y con
mente lo voto al dho con era de y con lo de
protestaba no fueren y su y Diego de con
Vbreze Lugar y este es suboto y parecor = dho con

San Vanda Prado Desp Conquanto apodosen
Admitido q' Sercoi elio de pro curador dho
Antonio Pallin no pudeser por no ab Er Contre
bujo en ninguna Jaza de q' lei pecto ano
aber Contre bujo se conforma q' no ser temido
q' no Concl boto de dho Sr Don Antonio Vazquez
gento de lomas por el botado q' Concl dho pare
cer = el Sr Don Luis Ortega de la tabla de
Mediante lo botado q' lo puelto por dho Sr Don
Antonio Vazquez q' causa q' Representa le Sr
ser tam' vltas se conforma entodo Concl boto
q' parecer = el Sr Don Juan Lopez de argas desp
q' Conqu tanto havi penderse lo pro Reunione
Lo boto de Hamanana q' ei Conar q' Concl Verientes
se conforma Concl boto de dho Sr Don Antonio de Vam
Conquanto alo demas protesta q' informarse desp
entera Crenna q' Concionaria q' la Resolucion q' q'
ello se lo entregu Copia Simple de las peticiones
presal = el Sr Don Joseph de las desp reconforma
ba Concl boto de dho Sr Don Juan Lopez de argas
a Sr Antonio Pallin Juaces esll ano dize q' el dho
portal q' aber mucho fha q' alta aora le abito
Sercoi q' publico en la un Como es n. q' q' desp
en las pagas de a vera Contribuendo Como lo man
de su ei q' era calidad q' Concl q' toca ad luea q' q'
pal de nro no debe ser admitido al ser q' los d'
dho Sr de tal pro curador de lomas Concl boto
ad q' q' lo abite adambres desta Concl q' abite



Para del pacho de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHEENTA Y
SEIS.

Constitucion de los señores Don
J. de Rocha y Meriano cada seallara
Los del Publica y Regim^o Cambrene
Asaber Don Antonio Vazquez Vasquez
Don Juan de Sabedo y Sabria al Rey
o a dinarios = Oferrnan don Don J. Mo
Don Juan Varela y Prado Don Juan
ortega el Caballo Don Inigo de
Plaza ^{Don J. de} Antonio Villar y Juan Don
Josep. Van de Negredores =

Sobrela ^{on} el
Proz General

En este Conitorio haviendose junta de los dhos. J. enon formadas de lo acordado
en el de ayer dos del p^o mes, y asitido desde once ochos y nuebe e delama
nana, atalado ce dadas, yaviendo yto dhos. a com ex y puesto, de dallas
dos sacas, alta entre quaco y uno de latitud, yaviendo todos los votos que an
benido adar los J. de dha. iud. y sus arrauales que estan en costumbre de votar
para la Eleccion de Procura. general, yaviendose echado de man dado de dhas
señores quatro p^ones, en diversas horas, por el Oficial publico, para que todos
dhos. J. y personas q^o tubiesen voto, acudiesen adar le conto da libertad que
se les permitirian, a p^oniendo que sino con uarian adar le secretaria la eli
cion y regularian los votos, y a la dha hora referida, y ead mitieron todos
los votos de las personas que conuiniere a votar, y se aguardo algun
tanto, porbe si benian a lo mas, y por no haver llegado, se determino
por dhos. J. secretar dha. Eleccion, y regular los votos dados, y havi
endose xregularado por el J. Resi dor mas antiguo, con asistenci a d

4

Poruano, segun costumbre, sealló por m.^a parte de Potosí
tenex Don Lucas gomez Valdiniero, leynio de hacid. y prociura.
general que asido de ella, y desde los principios de el año pasado de
ochenta y uno, asta ahora, ciento y cinquenta y siete, y Antonio de
Uringuages, ciento y quarenta y tres, y aunque Potosí a m.^a parte
sonas a quien sean dado a m.^a parte por otros Vecinos, por ser en muy pocas
y por ellos, nose se dexa hacer elecion, nose regularon, y asiéndose con ferido
por otros Vecinos en Potosí de esto, determinaron votar, y lo hizo el m.^a
Don Antonio Vazquez Vazquez, a qual de las mas antiguas, e a qual dió que
afirmándose y expresándose a todo lo determinado y votado por su parte, en
el auto Condonatorio del día antes de este, y respecto de lo en su virtud
y anexo en estas Casas con los mas Vecinos desde ahora y queda señalada, asta
la parte en la con formidad que fere la ceca de este auto, para la forma
y efecto de la dicha elecion, y asiéndose toma de la misma y asiéndose
y venidas inconvenientes se dió que los d.^{os} capitulares asistieren en
las puertas principales de una de estas Casas, que fueron el d.^o Don
Juan Pareda y su hijo y el d.^o Don Joseph de Loís, con el q.^o m.^a de just.
para lo que se oviere, y en la sala grande, y primera de esta Casa que
estuvieren, como estuvieron otros d.^{os} que fueron el d.^o Don Juan de
Ortega, y el d.^o Don Antonio Villar, así mismo con el q.^o m.^a y en la
puerta Ultima del cancel, y entrada para la sala capitular de ella el
Reedor, y portero a vista de los mas Vecinos que ondo f.^a al cal de yuso,
ga estavan atendiendo a las m.^a y entraban a dar sus Potosí, y como
oienos a quien los davan, con el presente d.^o que se oviere por sumario,
asta que pasado lo mas de el día y feneidos, y dados los propo-
nes, pasado un buen rato, se determinó q.^o todos se hiciese la regulat.
y se hizo de la qual consta el numero de votos que cada uno de los d.^{os}
principales contadores tubo, de la qual se ha regulat.^{on} se nonce que
Don Lucas gomez Valdiniero tiene la m.^a parte, y exce de con Cator-
ce Potosí, por los quales, y por el numero que tubo parece que es bueno
así de el d.^o por el pueblo en el d.^o oficio de prociura general

De que asi por dha m. parte de Dotos, como por Vrita da costum
bre q hubo en esta. y su Consejo de ad pntar semejantes Reeliones,
se le devia, y podia dar la pos. del dho oficio, como parece se le
be, no obstante por hallarse, como es notorio Cuñado del dho Don
Lucas gomez, y casa de con hermana entera suya, como lo dicen peticio
nes de Antonio pallin y luaces, por que su parecer y obrar no parezca
+ a passionado, segun el engaña de dho men de el su dho, y atento q
estando en la dha dñion, y en cuñamiento de Dotos, acusa de entre tres
y quatro delatar de, en dho sala Consistorial Andres de matos le
ce por que se dice ser delator al audi. deste Dno. con una real prohibicion
de los J. Gouern. y oidores della, gana da, segun pareca en nombr de
dho Antonio pallin, por que heylan serui dos dhos Señores mandar que
las personas aqui eno care el dho oficio q en quanto no miraba y oia, no
lo hiziesen, sin su mto ser pasado e l'epo. del que se q dispon las leyes
a que se dio cierta Respuesta, dho. al cal de arreglando se ala dñion de q se dio
de dho real auto, sin embargo de q por el mismo manda van los dhos r. se
proce diere segun costumbre, y la que ay en esta dñion. es la que lleua referido
en bitos de curia clausula y facultad se podria segun su fin de librar abo
tar y executar lo que lleua dicho, suparecer q. es, de que por sacra, y sin per
juicio del dho Don lucas gomez Valdivieso, ni de su dñ. ni de lo que dho
R. Alcalde pudiere botar y executar, si cosa en conda. serreio loiere por las
mas Señores capitulares, o parte de ellos, y sin perjuicio. asi mismo del dñ.
de los Vez. ni de la costumbre, buelue a decir que por sacra, nose de la posesion al
dho Don lucas, a qual se mano tenga, como deueser mano tenida en el dho del
oficio, como procura. q. antiguo, segun tambien es dho, y costumbre, conserban
to do, el que se de, ni pretenda dar adho Antonio pallin, ni aun agues ea ad
mitido apretendiente del dho oficio, por las ofesiones que las por dho
R. Alcalde, y dho Don lucas, de fecho de Verdad, y mas que no
sultaren en el proceso, y pro greso de esta causa, en la qual protesta se

**BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Yo el Rey, por lo que se dexa contenido en el dicho, e y qualidad, de inter-
resada, y desapariada m. entodo lo que le toca, y debiere
conocer, segun Justicia y d. m. no obstante por evitar la
sospecha de quida, y qual qu. nulidad que enfee desus recusao.
pudiera formar particular el dho Antonio pallin, ad mite en
todo y paratodo la asistencia y ompaña del P. D. S. S. S. de
sa que dia y nabra su colega, y protesta no sea, ni enten dexen
cosa a l. p. por si solo en lo tocante a l. como d. m. decha Causa que
les esta comediada y formada por dho Don lucas, y Antonio
pallin, a los quales se les reserva qual quier de recho q. tengan
para la difinitiva della en el tribunal y Juicio mas competente
y encaso de otra no beas queaya, y sea fexca en este presente Con-
sistorio reserva, como lleva reservado todo lo que le toque, y toca
pueda, y por dho m. cumpliendo con la Real p. m. atento no
tenia su voto dado, como beano particular a tiempo que se hizo
no corria, quando de este d. m. y n. p. f. de el desus f. de Justia.
Al calde mas antiguo, haora, y des de haora lo da a Don Rodri-
go Lopez gas seijas y Alca, beano y asistente en esta dha C. p. r.
zona de toda Satis fagon y calidad, q. que en ella de muchos
años, de esta parte a dho y se ha de mu chas veces los o fijos ho-
norarios de ella, toantes a n. de conto de la aprobacion y autori-
dad para q. encaso que a alguno de los sobre d. hos no lo queda ser por las caus-
as articuladas cosa el dho Don Rodrigo quanto es por este subotto
votos mas si lo tubiere, por ser p. bene merita p. ello, y de quien se
pueden fiar, y n. fiar las mu chas cosas que en este Consistorio se
bien y sea fexca, y este por haora, como lleva dicho es su parecer.
El R. Al calde D. S. S. de sa que dia y nabra, dice que por



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ningun modo deue darsi leelido dho Don lucas gomez, y des
delibgo contra dice la posesion por haueer incomparabili dadi qualidad
Respecto de haueer depararse guero, y pide se regulen los Votos des de
e principio de la Elecion, asta e tiempo que sea notificado la real
provision, y allandose tener ma. parte de Votos Antonio gallin y luaces
des suparecer se le de la posesion, y este es su voto, y parecer = del
P. Don fernando m. negro dho sea firmaba en lo q tenia dicho en el Cons
si bno antecede dente, y que deuia darse la posesion incontinenti a Don An
tonio gallin, por hallarse con ciento y quarenta y tres votos, y aunque el
P. Don lucas gomez hauiatenido ciento y cinquenta y siete, de ellos de
ben bafarse los setenta y seis votos que seto maron despues que se hizo asauer
a los P. presentes la real provision arriba citada, los quales no demeronsen
admitidos en con formidad de lo mandado por dho despacho, y asi por esta
Vayon, como por el guero que le falta adho Don lucas q prebiene dho des
pacho, contradice qualquier posesion q se le quier dar, protesta los da nos
q deno darse a Don Antonio gallin se si quier en, y que no sean por
su cuenta y riesgo, y pide se ponga en forma Judicial los setenta y seis
Votos que se tomaron despues de esta notoria dharre al provisioni y este es
su voto y parecer = del P. Don Juan. Pareda y prado, dho que se con forma
en todo y punto de con el voto y parecer del P. Don Antonio Pargues baand
y que el dho P. nombra procurador q. to caalos P. a quienes nose les puda
prohibir para de su dho. como an usado, y que si en haerlo contra bini
non ad haueer la provision, o no contra bini en constaria de las deligenas
que con ellos se ayanecho, y de lo q declarare el real tribunal que se rixio
des q acharla, de los quales sera qual quier per sus. y dano en que ay
incurrido, y no del dho P. por haueer admitido y admitido con los mas

Señores, yeste es su voto y parecer como Sr. Residente, y como particular
de la loda a dho Don Rodrigo das seisas = **Del Sr. Dn. Juan**
Ortega dize q la pro. me fern. de, no pua ser judicial a los ber.
Respecto de no hauxer se les echo no toria, sino a laud. y asi pudiesen
votar libre m. de ptes delanotificacione cha, y verbali do todo lo
votado por ellos, y a esta forma fuera quedar el acto imper fe
to, y en lo de mas se con forma con lo vota do por dho Sr. Don
Antonio Das quez baa mon de, votando como Sr. Residente, y tam
bien como Vecino parti'ular con dho Don Rodrigo das seisas,
y este es su voto y parecer = **Del Sr. Dn. Juan** Lopez de para a
dize que aun que es verdad esta en lo a ble costumbre de los ber.
de laud. El Sr. y me el Sr. P. procura g. y el quito libre m. parte
de Votos d'arte la posesion, sino es en espe'ales casos que se suelen o fe
cer, conuati do el d'ela del Sr. Don Aluaro gran. de montenegro,
atendi endo ptes al auxe al pro bision, que sea echo no toria, y alas
Peti'ones, contra di'ciones, y mas di'uidido por las partes, para que sean
oydas, y sean nubi da de y estar cometi do a los señores Alcaldes
Noixlas, y ser punto de derecho, es su voto y parecer que dho Sr.
Alcal des proce dan en ello, o ypan y d'ez terminen, y en el interin,
no se haga no be ead endax nueva posesion, y la contra dize, y proce da en
la forma que entales casos sea estili do de conser bar e Nanti guo, y en
caso de no be ead xer eua votar, y d'ez dize tomar que la parte que con
beniente an en la posesion, como en lo de mas, con formando se en lo que
fuere de Justicia con el voto del dho Sr. Don Antonio Das quez, y en
la no minayon q haax en el dho Sr. Don Rodrigo, por las causas que re
fieren, y este es su voto y parecer = **Del Sr. Don Joseph** Penito de
Vos y garoso, dize se con forma ento do, y por to do con el voto y pa
recer del Sr. Don fernando montenegro, y que si el Sr. Don An
tonio Das quez de la mon de, para se adax la posesion a Don Lucas

Comitarse de los que se oviere de permitir
y consentir y ochenta y tres en que
se hallaron los señores Dⁿ Antonio
Rozques Vaam de Dⁿ Jacinto de
naura alcaide ordm, Dⁿ Fer-
nando Montenegro, Dⁿ Fran-
cisco Varela y Prado Dⁿ Juanor
tega de castillo, Dⁿ Juan Lopez de
Parga = Dⁿ Alonso de castro, Dⁿ
Antonio Villar y Gurruga, Dⁿ Al-
onso de castro y m^r Resedores = Dⁿ
Lucas Gomez Palanquesio Procura-
dor general =

Carta de Pasquay
En la qual se acordó de las cartas lanna devedas
de Pasquay el or^{do} concide de altramira, devesi del presente mes = y otra de
dos del mes mo mes del Illmo señor Dⁿ Juan asensio
obpo, de Salamanca en xpo p^{ta}, de las de Pasunas, y caor
do de recuiteri, y ponpan, en el topaso, de castro de este año
Almer mo seuso otra carta del Dⁿ Antonio de ora el
excepta a Dⁿ Juan Manoel de gaxayo caso qu^l de esta
ci^{dad} y Alde que fue de ella el año Pas^{do} de ochenta y cinco
Presentada por un^{do} el Cap^{do} Dⁿ Antonio Rozques
Vaam de alcaide ordm. de esta ci^{dad} en que parece, de
quenta le a excepto dho Dⁿ Juan de gaxayo, que
la cudad estava en animo de darle ratifica

El año que se dió de la ciudad de San
 año que cumplió se de diez, de ochenta, y quatro
 que eran quatrocientos y quarenta reales, se que se
 señaló por consistorio de veinte y ocho de septiembre de
 ochenta y dos, y que el estano sacado el año de
 ochenta y dos para venderse a precio de los libros, se alio
 a don Alonso de la Cruz, y que en nueve de los ochenta
 y quatro, se le dio el poder que se aya dado por la cédula
 que se dio a esta fin de diez, la otra de diez y cinco
 en quince meses, y se libraron en el año de
 de Pedro del año. Pasa de trescientos reales con diez
 y a que no tenga otra pretensión alguna que entregue
 nuevo o carta de pago de pago para resguardo
 del año y ansí acordaron y firmaron

Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz

Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz

Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz

Para despachos de oficio des n. 152



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Militario de guerra ochocientos
breves de mill que gochun a seri e tan
do en su aguntamiento de la Substancia de
un d. de un d. de un d. con viene a saber
Don Antonio de Guzman Don Juan de
Santana y no ra Alcazar Don Juan de
relaxando con su an. de la ad. de la ad.
Don Juan Lopez de Parra Don Joseph.
Benito de los Reyes Don Antonio.
de Villar Don Juan de los Reyes Don Juan
de los Reyes Don Juan de los Reyes
gochun general =

El Consejo

Comunidad que se acobijó en la...

En este conuincido del Reino Carta del Excmo de
Monseñor Rey en Vesp de la de p...
de Seneca pasado de años q se a...
en el fecho de... de este año =

El Excmo Consejo de Indias...
se le diere satisfecho...
de... q a... que cumplido en...
de... de... de...
de libranca de ochocientos...
arrendatarios de propios de...
firmaron =

Don Benito...
Don...
Don...
Don...
Don...

anexo
Don...
Don...

Mis tomo de... quince de Febrero de mil...
procheta y... en que se hallaron los señores...
Refinamiento de la... de... con viene a saber Don
Martín de Jaavedra y... a...
Don fernando Alonso... y... Don Joseph...
micho de... y... de Don Alonso de...
y... Don Antonio... y...

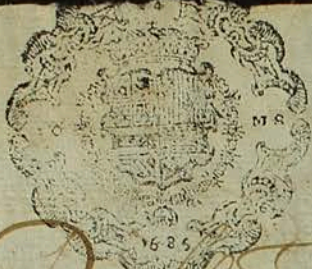


BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Joseph Antonio Ocañonde, Registrador =

Sobre la clera
de 1702 g^o

En este Conditorio de M. M. D. N. Sazinto de Saau.
 ynauia; participo a los J. presentes, que oy dia por la mañana se le a
 echo notorio una Real provi. de los J. del real tribunal deste Mo
 ganada a pedim. de Don Antonio Pallin y Luaces, en favor
 del ofi. de pro cura. q. d. este J. dho. y pleito Gabriel seletiga
 y eno harre al proiunio ni viene nombrado por pro cura. q. en ynterin
 Don Jacobo Pa llares, y renhorca na sele de la posesion de dho. de nul
 ta, segun mas largam. lo menciona dha. real provi. de que ma
 ni fiesta copia = Dque para efectos de dha. se cumplim. y
 resolu. lo quemas combenga, ha dho. por dho. al portero deste a ver
 tam. para que combenga a los J. Capitulares que se hallan en esta
 Ciu. aora de las tres de la tarde, y auiendo se juntado los J. que con
 tiene la cauzera de este auto, en su sala capitular, dho. J. Alcalde
 mando a dho. portero bolviera a las casas demorada de los J. que no an
 venido, y estan do a stades pues de dha. las quatro bo lbro dicho por
 tero, y dho. ha via ydo a casa de los J. Don Antonio Pazquez, y
 Dr. S. de Ortega, y que se le res pondiera no estauan en casa; y a
 si mesmo ha via echo busca de los Señores D. Juan de Arga, y Don
 Alvaro de Alcazar y no les ha via hallado, y dho. J. Alcalde tomo y
 recibio Juramento de dho. Alonso de la ylesia portero, que lo hizo
 cumplim. de que doi fee; y acauso del de claro saquez cum
 plido con el hor de n. de sumi. y rombo caido a los J. que estan
 presentes, para dha. hora de tres = y lo mesmo a los Señores



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Dea. No. Años que fueren señalados por la parte = Yo el Sr. se acordó
se busquen las llaves del archivo, y aca de las llaves don de estan los libros,
para que sumo. dho. P. a. Nal. de cumplim. a lo que ha xreal. proind.
menuonaz. y el p. d. se cumpla de el testimonio que se le manda de lo que
hallare, por dho. libros, segun la Relacion presentada =

En este Consistorio, se oyo dho. por los d. presentes, e S. p. f. que se acordó
Vecinos, fadores, y auonadores de Manuel de amogdo de la arrendancia,
que tienen los mrs. que contra el sean de pacho de a pedim. de Don An-
tonio Lopez de Coma. dho. del papel sellado de dho. por el x. r. que
dice se le dio del t. que lo fue en esta ci. dho. Manuel de amog-
do que procede de partida testada de Na. a de moneda, y que dho.
Manuel de amogdo a muchos dias esta ausente de esta ci. en la
Villa de Madrid a dar las quantas de la arqueria, e Paul. hordin.
y chapin, y de esta dependenzia; por lo qual no se puede dar Raon,
ni salida, ni a p. para ello a la partida por que dho. mrs.
estan costeados = En cuya atencion acordó la ci. se com. a
D. Don Joseph; Polero mrs., fiscal que des pacho la Comision
de dho. mrs. se oyo de dho. por algun tpo. para que en el los fia-
dore y auonadores puedan buscar los papeles concernientes y hacer la
del p. que combenga en Naon de esto, e hieniendo dho. p. d.
para congo dex estas para las t. a de tiempo por falta de moneda,
y serora tan propia de mucha N. l. g. de dho. de que esta

Li. vi. en el
arrendam. de
p. d. de dho.
p. un p. d.
Cui. hara toda estimacion, y se le da p. dho. Carta con pro. p. d.
a qual se le libran catorce N. en el arrendatario de pro. p. d.
de este Presente Año, de que se le libranza, y la
Carta la otorga e N. P. Don Alonso de...



Para despachos de oficio des m[...]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Seguiente cas. Tanto acozaron y firmaron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feb. 23

Consil. tomo de suado veinte y tres de febrero
demill P. yo chenta y seis años, estando en una junta
nid. los Señores Sustenia y Ohim. de laud. delgado,
com. viene a saber don Antonio Vazquez Par. Don
Jaginto de navia y suave dia a salda horidin. Don
fernando md. negro y bella, Don Juan ortega del castillo.
Don Juan lopez de garza, Don Joseph. Donio de
Vois y garza, Don S. Antonio Villa y quinza
Don S. Juan de cast. yo. Cep. don. Don
Juro, Antonio paltares y romanza pro. gen.

En este Consil. tomo, M. Don Antonio Vazquez o a amonde a salda mas antiguo pre
sento a laud. dos cartas cerradas, que habiendose a cierto en el un p[...]
mes, el P. Duque de N. de la Conde de m. n. a luan, y en la una de ellas ^{copiada} y en la otra de
Don J. n. a. b. a. s. t. a. de Quis por queda parte a d. no P. Duque de horde

De Real Consejo de Indias. Mas que Dios se por donde
 muchos de Carnes y tres millones y doscientos
 y seis, y que por lo se basen los quatro unos por ciento a Namida, enien d'endose
 asi en la parte que pertenece a la Real Hacienda como lo que se a particulares, man
 dando se participe d'ho a l'uno y hon den a las Villas y partidos de la prou.
 La otra trae inclusa copia de una de Don Fran. del bau y fijas, escrita de
 P. Duque, to cance a la casa del Seruio de Carnes y tres millones quem
 Mas. fue seruido quitar a los Carrillos, en encarga e l' mismo hauido a los
 Partidos, y Villas de la prou. y las Letras de cada una dellas de diez
 y ocho del corriente = La otra Carta he de dho P. Duque, por la qual
 se hace notuoso de que la dho. noñ nombrado agüero el año pasado de ochenta
 y cinco como lo deuia hacer para este present. de ochenta y seis, manda se nombre
 dentro de tres dias que le ymbre e l' mismo, y que pasados no lo haüen lo
 conombrara por cuenta y riesgo de los signatados de la dho. que se hallaren
 presentes = E l' dho. por los contenidos en la cabeza de este auto, y hallar
 dose de audeores de que se haüa participado a los ausentes por Cartas
 y propios que se les haüa hecho por m. d. N.º a Alcalde, de los qual
 a algunos despondian se pondrian acamino segun se dio por sus meritos
 seria bien se hezera se y guardase que se juntasen, y así se determino
 sus pendio e l' nombrar d'ho agüero para mañana veinte y quatro
 present. mes = Que entonces asimismo se determinaria la Ley pu
 ta de las Cartas asu ex. con el agrado e l' miento y granas del auio
 que seriuo participo a la dho. de noñ nombrado = y asimismo acordó la dho. que se
 padesen los hauidos a las Villas d'ho. y partidos de la prouina, con Notacion de
 d'has honderes, y adbertencia de que la dho. y quita que se Mas. haüa
 e l' dho. venta corre des de primero de enero de este presente año, y así lo acordó e l' m. d.

D. Jacinto Jaudiza
 D. Benito de...
 D. Antonio...
 D. ...
 D. ...
 D. ...



Para despachos de oficio dos más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Domingo, veinte y qua-
tro de febrero de mill seiscientos y sesenta
y seis años en que se hallaron los señores Justicia y Oyd. de la
Aud. de Lima, con quien asistieron: Don Antonio Pazcoez
Oydonde; Don Juan de la Cruz de Alcaáez
Oydonde; Don Fernando de M. negro y M. de
San. Valde y Oyd.; Don J. Ortega del
Escalillo; Don Juan Lopez de Parga; Don Sa-
lva; Don Pedro de M. y Oyd.; Don Antonio de
Villar y Quiroga; Don Alvaro de Castañeda
Residencia; Don Juan de la Cruz y Oyd.
Mesa a P. Oyd. gen.

En este Consistorio Haviéndose juntado los señores J. en conformidad
del Consistorio antecede dente para dar cumplimiento a las horas de su Oyd.
y nombrar arquerio del servicio de caudal y tres millones de este. Q. para el
Q. de d. de ellos en los tres meses que cumplieron en el D. de del año pasado
mediante la remisión y quita que su Mag. hizo, es de tres mil de los de este
y viendo conferido lo bre el lo, y nombrar también depositario de quatas partes
condenaciones, y papel sellado para este año, y encontrado muy difícil
tades en el año nombrami. por no haver personas en Lima de caudal, y que el bus-
caxlas fuera por la razón hera de mucha del como di. a que se aña de a se her a
rian como haia sube di do, y no se aña cumplimiento a l servicio de su Mag.
Por lo qual Informe de. de. resolucieron llamar a Fran. Lopez de Castañeda
de. de. para que fuese tal arquerio, y depositario de los dos millones de este
que corre condonas de herencias, y de los demás que se ofrecieren, y viendo bien

A estas Casas ace pto la dha propuesta, y dadas fianzas en caso
 necesario resolui en dho lca. y visto por los dhos señores sehubie
 por nombrado y elido para los efectos xre fechos, dando otras
 fianzas; y por Dason de la ocupacion, exauaso, y dar las guardas
 de dha argueria y sus gastos etc en la razon de Salario a un
 medio por el. dello que yn por parte e Cargo de la dha argueria, lo q
 han de contribuir las dhas Ciu. q. dhas y sus Prouinzias cada una lo q
 le corres po naxiere segun su pto ducto y el dho enotio de partim. de
 dexias y restas, y asi sea de xeruir su dho. de mandarlo, xre fe
 cho dequesu Mag. de los años de esta q. a excluydo a los xre.
 q. amido el dho Salario, declarando deueser por el del dho
 q. quesu Real haz. a de hauxer lo q. importa e lencia
 de xamir. sin des quento, ni gasto a alguno, por lo qual las
 Ciu. dhas deuen Repartir el dho Salario; y que el pto.
 scruano de Testimonio de este acuerdo, digo dello contenido en el, y
 si lo acordaron y firmaron =

P. q. =
 C. q. =

D. Miguel de B. Acintosarada
 D. Juan de V. Oiteca de las Allos
 D. Antonio Villar
 D. Juan de Cap...
 D. Antonio de...
 D. Juan de...

Consistorio de Madrid, veinte y seis dias
de febrero de mill e quatrocientos e sesenta e cinco
Años en su a. m. n. los Señores Presidentes
Don Juan de Sotomayor, Don Juan de
Antonio Vazquez de Arce; Don Santiago de Saavedra
y meira al cal. de hoy dia. = Don Juan Vazquez
de; Don Juan Ortega del castillo; Don Juan
Lopez de Gargueta; Don Joseph Benito de Hoy y parros;
Don Antonio Villar y quinaga; Don Al
varo de castro y. = Don Diego An
tonio Galarraga y Gomez a Pucara. gen. =

Este Consistorio, en quanto en Consistorio de veinte y quatro del corriente
se nombró a Francisco Lopez de castro, por abogado general y depositario del
Sello de y quartas Condicionadas. Segun y en la forma que en dicho Consisto
rio se hizo, y mediante las consideraciones de el, para el dho. Fran.
de castro, aceptare dicha argucia y mas e efectos referidos le han
ofendido dho. D. Ciento y cinquenta ducados para los gastos de
dhas. quantas y las de quartas partes condicionadas. los quales satisfarian
a dho. Francisco Lopez de castro, y sus carianel. Efecto mas o menos
de y menos gravoso para el, para lo qual a deservir el uno y medio por el.
que se le Señala en dicho nombramiento. de dicha argucia, que andas a par las
demas Promesas en Vagon de que el dho. Fran. Lopez de castro su. La de h. g.
que buena m. d. quier, por lo que se ha. Cestima, y cinco y quatro. Si g. a. e. r.
a otra cosa, y probando lo, tanto menos han de ser los dho. Ciento y cinquenta
ducados. o haciendolo bueno. M. M. gen. e. feo. se han de cumplir entre
tanto. y probadas las dhas. y quartas partes se le de las partes
para que pericia y probre lo de ante a dicha argucia, y quartas partes y se le



BELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Acordaron que el Sr. D. de la junta de para el primer
Junta y para los papeles ya mandados to cante esto para tomar
la determinacion que combiniere, y en el interin, se escriua con proprio
a la Ciu. de Orense, para que se le mande lo con tenido en los des pa
chos de que ya estava noticiosa, y que mediante en los dos pleitos que
se negaron en el Consejo sobre el tenepai en nombre de las dos Ciu. de
des, los procuradores de la qual llaman para el Orense y de fer
sa de lo que caua a las dos provincias; la Ciudad de Orense, diga
a esta la Resolucion y toma en el des pacho de fiero con
di estamen, para si quisiere la Ciu. lo mas con biniente =

En este Consistorio, Por quanto la Ciu. non bro por ar quero a Sr. D.
Lopez de castro, con calidad de que las otras Ciu. havian de dar
tribuir el uno y medio por mil. que refiere el acuerdo que des
trata, se acordó que al tiempo de des pachar el testimonio el Sr. al
calde asu D. se le devia pagar la Ciu. Respondiendo a la orden, y un
plicandole que a tiempo de dar las a las demas Ciu. de des el nom
bram. de tal ar quero le mande que se paxtan con la que se paxta el dho
Salario de uno y medio por mil. y acudan con el adho ar quero, por no ser
Justo se le de de pagar su trabajo y gastos =

En este Consistorio, por quanto an legado a esta Ciu. noticias de las molestias
que se hacen en los partidos de esta Provin. de lo se da de sero por los
administradores y min. del dho. de sero y medio por que en lo
cobrar la paga de sero. por balores, y no haviendo se echo legis
lacion, como se tiene entendido, se dice ha en Cargo y entero y a

Consistorio de Piernes, primero de ma.
demill seisca. y ochenta y siete años, estando
en su ayo y curia los Señores Justicia y Re-
pimiento de la villa de Lugo, de Lugo, de Lugo, Don Ant.
Vaz que es la am. de Don Jacinto de Saavedra y de.
Alcalde ordinario = Don Juan de la Cruz y de
do; Don Dn. Ortega del casti. de; Don Juan L
pez de Parga; Don Joseph Benito de Loris y
gaxoso; Don Alvaro de casti. y de; Refido
res = Don Jacobo Antonio Pallares y de
moz a Procura. general =

En este Consistorio seá bista una Carta de m. de. de la Villa de Mon-
forte de Lemos, su fecha de veinte y siete del pasado, en que da cuenta de los
excesos del administrador del fiel medidor y su men. cuyo reparo toca a la cat.
como protectora, y se hicieron e encuezado a la villa de Lugo de Lugo, y que
quando cesara con el arrendamiento de Joseph Saenz este hera el precio de setenta y cinco
de dicho año, no se ha pagado mas de quatrocientos y noventa y siete R. quatro can-
adha paga segun el encuezado, el qual no se podia alterar, y otras cosas, y
nada a satisf. adho arrendador, sino que se lea se entienda la calada de
año, para cobrar por ella a Lemos por lo de lo calado, desmembrando la cuenta
de las dos pagas, hallándose los Peñinos con el consumo echo dentro del mes de
Março de queresique a la Villa y Peñinos gran peñis. suplica a la Cat.
se empenen en aplicarle e halicio queresique, y remittio tanto a la prou.
y requiri m. echo al arrendador = que bisto por lo. y se presenten a con-
daron se responda a la Villa, que antes de llegar su Carta ya Lugo.
Tenia algunas noticias de lo que se fue, y aya de ser a Lugo como
a Lugo conserua. para que pudiese remedio en los excesos, man-
dase retirar los m. de. ya administradores, y que cumplieren los



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consejo de cuando vubie de Marco
desill seis. y ochenta y seis años, estando
en su ayuntamiento los señores D. Juan de
Pimentel de la ca. de luego asaber Don An-
tonio Vaquero Ramon de Alcalde ordinario
Don fernando Montem. y Ploa, Don Juan
an Ortega del castillo, Don Juan Lopez de
Parga, Don Joseph Benito de los yzquierdos
Don Alvaro de castro y. Don Joseph
Antonio Ramon de Leganes - Don Jacob, An-
tonio fallares y ramos a Procur. general

Vuestrorrey de el Rey
de castro a D. Joseph
Pimentel

En este Consejo represento un titulo de D. Juan de la ca. expedido
por el Sr. D. Joseph Miguel de fuentes obispo y señor del ca. y aue
no tempo ral de ella e de a favor de D. Joseph de las Viceray pimentel, en
Lugar del mismo oficio de D. Diego de guero y e el Sr. Don Alon-
so de castro y ramos, aora de fines, y ramos de don Don Joseph, pardo,
Pimentel, su fecha de veinte y ocho de febril. del presente año, picho
y ramos a la ca. le admittiere al to y exercicio de no oficio y aue
de el la posesion, manoteniendo le en ella con las calidades y preeminen-
cias que dho oficio tiene y ramos y visto por los señores presentes jantam.
comuna peticion presentada por el señor Don fernando Montem. y Ploa
de por de la ca. y ramos en este ayuntamiento en guerra fizo que la ca. de
Sabia que el dho oficio de la ca. de dote y Capital de D. Antonia
de Montem. su ca. y lo havia exercido Don Manuel taboada
su hijo e ramos lo havia renunciado con fideda al no. endho
ca. Don Alonso de castro, y ramos de esto, sin embargo

Deudo Laura entrado en el exercicio, y que a dho señor
Don Fernando le tocan los dhas. Doña Antonia por
hauer renunciado dho Don Manuel lo que po dia tener
y consentido la dha. disposición de su madre, sobre la
fundación de unas Capellanias, y todo estava determinado
en el real tribunal deste Dno. en juicio contencioso, y que
no solo por el dho. de Sangre, sino tambien, como Pater no
de has fundaciones leto auado, o fijo como si la dha.
Doña Antonia de Doña Ines de monten. su buela, con
dho. Dho. Don Alonso de castro, no podria tener, ni gozar
tenet, ni sus herederos mas derecho dela con fi dencial, y dha.
y estava obligado a renunciarlo a favor de dho. Don Fernando,
y de su derecho lo contal. haviendo en su perjuicio: y aha al con
tradición de la posesion que se pretendia en virtud del titulo
correfido, y publica a su dho. hablando de un dho. requi
sio, queriendo tan clara y llana esta dha. dha. senir en de
no admitir dha. posesion, protesto la nulidad y q. de lo que
se obrare no le pae perjuicio, y el de testimonio, y otras q.
por ex tenso contiene dha. supeticion, y el dho. al calde Don
Antonio Paz quez baam. al calde mas antiguo, y por de dho.
que en bitta del titulo despa dha. a favor de Don Joseph de
Las Cuevas pardo pimentel, le renunciar la posesion del dho. dho. de
Residor que por dho. titulo se manda y es de un dho. y ha en do p. b. a.
asi lo protesto hacer en el mo do y forma que se ha
braca a los tales Residores, y esto sin perjuicio de los derechos de
presentador por el dho. D. Don fern. ni deo tuos qual que

111

Caceres q me p lo tempo a l dho o pino por qual
querra causa, o Racon, y al dho Sr. Don fern.
se bezzerena e lo que pnten de para que lo auda a pe
dir donde le combenga, y an se dara decreto en la pe
ti no n presentada, de que queda Racon en este libro y se
y ondra le dara e se estim. V. el m. p. q p dhere para
en guarda de sudr. = y el Sr. Don Dn. ortega del
Castillo dho q por ha Masse de capa y espada y era
punto Quindio, n se deuo yr, Dno, en Justicia, a las par
tes por la Ciu. y por fa. El tale este cono crimiento p de
se comun, que a auogado de to da Datis faabr para q
dica de lo mas com beniente a la admnistracion de Justi
cia y que ynterin asi no se hiciere, pntes de lo no votaren
la materia, alla que ben para lo gado de to da Datis faabr a ellas,
* y de lo cont. no se pax nin qun per juicio, = y el Sr. Don
Dn. Lopez de parga, dho que mediante el tiempo es conuen
cioso entepantes, y punto al dho. y para que nin y una que de per
judicada por aora se suspenda la posesion de dho o pino
y que las partes acudan a donde, y no moles combenga, y a ta
tanto contra dha posesion y pro de la ambidad y sus
plica a la Ciu. renua hordenor que el Sr. Don Dn. ortega re
suelva su voto de uaso de una graue multa, y que para quan do
sea ya detatara de esta materia sellamntos mas Señores Capitanes
nuydad de to do = y el dho en este esta do los dho Señores
mi forme m. desean do no per judicar a nin. de las partes, y el
diento, de ptes de lo xre ferido, y el dho se comun care e



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Punto, con abogado de Sacrificion para que no mexasen
 a N. Don froy langonzalez de la Vega, y eligieron
 la propuesta a los Señores Don Joseph, Benito de Cois, y
 Don Alvaro de castro, y que e havia de estar a lo que se
 soluiere en su bicia, y que e fue este Consejo sin otra deter-
 minacion, es perando la que diere dho abogado = Q. haviendo
 deuelto to a los Señores q contiene la cuez a dho. Auto, o y
 diez del mes yano, dho. Don Joseph, Benito de
 Cois, y Don Alvaro de castro, dieron quenta, y auto muni-
 cado e punto con todas las circunstancias a dho. N. de la
 e a qual havia yuelto, que de rigurosa Justicia se
 legeria dar a dho. Don Joseph, por lo pimentel la
 Posesion de dho. finc = y estando para dar dha. Posesion, el
 P. Don fern. Monenegro manifesto un decreto de su
 A. ma. del 7. mes mo dia diez, en q manda, q por aora
 no se de dha. Posesion; y redra la de la peticion a dho.
 Don Joseph, por lo pimentel sin perjuicio de la taxa de
 de la causa; y en el ynterin nose ynobare, como mas larga
 de m. con la de dho. decreto a que la dha. serremite, por cuya causa
 se suspendi dha. Posesion, y tanto acordaron y firmaron
 e auto = podria = y preside = y noble =

Don Joseph Benito de Cois
 Don Alvaro de castro
 Don fern. Monenegro
 Don fern. de la Haza
 Don fern. de la Haza
 Don fern. de la Haza
 Don fern. de la Haza



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Lina, Once de marzo
de mill seiscientos y ochenta y seis años, estando
en su ayuntamiento los Señores Justicia y Despa
mo de la Audiencia de Lina, como bien asauer Don
Antonio Vazquez Jaam. a Scaldehor ordin.
mas antiguo; Don Juv. ortegadellca lillo
Don Juan Lopez de par ga; Don Joseph;
Demito de Lois y gualiso; Don Alvaro
de Castro y meira; Don Joseph; Anto
nio Jaam. Pesi dozes = Don Jacob, An
tonio palares y y moza a Procurad. g.

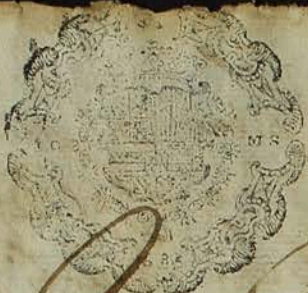
Posian a ...
321 mental ...

En este Consistorio, Don Joseph, de las Cuevas, Jax de
pimentel, presento un auto de su Officio de ... obispo de
estacion su fecha de ordia, por el qual mando querir di
cacion a los dnos Señores Justicia y Despa mo. e dades en la pose
sion del oficio de Pesi dor de estacion. en conformidad del
Titulo expedido, pena de cien ducados, a cada uno de los
Capitulares qto contra di esenz, y lo seautase sumid. a
a Scalde mas antiguo, sin per juicio del dno. q pretendia el
Don Jov. Montenegro, como mas largam. consta
na de dno decreto, y en su virtud, y all dno titulo
q queda mencionado en Consistorio antecede nte, suplico
a los dnos Señores e dades en la posesion, y en vista de todo

Los dhos Señores, dijeron a admitian y admitieron
a dicho Don Joseph; de las Pueras pardo pimentel
portal Residor desta dhau. y le dan y diere n la po
sion de ab, a cual se guaran, de dho p ficio de Residor
sin perjuicio de qualquier derecho que lauid. tengo a
y el dho. Don fernando monten. y otro qual quieras,
y luego, el Sr. Don Juan ortega del Castillo Residor mas an
ti quo que se halla en este ayuntamiento. Reciuo Juram. del
dho Don Joseph; pardo pimentel sobre una señal de cruz
de guedo y fee, de uas del qual, prometio de ser b ier
y fie n. de el dho. oficio de Residor desta dhau en
la forma que de derecho esta obligada, guardar secreto de
todas las cosas que se traxeren en este ayuntamiento. de fer
der la causa publica, amparar las que se fanas, y guardar
y del seruicio de ambas Magestades, diuina, y
humana; y dhos Señores acordaron q el p. de. sou. ano com
pulse e titulo y decreto de su Almas de fecha de dho
dia, a spie. de este año = y dho. Don Joseph; par
do pimentel se obligo de hacer por su taxa no las fiestas de
nra. S. del Rosario conforme esta en este año, an lo

11.3
1686

Acordaron y firmaron =
En este Condi to no se acordó q por quanto el Sr. Procura.
g. pro quo, no se daua suficiente abasto de acy se, y el
que se daua hera a precio muy subido, respecto de su coste
principal, y pedia se mandase mo dexar, y acordase lo mas
que fuese combeniente = se acordó, que el Sr. de
ayuntamiento ponga cedulas en las partes acordadas



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En cumplimiento del auto antecedente, yo el Sr. Obispo de
Cádiz hice sacar la copia del título, y auto por ver del Sr.
Cid. Obispo de la C. de. sus honrosos deos como ser que = No
Don fr. Miguel de fuentes, por la gracia de Dios, y de la
Santa Sede apostólica, obispo y s. de esta C. de. luego, del Con-
sejo de su Mag. Real. Por quanto a nros representó personal-
mente Don Joseph de las Viuevas, par do pimentel Sr. de Estaña.
Cid. dueño de los Cotos y Jurisdicciones de boel, San Poyo dos de
dos, con un traslado autentico de la renuncia que a su favor otorgó
el Sr. D. Don Alonso de castro ympuzé Sr. y Lejador que fue
de esta C. de. su fecha de treinta de enero de este año, de
dho. oficio de Lejador que tenía y exería en esta d. hanna. Cid.
y su Ayuntamiento. pidiendo nros y suplicando nros que no sirviera nros
y se pedía título a su favor del dho. oficio de Lejador en virtud de
la dha. renuncia echa por el dho. Don Alonso de castro su nro
pro y nos tenien dolo por bien atendiendo a la calidad
y suficiencia de dicho Don Joseph de las Viuevas Par do, Pi-
mentel, ya que la dha. renuncia echa y presentada en la forma
quedada. Se requiere, dando de la dha. temporal y potestad q
nros capax nos, y nros antecesores, como dueños temporales de esta dha.
vna. Cid. de este tiempo y memorial, mandamos desachar y desachamos
la presente Carta de Título de Lejador de la d. hanna. Cid. de luego,
a dicho Don Joseph de las Viuevas par do pimentel, para que lo que
de su oficio exerca, segun de la manera que lo a es el dho. Don
Alonso de castro, y en la conformidad q lo exerca y deuen exer los
mas nros Lejadores de ella, y mandamos a la Justicia de



Para despachos de oficio de los señores

**BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

De esta dha. nra. Ciu. yacada S^{no} Jesus Residores y
solidum, queriendo que queridos con la p^{re}. Carta de título de admi-
tana S^{no} y ejercicio de dho. oficio, y hagan dar y den adho Don Joseph
p^{re}is pardo y mientel la posesion actual, de dho. oficio de Residores
de dha. nra. Ciu. segun y de la man^{da}. y Catena, para y ejercicio
de dho. oficio. Don Alonso de castro, y latienon, e lexon, y
van los demas Residores que son de ella, y leaudo an los em^{pu}
mentos y alanos, que por dho. oficio de dho. oficio leaudo, y sean guardados
quax den todas las honrras, sean quezadas, y p^{re}he m^{er}denas que como
atal Residore leon denidas, admitiendole porca l en las Casas del ayun-
tami^o. a tratar y on ferir las cosas combenientes a bien comun de esta dha. nra.
Ciu. y su go^{bi}ernia, yento das las mas partes y o^{ca}siones, endon
de la Ciu. suele ventar se y fue renecesario, y lo cumplian an, pena
de Ciento mill m^{rs}. aplicados para gastos de guerra; que el Rey nro
e S^{no} R. (que Dios g^o) ha e contra y n^{ra} fells, y deua so de la
misma pena, ningun a y n^{ra} y m^{er}da e S^{no} y posesion de dho.
oficio, adho Don Joseph, pardo y mientel, con aperu^{er} m^{er}to q^{ue}
pasaremos ala e^{g^{ra}}. de ella, yalo mas que a ya lugar, contra qual quiera
traxo q^{ue} sor, entel ti^{er}no nro de lo q^{ue} mandamos des pachar y des pa-
chamos, esta nra. Carta de título, firmada de n^{uestro} nombre, sellada
con el Sello de n^{uestras} armas, y refrendada del n^{uestro} secretario
n^{uestro} S^{no} de Camara; Dada en n^{uestra} Ciudad de Lu^{go}, a
veinte y ocho dias del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta
y seis años. = J^o. Miguel o^{bis}po de Lu^{go}. = Por mar

Lado del obispo m. R. Don Marcelo Lintero
Pedia no de no ya, R. — Almo R. Don Joseph de las
Viveras Pardo pimentel, Peano desta de. Respondiendo al con-
tradicion echa, por Don fernando Alonzen. del titulo que S. Almo
fue servido ex pedir mi favor, del oficio de Desahogado por muerte
y renuncia del Sr. Don Alonso de castro mi suegro. digo S. Almo
sea de servir, menos preuar dha contradicion, mandando deuso de
graves penas a la Justicia y Desam. me den la posesion de dho oficio
ya dimitan au. Mo, y exercio en la conformidad que consentaba
dho mi Suegro, manteniendome, y amparando me en caso ne-
cesario en la misma posesion: que es de Justicia, y se deve hacer por
lo que es en que = Porque no es duda que el dho mi Suegro estubo
en quietud y pacifica posesion, usando de sus preeminencias en todas las
funciones que como tal le pertenecian a vista y consentimiento de dho
Don fernando Alonzen. su Condelega, y tanto to de que lo a
reunido en mi, segun su naturaleza a qualidad, en cuya virtud
S. Almo exercio de pacharme titulo, como dueño de la Jurisd. Sem-
poral, a quien to ca esta regalía = y por que siendo el dueño
de la posesion servada en la posesion de dho oficio por su averla tenido
dho mi suegro, como dueño del, y en su propio nombre, y no
en el de Don Manuel tavares como se presume en dho. = y
por que aun que es para lo que se fizo, abiendo se echo la renuncia y con-
firmado por S. Almo, y no por ficionado mi derecho, y remedio
dar la posesion ante to das cosas, aunque por el contrario se me quisieran
exempcion nes quales quier. y se probaren y continen, que no sea echo, ni
ofendido a hacer lo, por cuyo de fecto a blando con la b. enerracion que es
justo, nos el de mio admitir dha contradicion, como maliciosa, y no

Exporugada con semejante cautela = Porque todas las ex-
cepciones que se oponen piden (encas que tubieran a algunas n-
pro bacion) mas largo conocimiento de causa, y lo can aya juicio por
sint. muy distinto del sumarijimo en que se trata, en el qual tan-
solam. Se debe atender al dho. Estado de la mis materia se p-
en la provision de los Beneficis Curados, de que vale el argumento
de la prohibicion de officios, ya conta. = y porque para embarcar
dho. ultimo Estado, hera necesario constare clara m. de la pro-
piedad q. pretendia en dho. officio. dicho Don fernando por
ynteruenen q.arenosia observado. Carta ejecutoria, o confesion de
parte, y can los q. sta de haer vado de estos Requisitos, para
hacer d. haer contradiccion, que antes, bien no se habia de ninguno, ni
esta exsepcion es tan poca de este officio, y reduce sus pender
e. haer aca, como lo haer. por lo de lo qual, y mas fauora de
Suplico a S. M. se sirua mandar se separe dho. titulo
haciendo ami fauor, como ba pedido, y de lo conta. que yo espero,
hablar de conta deui d. amo de raon, a pelo para do n. de ami
derecho combengas y lo pido por estim. Suo lo necesario, pido
Justicia, con costas, etc. = Orosi Lago presenta a n. de las de-
ligencias e. cas en busca y casa de dho. Don fernando
+ Montenegro, pordon de conta q. estando en ella uno quiso pa-
reer a desponder, que se conoce e. fin a quemira de d. cas
tar e. de suplico siendo tan sumario, y ninguno de sus pretesos
ynteruen. la p. sion y d. del titulo es pedido p. S. M. se
aqui en suplico se sirua pronunciar ami fauor como lleuo pedido
y imponiendo penas y multas conri dexables adha Justicia



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CCHENTA Y
SEIS.

Delo mis. para queme den la posesion Justicia
 segun desuo, Don Joseph de la Civera, para
 Decreto Pimentel = Eyo y Marzo honre de mill set. y ochenta
 y seis = En presentada con las diligencias que es la petro
 menciona y dize todo ello por su Almo. mandó que sin
 dilacion alguna, nuestra Justicia y Desim. de esta
 villa. Civ. de la posesion del lo fino de Resido
 desta parte, en conformidad del titulo expedido, pena
 de cien ducados a cada uno de los Capitulares que lo contra di
 Jeren, y lo secrete sumo. El Alcalde mas antiguo, y en
 tienda sin per judicar en el derecho que pretende Don fern
 nando Montem. el Almo. R. Don Fr. Miguel de
 Fuentes, mi R. obpo. y señor desta civ. de Lugo, lo man
 do en ella, Propria de gdo y fee = fr. Miguel obpo.
 de Lugo = Ante mi Don Marcelo Antonio de
 mo ya n. = es copia el titulo Pedro
 y auto aque me refero y llebo la parte
 y en fee de ello p q conste como ss
 del Mun tam lo firmo luego
 Marzo Eore a Senenros ochenta y
 seys = San Judo



Dada despachos re oficiales misos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Martes doce de
Marzo de mil seis a. y ochenta y seis.
Estando en su ayuntamiento los señores Justicia
y le p. m. de la Cid. del lugar y auasp
firmaron

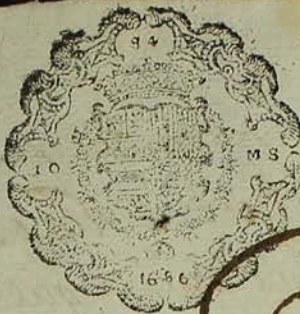


En este Consistorio; se leyó una Carta de v. m. que el Sr. Alcalde
Don Antonio Paz y Quevedo haia escrito a la Cid. de la
Carta de la nueva del se. p. m. mes, por que se le via mandar que el arquero general
nombrado para este fin. año, partiese a serre consue. y se acordó
que en su cumplimiento se haga a saver a fin. lo per de castro para
que cumpla, y baya con Carta de la Cid. a reconocer lo que se
hor dena, y que ala buelta se resuelva lo combeniente en su con
Carta de la del a reconpensa de su galto = Asi mes mo se acordó se eson
Carta al Corredor de Petancos, en su con del nego
y para del dinero de la fuente cesures y calzadas de la
Don, supli can do le que se reconocen los Papetes se ha
disponien do lo mas necesario, sus penda e a des pa char mi n.
En este Consistorio e presente de manifestos las y buelas
que estan acordadas des pa char ala Prov. tocante



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

A delante de la puerta falsa, y en portano, y a la
 dero muy oxan de, y mas adelante, lo do detan malacabi
 das y con fuerte daa que de sube del dano a los cami
 nantes, y pido se ponga de paso en dho Caminos, y se
 hagare el paso para que se nsequen, castigando a las
 que subieren sacado el paso en las partes que se reconosca
 haver lo echo a la derredor de las murallas y caminos. Y
 Pido por los dho. El acordacion, que el Tenor Procura. general,
 haga Justificacion de las personas que han sacado el paso
 y arena, y han echo dichos malos pasos, ante uno de los
 Alcaldes, para que sean castigados con forma de
 y a qualquiera q. q. o fiere en dho delto, le queda que
 der por si, o qualquier q. o ministro, dando la misma
 multa, y mediante esta acordado en di. lexones autos
 de gobierno, que ning. q. q. queda e dar el yerro de
 y tierra que se sa con dhas obras. desta su. sin
 ochenta brazas fuera de las murallas, reconfir
 mo. En mis mo auto con la pena de quatro duc
 dos en el ympuestas, y se encomendo a los r. a l'al
 des y p. cura. q. para que se rivan mandado se
 catay an. por si, y su min. y se apli que e dar
 d. n. tierra en dho. y. de la puerta falsa, y
 quanto a sacada que se nese si a sacos y
 fiere dha peticion se encomendo, adho. s. Don
 Antonio Baquer, Don Josef, Pa. an.



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Pro cura. para que se conozcan
lo que se necesita, y den cuenta para resolver

Cabzada de San
Lazaro =

3

Asimismo se acordó que los Señores se conozcan
la cabzada de San Lazaro, y lo que se necesita
para acordar lo que con benga censurre para, y dar
las ordenes necesarias a las fe Negrieras
que estan obligadas a sacarla segun costumbre

Acepte
por el M. que
tos, por una

En este Consistorio, e presente de dho. quatro Señores
de las cédulas para la postura de las Higueras
que se le mandado en Consistorio ante dho. y del
Señor procurador general, y nro. en que se haga baxa del precio
que o por el en el ynterin que ay postura, o de otra
Resolucion combeniente, con la pro desta de combenga

que se fizo por los Señores presentes. Sobre ello, acordaron
uniformem. q. por una se ben dar el quarto de Acepte
de once quartos de dho. y baxa que se saca por el
se necesita, y que dho. Señor pro cura. encomienda
de dho. de ayuntamiento. haga sacarla medidas
menores adho respecto, y tambien Junta m. Pro de
los. a la caldes de suya asistir, axico no cer el ay
te q. a y enser, y cubriquen los libros de las entia
Coas por lo q. miras a la cuenta que se a de a postura
Para que tenga efecto lo acordado en Consistorio

De Año pasado de ochenta y cinco, tocan
tealtri buto que pueda pagar, se propone esta pa-
tura, y si a y q. quiexa haax meiora parezca que
Señal admittida =

En este Conitorio se Reciuo una Carta del R.oydor Don
Juan Galvez en Verquesta de la que esta cu. levauio
p. querus pendise los min. del dñ. de fidel me a dor, en
que hañis a el no poder haaxlo, por lo que contiene una
condiçion de laxiendos de dño ad. en que queda en el iur.
de dño arrendador e para por los a fijos echos, o no, y oij,
to por dños Señores se axor do que por el mo do que mas bien
aya lugar se ponga en su ticia a y aze mita poder, conforme
esta acordado, y asimismo se tora a poder, para q.
en el Consejo se Representen las Causas que estan
acordadas, a Clemente de camarena, y encarga la corre-
pondencia a M. Dñ. Juan lopez de farga, quien se iur. iã,
en caminar los poderes con Cartas, y rebiendo los puntos
que se ofrerenen, sobre esta materia, bahiendore paxesto
del dinero que hu biere menester de Dño ce nao An-
tonio lopez, del dinero mas prompts que para se en su poder,
Sacandolo por papel que la cu. lo hara bueno en la cuenta q.
deue dar dño Donce nao Antonio lopez, y para axor
los gastos que end a con dñello se huieren segun los memoriales
que los Procuradores le mitieren, y mas gastos que dño

carta del
D. Juan
galvez

Lo que se
fueron
de los

Señor de fere =

En este Conitorio e M. pro cura. p. pasuro a la
cu. tenia o cupaiones paxadas fuera della, y asimismo



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA E
SEIS.

Quiruga, Don Joseph, Antonio
Jaime de, Don Joseph; parao pimen
tel, Lepidores, Don Jacobo, An
tonio Gallares y Comosa Procura. gen.

En este Consistorio representó Petición por Ignocencio
Antonio Lopez de Arga, refiriendo que la postura del Aceyte
acordada en auto de Consistorio antecedente hera muy baja
Suplicando a S. M. se sirviese darle precio competente, me
diante el Aceyte comprado hallarlo havia comprado otro
dos, y treinta y tres R. N. año pasado, y que el S. M.
havia comprado con hoz den de la M. para que subiere a barto, y
a precio de once quartos peraja cantidad de d. n. e.
y havien de ser conferido por los R. las Racones que se
presenten, y que dho Ignocencio ofrecio tomar las obligas
de dho Aceyte, para des de primero de Abril de este
año, hasta fin de Marzo del que viene deo chere
ta y siete, a trece quartos e Aquartillo, con calidad que
por Racion de los tributos de S. M. y de S. M. no se despa
garmas de quin. y treinta y tres R. y encare
que aya de ser nueva forma en la administracion
de dhos tributos, no pudiendo la C. M. asegurar
selos en otros quinientos y treinta y tres R.

Consistorio de Suecos, veinte y uno de
 Marzo de mill setenta y seis años.
 Etando en su apuntamiento los P. Justicia y de
 J. ind. de la d. de luego es cuec - Don Antonio Paz
 queziba and. Don Sainco de Saad. y de la d. de
 Cordina. - Don Jer. Montenegro yulloa
 Don Juan de Regadell Castillo - Don Joseph
 Venito de Pin y gaxoro, Don Joseph Anto
 nio Saand. Don Joseph Paz de pimentel
 Refidores - Don Jacobo Antonio Pallares
 y Donos a Procura. general =

Proquestad del Cnelte Consistorio e N. alcalde Don Antonio Pazquez, de
 P. Procura. gen. go e N. Procura. general, dio cuenta a la d. de que ene clase
 Matanzas y particular de hallan unos mi. de pagados por el C. D. P. Duque de Oceda
 Govern. y Capitan general deste Pno. a peticion de Don
 Juan de la flor y Saamonde y mas tratantes y mas cadetes de
 Pno de la d. contra los Refidores y mas Ref. de ella para
 compelerles a que paguen la sisa del Pno y mas efectos de que se
 debe pagar de lo que consumieron en sus Casas desde Mayo de
 Setenta y nueve que se concedieron los tancaes que encaue zo la d.
 ene la Cud. y su provincia, y a efecto de compelerles a la
 paga pretenden solo de el wo de su comision = y porque el
 despacho asi do ganado con si me tra Relacion de dichos tra
 tantes que de engraue por juicio de los naturales ma. m.
 quando es venido a su noticia que los d. d. no toma
 ron en arriendo la sisa del Pno del caso de esta Cud. y su
 arrata les, cargando sobre lo venido de lo que le toco pa
 gar sin que dichos señores pagasen cosa alg. por sus comision.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS**

No qual, y otras causas que les mueben, de comu-
Consenti mi. acordaron que por laora sin per juicio del dñ.
de los Particulares sede e llo, quanto al cobro de los ter-
cos de fin de sep. de ochenta y dos; Marzo y septi-
embre de och. y tres, que son los que se benenieron en con-
traditorio Jurado, y que man da pagar su ed. por su decre-
to de diez y nueve de oct. del año para do de mill seisc.
y ochenta y cinco, de que se apelo por parte de dichos Parti-
culares a Real Consejo de haz. = En quanto a lo
mas q contiene dho despacho se suspende por laora en
quieren que por parte de laud. se replicasen Ed. y pa-
a los Particulares en justicia, y se pidan exre for
Carta p. mere y men los decretos, de su mero, y quatro de febrero
de este pñ. año, y par adho e fero se sinu a p. ruedo.

Libra en el pan a este caro, y la Carta se encarga a M. J. M. S. de
Ortega Lyre en camino con pro pio, a la qual se le libran
Catorce R. en el arrenda taris de pro pios deste año =
Señal. Procura. general a cada hacer las de h. en
as que combengan al alivio del bien comun;

Tambien en este consistorio, el M. Procura. general
boluio arrepresentar hera muy no toris que el pñ. que
resistiaua el vino en la puerta de la entra da de la
Ciu dad, hera tratado de vino, y que parecia no la

Libra en el
arrendata de
p. pios de 14
aun pro pio
notaboe f. ch. o. r. f. a. l. i.
p. x. a. n. t. a. p. a.
rep. p. o. p. u. e. l. t. a.
d. e. l. l. o. r. p. r. o.
c. u. i. d. e. l. l. o. r. p. r. o.

Haga contra fidelidad y deuria, por que desaua
entran amuchas personas que traen vino para vender
por menor ataberna do con capas muy exorbitantes,
asi porrex los Pellejos muy grandes que de echo ferian
preuenidos cerca del año en que reducian dos capas
en una, trayendo las Cauallerias en baxio, o con me-
dios pelleros atauados, en que se fraudaban mucho
alos mas tratantes y D^o. y alayaga de los derechos
de uinea Mag. y quere haian otros fraudes y
Persuicias graues, y a cuya causa nose podia re-
ducir el acumbre de vino a portura combeniente
y echa quel año. seruiere a su honra lo que se pareriere

que se publi que mas combeniente - Que bisto por d^o los D^o. auer daron
ning. q. ena echi
no, sin que ena
arrecorocer al a puer para vender atabernado lo de cosa en casa ni taberna
ta de Conu. Conu. Mag. menos debenir de recha m. de del a puerta
por donde entra a la de estas Casas de ayunta m.
donde sera deo noida la forma de su entrada
y no de los señores a Alcaldes, o P. de ju-
tado que para este efecto, se miran nombrando
alternatiua m. por el tpo. que sea necesario; y
se haga a suer a Andres de al tabernero
que hace oficio de fiel, lo parti cipe a cada uno
a la puerta y entrada de d^o a d^o. que ama.
abundam. del dho bando les sea mas notorio



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

D. Jacobo Antonio Gallardo
Somera Procura. general

Procurador
Somera. gen. l.

En este Consistorio N. Procura de general del dho. ayuntamiento
petix lo mismo que petixio en la pta puesta ante ce gente, y lograbon
y di facultad que es a los Señores e Aparar las cantida des que
se pretendien por los tratantes del vino, y que es en contraven-
cion de lo que su M. d. Dios se ha manifestado y mani-
fiesta por sus R. hox ahrs, y han do de un de mena a y que los
Señores estavan exsemplos en fuerza del contrato de dho. tratantes
y que para conseguir los tanteos se avian de pagar un
repar ti mil. en los cien mill Duc. de donativo quaxoso
y otros cien mill de la leua de gente, y en los gastos de
la conseruacion de dho. tanteos, y dichos tratantes por el sueno
deavian pagar lo referido, y cada deero refer. La Carga, y
tambien es deo que se quisieran dichos tratantes se les auerda
con la dho. dho. Carnicerias gacey se, sabiendo quedado ex-
clusa por dho. su contrato, y que no se dio precio a los dho. dho. sufi-
ciente a pagar dho. dho. para aquellos naturales goza en general
de del a dho. en su precio, y a algun cosa se avian de pagar
do hera notorio a la C. los dho. se avian de pagar por
dho. dho. mas de Ceri mill R. gran que dichos dho.
generos se avian de importar a q. cantidad esta toca a los
pastos comunes, a que tienen ad querido derecho los
Señores y Provincianos por el contrato referido
y que dho. Tratantes to da su pre tension sera suya



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Tambien la exacion liquida que se han pretendido
hacer, por cuyos motivos y otros, no devia la Ciudad. permiti-
tir se o bien ma. a. g. de los Particulares de ninguno de
los sexos, ni tiempos q. se tenen, y que toda su renta
la fundaban los dho. tratantes en una Carta que se han pre-
senta do antesu C. d. de la C. d. su fecha por averdo de
atorce de oct. de ochenta y quatro, en la qual tenia entendido
que el D. a quien se havia encomendado havia excedido
en ella de lo acordado por la C. d. y los D. de la firmaron
fuesin reparo, y no puede ser su d. a la Ciudad
y para q. conste de esta verdad, suplico a la Ciudad q.
mandare dar una copia autentica del dho. averdo para
presentar antesu C. d. y asi mismo suplico a la C. d. man-
dare que Andres de mella de positaris que asi de
de la paga de Marzo de och. y dos, nombrado por dho.
tratantes, luego le de Relacion suada de lo que tiene
Pagado por rentas a la C. d. de ochenta y tres P. por
Campa, y los que estan deudores, para que se devan
caer malicia de estos, y presentar la tambien antesu C. d.
y que la C. d. remita en la Carta q. tiene acordada mo-
tivar lo que fuere devido de estas razones que en la, con
lo demas que es para desu justificacion = Que visto todo
ello por los Señores presentes, y no fepido ser justa
dha. D. no puesta, acordaron que el pres. se devan

De A puntam. Enaque lugar adho. Procurador
 general, copia del capitulo de Consistorio que se tiene
 sacamiento que Andres de Merla, de lugar, y con
 supe la Mesa. Jurada que pide, con la pena del tres
 tanto, y no habiendo seriva uno de los V. a locales
 apremiarle a ello por el dho. y en la Carta que
 esta acordada se soua asi. No pongan las demas
 razones q. se sacen en ambientes sobre esta materia
 y asi lo acordaron y firmaron
 Don Jacinto Jauri, Oidor de la Villa
 Don Juan de Carga, Oidor de la Villa
 Don Joseph Benito, Oidor de la Villa
 Don Antonio de Villa y Quiroga, Oidor de la Villa

Consistorio de Domingo, se dice y quatro de mi.
 de mill rrs. y no de otra y se a. Estando en su asun-
 tamiento los Señores Justicia y Tesorero de la Villa de lugar,
 asauer, Don Antonio bazquez de Armonde al cabal
 hordin. - Don fernan de Moner. y Moa-
 Don Juan ortega del castillo, Don Juan Lopez de
 Carga, Don Joseph Benito de Bois y Quiroga
 Don Antonio de Villa y Quiroga

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Asimismo, y por fiel, el Gobernador interesado como el Sr. D. Juan de
quien se presume el fraude y venitorio a la Ciudad que para las
ta bernas. dichos tratantes entraban Casas de Pinos de dicho
Señor, y por el Canal de los rios en do las alas puertas de
Señal, y pidiendo a algunos particulares las entrasen
en el Depósito para la exportación, y a la Verdad
consumiéndose en las ta bernas dichos tratantes, y en
exportación de Don Juan de la Cruz Caamaño
y por el temo de defraudar los derechos de para car
gar los a los compañeros, y las cargas que vinieron
de Particulares, con la buena fe de estar hechas, solo en
de otros Canales, y las posturas de dicho Pino que vinie
do fueron Equilibrantes para el precio, y tributo, y
si se creía lugar a la pretension dichos tratantes queda
ran Satisfiados en muchos años, y con efecto los
ganaron en los años antecediétes, y esto se comprueba
yalla Satisfiada de un tratado de que pretenden
que los Particulares paguen sus consumos con el que nue
mo. autorizado dichos tratantes por el encauzado que
corre, y respecto de las ganancias que reconocen en
y la Real haz. esta Satisfiada enteramente a
fin de Dize. de ochenta y uno, y la paga de
Marzo de och. y dos, menos quatro mill y tantos Rs
que a algunos tratantes ma huiosam. de su...



Para des pachos de officio dos mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Quero, como son, los mas po de losos, y queos leigan, los qua
les no pueden, ni deuen ser oydas, por que son la memoria parte
como consta della de la on dada p. Andres de
mella, fiel, y depositario, quemani fclava, y los fun
dados en su poder y cauciones presentaban inquietar
la Ciu. y deinos para hazerle mas Pedidos, lo lan
do el Contrato y dar ad quem de ellos deinos, en car
gando les lo que no han consumido, y que la Carta que la
Ciu. les dio para su cob. de mas de haure expedido
en ella de lo acordado fue sintener estas notias, pero adra
mas bien informado de ellas, sea de serui de me pre
sentar todo ello a C. E. despachando C. E. de
este a junta m. al ad de ferra con las asistencias nezen.
y des pachar al Consejo, y en el interin pasar a la aueriguacion
de los dichos fraudes, para quemas bien consten en to dos
tribunales, y como son los mas Pedidos los que no an pago de
porretero, y puyen dha pretension, y que esta defensa sea
muy exemplar, y del serui de am. b. Magesta
de y punto de la Ciu. hacer cumplir los contratos que
vizi pro cam. redoyan, pues de otra manera, y con
este sim. se llepase a conseguir por los tratantes no ay
duda, que de los partidos desta p. binzia

Leclanqran, y la Real Hacienda quedara per-
judiciada en mas de la mitad, y resueltos tan notorios
graves y combinentes, y no tubieran fuerza ni ex-
tinguico ntrato, y aunque por las concesiones de dicho
Servicio de millones, ningun a. p. esta exsempa,
nose entien de enestecaso y por sacar dho. tra tantes todo
A lucas de lo que an ben di do y ben den, y otras
cosas que protestas ex. presar a su tiempo, y lo ndemas
com benga a la Republica, y sobreto lo. hagia las
protestas y peditos que asu d. p. y de los d. p.
com bimese, contra quien. Obis e luyar, y pedia se
le diese testi monio de esta supro puesta con larre
so lucion de la Ciudad para lo que le combiniere
y visto y onfendo por los dho. Señores, y pareien doles ser
de lo satis a esta dependenzia conto do el. fuero por los mo-
ti vos que se fiere la supro puesta y mas antece dentes y los de
Justicia en servicio de ambas Mage. Informe de
acordaron sehaga y nforme a. P. e. y al Consejo de Indias
mo tiempo, y publica conto dorendi miento reniua por su
menzia, Justificacion y grandeza sus pen der la ex. m.
contra los particulares, y exerciten los min. que estan
obrando en esta materia, sobreto do lo pretendido por
los tratantes, y la Carta se disponga de las razones de la
p. puesta, y de los consistorios antece dentes en la forma
mas com beniente, y alhierca a. P. Procurador general
a quien se encarga que en cumpli m. de sus fias haga en Rayon
de todo las de fensas Judiciales y extra Judiciales que se

+

Necesarias que para ello esta Ciudad todo el Poder que
 tiene el elector en caso que le necesite, y para ello rrua el
 acuerdo: y se le da, asimismo el Poder para los gastos que
 hiere por su Memorial Jurado, y en lo que toca a su
 enguanto a los demas puntos que contiene en pro puesta lo di
 Juzga ante su ed. para que mande Recibir la pultifi
 cacion y mas que fuere servido; y asilo acordaron
 fir. maxon = estado = y al consero aux mis motte = noble =

Juan de Saavedra
 Juan de Montemayor
 Juan de Milla

Juan Lopez de Bermejo
 Juan de la Cruz

Juan de Buitrago
 Juan de Sotomayor
 Juan de Ancochea
 Juan de Ramon

Juan de Landa
 Juan de Alarcón
 Juan de Salazar
 Juan de Morán

Consistorio de lunes de interinencia de
 Marzo de mill seiscientos y ochenta y cinco
 en que se hallaron los señores Justicia
 y leydades de laud. delogo que
 en este Consistorio se Recien exon fcos
 brenen y otras cosas de los ordenes de su ed. en que
 de los ordenes del Consero de Peinte

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SEIS.

Siete de febrero seis del corriente, en que el Consejo
 manda que la Casa de los impuestos concedidos el año
 de cinquenta seis, y quatro años por el como por menor
 se expresa en Consistorios antecedentes, se deses
 por haora, al respecto de lo que paga por ellos cada
 Ciudad, Villa, o Lugar, basando se de los Servicios de
 millones lo que oxes por diere sueldo a libra a los muellos
 ympuestos de Carnes y tres millones, y se acordó se de
 hauro a S. E. del Deudo de los Lordenes, y que
 la Ciudad pondrá en ejecución su contenido en lo
 que ya no lo hubiere echo en virtud de las pri
 meras = Y porque el Servicio de Carnes y tres mi
 llones desta provincia está separado por en cauzas
 mil. de los veinte y quatro millones y dos mil sol
 dados, con que se excusa el producido de sueldo a li
 bra, que diere por en las hor denes, y lo se de de
 conocer por las Conzersiones de los años que se refieren
 si andan algunos generos yncorporados endhos veinte
 y quatro millones y dos mil soldados, y estando lo
 hauro dha Separación de la. y en quanto a los unos
 ciento diez y seis no había que seuitar por se ner dha los
 Sarios y los partidos, y quatro dos estaban enca
 bezados, y el producido del valor lo de ha pagar
 e mandados para la paga de Juros y libran
 zas, y el de co no a mil. de lo que to ca a los muellos



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Impuestos de Carnes y tres millones que el P^{no}
encortés concejó el año de un p^o y cincuenta
y siete, y si alguna porción anda y no se paxa en
los veinte y quatro millones y ocho mill Soldados, y el
Aceyte deue contribuir, Pelas y Carniz enas; Se comete
a los Señores; Don Juan Lopez de paxa; y Don
Josep; pax de pimentes y para este efecto el
Don Norejs; traxgalacion eniones de millones
Scripturas, e dulas, y auer got. que estan en un
tomo, y ledo e le enox biz. Don Alonso de
Castro y moure de estas Casas = y así acordaron
y firmaron

Don Juan Lopez de paxa
Don Josep
Don Norejs
Don Alonso de Castro y moure
y qui
Don Antonio de Salazar y Sotomayor

Dicho partido comprado a cada uno la cantidad de
do de los ptes de Madrid a cada uno la cantidad de
siene pagada y querria de reconocer por el Libro
del Arzobispo y lo siguiente que estan todo ello embi
ta de los ptes que se oye en materia a y con los
paros que se fuerzan y todo que enca mente, y al
finecha suma y monta de lo que importa el pago
que an de pagar para m. y no se ha de dar, y no
o fuerzan de pagar e presenten. de Ayuntamiento
formelas y fueras de pago a los Partidos, notici an
doles que es pues de hauserse seguido el con
sejo, por Ultima Resolucion y proposicion Semana
pagaren, y la traxga para e proximo a juntan.
y que el dinero se ponga a cargo del Arzobispo que ya el cauaron
brado, que se entienda en lo que se ha de dar
de las fianzas que ya se ha dado para este efecto
y que se ha de dar en el Arzobispo de Madrid y le
ma auonada antes para dar a Mexico, de hecho de
esta comenzado ya, a cobrar por el dho Arzobispo

Carta de fran.
castro a la

En este Consistorio se dio una Carta de fran. a lo pez de castro
Scripta en la Corona en veinte y tres del corriente en
que dice que la Carta que se ha de dar lo que se ha de dar
cigo sobre la de pendergia del Arzobispo, y que en
bista de todo le dio hera prezto a cada uno en que
la Carta en el ynterin que de Madrid e bema
una Resolucion, que se paxa, y otras cosas, y
Considerando la Carta de fran. de esta de tenera por
por la ynterin que de fran. lo pez de castro
pues de otra manera no quia aceptar dha Arque
ria, ad mas del Salario que se le dena lo por considerarse



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Carta delagado
para misa.

Para gastos de las quentas, se acordó ser como a su cob.
notificándole que el gasto de la detención de la decaer
sobre los pobres por las razones que quedan de ferias
y quedando Poder seriva su cob. Demanda lo

Otra Carta a San
decaer =

Veritar luego para que se este a lo = y se le scriba
a dho. Francisco Lopez decaer lo ro hite, y la Carta
delacau. se encamine a manos del Sr. Procur. gen.
ya que se ha hallado se en el para se donde asistiere
su cob. o a q. Caen caminare a Sr. Alcaide

que se demita una
copia del a scrip.
de los tratantes de
Vino, a Sr. Pro
cur. g. alacau.

Don Antonio Barquez Vaamonde = Asi
mismo se acordó se demita a Sr. Procur. general
copia de la Ultima scriptura de encauza mi. que
oyo xix, y nuevos apunta mi. que para el Sr. a quien
se encomendará la palabra para que se a mas secreto,
y se scriba, la presente y a mi se el estado que tiene esta
degen dencia, y prohibe animi mo, en virtud de la copia de
la Provision que se le demite, la compulsa de los autos, y
que respecto de auerse esta el plito original en poder de
los mi. de la presente antemed. el procurador de los tratantes,
que se a de que el Sr. no le entrega dha copia,

Libra. aux. pro
de 172 en el
arrendatario de
Propios =

y lo demas que se a quiere a Sr. Don Juan Lopez de
parpa, a quien se encargan las Cartas, ya lo propio se
le libran Catorce reales en el arrendatario de pro

Propuesta del
Procur. g. En este Consistorio a Sr. Don Antonio de

pro de la decaer =
En este Consistorio a Sr. Don Antonio de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Remente de Procura. y de la Sra. D.ª de la
 asuno triua que por parte de los tratantes del
 no, y ministros que se ha cauan a hacer el pago de
 Sidas se ha uian sacado ciertas Relaciones de deuitos
 en que se deia ha uia personas fallidas, y no las ha
 cauan los min.º en Oñes sup. y que dichos min.º
 puen dian ser uiese notorio a Saad. para que legara
 se e se x juio que subiese el pagar, y otras cosas, y que
 respecto de estar todo ello a cargo de los tratantes
 no se de uia dar lugar a que dichos ministros no les uen
 nise violare e contraatto otorgado con dichos tra
 tantes, y de recho adquirido por dichos Señores de
 Vennon, y que si aya algunas partidas fallidas, las
 deuen sup. en dnos tratantes del vino, y en lo q
 corre de lo que entio por la d.ª minist.ª de lo de ellos
 e el seño. Don Antonio Villar Cepador de uen
 acudir al, donde ha cauan cacon para dichas par
 tidas, y pro. t. lo demas que le com. bi. nise, y a la
 Republica = y en b. l.ª de dha pro. f. uista se acordó
 quedho P.º procura de of. presente ante d.º hom.º min.º do.
 copia autentica de la scriptura otorgada por dichos
 que se a que copia de la scriptura de los tratantes
 de los tratantes e l.ª, y mas de fensas que com. b. en gan a la
 Republica para lo qual e l.ª presente n.º e l.ª
 ayunta m.º. e entregue dha copia y concluya
 pidiendo quedhos min.º pro. e dan a l.ª pago en

que se a que copia
 de la scriptura
 de los tratantes

Los Dieces de los obligados, proteste los Canos y
excoero, y mas Reuaso =

Seg. da
propuesta
del Sr. Procu
ra. J. =

Este Conuitorio N.º. pro curador J. di.º. que medi
ante fenezia e Representemes, y hera necesario hacer
Calad del Vino en uera, y que la uia pleito puesto por los
tratantes, pretendiendo conati uer en conellos los parti
culares de la uia, ma manera que no hubi erano topado
Scripura de arrendamiento en que los de la uia bres, y
por la duda que ay de como sal dia e pleito, con que
se haga dicha uia, con asistencia de persona de la sa
tisfacion de los particulares, y que asista al Reono
cimiento y Veritao de todo el Vino que entrare
en la Ciudad en compaña del fiel que tuieren puesto
los taberneros para que no ay fraudes = y que res
pecto del corto precio que tiene el Vino en las uie
ras hauiend de conuuir los particulares a poco se

deue bajar el precio a que se vende, considerand lo chote
que se fieren en las uias y con obuion su uenda se y tributos en que queda
acostumbrada = y proteste lo demas que le combiniere = Que
yo fize respo acordado que el presente suuano de la Junta mi.
con los señores fiscales e dicitos, para que los Diezmos luego se junten
ditos en uia yion formen y elijan J. de toda satisfacion J.
y uno de ellos asista adha Calad, y al Veritao del Vino que en
trare en esta Ciudad. y sus apregados, y que tome la
Carga por lo que le pagaren en su to, y si fuere ne
cesario medirla, sin de tener nimo el tax los Dieces



Para despacho de officios nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

De Cunga, segun viene expedido de suand el C. de
 de Ventas de. y publico a la Cid. se sirviese a dar
 Sacrologia que el presente se via de A. Junta mil. la haga notorio
 a los min. que el canobran do contra los partu culares y Dec.
 su e. y yre en quanto ala quenta de sus Palacios y mas gallos
 de no se p. para el primer Consetorio latencia por no aver po sido oy
 a los ment. mediante su llegada, y alimpro b. llamarse a Ayun
 de reunion tamis. = O esto por dho. Señores ledieron muchas gra
 d. y gracia. cias por el breve y buen despacho que haui a conseq. de
 Asi mismo cordaron que el pred. C. de a Junta mil. hagan otorio dho
 de sacodha despacho a los min. para que cumplan con su t. tenor; yre que
 de vi a p. de conto pia, la qual ponga en los papeles de A. Junta
 en el sep. mil. de el t. año; = y en quanto a la quenta quando
 de beato la diere dho. R. para lo general se li qui cara y d. a
 de de = Satisfacion si a canzare por sex an. a don = y asi lo a corda
 por y fia mayor

[Handwritten signatures and names in cursive script]
 Juan Lopez de Parga
 Benito de Poy y Suyo
 D. Ant. Gallardo
 D. Ant. de Poy
 D. Ant. de Poy
 D. Ant. de Poy

Constitucion dea badesa
 de a bual de 70 yenta
 y sus años en que a bason
 los señores D. Juan barque
 ba am D. Jacinto a bedia
 Alca de suero de, D. Montoya
 Alca de los, D. ~~Montoya~~
 de garga D. Jore de nito de
 Rois y paros D. Jore pimer
 de Residoro de, D. Montoya
 Nado me de, Jore de nito de

Carnicerias

En este Consistorio represento peticion por los obligados de las Carnicerias que ansido los años pasados pidiendo se les aumentase la postura por haver subido los ganados a mas precio de los años antecedentes, y visto por la Ciu. sea acordado que por suora a las ynquierit noticias de los precios cumplan en ser el abasto, la libra de Carnes a catorce mrs. y la de bacca y macho a ocho mrs. y lo cumplan pena de veinte ducados a cada uno pusion y mas castigo, y que asu a tase nombraran personas q den dho abasto; y despues de ynquieridas las noticias de los precios la Ciu. tomara la Resolucion que mas convenga.

Y los señores de los precios sea notada al
Procurador

En este Consistorio represento peticion por los mrd. que asiten en la Ciu. a la compelo y execucion dello q contiene los autos de Consistorio ante ce denies, con Comision de su esp. sobre las dias de parti culares, Resolviendo de averreles la satisfacion de los dias q estubieron



Para des paches de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

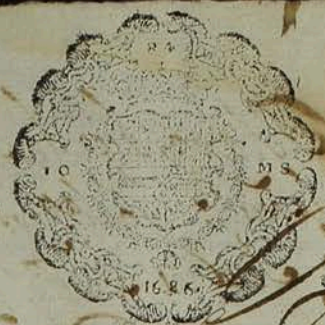
Consistorio de Miquales diez de
Abrill de mill seis. y ochenta y seis; estando
do en su junta mrs. los Señores Justicia y de
Jim. de la au. delgado as aux. Don Anto
nio Paraquez b. ramond; Don Nazintodez
Saavedra gn. Alcalde honor. Don
Juan Lopez de Argas; Don Antonio
Pillar y Quiroga; Don Alvaro de Calvo
gñeixa; Don Joseph Antonio Saam.
Resp. dores = Don Jacobo Antonio gar
Vares y. omza pro cura dor general =

ff. 200
Gener.

En este Consistorio el Sr. Alcalde Don Saanto Saavedra
gn. refirió haverse notificado Real provision de los Rey
de la re al audiencia de este Reino por Manuel de
de Tubinos Receptor de dha Real audiencia de este
Dno. por donde se ha de dar copia de las sentencias y Res
tuciones de pro curador general de esta Ciudad que en la
re Don Antonio Pallin a cuyo pedimiento se exo
pidio dha provision en el pleito que litiga sobre dha ofi
con Don Lucas Gomez baldinero, y que la au. de re
sinua mandax dar cumplimiento adha Real provision
de que exo suio copia signada de dho Receptor, y dho
por los Señores presentes, di. seron. que me di ante tam bien
por dho Don Antonio Pallin represento petico.



Para despachos de officios nros.



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En el te a punta mi. sobre lo mesmo; y se le decretó
asimismo de las dos Reeluciones que se ha la de Simón
Sanchez de Prado, y Don Alvaro de le mos,
exprese las demas que pretendi se de dha
copias; y de las que expre ficare e presente se
no de la yunta mi. de la copia autentica con asisten
cia de los Srs. Don Juan Ortega del castillo y Don
Antonio de Villar y Quiroga = y asisto acordaron
y firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Villar y Quiroga
Alvaro de Castro
Antonio de Villar y Quiroga

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Villar y Quiroga
Alvaro de Castro
Antonio de Villar y Quiroga

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Villar y Quiroga
Alvaro de Castro
Antonio de Villar y Quiroga

Comitiorio de Mayo, digo de Sueber
dos de Mayo de seis. y ochos y siete.
engueschallaron los Señores Justicia y de
prim. del dñ. del dño, asauer: Don An-
tonio Vazquez b a a m. Alcalde horden. Don
fernando Montenegro y Moa; Don Juan
Lopez de parga; Don Aluaro de castro y
Neyra; Don Joseph; Antonio Paano de
Don Joseph; para el pimentel; Cesidores = Don
Antonio gillado, Montenegro y lu-
ces, Justitico de Proaxa don general =

Coante al, en este Comitiorio los Señores Don Juan Lopez de parga, y Don
cruzimil. de medidat Joseph; para el pimentel, a quien Cañu. en cargo el Reconocim.
por la uersu Ma. de los Teneros que se compran en dian en el Servicio de carnes y
que Dios. de disten, que Dios. de disten, que Dios. de disten, que Dios. de disten,
quido los nuebos y mter millones, que su Ma. de Dios. de disten, que Dios. de disten,
puestos, con cedidosen para para de primeros de henero del dño, segun parece de Com.
los años de 56 y 57 en Com. de disten, que Dios. de disten, que Dios. de disten,
y lomas que se si en caueza m. de veinte y quatro millones y ochos mill soldades
que, en la p. puesta que oytore, para que enten di do por la Ciudad, se diere entero
y auerdo sobre ellos e cho = cumplim. a las hordenes con que se halla, y los dñs. Señores di
señon que hauren de bico las dos Scripturas que el Reino junto en
Cortes otorgo en la Villa de Madrid auinte y tres de Junio
de cinco. y seis, y caoune de Sullie dñing. siete parte Don
Pedro laura andrade, y Don Gaspar de Recondo albea
de la horden de Santiago, y suuano. mayores de las Com.
les parecia, que por dñas Scripturas y en la primera para
Capaga de un millon de ducados, se ymponia sobre las Com.

Quise consumir en esto do el **Quo** cobrando quatro mrs.
de cada libra de carne de diez y seis honras = y que de
cada Cueva que se cobrase en las Villas y ciudades par-
ticulares, se cobrasen de cada una quatro **Quo** como se por-
no parecia de la dha. **Scriptura** del año de mil y seiscientos
y seiscientos y seiscientos = y por la dha. **Scriptura** y por
caer de años continuos, parecia asi mismo que para cumplir
de los tres millos nes de ducados que el **Reynado** fizo de
prompto para los efectos que contenia y se vio en ellos por una
vez, pagados en tres años, **Repartidos** de
sen y cobrasen de las tres especies de **Sino**, **Vinagre**, y
Aceyte quatro mrs. en cada azumbre de **Sino**, **Vinagre**
y de cada arroba de **Aceyte** treinta y dos mrs. cobran-
dose de dho. generos de todo lo que se consumiere de los tres
Especies en los lugares del consumo basandolo de las
medidas por ha. **Libra** o y **cuarta** las, como mas largan-
do asi mismo parecia de dho. acuerdo y **Scriptura** que ma-
nifestaron a los Señores presentes, y que me diere
de **Ala** y la concesion de los veinte y quatro millones y ochocientos
y noventa y dos **Soldados** les parecia que aya estricta la misma
y **impuestas** me feren las, y que se deducan con tributo con las
o **causa** parte de cada arroba de **Sino** para la paga de
los **Soldados** y quatro millones y ochocientos y noventa y dos
A. P. Provisión general **Sauva** de reconocer las medidas
con fijendo las por la arroba de **Sino** que aqui llama-
do **Canales**, y sea el **Titulo** y practica de siempre, y deducan
las siete azumbres nocho de **logu** **Vinagre** dho. **canales**
para que la **causa** le que de **libra** para pagar a su
Mag. en dinero, lo mandis poner por dhas. **concesiones**



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Para lo qual haga me sirvan *Caras* de su presencia,
ya fuese lo referido para queno aya enq año, y si
si fuere de la gra de dha Cid. nombra Señora al cal de
que asista a ello, se le va de terminarlo, y que de lo que le
sultare se ponga autentica. para que en to do tpo. conste
y se ayga a estas *Caras* galarchius de ellas, y que esto
hexa lo que la oredas de dhos Señores alcanza ba
Sobita cada ha pro puesta por los Señores presentes a con
daron que el P. dho un Señora al cal de copel P. Procura.
general de suvan sacex media un mil cada do y reconozca
tiene mas de los ocho aumbres horadin. por cada una por. y
no hazan sacar un azumbre por dha medida ma por
y despues hazan media las siete por una de las medidas
por do nadeo y bendén los tratantes por menor, y si de estas
resultare mas cantidad que las ocho aumbres se re
conozca la que se, y para se reduzgan dhas medidas por
menor al numero de diez y seis aumbres en cada do; y que
des de luego cese el tributo impuesto en la Vinagre; y por
lo que mira a la carne, Pielas, y Carnes, el scrito ano de
a junta mi. busque en los libros de Consistorio, el
Consistorio donde se admitio el Servicio de Perite,
y quatro millones para el Consistorio, para por el
reconozca la aplicacion que el P. dho junto en corte
hizo, y de que generos y forma se deue obrar dha Crudi
cio, y letenga bucardo para el dia que los Señores
tu fueren echa la con ferencia de las dhas medidas



Para despachos de oficio de autos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

La qual se a ser autentica. por ante el
senten. de a junta mi. que de lo de fee

En este Consistorio el Alcalde Don Antonio
Pazquez Diamonde tu sp ala aud. una a pira de las
de aprobacion que hicieron los tratantes de vino del
encabezamiento. quensu n. haviado torpago constancia de
la qual avia pasado ante Antonio de... en prim.
de Julio de setenta y nueve, y la Ciudad le dio las

pleito con los *tratantes de* granas por el ayuntamiento y Pene fijo que vienen todos los
particulares para el pleito con los tratantes del vino
Vino =

y se acordó que dha junta se juntara con la aprobación
que se hizo a pedim. del Procurador general para de
fensa de dho pleito, se remita al procurador
de la audiencia de la Corona que hace las defensas,
y tambien cien reales para principiar los gastos de
dho pleito, y se le otorga asegurando la satisfucion y
exatificación; y encargando le asista a la defen-

de la libranza con la puntualidad que se requiere, y haya dando lino
de 119 R. en las Carnicerias de lo que resultare; y los cien R. se libran sobre los

de 119 R. en las Carnicerias de lo que resultare; y los cien R. se libran sobre los
de 119 R. en las Carnicerias de lo que resultare; y los cien R. se libran sobre los
de 119 R. en las Carnicerias de lo que resultare; y los cien R. se libran sobre los

de 119 R. en las Carnicerias de lo que resultare; y los cien R. se libran sobre los

4
Aprobaron las Cortes de diez y seis Reales que se
dieron en el arrendamiento de Propios para el correo que
lleuó el Pleito original el que hauiantado y do
min. que des padro su. y la Carta y es pa
char dho pro pio se en carga a N.º Don Juan
perr de zarpa =

Pleito sobre las Eneste Consistorio el N.º Alcalde Don An
arientos de la Cill. tomo barquero de p a la iud. hauiantado con el N.º
con el Cavildo = o bispo, y que le auian manifestado de seaua a justar
Ala Ciu. y cavildo en el pleito de los arientos, pa
reciendolo justo que la Ciu. tubiese el que merecia,
y le tocaua, y que le parecia buena ocasion mediante esta
van proximas las procesiones y rogaciones = Tensu bista
dho. Señores le dieron las gracias por lo mucho que se
aplica a las mayores conueniencias de la Ciudad, y se auer
do y elijo para la legacia y conferencias de esta de
pendencia con dho. o bispo, y de pta dos que e l i p i e r e
el Cavildo, adho señora el cal de, y N.º Don fern
nando montenegro, en quienes a fianza la Ciudad
de Alguaz. m. todo el acierto por la satisf. que tiene = y juntam.
se iuan pro poner de parte de esta Ciudad, que en caso de que
la bara al Alguaz. m. que tenia Don Antonio roques
rol y pmoza, no la ayade solber al p i e r e r, e s t i m a x a m u c h o
la Ciudad, que fiera en ella, a N.º Don Antonio
pilla do monte n. y luaces, e s t e n i e n t e d e p r o c u r a

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Constitución de los señores de
mill seiscientos y ochenta y seis
los señores Justicia y Desfimiento de la ciudad
de luego, a saber Don Antonio Lazquez Saam.
Don Sazinto Saavedra y Merxa a Salde
hordina. = Don Pedro Monenegro y Saia
de nueva Alferes mil. Don Juan de Padilla
Castillo. = Don Juan Lopez de Argos; Don
Josep; Benito del Rio y Garro; Don
Antonio Villar y Quiroga; Don
Saamonde; Don Josep; y Pedro Jimenez y el
Residuos =

Comisión del Consejo
de los señores de Betanzos
sobre la quenta de
res =

En el Consejo de S. M. el abal de Don Sazinto Saavedra
y Merxa, manifestado a la ciudad una comisión de la
Don Pedro Barona y Saia Comisador de Betanzos, defendida
de Juan Sanchez de los Rios, fecha de siete del corriente mes
de mayo, cometida a don Josep; Lazquez y Saia, con asistencia
de los señores con quatrocientos mis. de salario a cada uno, y ncluso lo
scripto, porque manda conpelex portodo rigor de derecho arum.
La Justicia de la ciudad y señores Capitulares agues
paguen y pagan con quin a la ciudad de Santiago a poder de don
Sebastian Catalan Thesoro general y nombrado para el



BELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Noceñas y proce diere para la fabrica de la puente
de sures, y calzadas de la anon, ochenta y tres mill quinien
tos y veinte D. y treinta y un mrs. que dice se estan
biendo y fueron repartidos para dicha obra, a esta Ciudad
para dichos repartos, y que no alee lamano dho ministro S[er]ta
que se represente D[ic]to de esta sa[nt]a fecha y a cantidad
y otras cosas que mas por menor constan de dho desp[ach]o
aque se remitia = Solo por dho S[er]ta y en forma de
daxon quedo S. a Alcalde tomecopia de dha a miran, y la encaje
que en estas Casas para que se ponga con los papeles de ellas, y de

motivos por donde ni que
se denegó el V[er]o
a la Com[un]idad
Corregidor
Sacaronse dos
copias de dho
libro, uno de Ma
drid; y otro para
el Sr. Don N[ic]o.
topez de p[er]gas

NO adha Comision por los motivos siguientes =
Primero porque ael C[on]s[er]vador no leo ca contri
mas de con cinquenta y quatro mill seiscientos y sesenta y tres

540663

De que quedaron vedados los primeros repartimientos
mediante las bases que se dio, y parados que se declaro no ser
comprendidos en las veinte leguas por desp[ach]o de dho
de ochenta y tres, dado por Don Baltasar Franco de Molina
Alcaide de dha Ciudad de Vetanzos, y
Jefe de dha Com[un]idad de dha Ciudad de Vetanzos, que se
insertar en dha reparticion; y a otros repartidos mas que no
son comprendidos en dha contri bucion, por lo qual no tiene
Justificada dha Comision, respecto del exceso de veinte
y ocho mill quinientos y cinquenta y tres = Segundo

7
Digo Tercero es de Remate de la adhaobra
antes de la baja de moneda, y vendido los despaños
a la ciudad. El primer reparo es que se cuenta, y en su
virtud a los partidos pagaron mas de treinta por ciento
de alcapositario nombrado, y por rebino la baja
y no y bion de moneda, y en virtud de las no edenes
de su Mag^d y Dios. Se entrego en la casa de ella
de la ciudad de la Cor^a. y esta cantidad y perdida de un sex por
quenta de los Maestros en quien se Remate la obra, y de
la Real Hacienda mediante las contraseras y letipos
hubo en el Remate de adhaobra, y sus pensiones que el Cor^a
se p^a dado, y no ha uerido culpa de los dichos partidos,
ni depositario, cuya justificacion se protella hace con
instrumentos legitimos. = El tercero, porque median
te la referida baja de moneda y Remates de la adhaobra
y que sea de pagar al Maestro por texias partes, de
bien do ser por su of^o de la Real Hacienda la cantidad de
dha baja de moneda, la Ciudad y partidos, parece tie
nen cumplido con mas de la mitad, y el resto que
se debe, dichos partidos necesitan de lo para y lo pagando
en atencion a la falta de moneda que es notoria,
pues en esta provincia se comexia a trueque de generos =
Quarto, porque en esta Ciudad se hallan in
muchos dias ha, a na cer y ago as u Mag^d de dife
res cantidades que se le deuen, y por auto genera



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

El partim. se dieron y puestas de veinte siete mill
 novecientos y siete reales, que juntas, y descontada
 das partidas montan mas dho partim. diez mill
 ciento y veinte reales, y la partida del Con se
 lo qual consiste los dos mill trescientos y noventa
 y ocho D. para partidos q pagaron por enteros
 cinco mill ciento y noventa y dos para partidos q
 pagaron, y despues fueron excluidos por el Con se
 y dor de Vetancos, y quin. D. que se consi de
 raron por el partido de La mortu, diciendo
 estar fuera de las veinte leguas, y los dos mill y
 reales restantes, que se consideraron para gastos
 segun por menor parece de dho partimiento =
 Se acordó que los dhos diez mill ciento y veinte
 reales, y mas la partida del Con se, haviendo pa
 gado los dhos partidos, segun las y puestas despa
 chadas, los tenga y no encario Antonio Lopez a
 ley de deposito, para distribuirlos a la ciudad, aqui
 en el ítemam. de socas, y fuere de justicia =
 En este Consistorio, se acordó librar diez y ocho D. au
 propio que á de partir a la ciudad de Santiago con
 carta de un señor Capitulax para ciertos

Quemien do dhos. lras. de la quente leuanta dos, con sus
pelares y ta lamares, y gradades to el ta echo, ni lo quese
fabriio. y ta con firme a axe, con que por esto, fun da meytos
y de los ex puzados en Consi torio puzede nte, puzquia Justo
sea u dhen ante el Consejo dor de Betanzos adu duralos
por parte del P. Procura dor. y que sobre ellos se orese y
determinare, y a ta tanto no puziquiese con los ministros. y
siendo necesario apelase para el Consejo = que bi to y
con ferido por los dhos. Señores, y ni forme m. a cor da on que el P.
Procura dor general puzga a la defen sa, y o torgite poder para ella
a procura dor de la Cud. de Betanzos, y gite agiti reforme la
peti uo n, y la viene con el poder un sauano Real que eli xia
el P. a l calde mas antiguo que asista a presentax la ante
el Consejo dor, y carga cogia, y se l testimonio dello Juntam.
con el auto si lo puziere, y a tal sauano se le da libranza
por ocupacion y traue de cinquenta Reales en dho. censo
Antonio Lopez por dho. de lo que hubiere entrado, o entrare
de los efectos to cantos adha puente y obra, y to me dho.
para que entodo tiempo conste de el ta dho. buen
y que esto se e puzte luego luego, antes que se engan min.
y Asimis mo se acordó, y o torgite poder en bastante forma
poder y por esta Cud. a Antonio de la des ma, procura dor
de los D. consej os para esta dependencia por ser lo tam
bien en ella de la Cud. de Orense, y se le remita cogia
simple del Consi torio en que se denegó el Oso los
min. y de este, y la copia de Comision que des pacho
el Consejo dor sin pedir miento de parte, y con uia Carta



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En las demas prebeniones convenientes, y se remita
asimismo Cien Reales en letra de Juan Sanxis y Jus-
tinos, los quales se se libran, con mas diez por ciento de
su conduccion en el dho. Don Lorenzo Antonio Lopez en la mis-
ma forma que los cinquenta antecedentes, = Iquese scriuan
Cartas alas Ciudades de Orense, y Tuy remitiendo les minuta
de la sustancia que contiene la proposicion antecedente, y
esta ciudad. sup. su procurador. q. lo de averga en el Consejo Grande
el Corregidor, y quesea muy combeniente lo hagantambien
los Snyos, para que Vni. dnm. se defienda esta causa por
sexco mun. =

Asimismo se acordó que se remita a la Junta mil y nti me protesta
de castro en 21 de mayo) a fran. Lopez de castro Thesoro de los Reales Leones
por ciento, y que a esta ciudad. los corregidos del Duero q. tiene
en el Segundo uno por ciento y acaualas, y renta del
año pasado de ochenta y cinco, cumplido y pagado todo
dicho año, fin de abril deste año. y la entrega al
Don Juan Lopez de Arana, para que luego sea que
sobre Carta y del Consejo, quese dará en su favor de lo que
dijere tubo de costez, y así lo acordaron y firmaron =
En el Consejo se vio un memorial presentado por parte
de Doña Catalina de n. monten. Pida q. que do
del Sr. Viz. Don Alonso de castro Residor que fue



M. de los señores de oficio vos mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Del Cauada, por donde se de Satisfacón del salario
de secretario de Cartas que se fué dho. Don Alonso
Cortes por diente a las seis meses últimos, y acordó

que se reconozca la última libranza, y por lo
que se restare se le de la que se de en el arrendatario de

Libra de Provis de la ciudad. ~~...~~
arrendatario de la casa de la presente año; y en su lugar se le de
de su propio menor el dho. Don D. Lopez de la casa y dho. = no bala
de 85

[Illegible signatures and text]
Juan Lopez de la casa
Alonso de la casa
D. Juan de la casa
D. Juan de la casa
D. Juan de la casa

Alonso de la casa
D. Juan de la casa

[Large, illegible signature]
Pedro Lopez de la casa

4

Consistorio de lunes, veinte y siete de Ma-
 yo de mill seiscientos y ochenta y seis años; estando
 en su ayuntamiento los Señores Justicia y Re-
 simiento de la Ciudad de Logroño a saber: Don
 Antonio bazquez Ramonde; Don Jacinto
 de saavedra yneiza, alcalde hordin. Don
 Juan Ortega del castillo; Don Juan Lopez
 de paraga; Don Joseph Venito de Luis y pa-
 yomo; Don Antonio Villar y quixaga;
 Don Joseph Antonio Ramonde; Don Joseph
 Pardo pimentel, Tesidoro; Don Jacobo An-
 tonio fallares y Somera Procurador
 General =

En este Consistorio el Alcalde Don Jacinto de saavedra y
 yneiza dio cuenta a la Ciudad havia llegado a noticia y dado
 cuenta en su casa le haviam buscado unos ministros que se di-
 spusieron por el Corresponsor de Betanzos, y que tra-
 yeron para que diese el Voto a la comision que
 se piden en los Consistorios antecedentes sobre la paga de los mo-
 tos a sacalzada del padron y puente cerreces, con pena de qui-
 nientos ducados dentro de cada hora, y otras cosas que se han con-
 siderado, que la Ciudad se sirviese de volver lo que le pareciere mas
 conveniente a servicio de Dios, y satisfaccion de los naturales
 contrayentes en dicha obra = que haviendo recibido por dichos se-

non bami. echo en el ayuntamiento y no dexado los yno convenientes que resultan cuando pre-
 sentan los motivos que se piden en los Consistorios antecedentes, se acordó
 que se fuese a la Ciudad de Logroño a saber: Don Juan Lopez de paraga de quien la Ciudad confia
 que se fuese a la Ciudad de Logroño a saber: Don Juan Lopez de paraga de quien la Ciudad confia
 que se fuese a la Ciudad de Logroño a saber: Don Juan Lopez de paraga de quien la Ciudad confia
 que se fuese a la Ciudad de Logroño a saber: Don Juan Lopez de paraga de quien la Ciudad confia

Tenegocio. ya quien en carga todas las dhas fusiones
 Indiuales y extrajudiciales y en el caso fueren
 necesarias, obrar y asi poner por su p. y otras, y se le
 otorgo poder con clausula de substituir, y el ministerio
 los medios necesarios, habiendose del dinero que fuere
 menester de poder de don fernando Antonio
 Lopez de zarza, de qual quier causa a lo q parare en
 su poder, que la Ciu. se lo hare bueno, y librara con
 la q. quediere dho p. y ocupacion que en ello tu
 biere, y dho p. necesitare de algunos papeles tocantes
 al t. caso, e si p. se souiere se los entregue
 y en el interin se on firmo Nauto de Consistorio de
 diez y seis del presente mes, en que la Ciu. tiene acordado
 sacar a p. y avalu indigne de qual quiera multas
 y puestas y que se impusieren, y mas gastos y danos q
 se requieren a los d. a lcaides, y qual quiera de ellos
 por la denegacion del Oro que han echo, y axan a la
 que la Ciu. tomo tra de su luon =

Poderal P. D. m. l. l.
 Lopez de zarza

Satisfacion de la ten
 ta de maxas del En
 ano de 1685, y como
 asy del temate de lo
 resp. de a su axo de en
 guenta de su axo =

En este Consistorio e No. p. l. publico presento Memorial
 pidiendo Satisfacion del salario de dho mes que cum
 plen en fin del presente mes, de Mayo, ab. y siete d.
 cada uno; que ymportan ducientos y noventa y seis
 D. y de ellos se le veu fan Ciento y sesenta y cinco
 q con fiera haver leuido de Joseph de aluaredo, en
 quien se remataxon las maxas del año de och. y cinco

mas se le tributaron dho
 of. p. l. 131 N. esta
 satisf. fecha a la fin
 de Mayo de 1686



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

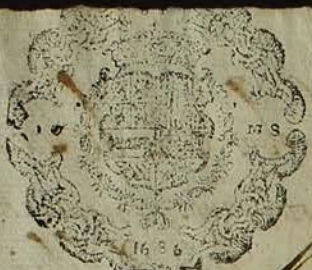
Comisión de Juicio, primer de Sanjo de mill
Seiscientos y ochenta y seis, en que hallaron
los Señores Justicia y Desput. del acud. de lugo
a saber, Don Antonio Vaz que es Daamonde; Don Sa
vinto saave dra. Alcaides for de marcos = Don
Antonio de Villar y quiega; Don Joseph An
tonio Paand. Don Joseph, grado pimentel de
pidous =

En este Consejo, se vio una Carta del Sr. Consejo Don Juan Lopez de
parga de fecha de treinta del pasado en la Ciudad de Betanzos, que demitio
con esso, en que hauias aconquido despues de muchos trabajos, res para del
Corredor de dicha Ciudad de Betanzos por quinze dias, y quarenta de ellos
havian de estar en la Ciudad de Santiago Doce mill reales, en poder de
Don Sebastian catalan, depositario nombrado, para la obra y reparos
de Naquente cerros = y dentro de los tres meses seis mill reales, y
que se le da a parte de moneda y su Justificación, tambien con ce de dos
meses de termino, para otra Justificación; y quanto a los lugares q
estan declarados fuera de las veinte leguas por el antecesor de dho Corredor
queno paxen los papeles, y citaciones echas a las Ciudades ynteresadas
y que hizo pro pio ala Ciudad, para bus carlos en el oficio donde deben
paxar; y que me diante dho Corredor se uiea los ministros se retirar
seles de el Oro = y hauiendo entrado los ministros en este ayuntamiento
y manifestado los autos, se a pulto tener deo apacion con la gela y buelta
a la Ciudad de betanzos, veinte y tres dias, a Nacion de quatrocientos
nos. cada uno, que importan quinientos y cinquenta y ocho
se acordó se les libren en Dño cenao Antonio Lopez de parga

Consistorio de Sueses seis de Junio de mill seiscientos y ochenta y seis años; en que se hallaron los Señores Justicia y letrado de la ciudad de Sueses Don Antonio las quezas Paam. alcalde de honor. mas antiguo; Don Pedro m. negro Cua den. Don Juan Lopez de Paraga, Don Sarcip. Venito de Voss y garosso; Don Joseph; par do pimentel Escriuores =

En este Consistorio se bio una Carta de Don M. de castro, pro cur. de causas en la corona fecha de nuebe de Mayo pasado, en que hauiendo la informacion y papeles para el pleyto con los tratantes del vino, y que hauiendo se subita en con los del ofiis, y echo los leuaria al auo gado y berian con la atencion gratuita de lo que se fuese o brando, y que le auio los vien do y auiendo de ir si capitular aluista se le hauiere, y en subita se acordó que la dha Carta se ponga con los papeles de este año =

En este Consistorio el señor Don Juan Lopez de Paraga, dio cuenta a la ciudad hauiendo buuelto de la de Betanzos, adonde fue a la dependencia de la quence cesmes, y que hauiendo conferido con el Consejo lo que tiene participado a la ciudad segun el Consistorio antecedente, haora manifesta una peticion, firmada de Don M. Joseph de mata procura dor, y auto continuacion dada signado y firmado de Juan Sanchez Coel no. ados del mes de mayo, que contiene lo mismo que hauió por la Carta; y aña de que los quinze dias para los doce mill D. se han de ser ciento de otros veinte dias y en chuso los veinte los seis mill D.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

En la Casa de moneda recauda al Consejo en el término
de dos meses, y en quanto a los lugares q̄ preten dieren estar fuera
de las Diezmoegas representase Memorial dentro de seis días
y echo recibiere traslado con emplazam̄. a las Ciudades y villas
y el mismo emplazam̄. y traslado se les diese con relación
del estado del pleito y de terminación de don Baltasar
franco, en que declaró a q̄. partes por fuera de las Diezmo
egas, y q̄. se despa chare suplicatoria a q̄. la de la parte q̄.
quiere sustentaren to dos los autos, y q̄. disp̄. que mediante
lo pex judicial de estas dos partes p̄. limes, que la una mira
a entrar en pleito los lugares ex clusos, con las Ciudades y villas
de las, y carta apaltes de juntar los autos que dho. Corresidor debía
hacer poner en el oficio para no obrar. In forme m̄. hera de senar
y el voto de cesario recaudiere al Consejo con que se sobre todo
que yase ha de averir sobre la Casa de moneda, y llevara p̄.
de los autos q̄. se recusan los gastos que p̄. zisa m̄. a de saux ante
el Corresidor, y se remita e se testimo no original que
manifestado, quedan de una copia con los papeles tocantes adha
yente, y de cada dos los puntos en el Consejo se sale de una primera
instancia ante el Corresidor = y que haui agastado doce d.
en un propio q̄. despa do a la Corona, y busca de la p̄. zisa de autos
tocante a esta iud. como constava del Reaño q̄. manifestaba
de fran. d. de ar. su mano ante quien antes paraban que se
puso con los papeles tocantes adha yente, = ante reales

gastos q̄. hizo el
Dn. su. de p̄. zisa
de tanto q̄. or

8



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Al propio quetup la Carta que contiene el Consistorio ante
cedente = veinte y quatro D. de papel sellado, y aseror que
dio la renta como consta del testimo. y lleua mani festado
Cinquenta D. al Corredor = a Mariano diezenta D.
por sus derechos y testimonio = al oficial seis reales, por
dho testimonio, y escrivir la peticion q tiene inserta que
no a de no dho. en que escuro a Naau. dos D. de cada uno por lome
nos de pto = a Procurador doce reales = papel para el
testimonio dos D. queto do monta Ciento y quarenta
y quatro D. = diez y quatro D. de siete dias quereñ
ocupado en la ida, estada, y buelta desde el martes, asta
lunes ynclusiues, que aun que deuria ser ocho, por haue
caminado de Noche, no los cuenta, que uno y otro Junto impor
ta quatro cientos y yn quenta y dos D. q hauiasupido, y que
en no cenao de 1685 la Cui. seruiere de dar la branza de ellos = que bisto y
los Señores presentes, le dieron las pias adicho D. y acordado
se le libren dho quatro cientos yn quenta y dos D. en
sawelozia de Dono cenao Antonio Lopez por q. de lo que hubiere entrado,
de testimonio de o entrare en suyo der to ante adha puente Vesures = y que
de referre a auto en 8 de Junio de 1685. seruiere de la yunta m. s. saqueo pia autentica del testi
monio quetup D. manifesta, y la ponga con los papeles de
dha puente, y el original se remita a Antonio de ledes
ma procura dor de los Consej. para que deduzga el derecho
de la Vasa y mas puntos que le estan prebenidos y los
expres abo. en la peticion y inserta en el testimonio y pida

Li. ot. en no cenao de 1685
sawelozia de
de testimonio de
de referre a auto
en 8 de Junio
en la no 10 fas =

Compulsoria para tener los autos, y su pension hasta la
 determinacion, y se encaminen con libranza a otros Cien
 en su gnt. = Q. los quales se libran asi mismo con diez mas de iondu-
 gion en dho C. y no en dho Antonio lo que en la forma que los
 antecedentes, a N. de. se uen, y to do se encamine
 en este correo; y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio de...
 Juan Lopez de Parga
 Don Pedro Montenegro
 Don Juan Ortega
 Don Joseph de...
 Don Antonio Vaamon de
 Don Joseph de...
 Don Pedro de...
 Don Joseph de...
 Don Antonio Vaamon de
 Don Joseph de...

Consistorio de Viernes catorce de Junio de
 mill seis a. y ochenta y seis años, estando juntos
 en su junta mil. los señores Justicia y Tesorero
 de la ciu. de Lugo asauer; Don Antonio Vaamon de
 Vaamon de; Don Juan Ortega de saque dia y ne y xal
 Alcaides bochid. = Don Pedro Montenegro
 V. a de n. Alferes m. Don Juan Ortega
 del castillo; Don Juan Lopez de Parga = Don
 Joseph; Benito de Loiz y Gayoso; Don
 Joseph; Antonio Vaamon de; Don Jose
 ph; yax do pimento. Desi lores = Don

Juan de Alarcón y Salazar y somera
general = y despus llevo el Sr. Don Al
varo de Castro gr. asimismo el Sr. =

En este Consistorio, Considerando los dhos Señores los danzantes que a
danzantes sube dho estos dias motivados de las ynciviles dexadas e ynjustas Cen
suras que exigió el Proui. contra los gremios y Vecinos para que en las
danzas y festejos de la procesion de Corpus Christi, no llevasen los dan
zantes sombreros ni turbantes, y fuesen descubiertas las Cabezas, sien
do esto contra la costumbre y memorial guardada, y observada en esta
Ciudad. y que tambien se practica entre las de mas de la Christianidad, y
es especial en la Corte, de donde se diuian todos los establos tocantes a
esto y mas cosas, y aunque ymbio se capitular a Informar adho
Proui. para que suspendiere las Censuras, y se paratizo a la Ciudad
no se pudo conseguir cosa alguna con dho prouisor, antes paso a poner mu
cho e dho conagracion de Censuras y multa, y de aqui ha resultado
ayer Jueves, hauese detenido los gremios y Ciudad con los estandartes,
e ymagenes muy poco tiempo en el qual el Cavildo resolvió sacar a diuina
Majestad Sacramentado, y empezando a salir algunos sacerdotes por
la puerta de la Iglesia tambien llevo a el mismo tiempo to dalagente
an de la ciudad como de fuera en muy gran numero acompañando los estan
dartes, y ymagenes sin de tenerse de una ni de otra parte de la puerta y como
el numero delagente y sera muchas las escaleras muchas yuelta
aun que fue facil de que elagente se lempusase, y ayeron por las es
caleras a algunas personas, y de to pel a cuyo tiempo los clerigos y al
gunos Canonicos y otros ministros de la iglesia, cogieron pa los yes
padas, y maltrataron a algunas, y oyendo la Ciudad a los de
Cuyo a la distancia en que se hallaba por venir Segur



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Todo lo qual merece de pbençion, y acudir al Remedio ante
 Superior, y asi en lo con fecho se acordó lo siguiente
 que en caso que el promisor pasé a delante y procesa contra la Sent.
 y puenos, sobre el caso de fecho, y no haia obedecido en lo de ydes
 cubiertos los lanzantes, reuuda ala defensa, otorgando poder a procura.
 para que de que ella defuerza del prohibiçion, y juntam. se aguen
 leas del metropolitano, apelando de todo el proceso dimi. para
 tambien otorga poder a procura. de aquella audiencia
 y en juicio que el Sr. Procura. general acuda ante dicho promisor
 y presente las peticiones y concurran ala defensa, tomando testim.
 de las y presentare para remitar y no ad no tribunal metropolitano
 para que en su virtud se desga chen las leas, y para ello los dichos
 Señores, otorgaron y otorgaron en bastante forma legal Procura.
 de Santiago se le remitan diez y ocho D. con un correo
 atoda audiencia, a igual animo se le libran diez y seis D.
 para la Real Audiencia de Toledo, y a proprio y a de llevar e poder
 y Carta, Catorce D. todo lo qual se libra en el a Carta datada
 de proprio del Rey, digo se remitan a Procura. de la Corona
 y ante quatro D. yrellencar que haga la peticion por las gads
 y que sea de susatiçion para la defensa, y enuan Carta, y tan
 bien la del Sr. obispo de cienza y a de llevar e Señor Don
 Joseph de Nois, a quien la iud. para que informe al Sr. obispo
 de cienza. que se halla en la Villa de Monforte, ante

Acordaron y firmaron = En el engloner = Ant. pa
Clare y rromozia = campanar = queere dar que a sobre lo = nombria = vale =
el estado = pardo y pimentel = q = Ca = pardo y pimentel = no vale =

Andrés de... Natural de...
Francisco de...
D. Pedro de...
D. Juan de...

D. Juan de...
D. Juan de...

D. Juan de...
D. Juan de...

D. Juan de...
D. Juan de...

En el día de Domingo diez y seis de
Junio de mill eicenta y seis años
en que hallaron los señores Justicia y le
mi de la ciudad de luego as avar Don Antonio
Pazquez Vaam de D. Sainco de los
auctra y D. alca de los horadi narios =
Don Pedro m. n. Ciudad de D. Juan de
ga del casti llo, D. Juan de losca de parpa
Don Alvaro de castro y D. Joseph de
ro pimentel de pidores = D. Jacob, Ant.
Pallares y rromozia pro cura. f. =

Este Consistorio de a lardo Una copia de una de man a a
puntas la Ciudad de Ori ánta Galas de la Corona Betanca de
D. M. de losca y son las cinco de seone dio el tanto de un



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA E
SEIS.

probacion se hallaran en los libros de y que ha de ser
la Ciudad de muy en caueza adose con las orden dadores en
probacion cierta, no son de peor condicion las quatro Ciu-
dades, y lo demas que pareciere a Nro. Sr. de S. J. de
la Carta, y rebaya dando hauido dello que es fue re,
ofreciendo, q de acá se hará lo mismo =

En este Conritorio se vio el de seis de Dizi. de ochenta
y quatro, por donde se acordó otorgar a poder adon,
Juan de Olloa, y otros procuradores para pedir el
tanteo de las acaualas y unas poruento que estan
a cargo de Don J. de Quijado y otros de Saungues,
y tento no sea prosiguido, ni prosigir por las oca-
siones de dicho Don Juan de Olloa, y por ser ma-
xera de tanta combenencia para los naturales; los
dhos Señores acordaron rebocar dho poder, desan-
dole en su buena fama, ya los Procuradores, y de
nuevo se le otorgan otro tal poder a dicho Don
Diego de Leon, para que siga y prosiga dho
tanteo y se le remitan dos copias de dho poder,
para cada cosa la suya, y esto en el ynterin que
la Ciudad determina si conviene o no, ymbiaz 15.



Dada en su Real Caxa de los Reales Arcaes de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y seis años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Capitular, y se le permitian doscientos Rs.
en letra del ^{de no.} p^{ro}. ss. de ayuntamiento los qua-
les se le libran con veinte mas de su condic^{ion},
en cuyo cargo ^{de no.} Antonio Lopez portero de qua-
lesquiera caudales de gastos comunes q^e paxer
en su cargo, y se prohibe que en la Carta se ponga,
se informe de ausa de dos personas para ellas, se
depara a conseguir dho tanto, y lo avise que se reprati-
ficara su causa por consiguiendo lo, con la argamano =
En este Consistorio se libraron a Alonso de la
Galeria portero ocho Rs. y mil que a gastado en adre-
zar las mazas, y bancos de la caud. que estan en la
Galeria, y mas q^e contiene su memorial en que se
puso dho librando. =

En este Consistorio N.º Don Juan Lopez de
Parga disp^o que en conformidad de la p^{ro}cedencia de la caud.
havia contraido el empeño q^e tiene referido con el
Correor. de Pitanzas, sobre la Remesa de diez
y ochomill Reales, y que hera cumplido el plazo

No havia benido di nero a Alporito, y asi que la
 Ciudad determinase lo que le pareciere com beniente =
 y acordado quere souir a al Corresidor de Petanzos
 pidiendole mas espera de quinze dias, ya proprio se
 le libran diez D. en Ignocencio Anu. lo per
 -depositario de este efecto =

En este Conitorio se libraron al p. d. souirano de ayun-
 tami. para el gasto del papel de los des-pachos y libros =
 Una mano de papel de sello quarto = dos de oficio = qua-
 tro y liepos de sello segundo = quatro de sello ter zero
 librose el dinero para ello en el arrendatario de pro-
 pios deste año; y asilo acordaron y firmaron =

En la Ciudad de Alporito
 a quiza de Mayo de 1715
 P. de negro
 P. de negro

D. Qui. Ortega del asillo. D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Para despachos de oficio de los señores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de miercoles, diez y nueve de Junio de
mill seis cientos ochenta y seis años, en que se ha
tratado de Justicia y Crim. de la ciu. de Lugo,
à saber, Don Antonio Vasquez haamondel
D. Sauto saave era m. Alcalde ordinario =
D. Pedro montenegro Ciu. de L. A. Ferrer m.
Don Joseph Benito de Lois y pa yoso, Don
Antonio Villar y quixoga, Don Alvaro de
castro y neiral. D. Joseph, ga de
pimentel Cesi. de L. = D. N. S. Antonio moza,
Clare y Pomera, Procurador general =

En este Consistorio, el Sr. Don Joseph Benito de Lois
y pa yoso, capitular diputado que por la ciu. fue nombrado para
Ir al a Villa de Monforte a abrir con su Alcaide m. de
y parti a parte canobedas que se havia o fiedo por los
Censuras que havia ym puesto y mandado publicar labis
y era, y dia de Corpus Christi. contra los gremios, y personas
que ellos sabiesen adanar cubiertos en dha fiesta, su
Provisor y Vicario general, y mas cosas que se havia o fiedo,
Represento a la ciu. lo que Cezra m. con dho P. obispo se le ha
uia o fiedo tratar admas de lo contenido en una Carta suya
quesebio por los d. que se hallaron juntos e Nava diez y siete
por la tarde que fue sussegada, Ten fee de lo que e llan

Se fue, propuso a la Cui. sería bueno, y con el animo
de dho. Prom. por si acaso estaua de di. Etamen de lle ban
tar las Censuras ympuestas, y que para ello se di. curriese,
y así pudiese por los Señores que se hallan presentes e mejo
modo y medio mas y conveniente para la ex. de este yntento
e yn dagaon de la Voluntas con que puede hallarse para
encas que combenga con la ynsignia que el. obispo hace,
se saque despacho de Absoluçion para los que se censuraron
comprendidos en dhas. Censuras, y en d. fecho que se halla
de diuerso parecer, y que yndique de determinacion de
prosiguir sepase a hacer las diligencias necesarias en
la defensa de dhos. gremios, y personas de ellos declara
das segun tiene noticia lo fucion en un Edicto que Ple
mamente sea fijado, y atento la Cui. se halla con un des
pacho del R. m. de solitario de Santiago, y a lo aped. mil.
del R. Procurador general sobre el caso y aprobacion
de lo que en el. se pedia o pexer, se ve. de el. y de lo que
quiera que sea necesario y proxi. ga en la defensa por to do
los medios posibles, que visto por dhos. Señores, la proxi. ga
esta de año 11. Don Joseph; y narrati. a que hizo de lo
que se le haia ofrecido, y buelta a leer la Carta de dho. S.
obispo, para que fuesen caudadores de ella, los Señores q
no se haian hallado a saberla, dieron las gracias de lo
bien trauido y aserziado, a dho. P. disputado, y de la
Puntuacion, y guardado con que haia E. se cuta de

Ediccion de la Ciu. en todo lo que se le hauiá encargado
y considerando que en fee de lo que su A. M. dho. N.
o b. p. se fue por su Carta, no dexará de hallare su
P. M. conoia de dho. señores, por donde le encargue
1. que se seque lo que por la dha. Ciu. ofiere, y con desi-
enda con buen deseo y voluntad de que se quiten y lei-
tos, se acordó por dichos señores que por quanto las Censu-
ras estan publicadas por edictos publicos de P. M. y par-
tes contra muchas personas declaradas en el tercero edicto
lasquales, y otras que puedan ser comprendidas necessitar
de absolucion por despacho que se publique y onte a los
Curaes de las Parochias, y mas de legos, y Com. b. para
el bitar e rescampolo de ellos, y otras personas que dante en
1. que se estan absueltos, uno, e el señor P. M. N.
General haga p. e. con auo. ga. en la qual se le p. da
dha. Absolucion adho. p. M. a qual se la baya
a llevar en p. y leable, y de a entender lo que dho. N.
o b. p. se fue a la Ciudad por su Carta representando
y la Ciu. queda en confianza de que dho. N. o b. p. a b. p.
cumplido lo que por ella se es fecho, y se p. que su m.
en fee de la que a ya deiviado, otorgara la dicha absolucion
y para por fecho de la causa que se b. p. se le minado a la
que tiempo adelante se tome a corde de ser minado en la
don del principio y fin de m. q. hubo para ella =
se encaja al dho. P. M. Procurador general, y si acaso. C. l. a.



Para despachos de officios mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Consistorio de Nuebes veinte de Junio de mill seiscien-
tos y ochenta y seis años, quando juntos en su ayuntamiento
los señores Alcaldes y Regimiento de la ciudad de Lugo, asauer
Don Antonio Pazquez laumontes; Don Jacinto
laquedia y neyra, Alcaldes ordinarios = Don Pedro
Montenegro Luadeneiras a N. feres m. Don Lorenzo
Dermido del Ros y gaxoso, Don Antonio de Villar
y quiroga, Don Aluaro de castro y neyra, Don
Joseph garido y mientel Vesidor = Don Juan
Ante. y allares, y como a Procurador general =

nombrase abogado

En este Consistorio, por quanto, des de la muerte del Licenciado Don
Alonso de castro y moure, Vesidor q. fue de la ciudad y ayuntamiento con
nombramiento de ella para la defensa de sus pleitos, y los que se ayo
gido desde su muerte, se ayo como ni cado con el Lic. Don Juan
de Neyra y quiroga N. y abogado de la ciudad y al de
presente se o pieren pleitos y se les peran otros mas q. todos necesitan
de Consulta para la mejor defensa de ellos y de la causa publica,
se ayo nombrar por tal abogado para las causas de este ayun-
tamiento que se o pieren asi dentro de el, como fuera, al año
Lic. Don Antonio de neyra y quiroga, con el Salario acostumbrado,
y segun se haia señalado y pagado a dho. N. Vesidor Don Alonso de castro,
talento q. des de entonces no se le a satischo, lo que a traspassado, y que

muirio el Sr. Don Alonso
de castro, en fin de febr.
de 86, y por lo que se le
no desde quim. de mar.
de otro año =

Merecer por las asistencias que tubo, a consultas que se le
hicieron y defensas que hizo. Toma el dho. Salario desde
entonces, y como si fuera nombrado y eligido a tiempo =

En este Consistorio el presb. suuano de ayuntamiento dio
hauer des pachado contra la delibersia, y proprio que verbal
de se lea en cargo para la Corona, y Puercos de Sme,
con las dos. Causas que fueron son pta. a pberuacion de lo que
se sospecho y abo entendido podia prender el promisor,
consueso. con los Rey del Real acuerdo, contra los. Des.
de tain. a quien pmo entablillas, como con fecha consto ser,
avisala Merced de lo mismo que Respondio a las letras me-
tro politicas que se le notificaron y dadas, a qual dho proprio
leavia su comido con diez y ocho R. y se le dio lib. de ellas
en el a. de notario de propios de este año =

Carta del Sr. obispo
en Nacion de lo
sucedido el dia
de Corpus Xpi

En este Consistorio, Reciuo la Cid. una Carta del Sr. obispo de
ella, su fecha en Monforte de Luez y nueve del pres. mes,
y bino contra, en ptiempo para los v. al calder, por la qual
manifiesta muchos Sentimientos y quejas, en Nacion de
lo sucedido el dia de Corpus a la entera de la Iglesia,
ma. entre a los gremios, y eclesiasticos, y otras ocasiones de
que parece hace mucho cargo a la Cid. y que seria a influencia
de los diputados que alla fueron de parte del Camillo, a cor-
darse atiende a su contenido, y se le Responda con toda clar-
dad, y se le despache con proprio, a qual se libran diez Reales
en el arrendamiento de propios de este año =

En este Consistorio, por quanto las dependencias que contienen
los autos capitulares antese dantes, sobre lo sucedido en esta

Para despachos de oficio vos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de S. J. de veinte y dos de Junio de
mil seiscientos y ochenta y seis años, estando junta
en su junta m. los Sr. Justicia y Regim.
de la Ciu. de Lugo a saver = Don Antonio
Vazquez Páramo, Don Saucio de sa,
uedra yneria Alcaldes honor. = Don
Pedro Montenegro Cuadern. Don Juan
ortega del castillo; Don Juan Lopez
de Jarga; Don Diego; Donito de
Coi y gazono; Don Antonio Villar
y quiroga; Don Alvaro de castro y
Tejedor = Don Diego Antonio galla
res y Somosa procura. general =

Cartas de orense
O Carta de orense
a la fuente Cesures

Este Consistorio recibien dos Cartas, una de la Ciu. de Orense
y otra de la de Lugo ambas de fechos del orense en 1.ª de Agosto
de las que esta Ciu. les envío en b. y m. y m. del pasado sobre lo
que se ofrecia tocante a la fuente Cesures, y la de Orense aiente
ala Naon que asite a esta Ciu. y que en el mismo correo se envia adon
Francisco com. p. de la Ciu. de Lugo y Orense, se de la mano con
Antonio de la desma procura. de esta para que hagan todas
las diligencias convenientes = El C. de Lugo es del mis
mo sentir y que se envia a su Capitul. asite a lo mismo en el
Consejo, y acordó se pongan en el Reg. de Causas de
esta Ciu. quedando a esta Ciu. toda estimacion de este

44

Anteo. Saltaquesa. Mag^a. Rezindio los contra
tos por hauerse echo con otras prohibidas, y acordó
escriva ala Ciu^d. y en quanto a poder que se le do
Juan de montenegro para darle, encuentra el Lepa. ro
de que dandosele armés que el dexe cho adquirido a
vado monten. por lo que mira a los balores de Sant
Oxense aque esta obligado por echo suyo, y que este
punto esta dividido en Juicio en el tanteo general
hizo el Cont^a. Don Joseph, Equizaua, y que si
Juan de monten. hiciere el Resguardo necesario den
Repita estos derechos encaso que no consiga la Va. las
y que en este sentir se escrive para que Remita poder
para el Resguardo en Respueta de su Carta de qu
ce de Mayo, - Ten quanto a lo de tray se
a la Corona, que esta en. y en medi atam. ozo
de adon Bar. de Leon, para senter en los
sesos, para que salpa ala conca diuion en el
xin que reciter mina baya. y se le p artici
demas que pareciere combeniente sobre la de
por Consistorio ante sedente = Ten quanto
Don Joseph de Cori para ala Corte en sig
de lo que esta questo asuaydado, aun que se ay
halla esta en. por prezio para sin embargo de
porestar Resuelto en por el Consesp, y sobre
do el prouia. y de esta Ciu^d. de fererene & de pas
chos y des pecto de esto asta que el in

Determinese cosa en contra. no se pue de hacer no bedad =
Señal. P. don Joseph Benito de Bis y parayo dip
rea firma en los protestas hechas antes de ahora, y sien
doncesal. de nuevo las vuelue a sacar, para que no le
pare per suyo. =

Carta de En este Consistorio recibieron dos Cartas, la una de An
Ant. de los de ma. y de los de ma pro cura. de los P. consejos, fecha del doce
procura. de los P.
99. de ante a la
puente de ma. del corriente, en que ha uia ha uer recibiendo el poder, y la
libranza de cien P. sobre lo que se le a encargado de
la puente de ma. y dice que falta la Justificacion de
no tener obra con pendiente para ser pagado a papa como se le
ha uia, y tambien la Justificacion de la Pasademo

Carta del Correo. neda = y la otra del Correo por de Berant de
de bet. no concede
la espera que la
Ciu. de pido por el
din. de la puente
y se acordó se pongan en el Lugar de este año = y se
hagan dos Comisiones para los partidos de Chantada, y obra
de y camba, con señores de a Navio a Soria, a mi
n. de las espantare, sin de bar. yendo adbertidos y
trayendo la mitad del dinero se pongan en el sin detener

lib. de se =
99. m. al
P. de ma. de
de p. de la
En este Consistorio se acordó librar a N. de pido Don
Juan Lopez de p. de ma. de quatro mill mrs. de usalario
del oficio de pido de un año y comenzo digo que cum
ple en fin de este pres. mes, y se libran en el alen
patario de propios de este año =



Para los papeles de oficio de es. m. s.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Constitucion de Indes veinte y seis de Mayo de mill
seiscientos y ochenta y seis años, en que se hallaron los
Señores Justicia y Espinosa de la ciudad de Lugo, a
saber Don Antonio Vazquez de Aranda; Don
Jazinto de Sane de la guerra, Alcaides ordinarios:
Don Juan Ortega del Castillo; Don Juan
Lopez de Ortega; Don Joseph Comito de Torres y
yoso; Don Alvaro de Castro guerra, Escribano
Don Jacobo Antonio Gallares y Somoza procurador.

Carta de Don Este Constitucion se vio una Carta de Gregorio de la yaguia, fecha en Santiago
de la yaguia a veinte y quatro del corriente, en que remite la grabacion de Censuras contra
de la yaguia contra los danzantes del Corpus, y en ella pide se le remita los autos originales
de la yaguia por el de los danzantes
As, o copiados, como se por que da, y que la que ella de fuerza y fuerza
pueda servir haviendo de dar a su Superior, para que quando se
delibero la audiencia se acepte la susdicha y a la de terminacion
que ha sido Don. de castro procurador. de la Corona de veinte
y tres del corriente en que se manifiesta por el testimonio que se remite
de proceder en forma de y visto todo con los autos antecedentes por
los señores y los procedimientos del promisor que con cautela que
quiere procura manifestar a los vecinos y que se hallan en el
dos es el que se ha de aceptar de la audiencia a las multas y mas
procedimientos, y que la dicha audiencia au rita adho Provisor en
todo, de que se colige que esta Gu. y los vecinos en la real audiencia
no ande tenida a la dicha, ni en suceso, aunque les arista la razon

se despahe un correo
a N. de la Cruz? el Jan
13.

En cuyo conocimiento los dhas Señores Reuolucion, se despahe un
Correo atoda deli fenzia a N. de la Cruz. de el antiago conopia de lo
obrado conhas Censuras pa la raura, y que el Notario se re-
fira para que nose haga la deli fenzia, y que tiene entendido que el
promisor de aqui del pacto a la audiencia aguerrellar de fuerzadel
D. Metzo pp. con la maxime, de que lo grande la a bso luon
absoluta en el termino de ella sacar las multas, y prender a los
pobres los ministros q aqui estan, y que se venga a dho. N. de
trio politano que si llegare el caso delanotificauo n de la fuerza,
sea la absolucion condicional q ad de ynti fenzia, y que
sa la gamal la fuerza, y toda esta dependencia en la audi.
la Ciu. ha despañado en. a presentarse del Consejo y del
Nunçio de N. de la Cruz = que pro uae sacar Carta de
apratema contra Diego mediano, Antonio garido das seijas
y escuderos de la audiencia, y contra otros quales qui. min. y randa

Poder para Madrid
para el pleito de los
danzantes de Corpus
D. Jti. que fue con
propio

nos querata ren en esta dependencia = Par mis mo aloraron
se despahe un correo extraor dinario a la Corte, con poder expe-
ria N. general a Sebastian Gonzalez Valbuena, pro cura.
en la Nunçiatura de estos Reynos; D. Juan de la Cruz
Notario y asente endha Nunçiatura, Lorenzo de
mata moros, Clemente de camarena, y Anconio de ledes
ma pro curadores de los Reales Consejos, a cada uno y
solidum, con clausula de substituir, para que en nombre de
el Ciu. suprocura. general y Reinos apellen de todos los
autos y pro ce di mientos echos por dho Promisor, e N. de san-
tiago y de mas ministros, e Oficiales y repares que en esta
causa han obrado, y obraren, y anen quales qui era del pacto
chos de ynti toria, y agrabato rias, y todo lo demas q

JIM
Y AIN

Necesario, apelando y querrelando, y ganando buletos de
 Santiago, y otros en su nombre, querrelando de fuerza y los
 Procuradores de los Reales Consejos audiendo a suplico sobre
 todo, dando por Recurso, que se yagrado del Tribunal de
 la Real Audiencia de Chile, por haver comparecido
 a un libro sin causa justa, haviendo querrelado de fuerza
 el Sr. Procura. general, y pretendido auto de lites
 procediendo entodo nula, y auto de lites m. contra
 lo que esta dis. puesto por leyes y de. pasando a des
 pachar min. a sacar las multas y multas por el p. m.
 ganando sobuello las prohibiciones y despachos y cedulas
 de su Mag. que para su efecto con venientes, que para todo
 y lo demas que se oviere p. n. m. dho. Señores otorgan
 poder en bastante forma = y se Remitan los papeles
 tocantes a esta materia = y el p. m. haya adon
 tido, y escuiva a Joseph Gonzalez de la gache fue
 go con las letras del Sr. Ximenes no aguardando
 los demas despachos = y asilo acordaron y firmaron
 en el mismo recurso, que el Sr. Don Juan Lopez de Paraga, de
 Carta de credito en Santiago, a favor de Don Superior de
 bua yaguinar, para que tome el dinero necesario p. esta
 dependencia y todo lo que leuviere por dha Carta de
 credito y Recurso se haca bueno y para satisfacion adho
 Señor por libram. de los Sr. diputados a quien
 esta au men dado la solitud y ex p. m. de
 de toda esta dependencia, y de los m.

el Sr. Don Juan
 de Paraga de
 Carta de credito en
 Santiago a favor de
 bua



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Yo el Rey y yo el Conde de Camerado, ante a vos de vos
y su mayordomo de su casa

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'D. Juan de la Carga', 'D. Joseph Benito', and 'D. Juan Lopez de Goyas']

Constituido de Viernes cinco de Julio de
mill seis cientos y ochenta y seis años, estando
juntos en su junta. los señores Justicias
y Residencia del ayuntamiento de la villa de Saavedra = Don
Antonio basquez y Saavedra = Don Jacinto de
Saavedra y meina, Alcaldes ordinarios = Don
Juan Ortega del castillo = Don Juan Lopez de Goyas
Don Joseph Benito de los rios y Goyas = Don Alon-
so de castro y meina Residores = Don Antonio Pi-
llado Montenegro y luaces, sustituto de procurador
general =

exigencia de la
Justificación
de los danzantes

Yo el Conde de Camerado y yo el sustituto de procurador general manifestado
a la villa. copia de la justificación hecha en virtud de la que se ha que...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Cumplida esta todo benizado, y el arrendador vea
 ra en el Consejo de Indias, y entones concurrira esta
 Ciu. con sus poderes a la defensa en persona determinada,
 que confirió con las de Cui^{des} y feridas mas del P^{ro}.
 y quesiéa bueno presentar copia de las señoras en la Real
 Audiencia, y otra a su E. con un memorial, y que de vuelta
 del S. Capitulo se dará su auto con pro y a la Villa de los
 Resultare, y la Villa ha de ymbiar, que pare por esta
 Ciu. para confirió de lo necesario a la buena expedición
 que esta ciudad concurrirá a todo con muy buena voluntad
 y al pro yio que en esta Carta se leo con veinteynueve
 Diez reales, los quales se libran en el arrendatario de propios de este año
 En este Consejo los señores diputados en su parte para el pleito con el
 Promisor sobre lo sucedido la fiesta del Corpus, manifestaron
 tres Cartas dos de Don Gregorio de buca y agüar, fechas deprim.
 y ocho de Nulho, en que dá cuenta del estado del pleito, y que
 ha alcanzado con la Ciu. de Santiago, se interponga con el metido
 para el buen suceso, y acordó quedas n. le den muy repetidas
 gracias en nombre de esta Ciu. por la defenzia tan nete barte, y que
 esta Ciu. se manifestará agradecida en quanto sea de su servicio
 Carta de Domingo de calbio proacia. en la Corte, fecha
 nuebe, en que ha uisa ha uer presentada la Informacion echa sobre
 la que ella de fuerza, y que para S. Capitulo al abita
 y acordó que las Cartas se pongan en el Legajo de este

libro en el arrendatario
 de propios de este año

Consistorio de Sabado, veinte de mill seiscientos
y ochenta y seis años; estando ensu junta mil
los señores Justicia y Tesorero de la Audiencia de
Lugo, asauer: Don Antonio Pilla do monten y
luaces, digo Don Juan Paezquez baam. Don
Juanito maqueda y Alcaide horain. Don
Pedro Montenegro Vira de n. Don Alvaro
de castro yreira, Sepidores. Don Antonio
mo pilla do Montenegro y luaces, Substitu
to de Procura. general =

Este Consistorio acordó que el Sr. Don Juan Lopez de Sarga
Jefe de la Audiencia de Lugo para que se conducan en Carros y cauallerias alaim. de las
dichas horaines necesarias, a cargo de don Antonio Lopez
para que se conducan en Carros y cauallerias alaim. de las
dichas horaines necesarias, a cargo de don Antonio Lopez
los diez y ocho mill R. que dho Sr. aposito con el Cor
reidor de betanzos, se remittian a cuenta de lo que to a
esta provincia para la calzada de Cesuras y Baston
se entreguen a Don Sebastian catalan depositario nom
brado por dho Correidor, quien se oia dho Sr. Sepidor
noticiandole de dha Remesa, y al depositario para
de buue despacho, y a dho Doncencio Antonio Lopez se
le hará bueno lo regular que se le coltar los Carros y personas
ensemejantes Remesas =

Carta de don Este Consistorio sebio una Carta de tres del corriente mes, su
Bar. de Leon y fecha en Madrid, suscrita por Don Bar. de Leon
y castro, en respuesta alla que la Audiencia de Lugo en

Hace mucha estimacion se le emplee en su servicio, y que
procurara de su parte hacer quanto sea posible, y que se
cuanto de los ya peltos, y libras de los cuarenta. R. en
Don Benito de la fuente, y que a quanto que
contradicion en el oficio de Don Augustin de casta
a la de manca yntenta la portacion de la y, y se in
formaria de lo tanto al tanto de Manan las
Cientos, y auisaria, como mas por menor parece de dha
Carta = que vista por dho. R. acordaron se ponga con
las demas deste año =

Carta de de
bastiangan. En este Consistorio se dio una Carta de Sebastian Gonzalez de Salazar
Valencia pro
cur. en la con.
sexos, to ante
alp. de los dho.
ante p. de
tras del R. N.
cio

En este Consistorio se dio una Carta de Sebastian Gonzalez de Salazar
fecha en Madrid, en ocho del corriente que trata de los derechos que se
de que manifesto al. alcal. de Don Antonio Casquez de Armonde
Junta m. con las letras de mon. R. N. quando dize Cantadas para
llebar los autos tocantes a los sube dios La Virgen y dia de Corpus
con el Promotor de Sta. C. sobre las danzas del festejo, en que prohibe
ne las deli詹nas que se han de hacer, y ha via de cinco los dos doblo
nes que se le remitiaron de que a to quatro ducados de plata de diez
chos en ellas, y Junta m. dho. R. N. Alcalde, manifesto una Carta escrita
por fr. Christobal como cimilla de la herden de san Fernando de la
misma fecha, para el senor obispo que benia abierta en dho. de dho.
Sebastian Gonzalez, acordado en vista de lo do, que dhas letras
se pongan con la Carta de dho. prouida. con los papeles del tenor, para
quando se oyez ca Otra de ellas = y la otra Carta del R. N. p.
so quede copia simple a N. de la del pro cura. por ser ym
portante =

Carta de la col.
curia de la
de la de

En este Consistorio se dio una Carta de la C. de la Corona en
solicitud de la que se dio sobre la peticion de Cruz para que se

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Acudo yo dex a Don Doni. leal de sauebra: y que la un.
de Betanza y nra señoria, a Don Juan. de puzo; y señor
Don Joseph. de Vris alas dependencias para que Estaba le
suelto, sin que le embaxere la determinacion del Consejo que ay
en Vazon de esto, y que aunque a Corona, no des puenca las
razones que hubo para la Reuocacion de lo de Puzo, que
da en animo de iquir e Adictamen de la de Mondoneo, de
sacar nueva con los catros a paraxtos de puzo de = Treator de
y quando se soua a Don Bar. de Leon, se le puebenga
se comuniqua con esto Don Doni. leal, por lo que mira a la
Corona, sobre lo de ay = y que venido que sea de lo de Don Joseph.
Benito de Vris, se le haga asauer e des pacho del Consejo
para cuyo efecto, ^{na} en aygo po dex e tubiere lo man
fieste en estas Casas, y no cumpliendo con su señoria se venita y pre
sente ante su Ex.^a para que lo mande e secutar =

Carta de Mauro
gonz. arz. b.
que el año de 1681

En este Consistorio sebio una Carta de Mauro gonzalez, y un pta
en la Corona en once del corriente, en que da cuenta pauerle
llamado segunda vez del Consejo para que baya a dar la cuenta
de la arqueria del año de 1680. y quatro, para que fue nom bra de
poreta Ciu. y puebiene que la de Mondoneo e sin da do sa
tis facon de su cargo, y que la Ciu. de Santiago esta a pstar
de la suya, y que en Vris e Betanzas, estan ministros ampe
liendo al ajuste de ay. y que para breue estan despartida

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Quiesiendo de ma. obligaron, y del agrado de la Cui. salir de esta
dependencia, con puntualidad, por ser materia de tanta sustancia no
estaba paria por que el Mercurio de aqui, de la Cui. no se pudo
su. que la Cui. de horden para que la a just. y para el Sal
cance a tiempo que se hiesen m. n. que de no hacerlo sera presiso el
que benjan que los enaria mucho, por lo que de se a a los naturales =
y en vista de esta Carta, se mando llamar a estas Casas a D.igno
census Antonio Lopez de paritano de este fecho, y examinado
que se podia de ver de el, en forma que mas de doce mill de
de que daria velaciones, y se resoluo, que sin dilacion las Entregues
a los Señores Alcaldes para que se iban hacer el pago, a pexa bien de a
los deudores que lo dilatar vendrian m. n. deue. a a premiar los
que escusen mayores costas y a laos = y Vista esta propuesta
por sus m. los señores Alcaldes, dijeron que mani festando les
la Cui. la horden que tiene para poder encomendar les esta
Comision las subdele garan en Min. de San Juan que
haga las delibetarias que hubiere lugar para dicho pago, sin
sea visto para les ningun per juicio qual quier falencia gaza
en las partidas que se estan bien de uiendo por ser tan necesarias
y Reconocer la imposibilidad de pagar las algunas personas
que las aduclaron, no haviendo se les toma de fianzas para su reparacion =
Visto por d.hos Señores, dijeron que la S. n. y horden
necesaria para hacer d.hos pagos con tanta delidad de S. n. de
Encauzam. que mani festaron a d.hos Señores Alcaldes
aprobadas por su Mag. por su Real horden de veinte,

De los de Dize. de ochenta y tres, de mas de diez y seis
tan del Seruicio de su Mag. y obligacion de los oficios
de Justicia, y que Respeto de la mancomunidad de los
obligados, no parece pueden faltar bienes para el pago =
que visto por dichos señores a N. S. de los señores a decir que por
las Escrituras que se manifiestan, a un Capitulo que dice
que la un. a de tener por si, o por los capitulares que nombrare la
Subpexintendencia de las dhas Rentas de singular Justicia
ordinaria, motu ministerio, tenga ynterbenido en las Rentas
por que los Comisarios de la Ciu. han de correr con dha Subpe
xintendencia, y auisar y preberir a los Jueces de los partidos
y Jelegerias de dha Ciu. y por ende que en el termino del quexo
de las pagas que van señaladas, hagan pago a los fieles, cobradores,
y depositarios de por menor de dhas Rentas, para que con menos dano
de los naturales, yinda ocasion de gastos de dize. y Respeto de
esto, la un. y no se ha de con la un. y Respeto de
Cargos de la cobranza de qualquiera partida que se esten de
biendo del año de ochenta y quatro, y se debe entender con los
diputados que fueron nombrados en dho año, o de quien aya
lugar, y asi ablando como deuen, protestan no les fare nin
gun perjuicio =

El Sr. procurador
Dox. de suise a N. S. de
Don Anu. Pillar y
tra ypa de la un. de
las fianzas de los
tracantes del vino

Si mis mo se acordó que el N. Procurador q. hauiere al N. Don Anu.
de Pillar, en esta Ciu. o en la parte donde se hallare, tra ypa a estas
Casas y relacion de las fianzas que seguio suise a tomado a los tracantes
del vino, para de las dhas fianzas, y que se preberga lo que se ha
que de los bienes de los deudores en la Ciu. no se ha de
si ban para pagar estos ultimos deuitos, si no para

Contra de los que los Prefieren, y en razon
dello el Sr. Procura. q. pare apegar lo que a mbenpa ala
Republica, para que no se cappa sobre ella el dano =

que el beor
haga el of
ci al pp limpie
las fuentes
Asi m. se acordó, que el Sedor haga que el ofi al publico
limpie las fuentes =
Consi derando dho. S. Capoca moneda que a y / I que el ego. es
favorable a los ganados, y que el precio del Carrero esta subido,
pos. Tura delalibia Se acordó Informe m. de bajar dos mrs. en libra, con que queda
de Carrero a 12 m.
a doce m. y el S. de a junta m. se notifi que tenan
adho precio, y cumplan pena de dos ducados cada uno, y m.

Castigo =
Carta del Sr. En este Consejo se vio una Carta del Sr. Don Joseph de
Don Joseph de Vois, fecha en la Corte, en diez y siete del mes
de Vois, fecha en la Corte, en diez y siete del mes
la Corona, to ente juntam. con las di facultades que contiene un parecer firma
ante a lauto hor do del S. Don Joseph. Gar. mos. con, sobre el auto hor in?
din? del p. del quise pretende; y auendose comunicado con el Sr. D. Don
Dion? = la Antonio de Xena, fue del mismo sentir, y en vista dello
y uente cesura Resoluo la au. rescuua adho Sr. Don Joseph de Vois,
se retire, dexando lo sus pendido, y seuitando lo demas
fue encargado = Conquanto a lo de la quente cesura, que el Sr. Coel
de copia de la pieza de autos quito ca a esta Cu. que es la que
Monseñ manda, y que da b. aensus poder, y al que dio el in?
que los demas nosiuen a esta au. y si no la quiere dar yntimarle
la prouision y traerla con la desqueta = y el pleito de los parti
culares con los tratantes del Sr. lo dese encomendado, y la
Carta se le despa de con proprio luego, y el Sr. Don Juan de

Relacion y p[re]sentacion
sentó Alonso de la
Ogleña de porre
governador de la
de acaualanueva
del Vino
A sede Comisiona
Daca de para q[ue] haga
A para de lo q[ue] con
de la de la de
con D. A. casaria

La cobranza de la Maana nueva de Cientos de Vin
mas que contiene la Relacion y presento, por donde constan
aquellas personas en ella contenidas de los efectos ganos q[ue] se
de estar debiendo de mill trescientos veinte y siete vez las como
della gaxe, y se acordó sede Comision a Juan daval mi n[ost]ro,
para que con asistencia de mi n[ost]ro Diego de la paga el pago
sin dila non con apercibim[iento] que sera por q[ue] la p[er]dida que
Resulta de la Omission, se señalen de Salario cada dia qua
do D. y que haga pago a M. que le asistiere cada fee con
forme alaxance l' real =

gel señor
el otorgue poder
Mauricio de Vif. para
de los d[omi]n[os] de

En este Consistorio se acordó que el Sr. Procura dor general otorgue
Poder en bastante forma, a Mauricio de Viqueyro, por
y en nombre de los señores y señoras de la Real. que sacen las
de la Real. y general, para que en su nombre y en el nombre de la Real. que sacen las
ga, así ante el, como ante los quales quiera jueces y Justicias de los
Reynos, con facultad de sustituir, y todo en amplexo forma, ya
si lo acordado no se firmaron = entee! = y q[ue] el Rey = hale

M. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro
D. de Viqueyro

no al V. Keller

En dho dia goberno no que el dho de acaualanueva a lo q[ue]
D. de Viqueyro en q[ue] se acordó =
D. de Viqueyro

4

CONSTITORIO de la Real Audiencia de Sevilla, de veinte y siete
 de Julio de mill seiscientos y ochenta y siete.
 Estando en su ayuntamiento los Señores Justiciales
 y Escribano de la Audiencia de Sevilla, a saber Don
 Antonio Vazquez Juan de Dios Sagunto Saavedra
 y Don Alcaides herediales - Don Pedro de Neza
 y de Neza Alferes m. Don Juan Lopez
 de Parga; Don Antonio Villar y Quintero
 Don Alvaro de Castro y Neira, Escribano - Don
 Antonio Pineda Moncayo y Suarez, Sub-
 tituto de Don Juan Pineda.

exhibición de título de
 real, Alvaro de Castro y Neira.

En este Consistorio el Sr. Don Juan de Neza y Neira, de
 Maria de Neza y manifestado un título de su Mag. que dice
 de Neza y Neira, hecho en Madrid a veinte y cuatro de Julio
 pasado del presente año, y firmado de Antonio Pineda y Neira, de su
 Camara y Estado de Castilla, y firmado de los del Consejo superior
 sellado y en forma. y por los dichos señores acordaron que se
 dio título como por el se manda, y para que conste que de una copia del
 a continuación de este Consistorio, y se ponga la presentación en el origi-
 nal.

En este Consistorio se dio un memorial del Sr. Don Juan Lopez de Neza y
 de Neira, Maestro de Niños de esta Ciudad, pidiendo
 los diez ducados que esta en el título de la Audiencia por San Juan
 de Neza y Neira, en atención a que enseña a los niños, y para que aya escuela en la
 de Neza y Neira, y acordado se le libranza de los dichos diez ducados
 en el a Rentatario de Propios del presente año.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En este Consistorio, se ha entendido por esta Cua. que entre las *Provin.*
Carta para su Sanidad de la Religion de *San Francisco* para los
tierras sobre lo que se oficio y todo lo demas havia algunas diferencias de *Naturales* y
biene y *seameras*. Vista por su oficio a los *hisps.* y *naturales* de la provincia de este *Dno*
assi por ser en numero, como entor de lo demas, y desuseto *benemerita*
y qual con las demas, y asiéndose con *señal* sobre ello, *Unifor*
mente se resolvió se escriba Carta a nuestro Santissimo Padre, en la
mas amplia y *veniente* forma, suplicando se le mande
guardar la *alternativa* que se havia servido de dar entre *galicia*
y *Castilla*. Tambien mande se le mande *seu* con *lati* *partita*
por las *razones* que asienten para ello: y para que *seren* algunos
y *incombenientes* que se han reconocido, se le mande su *Santi* *dad*
de mandar que ninguno de fuera de los limites de la provincia
de *Santiago* viniendo a tomar *el* *hauito* en ella no sea admi
tido sin examen de *el* *definitivo*.

San Lazaro

En este Consistorio se vio un memorial del *Señor* *Antonio*
Diaz *quez* *Cortina*, capellan por nombramiento del *Señor* *del* *Señor*
hospital del *Señor* *San Lazaro*, en que dice que para la *asistencia*
yma *decencia* del culto *diurno* se necesita de los *fontales* por
no haver ninguno; lo que *blanca* para los *atras* y *partes* de *manos*, y
se acordó que *Juan* *san* *juan* *y* *Dubino*: que corre con la *admi*
nistracion los *compre*, *mande* *nacer*, y entregue con *seu* *adho*
Capellan. En quanto a *reparar* de las *casas*, la *Cua* *de*
terminara lo que *com* *enga*, y para *el* *Juan* *san* *juan*.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En forme por menor consistenzia de Maestros
y lo traxo a luz go = y se adhiere que el un frontal sea de seda
mazon para de continuo corona Imagen del Santo; y el otro
de tela para el dia del Santo, y mas festividades de
tem nes =

Carta de
Montforte

En este Consistorio se vio una Carta de la Villa de Montforte
y en subita se acordó se le respondiera que sobre su contenido no nos da
Resuelto por la causa que se sigue. dispondra lo que
mas conbenza a la Drouinzia con el deseo de su conseruacion
y a su uo, como siempre lo ha pro cura do =

Petición de
Juan de...
caso, presento
un titulo de...
de Rentas R.
de de gandomar

En este Consistorio se vio una petición de Juan de... en que
presenta un nombramiento de Thesoro de Rentas que tiene
en el Conde de Gondomar, en virtud del titulo que tiene de su Magestad
su fecha en Madrid a diez y seis de marzo del mill e quinientos y ochenta
y siete, que ha venido a ser uno, y otro, se acordó que por ser
cosa perjudicial no estar en uso, se veiera la Resolucion
para despues de venir los señores que estan fuera y se junten por
no estar en uso dicho titulo, ni saber lo estado en ningun tiempo, ya
se lo acordaron y firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Antonio Villar
y quizeo
Antonio Villar
Antonio Villar
Antonio Villar

De Betanza, Legitimo Caraya, Don J. de la...

Sacroscozia de esta Junta y sus p[ar]tes...
ent[re] 600 pas =
pagose al oficial...
que las saca suya...
bata

pres[er]to, que es la primera junta de la villa de Betanza y su jurisdiccion, y para
brendola visto de los señores, acordaron que el pres[er]to. Su cargo de
a juntam[en]to. La licue yraque una copia autentica della, y echo
la buelva adho a Don Joseph de los Rios, para que la remita
a quien se la pres[er]to = Asimismo encargo a un lado de la casa
autoria de Viana del bollo que haia de labado, y por que la villa
de Mondoneo en Carta de Santa y sus del corriente, y de la villa

Sacroscozia de esta, sea acordado que dho. Sr. Juan de la Junta...
ex. en esta y dos ple. luego, para remitir la, y dho. Sr. Don Joseph de los Rios, disp[on]ga que con
ofas = pagose
a lo oficial y la villa
bio suya =

se acordado que dho. Sr. Juan de la Junta... ha acordado una copia...
de la villa de Mondoneo en Carta de Santa y sus del corriente, y de la villa
de Viana. Lo mismo con pro. pro, a qual se libran en el año de...
un capital de... que a que... concurria a todo lo...
esta determinare sobre esta materia, y en Betanza se debe

==

libro...
de 20...

comiso, todo ello para el Consejo, y se acordó se haia a dho. Villa
de Viana. Lo mismo con pro. pro, a qual se libran en el año de...
diez y ocho reales = Asimismo
entregó cargo b[er]non not[ar]io fideda a Juan Sanchez vel sobre los
partidos y mas de gerenzias to cantes a la puente de suya
cuyos autos se allanó al Sr. entregar para remitir al Consejo =

libro...
de 40...

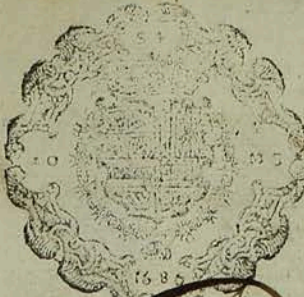
ya un mismo ofo. dio quenta ha que ocupado en el cas de la
penas con yda y vuelta, diez dias que importan a quatro ducados
dos, Cingenta y dos ducados = con mas un doblon que es alavogado
sobre el pleito del auto ho y di nano, y diez y ocho reales al
propio que hizo a la villa. queto do junto monta de sesenta
y quarenta reales, los quales se le libren en J. Ignacio
Antonio Lopez por quenta de gastos comunes, junta de
con diez y ocho reales de una vez para que en la Villa



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

De Monforte sacó los de las paradas, y gano en ella
 en diez de Mayo de setenta y ocho ante Juan Bazque
 quemira aclusion echa, por el maestro en quense Remato las
 Puenteceures, la qual se acordó se ponga en el legajo de can
 de acto, y que dho. Don Joseph; traiga, cargo de Recuo
 a pie de la libranza, y que de saci se dio de los mill Reales
 que la un. acordó a la tiempo de la partida se socorriera,
 y dho acuerdo ninguno parado de dho. = Dho señor pro
 puso haver estado en la un. de Santiago con el Maestro de la puente
 ceures, y de la conferencia asi por el plito, como por la aclusion que se
 presume, resultó pro poner dho Maestro que si se daban sobre
 los diez y ocho mill Reales que se Remitieron lo xustante a cumpli
 mil. La mitad dello quedare contra buyx esta Provincia
 luego, daria Dho. de ocho mill Reales mas por gratificacion
 y que le parecia hera materia apacible, que la un. lo considerare, y el
 estado de las demas cosas = Tamiendose visto por dhos Señores, dha
 pro puesta dizeion no tenian discurxi de medios prompts para
 dha negociacion = Dho. Consejo retomara la Resoluci. conbeni.
 manifestacion
 del Preuio En este Consejo manifestó el Señor Don Juan Log
 de Don Sebastian de paraga el Recuo quedo Don Sebastian granado cat
 Catalan del 1728
 A. de la puenteceures, en Santiago en N. de
 y nuebe de lo xmente de diez y siete mill, no beuenter
 unte y ocho Reales, y que los setenta y dos, cumplidos a

manifestacion
 del Preuio
 de Don Sebastian
 Catalan del 1728
 A. de la puenteceures



Para despachos de oficio vos muestro

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Diez y ochocientos mil que se remediaron, consisten, en los años
de los treinta y seis ta legas que no quisieron dho dho
y se despendieron = acordase que los dho dho
a dho censo Antonio Lopez para su resguardo, gallico.
de dar la cuenta deste efecto setenta y cinco años al Capitan
de los ta legas, y a lo acordaron y firmaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de Berga, Juan de Castro, and others.]

Consejo de Indias de tres de...
seis y ochenta y seis años, y se dio en su...
y se firmo... de los señores Don Antonio de...
Don Pedro Montenegro...
ti que... Don Juan de...
Wloca, Don Juan Ortega...
Lopez del... Don... de los...
Don Antonio Villar... Don...

de esta Ciud. Don Joseph Antonio Vazquez
Don Joseph, par do pimentel, Leixibor =
Don Antonio Villado, Monte negro y Luaces,
Substituto de Procurador general =

O
En este Consejo

Consejo de S. M. de Agosto de 1781
Consejo de Domingo once de Agosto
de mill seiscientos y ochenta y seis años, estando
Juntos en su ayuntamiento los señores Justi-
cia y Residencia de la Ciudad de Logroño, a
 saber Don Jacinto Saavedra yerra Al-
calde ordinario = Don Juan Ortega del
Castillo; Don Juan Lopez de Argas
Don Joseph Benito de los Rios y Argos,
Don Antonio Villar y Quiroga; Don
Joseph Antonio Caamano Don Joseph
par do pimentel Leixibor = Don Pedro
y de la Cruz Antonio Villado Monte
negro y Luaces Substituto de Procura-
dor general = y des pues llegó el Sr.
Don Antonio Vazquez, Caam.
Alcalde mas anti quo = y asi mismo llegó
el Sr. Don Pedro Monte. y de la Cruz
mas anti quo = y asi mismo el Sr. Don Juan de la Cruz
En este Consejo se vio una Cartula suya de la Villa de Logroño
y de esta Ciud. que se cita segun parece en la Villa de Logroño
suscrita de del Sr. de Logroño, en que parece de con

Desi denaria que
se pretenda tomar
por m. del Sr. Obispo

En este Consejo se vio una Cartula suya de la Villa de Logroño
y de esta Ciud. que se cita segun parece en la Villa de Logroño
suscrita de del Sr. de Logroño, en que parece de con



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Ende se halla muy de temido en aquella Villa por las
dependencias que dize se lo fueren en el Alcaide y no se de
san Venito de Espino sobre competencias de Jurisdiccion de las
tira y otras cosas, y que asi mismo se halla agitado en pro de las
de la Real Audiencia deste Reyno, para que en esta
se como la Residencia a los que en ella han sido Señores Juces,
y mas personas que la dize en dar, disculpa ando se con esta
Causas de que no puede cumplir la palabra a la Ciudad, que
le ha via dado antes de jure della, en que ha via fecho sus pen
der la dha Residencia para su buelta, y que asi para
tomar la ha via nombrado al Licenciado Don Juan

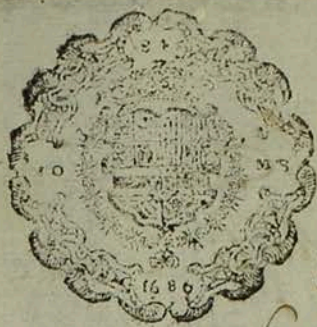
Motivos, para fecho, a quien Remite con esta Carta, para que se dize
que se suspenda. N.º. 1.º. Visto por dhas señoras, se acordó, que se
la dha

esta Ciudad, sus vecinos y plebeyos de ella y otras que
seido ofi.º que an dize Residenciados se hallan muy
embarazados con dependencias de los pleitos y quejas de
Manuel Rodriguez de la moeda de Perero y que lo general
que fue del Reyno y mas efectos de la plebeyos en los
Años para los de mill seiscientos y ochenta, y ochenta y uno
a qual por ha ver dado en quiebra esta ausencia ha dos
años, y otros tantos ha, que no cesan de estar asi
min.º. ya se deprimen. lo stando de primeros de febrero de
este Año, sin alzar la mano para ha ver pago a la
Real hacienda en virtud de la Comision en la Carta de

Del Real Consejo de ella, de Sesenta y quatro
mill y tantos R. por una parte, de solo el efecto de
Carnes y tierres mill novecientos y otra partida de treinta y qua-
tro mill reales de efecto por el bino de felice para miento
y chapin de la Reyna Nuestra Señora = por otra parte
de otra partida de ochocientos mill y tantos R. de efecto
y renta de las alcabalas = Dicho tra parti de porque
tambien apremio a esta Ciudad en virtud de Comision suya
delegada del Real Consejo de Castilla su m. e. e. Co-
rrexi don de Petanros, para la gaza y gaza de las
obras de la puente de resaca ya hechas de el Pado no,
la qual importa mas de treinta y siete mill reales,
sobre que es por un Realan bulbano o a bera dho m. n. p.
no o b. ante auenedado y demitido a la Ciudad de
Santiago, a po der del depositario general de dho fecho,
una partida de dinero que sea a obra de lo que se avian
debiendo los partidos que no hanian pagado adho Ma-
nuel de amoeas, poro das las quales se estan compe-
liendo a sus fiades de gazonadores, y pretenden compelir
a los Señores Leñadores nombradores, en su non de que ad-
mas de los grandes salarios que causan aynos y a otros
andando de muy emborazados y ocupados, ya ora nueva
de con los arrendadores de las Rentas Reales, de
Sias millones, Cientos, y a auales que si ni caon
y estan en esta Ciudad para formar sus minas.

Censos granjeros en el Pan, como de Pino los
Don Joseph, Don Antonio de la Cruz y Don Juan Ortega
del castillo, Don An. Villar y Quiroga, Don
Fern. de la Cruz, Don Joseph, pardo pimentel,
que lo miran los mas de ellos llamados y estan aqui de
tenidos por la Sta. causa de composicion, a suertes, y as
tados sobre las Sta. Censos R. por lo de lo que se le
van ellos y los mas de ellos quitan a cada uno grave dano,
y per. nido con la de tenion y asistencia que se requiere
de tener en las Ciudades, Villas y lugares donde se
ven personas como las personas que deban dar la, y no que
darian eximidos de esta fatiga los mas de ellos que son
antes y a cada uno, por acontecer como se sabe de tener
la para de characiones, pesquisas, y otras de las de las
de Visitas, y de otros a mentos que se hacen, que tanto les
esto de acudir a sus Comenzos y a cada uno de que se
todo el año, y no en el tiempo los mas continuos y neces
rios asi para ellos, como para los dueños de las haciendas
y en el fecho de vivir unos y otros grave dano, y a qual
tara con grande detrimento, a los pobres labradores y
los de la tierra, y sus Cotos agregados, perdiendo el
fructo de frutos y hierbas que se aca bado, y de
hacer las mafas y maderas, que uno y otro en la tierra
es muy continuado y proximo, con que les falta para
y de que se sustentan y las familias honrradas y
de dependen de las Censos que ellos pagan por que

que segun si ouen dios tamen hallare necesario y rele
o fiere imbeniente = Gasi mes no como parte
que enette Consistorio Representa la deudo
el pueblo presentepetición en Navarrello ante
dho. S. obispo aquién por dha Carta, Res, y petición
de dho. S. Procurador general, en fee delas dhas Re
presentaciones y Realidad se les supli que se uua
sus pender dha Presidencia, hasta fin deo tube
por lo menos, y que se uua mandar a la persona, o perso
nas aquentubierte des pacha do titulo, o titulos, prouer
dello por aora, ni durante el dho tiempo = Gasi mes
mo que para entonces, sea biendo se mirar a los muchos
años, fatigas y gastos desta cib. e yndi bi duos de
ella mas personas particulares, y seños p o pulares de
ella y dhasu Suris. ya los que se les aña dirian con
mas de tres mill mrs. que ymportarian cada dia dela
Presidencia, los salarios de tres y mas mrs. y ofi
ciales della, sin los mas gastos y multas que hor di narias
m. por leues que sean montan mucho; se uua cometerla
a persona y seño natural de su Satis fauon cond. No
guaid m. y de mas mrs. delas mes mas calidades, co
mosi empre se a Vado y Vexado, porrus dho. an
teiores, y no con personas Españas y forasteras
que an de yntentar to do su interer y ganancia, y por
a parecer, y que nos eñ experi me nado, ni can



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Sea que en esta Ciudad si mil y qual yenti
empes mas floridos, y años mas subleuados
y de caudales y nego nos mas crecidos, con menos pro
pension y des en baraza los que los presentes, en que
la debilidad de todos, y estado es notoria, y que
con los dichos min.^{os} de la hacienda Real, y otros que
estan haciendo pago de mas de otros treinta mil
Reales y deuen los dichos mercaderes de vino, y otros
generos que no pudieren pagar por la Parax y falta
de moneda, y importan mas de otros treinta mil ducados
tres mil m^{rs}. sus selanos que son muy deudables, y
pasaran a largo t^{po}. sus asistencias por no hauer cauda
les para las pagas, ni aue quien comprar los pocos que
queseles hallan, y otros. Por una degenaral, y en
su Legacia, y en firme y de licencia, buelva con la
puesta, Varon y Resolucion que a Acanzare de
Alma para que se consiguiere en las pretensas dichas,
como lo espera la Ciu.^a del piadoso y generoso animo
de su Alma se le buelvan adar las gracias de lo
o en vista de otra alguna de terminacion como
la Ciudad la que mas bien deba y o m^o benga =

40 canceal las
Ventas

Este Conde Don Alonso Alcaide Don Antonio
Jasquez suamo nre. para q^o a la Ciudad como esta
ba enille Don Juan de Obiedo y Oñez, arrendata
rio general de las Ventas de S^{ra} de S^{ra}, millones, ci
entas y noventa de todo este Reyno, para tratar de su
arrendamiento de por venir de las dhas Ventas que por
tanto general esta banoneadas a las Ciudades de el
cuyo Beneficio se a cabida y fenezian sus terminos y plazas
para la fin de este presente mes de Agosto en Alcala y
Cienras, y para la fin del siguiente de septiembre la de
S^{ra} millones, las quales el dho Don Juan de Obiedo,
por su y personas en su nombre queta y la en su compañía
para ello, quierano menzar a, como ni ha y por en cobro,
sus labores y vendimientos, pasado y feneido cada uno de
los dhos terminos y plazas conforme a la Real facultad que
por dho su arrendamiento se le aia concedido, en caso que nre
a su base con la Ciudad en nombre de la su D^{na}.
en parte de liquidacion se le aia que se le pagase y asu de
noeros, y factores en cada uno de los terminos sus d^{na} m^{ra}
dos y Señalados = Asimismo manifesto a los Señores
Alcaide como dho Don Juan de Obiedo, Oñez le haia
y signado, que en caso que la Ciudad de terminase y
entrase en qualquiera a su base con el, supiese y oviere



Para despachos de oficios de mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

y las Ciudades de Mondoñedo, Buzos
y la Corona estauan aputadas en due leu doce
poria de aumento eno las dhas Ventas, y que se
de tray staua en los propios terminos, y en esta
Ciudad y su Pro binia auia espaldas y puenca mas
potentes causas y causas que se auian, y que auia en dose
dortorgandose dize para del asunto quedaria oblig.
y las dichas Ventas adar la de fauon, y saca faga
deuida a N. S. d. Pedro en el granin, y uiso
queno legase el breue de su Santedad sule expone
a fauor de su Magestad Catholica, para que
dicho Estado contara baya en los diez y nuebe mil
nes y medio, y mas que por dhas breues se les olier man
dar contu bria, el qual se estaua y retendiendo, y se staua
su Mag. esperando, con firmeza estaua de un Real
despacho que traiga, y le baya de mostado, y allas Cartas
que su Real Mag. hauiá sempre a los Obispos, Ca
bidos y abades de la Pro binia, para que no yno basen
ni consentiesen y no barias sus dhas eno sa a gana to cance
a dhas Ventas qual ynterin queno se gase el dho breue
y n guse fererise el del Sexenio corruente, se o ser o a
sen y no se baren con la mesma forma y mo de racion con la

Seguirá así de su Refugio y satisfacción = la qual
yo p[ro]veo y ordeno, y entendiendo de parte de los dichos Señores
quiere hallarse y presentes, aquí en dho, y todo heza bien,
notorio todo ello, y no obstante el que se fenezia el
dho fin, dichos tanteos para el fin de cada uno
de los dichos Refugios en cada una de las dhas Ven-
tas, las quales gozia entrar á administrar, Cene-
sijas, y recaudas por sí, y personas en su nombre el
dho Don Juan de Ovando arbolanta y sus sucesores,
conforme la carta dada y la suscrita de su arrendamiento,
peribiendo por sí, y por sus herederos todas sus rendi-
mientos y producciones, segun las Reales ynterducciones
de sus fundaciones y concesiones: haviendo practica-
do en todo de la materia, y vistas por delante
todas las dificultades que se fueron o fueren hallando,
por donde cada uno haue venido el dho dize, y por otra.
La de poder entrar a pagar las dichas Ventas con el au-
mento de Dos doze por ciento, por estar como está bano
asi en esta Ciudad, como en algunas Villas y partes
de la Provincia, muy cuidados las dhas ventas con lo
que les haia tocado por el Reyante que se havia echo de
ellas a tiempo de la concesion de los dhos tanteos, y que se
hallauan muy cargados las dhas Villas y partes.

De esta dha Ciudad para Nros Señores
señores que se van de viendo desde el presente año
los años dos en adelante en cada tiempo, y en
señalan a la Nra. Señora muchos seguidores con mucho
gusto para sus paños que serían mucho más difícil-
tosos, quanto más fueren el aumento y aumento que
se les impusiere = y que la Villa de Almorogote
fija a la Plaza, señalaba la Ciudad con un
ta no tenía ya unido, no querían entrar en el encasado ni
a un día ni alguno, aun en lo que a la hora ar-
daban encasadas y aun nada de, y aun mas bien
querían admitir y consentir qualquiera admini-
stración, por cuyas causas, y las que presentaciones que
a Nros Señores hicieron, en particular el señor Don
Juan Lopez de Argua, sintiendo, asintiendo, y afirmando
do no convenia tratar de dho asunto por las causas de
fuerzas de dho aumento, y de dha falta de bienes, de
fuerzas de su expediente por su taxa dadas segun lo
que en otras ocasiones se ha venido a pagar y
y aun que por otros algunos, y en particular por dho. N.
A la Nra. Señora Don Antonio Paz que es Oram.
reproposito que se podía tratar de algun convenio
con el dho Don Juan Oñez, de la dha calidad



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consejo de Indias, o no el dho brebe
que se enaxare su trata do a dos
Señores capitulares para que reconociesen el
animo y voluntad del dho Don Juan del bido,
para en quanto a la cancion, y que el uno de ellos
fuese dho señor Don Juan Lopez de zarga, y que vie
sen la medida y jurisdiccion que se podia tener en las
dichas cosas, y aunque dho Sr. acepto el dho
dho Don Juan del bido, siempre represento a los
y como convenientes, pero poniendo y que venien en otros muchos
casos que se podian hacer y se harian con los tales e de
si a fines por la falta del dho brebe, de que como ya
havia hallado en otras muchas de sus negociaciones se ha
la experimentado, y porque al mismo tiempo se ahojara
de la Sala Capitular, diciendo tenia cosa preñada a que
acudir por entonces, pero bauer buelto des pues, aunque fue
esperado, y por quanto lo arriba dicho, no se ha ni abota de
particularmente, ni dicho cada uno su de tex mna da bolun
tad, mas de haverse un feylo general de entres dos
hablan de cada uno lo que es lo feylo, se quedo asi el
Consejo sino sea fisa de tex mna da non pro se de



Para despachos de oficio nos mfa.



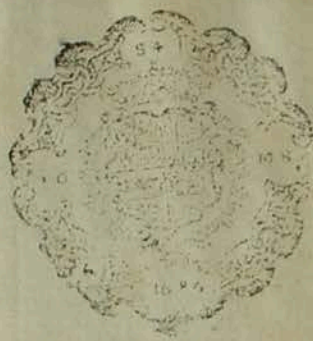
BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

1844
S. M. ...

W. A. ...

14

Para despachos de oficinas mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

[Faint handwritten signature or initials]

4
Consejo de S. M. de diez piezas de Apos-
to de mill sesientos y treinta y cinco en quise
hallaron los señores D. Juan de la Cueva de
Sago asaur. Don Juan? Requiere S. M. Don
Jacinto de Alcazar y Alcazar. Don
Pedro de negro. Don Juan de Alcazar. Don Juan
Monreaga y Alcazar. Don Juan de Alcazar del
Castillo. Don Juan Lopez de Alcazar. Don Joseph
Benito de Alcazar. Don Juan de Alcazar
Alcazar y Alcazar. Don Alvaro de Alcazar
Don Joseph de Alcazar. Don Joseph
Alcazar y Alcazar. Don Antonio de Alcazar
Alcazar de Alcazar. Don Juan de Alcazar
de Alcazar =

Cartas de don
D. me de Leon
ocasio tocantes
a S. M. con S. M.
Este Consejo, se vieron las Cartas de Don D. de
Leon y Casto, fecha en Madrid de S. M. y quatro dias
de S. M. con S. M. en que da cuenta que los papeles de
Deyto quemados la Ciu. de Leon tiene trescientas y setenta
oxas de S. M. metida, que por el se regularon en el oficio de
rechos a medio Real, y permitte junta de copia del principal
a legato que tuvo hizo, y lo que por nuestra parte sea en
genbista de los rechos de S. M. y para la S. M.
dellan grande auo gado, y gado y pone en el S. M.
y que para que el Consejo conozca quan fuerade S. M. y
la prision de S. M. y que Certificacion de las S. M. y
mayores de lo que pagaba a los arrendadores a tiempo y
sepi de S. M. y que en S. M. e no conellos enatenar
la produccion, y de S. M. a no hacerse el cambio de S. M.

JIM SU...
Y...

Genoa, me... a...
 en...
 der para...
 de... la...
 go... en el...
 oracion...
 gar... en...
 a...
 los...
 escriba...
 Cui...
 Betanzos...
 pare...
 non...
 a...
 tal...

Poder para el...
de...
de...

exhibicion de...
de...

En este...
 el...
 souano...
 quentas...
 Cui...
 quolos...
 non...
 Verid...
 yon...
 rion...
 yon...
 quese...

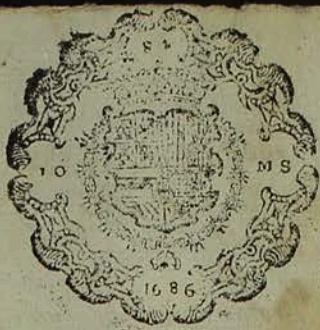


Para despachos de officio es m. s.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Dieron las gracias adho m. por la pronta deli-
genzia, y se libran Nobenta Reales en clarun-
datario de pro que se pague en pago de tres dias
En este Consistorio con el Sr. D. Juan de Sotomayor de las Cortes de
del caso de la Ciudad de los Rios y tercianas que en ella
salen, y que al Sr. D. Juan de Sotomayor se le han de pagar en
diferentes can-
tidades que estan debiendo, y para que se pueda cumplir el
Real servid. acordó la Ciudad que el Sr. Procurador
general se conchos e desistidos, y les pida satis-
faga cada uno lo que debe de que les noticiara la parte de, y no
pagando se sirva acudir ante el Sr. D. Juan de Sotomayor, fi-
siendo haga el pago en conformidad del breve de su can-
tidad, y quanto a lo que deben los tratantes, solicite con
el Sr. Don Antonio Villar, presente las fianzas que
tiene dicho en la Ciudad ha tomado, y en me luego
forma de que se pague a su Mag. lo que se le debiere
debiendo del tiempo que fue administrador por los tratantes
sin dar lugar a que aya litisios, ni tercianas, ni que se lea
que sobre los que pagaron su cargo, lo que de su cargo se pagaron
de lo que resultare de su Mag. a la Ciudad para que tome la re-
solucion combeniente, para lo qual se ha visto a uno de los
Señores a qual des para que se sirva mandar llamar
a Consistorio =

7



Para despachos de officios nros.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Constitución de Domingo
Diego de Alarcón de Millanes.
Pochanca seis años, en que se hallaron los señores
Domingo de Jimenez de la Cruz de la Cruz de Jimenez
Jimenez

En este Constitucion, atento se hallan en esta Ciudad ha mu dos dias
ministros despachados por el Sr. fiscal de su Mag. en este Reyno
como delegado de los señores del Real Consejo de Indias y Contas
auxilia mayor de quantas acompaña a Manuel Rodriguez
decano de los señores de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
a la Real Audiencia de los señores Reales de que fue Director y Director
general en los años pasados de ochenta y ochenta y uno,
y por haver dado en quiebra y no hallarse bienes de sobra
de que se pueda hacer el pago de lo que estuviere debien-
do, dichos ministros pasaron a hacer diligencias en lo ordenado
a hacer lo de los bienes de los señores de Indias de Indias de Indias
losquales pretenden es usarse conterceiras de sus mugeres
que no ponen por sus bienes de Indias, y otros creditos, finci-
dos y subpuestos y subponen de Indias sobre sus bienes

Anteriores y quib' Espados. Su referido, y por ende
generacioni dexaron pretendien cargar las obligacion ala
Ciu. y Señores que nominaron adho amo eao, y con
efecto hicieron ya delia. y con am. parte dellos =
por que haviendo sido buena la elección que hicieron
y en el sobre dho. y en ella no sauer interbenias de parte
delos nominadores por ende, dole, fraude, motia o mision,
a J.º J.º Manuel de amos de a tiempo de abax y
pose ya por sus propios mas de diez mill ducados de
bienes muebles y raíces, y de su sueldo y de su
comun m. reputado por hombre de mucho caudal
y mucha f.º y de acon que en otras o casiones en que ha
biansido aruero la auia dado muy buena al de todo lo q
havia entrado en su poder, y lo mesmo las personas que
le fiaron y auonaron heran y estauan en reputacion
de auonados, y lleba ban y pose y tan tam'ien por sus
propios bienes muebles y raíces que en la comun existi
macion habian mas de treinta mill ducados = de acon de
Unifome m. por todos los señores presentes se aiga
a la defensa, y se contra digan las dhas. tercerias, y

Podex ap'rocurador
para la defensa, de qui
los nominadores y pro
dores de man. de amos
do no deue n pagar por
el, y se contra digan
las tercerias

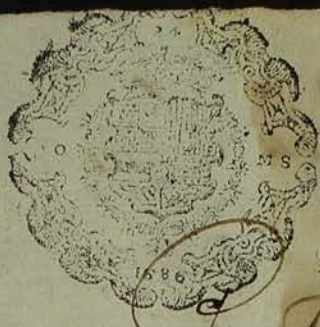
todo lo mas que se pretende contra la Ciu. y cada uno
desus Capitulares y para ello se otorgue poder ap'rocurador
los que fueren necesarios, para que hagan
dha. contra dicion ansí delante d'hos min.º como en los
Reales Consejo, y adonde mas con biniere, y para ello

Consistorio de Jueves Veinte y dos de
Ago de mill seiscientos y ochenta y seis años en q
señalaron los Señores Just. y de Sim. de la Ciu.
de Lugo a saber: Don Antonio Pazquez Pao
de M. S. Antonio Saavedra yñ. a Saldaes hos
din. - Don Pedro Montenegro Cua de negras
Don Juan Ortega del castillo; Don Juan Lopez de
Parga; Don Joseph Benito de Lois y gaxoso,
Don Joseph Anu. Vaam. Espidores - Don
Anu. pillado m. n. sustituto de p. cura. g.

Ciudad de Lugo

En este Consistorio, se vio una Carta de la Villa de Lugo
fecha de diez y siete del corriente, que entrego Don Joseph
de gaxoso, poder habiente de la Villa para poner en ex.
la Real Carta ex. en que se manda dar la fianza de sala
precio de once reales en todo este Reyno, y que trae la Carta ex.
original y en su virtud sacado con autoridad de Justicia, y la
Villa espera que esta Ciu. mueva las demas, para que tocas
anulan aque tenga efecto brentan Universal, y manifestta ha
berse dilatado por la falta de medios, y que los que trae son unos
que los Juntaron en tre quatro amigos, y otras cosas; que to do se ion
si dero por los dho. Señores, y el bien Universal de los dho.
Estados, lo que se toman dado por dho. Carta ex. y atendi
endo a lo que esta mencionado en los Consistorios antes dhen
tes, se acordo y se firmo m. se libren quinientos reales al
dho. Don Joseph de gaxoso, en el depositario de la Ciu. q
es Don Ignoracio Anu. Lopez, que se deemplen

de gaxoso
de gaxoso



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Por autos amovidos a quince de mayo, se despachó libranza
 genella de nuevo, para q' ato do dho. corte, y se pre-
 venga por el dho. Procurador g. haya danado su auto de
 Ciudad dello qual fuere o fueren desde agora se donde hallare,
 En este Consistorio los dho. Señores, dijeron que por quanto expe-
 rimentaban que el Juez de Residencia paraba a man-
 darles presentar los títulos de tales Residencias, dices fianzas
 de estar a su cargo y en tenencia, con titulos y en Provas.
 y que los contra el dho. govtambien por todas las Razones, y es-
 pecto de que dho. títulos se examinen ante la Justicia y leximia.
 antes de entrar a el dho. govtambien y fijos y sus personas
 sonauonados como es notorio, y lo mismo con Señores ya
 presentes en la Ciudad para hacerlos notorios los autos con que
 escusa e Arguio de dho. procuradores, todo lo qual es en
 perjuicio de los dho. Señores, y introduccion nueva, y p.
 Poder a los dho. Señores de dho. govtambien, y los ausentes, o de
 curadores de la Cort.
 q' se salgan ala gazon por dex embastante forma a los Procuradores de la
 contra dho. no de Coahuila, para que en su no mole que se llende exeso sobre
 los dho. Residencias lo referido del dho. Juez de Residencia, y mas de quinaya
 no tienen que en-
 tar los títulos en lugar, y despache con pro pio a qual se le libran Catorce rea-
 les, y se que remitan con el para los gastos de la provision
 que entodos hacen veinte y seis Reales, los quales se libran

En el Ayuntamiento de P. P. de Negrete.
Año =

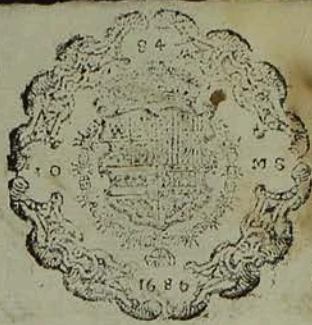
En este Consistorio A. Mayor procurador general D. Juan de la Cruz ha
ber estado con el Sr. Don Antonio Villan, y visible de parte
de la Ciu. lo que esta acordado en el Consistorio ante el presente
y con si dexandose no hauea cambio, se acordó *mi hommem.*
se notifique a Andres Gacal fiel entregue luego los libros
de las entradas a D. Juan de la Cruz ni. y no lo hauien
do lo ponga preso en la carcel publica el Obedor de la
Ciu. con asistencia de D. Juan de la Cruz a D. Juan de la Cruz
y asi lo acordaron y firmaron =

Don Juan de la Cruz
Don Antonio Villan
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Para despachos de oficio. 600 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CIENTO Y
SEIS.

Consejo de Don. Reyno quinto de No.
de mill seis. y ochenta y seis años, en quiseha la
los señores Justicia y Rexim. de la Ciudad de
Lugo, auer Don Antonio Paqueti baam. a
ca de hordin. mas antiguo = Don Pedro more
negro Luis de neyra Cespedes mas antiguo y
rez m. D. Juan Ortega del castillo; D. Juan
Lopez de arca; D. Joseph Benito de
Cois y paxos; D. Joseph Antonio Saam.
Cespedes = Don Antonio pillado Monte n.
y luaces sustituto de Procura. general =

Carta de Orense
to ciente alant

En este Consejo sebio una Carta de la Ciudad de Orense de Seis
y dos del corriente, en Res. p. de la de diez y ocho que la Cui.
securio en que da las grauias, y que se lea noce a lo con que se
prohibita a Naturio de los naturales en lo tocante a Nasal y que
espera que las demas del Reyno hagan lo mismo = y que en
a segundo punto de las crees que pretende D. Juan de Oviedo
en las Rentas R. y hauias, que no solo lo preten diendo cre
pero aun haciendo Vafas muy considerables halla aquella
Cui. por di. ficultoso entrar en scriptura de obligacion alguna por
la falta de comercio y no se da; y que en yendo alli, de lo

11

Confiniere con la Ciudad sedada. Sauso a el tano n mucho
gusto, ofreciendo separato do con mucho vendimi.
Se acordó que dha Carta se ponga con las demas
de este año =

Carta de breua to con
te a Agüito de los
danzantes de Con
gus Agüito =

Tambien se a visto una Carta de Don Gregorio de
brea, fecha en Santi en veinte y tres del referido
en que dice que los duplicados dias de fiesta no dieron
lugar adax mas apuro en el pleito de los danzantes, y
remitio copias de los dos Plimos a legatos, y pre viene
que la ynformazi. que se o fuece es para asegurar mas
no mudo ynobediencia, y que si hubiere algo que sea veni-
tille se reparta pe, y no perderia ego. ni se fara des-
hauisar lo que se o fueca; = se acordó que los señores de
sta ena men dado e la de pendenzia, se respondan,
y que ben gan lo necesario; y las Cartas se pongan
con las de este Año =

Carta de Don este
ban Onés a señores
D. Joseph de los to
carta a las rentas de

En este Conuitorio, e señores D. Joseph Benito de
Luis y parero, disp. hauiendo visto Carta de Don
Esteban Onés de Bengara, en respuesta de la que
hauiendo visto de dho. por mano de D. Juan de obiedo
su sobrino, parece por la que le daue, noticiado que la
Ciudad del pue de la parti da de su sobrino, se fundo y se
medió la omben. que se o fueca yallo con oemia asus vez.
y pro binianos, y que el batallon que havia fuerza hera
la falta del breue de su Santi bad, y que segun alg.



**BELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

La Real cedula de V. Mag. que Dio el 21 de Mayo de 1656 en consulta con
hombres doctos, Resoluo no dañificar el Estado de V. M.
y tambien que pagues lo que sus Cavallos contribuyen
Y dejan en suyo de como consumi'dores, y sobre no q'dir
nada de lo que gastan en sus Casas en su guiso pretendiendo que
darse con lo que ^{mas} mente es de su Mag. y de lo que
de lo que entrare en suyo de, y para que se le da de lo que
mitia copia de una Real Cedula para que vista se asegure de lo
que se sigue de lo que, y tambien un Informe en dho. sobre esta
Razon, y que muchos puntos de el estan deo pilados en un libro
que se intitula practica de Ventas de que haia en esta Ciudad
y que la experiencia le haia dado a entender ser mejor la
combeniencia del ajuste para ato das partes, que el mantener
se son ynapeable, pues si se quisiese depar sitiar un lugar, otros
apetixerian la libertad como se cali fion e la no de renta
ynuebe, y de lo que haia y no, y por esta euidencia
con se tiene dho. si suso buino manifesto entrañable
de luncas de estar en la grania de la Ciudad, y que los cedera
con se bar, y que tiene noticia, que esta Ciudad a pedido pare
cer a otra, y la forma de sus ajustes, en que lo abra acertado,
y que el haue el Casado suso buino de la planta, fue el
desco de tratando cauos, y que viendo las sus pension, y
abstainiento, se deliberaba a poner la a dministracion
ene esta Ciudad. y Provision para me proco de las
Ventas de, y manifesto dha Cedula y Informe

Tramitándose conferido por los d^{tos} señores, y ordenándose a los
dichos, nose resolvió a cor de m. en esta d^{ta} de diez y siete de mayo, y
el Sr. Alcalde Don Antonio Vazquez Ojeda dispuso
se votase particularm. comenzando por su parte voto
en la manera sig. = que en atención de fenecerse la venta
de los tanteos que encauzam. para fin del mes de
las ventas de la Ciu. y de los, y que esta es una venta
que generalm. comprende todas las cosas que compran
y venden, y todas quantas cosas se venden y compran, y
que si comienza una rigurosa administración, como con
efecto la pondrá el arrendador de ella, causará en esta
Ciu. y en su provincia una muy grave obstrucción por la mucha
contribución que queda de rendir por este camino
quando y por otro no entable el arrendador y sus fa-
ltores unos encauzam. en particular, los
quales, y sus naturales por obiarlo dicho hacen y son
si diera de m. obligados de tener en mucha cant. con
y quedarán muy dañificados, y la Ciu. y lo mas que
de de la provincia por q. el d^{to} arrendador querrá
y pretenderá en qualq. tpo. que se pretenda con el
al Sr. a juste, que sea a respecto de aquellos aumentos
que siere beneficiado = y por q. de esto vienen en mu-
chas expen. y tubo exenplares en el año de 1711 y
nueve, y en el pasado de ochenta y cinco, en la d^{ta} venta
de a la Ciu. y la del fiel medidor de los daños y aum.
y sean creído ~~por~~ abrazar los q^{dos} particulares

Voto del Sr. Alc.
D. Ant. Vazquez
Ojeda en las Ventas de

Tratar de sus asuntos en los quinquagésimos, como tambien
en otras ocasiones causó muchos daños por administraciones
y arrendos particulares = Saunque es Verdad q
la Renta de millones q tambien es la arrendada del mes
no arrendador, no fenese asta fin del mes sig. de sep.
y tiene mas su fin miento y es para su administracion, y aunq
tambien es Verdad q esta Renta esta bastante
de subida, por no poder salir de los gen. en esta con-
stituyda y con las m. q estan señalados en cada peso
o medida dellas; no obstante, porque tambien en
administraciones q hubo de este efecto se han experi-
mentado grandes daños y perjuicios en la prom. gastos
Vobos, y fraudes, con las calas y otras que se hacian, y
distinciones de naturales con los caminos que les ha-
cian, o les subpoman; por lo qual estas causas, y
otras muchas y graves que evita de numerar por su
prohibidas, es de sentir, que se peca de haver estado
en esta ciudad. Yo arrendador, para el efecto de tratar
de su ajuste, y de parte de ella se entia en conferencia
por medio de los Sr. Don fern. m. n. D. N. S. Ortega
y D. Josef; de Lois, aunq de dha pro Puebla
y conferencia no se subio a justia final, yo como
arrendador declaro su voluntad, y lo que me
soluz. q disp. tomaba de no dar, ni dejar las dhas
rentas a la m. menos de doce por c. en alcaualas
y rentas, yo cho por c. en dhas millones, y no quisio



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Asentir en el oficio m^o. que se le hizo de un seis
por un. sin embargo, se le buelba a tratar la materia
por el modo que mas bien diere puriere la C^o por la
ta, o p^o. ofreciendole a la dos mill ducados en cada
un año por un do, y quien dho arrendador fuere Casar
do, y de dinando a paraxida mas mo de da de la que
de po de clarado se haya alargando a sta unos tres, o qua
tao mill R^o. mas, y quien por po ca di fexencia lo quidiere
ajustar no edese, porque el Animo de dho R^o. y
por d^o. que hico halla que aunque se pasara a dar le
un seis por ciento por mil lones, y un diez por a.
endhas a Cavalas y Cientos, y todo de monta de
quere y siete mill trescientos y quince reales y seis m^o.
dado se que den tomar las dhas Ventas, si las llegas
a despar Olama m^o. en esta cantidad, y no las quiere
dejar menos, que dando los dhos diez y seis por un.
o la paraxida que se ajustare absoluta m^o. por todo das las
dhas Ventas, ya e hion de la C^o. la aplicacion
y comparto, segun el Albuo, o gravamen que se
conociere en los partidos, y esto como lleva dicho por
evitar los muchos danos que de ciencia y exgen.
se an hallado, y aliar con seme jantes administrado.
y porque tambien a Reconoci do que por la m^o.
que se lea al Mag^o. hizo a sus Cavallos todo

alubarse sin embargo
de mel con. con 130
de decreim. de
a lo glain m^o de
engres = /

po

tt

Esta Prom.^a de Casa, en que por dha. Cabe
bien lo referido = y porq. el dho. arrendador
se halla sin el buue, segun manifestado, y a la ora, no
se sabe si el Venituo lo a expedido para la contad.
delos Eclesiasticos; su voto es que en qual quier a parte
de su dha. que con el se hiziere, quede a su cargo dar casa,
y su fauor de la de fauor, y a ello quede obligado, y las
dhas. rentas, y sien con el se notare, o diu. puziere,
otra cosa de modo que el dho. a parte no se haga con la
com. bend. q. se queda con su quier, y en algun dho. su dha.
berse obligados a hacer o com. todos ellos creamos. y los
que tuvieran la administracion si se llega, a poner, o por
bia dellas, o de arrendam. particulares, lo p. ote. statudo
con los mas danos, contra los contradictos y causantes
para delante de Dios lo p. rim. para que sea cargo de
sus almas y conuenias, y para delante su Catholica
Real Mag. y Justas y bunales de Justicia lo segundo,
para que sea por q. dellas, y no de naturales, ni pro
Vincianos a los por que de uia de todo Juram. que
hace, su animo, y lo que en el voto de clara, no es con
otro fin, sino con el principal del m. alivio dellos,
y su dha. de su dha. Mag. y que permite subce
dan estos trauasps, y a la m. dades, y este es su voto
El Señor Don Pedro monte negro, fue del mes mo voto
y parecer, que el Sr. Alcalde D. Ana. Casquez = y
todos los demas Señores, aunque se les ofe. gran di. fiultad,
ensacar el buzo del cesami. por la falta de com. ex. no

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA E
SEIS.

Toda moneda, y menos Valor de las ^{Reales} y otras cosas
 que se estan deuiendo, y en especial de ^{Meñor Dn.}
 Juan Lopez de Argua, encontrado muchos Vexatos &
 protestaua deuir quando todos los demas Señores
 conuerran, y que para este efecto sellamen, binieron
 en que el ^{Excmo. Dn.} de Ayuntamiento se lleue ala
 Ciudad de Santiago, y este con el arrendador, ^{o q.}
 suficiente por el, y sin de darar les el amode
 lo que aqui a pasado, procure a sustar con el en lo
 menos que pudiere de los veinte y siete ^{o q.} mill
 Reales, como la Ciu. lo confia, Respecto de que esta
 enterado de todo en el tande pen denzias, y qual
 Viesgo queda la Ciu. de no poder sacar las cantidades
 de las Rentas, y echo qua Aguiera a suste, el Ayuntamiento
 de. que se aya de otorgar sobre esto, a dexte dentro de
 estas Casas con las capitulaciones y mas q fuere con
 ueniente, para lo qual el Sr. Alcalde a de combocar
 a todos los nros capitulares ^{des} con multa de ²⁰ mill. y ^{da}
 auer. Siendo necesario, para que por to dos asuntos se
 reconozca, otorgue, y pongan las cosas como se pague
 ciere combiene a la Republica y seruiçio de Dios,
 pues ning. de los nros presentes de se a traer a =
 En este Conuitorio se libraron doce Reales en el aser

q. Nro. de Ayuntamiento. haya
 a Santiago aconf. de
 a nul. a Pensador de
 Amos. Dn.

f.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Y tubo de Domingo de castro pro cura. su fecha en la Corte
en Veinte y siete del corriente sobre la prohibicion que se
puxen dia para que no se exhibien los titulos ante el Juez de
Presidencia por las casas, y demitis la peticion secreta original
por donde se denegó la peticion de la Ciudad; y se acordó sepon
ga con los papeles de este =

Y el Sr. pro cura. q. En este Consistorio se acordó que el Sr. Procurador general prebenda
haga sacar el entullo
que se echó en la plaza
y que se ciegue un barto
de oro en la casa de
martinez =

En este Consistorio se acordó que el Sr. Procurador general prebenda
a Doña Maria Saucedra, mande luego sacar el en
tullo que echa en las plazas frente de estas casas, ya Pedro
martinez cuellar, ciegue el barto de oro que a echo en la casa
de la plazuela de campo endonde vive, por donde se la
grmuntanza a dicha plazuela; y no cumpliendo se le saque
cada uno dos ducados para reparos de la carzel, y el dho
Procurador general lo pague seantar, y pida ante uno de los
Señores a Alcaldes, pena q. será asuquenta =

Llegada del Sr. de
a junta m. de la
de Sant.

En este Consistorio el presente no se junta m. dho q. haues
llegado a yerno che de la Ciu. de Santiago adonde fue
de orden de la Ciu. conferir con Don Juan de Oviedo y
su Sr. don Estevan onez. La parte de las Ventas en con
formidad de lo acordado por auto de Consistorio antez edente
y que no halló adho Don Juan, y que con dho Don
Esteban trató de la materia lo me sp. q. pudo, y el

Primeramente que el dho. fue no haia de hacer seguro alguno de
la Defension del estado eclesiastico y mas que le pudiesen
en caso que no venga el breve de S. S. de fundan-
do en que estauan a suelta das quatro Ciudades iherusa-
limum, tanora, y otras cosas que se le que a unque nobi-
niere breue debian continar los eclesiasticos de
lo que ben dieren por menor, por no ser mas de unos depo-
sitarios de lo que se auian en su poder los consumidores
y que en caso que a S. S. diese de azer auia de ser en an-
formidad de lo que tiene capitulado con su Mage. y lo que
se le hizo bueno Vasquez mismo, y que dudava mucho que su
sobrino pu diese la cosa tal = y lo que sobre la carta dada
a las ultimas proposiciones de fe. con la duda del seguro de
dho. estado eclesiastico, desde veinte y dos mill reales a la
peyma y seis, y sin embargo no acepto refiriendo los muchos danos
y gastos que tenia dho. sobrino en el arrendamiento de dhas. ventas
y que las quatro Ciudades, estauan con m. a suelta, y que a un-
desimiese con siderar los gastos de una administracion, y lo que de ella
resultaua, y que le diese hauro asi que llegase de la Ciudad, con
pro. pro, y que tambien cao fegido Vasquez un po. ciento mas
de lo que haia pedido su sobrino = y lo que se confiendo por los dhas.
Señores y ni for. mem. de dhas. las agracias de lo bien que se haui. a apli-
cado sin embargo de no haui. ultima de a lo que se ha por no ha-
ber estado de suparte, y por no ser de los gastos y suzo, se le de
libranza en D. Genocenzio Antonio Lopez por cuenta de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

libra en pñ.
por d. de las cosas
munes de la villa
a N. de ayuntamiento

que llamamos N. au
sente

Saldo comunes de Ciento y cinquenta Reales y acordó que
N. Alcalde Don Antonio Vazquez despache
por d. de la C. por d. de los señores aus
sentes para que se hallen aquí N. día martes por la tarde
que se desuelva por los lo que pareciere convenientemente a lo ven
de la Republica y si hubiere administración ayudar en lo
que se fuerza para que no se moleste a los Vez. y naturales
por las cosas que aya que resolver del servicio de ambas Mage.
des despachen con proprio a los quales se de libranza de
lo que seca y p. de sus de Ven. de por no saberse
Aparse a esto adonde se hallan dos señores, y en el
que se veles lo corre con la culpa del presente.

En este Consejo se hizo un memorial de Pedro Diaz
de Jexo oficial de la pluma, a quien se encargó sacar
copia de la junta de N. del año de ses. y nueve
en que está la scriptura del Cavildo de la Santa J. de
memorial que presentó pidiendo un donativo para
N. de su divina Mage. Sacramento de connota
ciones y autoridades en latin que hizo sacar a persona que
lo entendia a costa de su dinero = y así mismo compulso
la escritura de Viana del año de ses. y siete se remitió a la
C. de Mondoneo, que todas tienen Ciento y

Cincuenta y ocho oxas de letra metida, para que
 puse el papel comun, yaphico a la. Cu. seis biese,
 dar la satisfacion de su causa, y viendo ser justo acon-
 darle que cada copia de punta se ponga en el archivo,
 yano de en el de quanto de papel les emperados, y se
 libren en el arrendamiento de propios del te año, Cincuen-
 ta y cinco Reales =

Lib. de 55 de engros
 5101 =

Libranza eng. pios
 delo. R. pa
 ra cerrar capla
 para cerrar los toros

En el te Consistorio, por quanto a de haver fiesta de toros
 en honra de nuestra Señora del Rosario, que se celebra, a
 ocho de septiembre, y para que es necesario cerrar la plaza
 se acordó se libren cien reales para dicho efecto en el arren-
 damiento de propios para los que la cerraren, asilo acordaron
 y firmaron = testado = por = siempre = no bale

D. Juan de...
 D. Antonio...
 D. Juan...
 D. Antonio...
 D. Juan...
 D. Antonio...
 D. Juan...
 D. Antonio...



Para los papeles de oficio t^o m^o s^o

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En este Consistorio de Miércoles quatro de
Septiembre de mill seis^o y ochenta y seis años,
Estado en su ayuntamiento los Señores Justicias
y Excmo. de la Ciudad de Lugo, a saber
Dⁿ Antonio Saizquez Saamondí; Dⁿ Jacinto Ma
vedra y Medina Mal de los r^{os} = Don fernando
Montenegro Alca; Don Juan Vazela y Prado
Dⁿ Juan Ortega del Castillo; Don Juan Lopez
de Parga; Dⁿ Joseph Berito de los r^{os} y
Joso; Don Antonio Villar y Quiroga; Don
Alvaro de Castro y Meira; Don Joseph Antonio
Saamondí; Dⁿ Joseph Pardo y Pimentel y Vidales =
Don Ant^o Piñado Montem^o y Juaces Su
stituto de Procura^r general =

En este Consistorio haviendose juntado los r^{os} que contiene para con
ferir y resolver lo que contienen los dos autos de Conis^orio antes
decaído, conformare^o de n^os sobre el asunto de las Rentas Reales = S. P. Don
con el Voto de l^o Alvaro de Castro y Me^o salvador de todo lo que contienen, depre
Dⁿ Juan Vazela sentó a la Ciudad haviendo llamado para dho efecto, y que
pataca^o de la parte mediante no se revolviere y por tener p^ovision de o^o cupa.
de Rentas R^o = la ultima de salir para d^o Ciudad quados señores se uniesen
permitirle el hacer dha donada, quedas de luego la b^o su
Voto, que con forma con el quediese el Dⁿ Don Juan.

que a grado, en lo to canal a la sede de dhas
 ventas, e igual a prueba, con la obligacion que de dha
 se requiere, y todo por los señores se iniciaron dha
 causa, y por esta de esta materia de tanto peso, resuspen-
 dio la Resolucion paramañana cinco de Agosto a las
 siete de la mañana, ya es ahora todos los señores Señala-
 ran en estas cosas, y así se resolvió, y que fuese el Sr.
 Alcalde, y no Sr. Don Esteban, y de dha. se
 quedillo hego. fee =

Don Esteban
 Don Esteban

Don Esteban de Castro
 Don Esteban

anseme
 Don Esteban de Castro

Con el tenor de dhas Cinco de Agosto
 bre de mill. Seis años go de neta y en dha. stan-
 do en junta miento los señores Justicia
 de dha. de la Ciudad de Segovia, as-
 ber Don Antonio Vasquez o rano
 de Don Domingo de Soria y de dha.
 Alcalde honrrado. Don Pedro de Montea.
 una de ne ya, de dha. mas antiguo y as-
 res m. Don Fernando. Qui mebero y de dha.
 Don Juan. Parla y grado. Don Juan



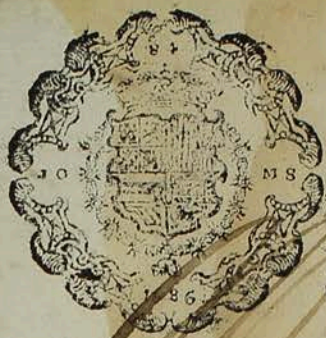
Para despachos de officio de d mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXXVI
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Quepa del Castillo, Don Juan Lopez
de Argas; Don Joseph Benito de
Urbizaga; Don Antonio de Villaz
Arguiroga; Don Joseph Antonio Vas
amonde; Don Joseph pardo y mentsel
Vesidors - Don Antonio pillado mon
tenegro y luaces, Substituto de Promotor
general

Se acuerda a N. S. P. de
esta Junta de

Este Consistorio en prosecucion dello tratado en los antecedentes
y que es pendiente del ayuntamiento sobre encauzarse la Ciudad
por la y Provincia por las rentas de millones, Alcazar las quien
tas. Con Don Juan de Oviedo y Oñez, cuyo cargo estan, y
dichos Señores conseruacion sobre esta materia muy larga m.
por ser negocio de tanta consecuencia, y que el crezi m. de
dize y no por ciento en entambas. Rentas no solo les ha
parecido dificultoso Asacilo por la imposibilidad de los
naturales sino que es que lo vendieran hera de mala consecuencia
para lo adelante, pues se asentaba este valor en los libros y
arrendados que viniere pretendria crezer sobre estas, estas
de los generos entambas y por la falta de moneda a
seana dia la falta de la moneda para el Estado
Eclesiastico en que havia que se ha por los grandes y con
tinuos embargos y la Neguancia.



Para del pacho de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Donforte de Lemos, y otros, y en medio de todo esto
pues su Mag. Dios le guarde, hace los conceptos con los
arrendamientos con tan precitantes clausulas les a parecidos con que
la quietud, y razones, no lletias, y mas quietud con que la a mi
ministracion so en los naturales a esta de su misma forma, es asan
do lo del alimento, y raciones, y con formas, o raciones en que
sea brace a la parte con dicho arrendador a los dichos en el dicho
por ciento, y once en Alcaualas y Cientos y setenta
millones, con la libertad de que se ha de hacer la obligacion
que su Mag. manda a favor del estado Real, y
para encargo que no tenga el Nombre de su Santidad, y
tambien la Refacion en conformidad del capitulo de su orden
de la m. con su Mag. y todo que a se poner a administracion
en la Villa de Monforte y en la Ciu. por seis
meses primeros para entrar en la forma de contar bugen, y
esto con todo secreto, y que que la Ciu. se se encavere por los de
mas par ti dos, y lo que pro duzieren en las dos administraciones
ad mas de lo corre por diente a este tratado lo llene para los
y otros y hiciere en las administraciones, y lo que va a ser
de otro tratado a ser por su Mag. esto para que tambien en su
esfuerzo que la Ciu. hace, y de la buena forma de su
que le desea: y lo que se ha de quedar a arbitrio de la

del no. de ayuntamiento
baza a otras. a los
aparte de dentaria.

Libro en propios de
16 de Aun. Com. =

Ciudad Sacer. Capitan a donde se paxenere que com
biene, y Conciato que en Naon de do se subiere de
Otozgar, a descentio de Estas Casas, y de la forma
que esta acordado, y el presente suuano de Ayuntamiento. patta
de esta conferencia conto ao secreto, y no puede basar alguna
cosa para os Pores selee. timaria, y mientas hace la parti
da de lo se serua lo combeniente con proprio a qual se
le libran diez y seis reales al auentatario de Propios de
Este Año = Opor que alg. de los n. presentes tienen
prei sas ocupaciones y causas para salir fuera, des de luego
los que nose ha laen en la Ciu. aprueban y ratifican
dhos Conciatos que se hicieron en Naon de losuso
dicho, como se hallaran presentes, y los otorgaran
y a ello se obligan en la misma forma que se oieren los q
los otorgaren, a los quales Prens. necesario les dan poder
en causa propia, menos el señor D. Juan Lopez de
Parga que disp. que se quera hallar pres. a los otorgam.
y el D. D. N. Joseph de Nois disp. lo mismo de que que
ria hallarse pres. para dar su sent. en esta mate
ria =

averiguacion
de los exesos
y hizo Antonio
Cometiose a N. Don
Ant. Piller =

Por quanto ha llegado noticia de los D. que Antonio
debutos con Comision Subdelegada para la conu
cion de la niebe para el auerdo de la Real audi.
a echo muchos agravios y exesos con los naturales con
pataendo les dinero, y obrando los



Para despachos de oficio de los años

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Para que de salario adho ministro procurador, que la Cid.
viere lo que convenga = Por que parece que estando como estan otros
min.^{os} entendiendos en dho pago del papel sellado y otros efectos
de la Real Caxa. han muchos dias, contra dho Manuel de
amoedo, sus fiadores, y no minadores, sin a la vez lam.^{os} Juan
Sustanziano de los autos para la venta de los Vienes que se ha
Claxen, y a exgratificacion de los creditos que hubiere, y desta
forma, y por una sola mano se lo graxa mas bien el Real
Señor. y aminoros costa, y viene mas los min.^{os} sean de embal
xaxax prezissim.^{os} y consumido de el caudal que se viere, y la
Real Caxa. y se su di cada por el te medio, con cargo de no min.^{os}
que la experiencia ha mostrado al Consejo, tomo la pr
bi denzia, por auto general acordado, que estando execu
tor en un lugar por alg.^{os} deuitos que se diendo despachar
por otros, que primero haga el pago, y segundo se entee
que los papeles para que ponga y aga el pago para que fue
despachado, por unos motivos y otros que an ocurrido los dhos. Señ
res acordaron, y en forma de. que el P. Maldonado suspenda el uso
a dha Comision en conformida de la minuta que se le a dado para
su respuesta segun los motivos aqui mencionados, y que se
escriva Carta adho. y galues con los y lomas y pareciere con
beniente, y los min.^{os} se les den ciento y cinquenta reales
con Seguro, los quales se les libran en Synoecio Anu.^o

Libro en el que se
porbia de emprestia de
de 150 D. =

Lopez porbia de emprestia para Reemplazar los donde
a ya lugar, y porri acaso dho S. galvez, no suspen de la dupli
cacion de min. se remita copia de esta comision, y el
testim. de los autos de Antonio de Lorenzana, por sum.
a N. fiscal para que en el Consejo se haga la delix. y
si por esta razon sube dize algun embarazo, o mu lta
adho P. a Malde, la Cui. lea para a paz y a llo =

Carta de Don bar^{mo}
de Leon, tocante a la
P. y mas y contiene

En este Consistorio debio una Carta de don Bar^{mo} de
Leon y a llo fecha en Madrid a quatro del corriente en
Respuesta de la que se le pidiu por N. P. Don Juan
Lopez de parga en diez y siete del pasado, por una extra
ordin. en que da^{da} hauez veuindo los papeles que se le re
mitieron sobre las p. benio nes tocantes a la Residencia
y que a l punto se hizo peticion por don Pedro Lonsa y
y que daua en el Consejo, donde no se pudo ver por las ocu
paciones, y hacia las diligencias dadas y. ello, y de
temia el proprio = y que a l p. lto de luy estaba
concluso y necisitava de la scriptura en que Don Anto
nio de Laxa y p. entro en el reparti m. por producir =
y que en lo tocante a lal, fue a la secretaria y a l
tomado el p. lto el fiscal de haz. y salido de llo tuyo
y a l en ello lo que pareciere combeniente = y el ex
pidiente de l tanto de l tanto que daua en su p. dex
y lo comunicaria y a l a l lo que resultare = tam

otra Carta del dho Leon
y a l y el cargo y
que a l Maoria =

Bien ha uisa ha uer veuindo a credito de los qui mien
tos Reales; = Estando en este estado luy extraor
di n. con Carta del re ferido de l tanto de l corriente

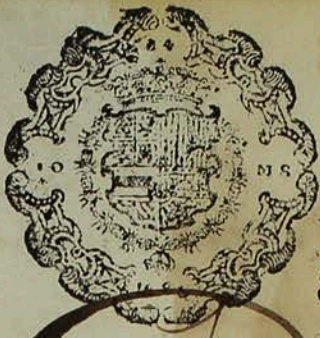


Para despachos de officios mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Lunes diez y seis de
septiembre de mill seis^{ta}. y ochenta y
seis años, en que se hallaron los señores
Justicia y Rexim^o. de la Ciu^d. de sus
asauer Don Antonio Lázquez baam^o.
Dⁿ. Jacinto saau^e ba. jrd. a Naldes hon
dinarios = Dⁿ. Juan ortega del castillo
Dⁿ. Juan lopez de garza, Dⁿ. Joseph,
Benito de rois y garza, Don Antonio
Villar y quiroga, Don Joseph, An
tonio baamonde Cepi dores =

En este Consistorio ^{no} ~~presenten~~ de la Ayuntamiento. lo que
havia llegado de la Ciudad de Santiago el sábado cator
ce del corriente havia confiado con Don Juan de obispo sobre
la justia de encauzam^o. de Ventas en conformidad de
la Última Resolución de la Ciu^d. como parece por con
sistorio antecedente, y así pues de muchas y largas sesiones
se dedujo de haver dado a dar las Ventas menos de diez
que se le diere el acaim^o. de diez y ocho por ciento, diez en alca
balas y Cientos, y ocho en millones que importan treinta y una
mill quinientos y treinta y ocho ~~reales~~, y diez mrs. y que en
quanto a la Refuion, no traxo a questo case a Nestado e de la via
no abia de hacer resguardo a alguno, porque havia



1718 de despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

De que está a cargo de la Ciu. ni tampoco bemia en la
administracion de Monforte, y el tñ. por los seis meses saluo
si fuese a cuenta de la misma Ciu. y que lo de otra a sueldo con
las otras quatro Ciudades sin calidat alguna, y que no ha llanar
de la Ciu. esto le era preciso de pagar administradores para
cuyo efecto partio a la Corona, y por lo que mira a lo de
estar sujeta la Villa de Monforte, y pagar lo que le corres-
pondiere de encauzado y otras, tuvo dos pareceres de los Señores
Don Antonio Taurada, y Don Domingo Alonso de la Sierra,
Martin, y otros, por donde parece no se pueden escusar =
y tambien desp. que auiendo visitado a S. Señor Obispo le encargó
no se diese a la Ciudad procurase lo que fuere mas com beniente
a los naturales, y que no dudaua de ello por lo que le constaua de
que la Ciu. acia respecto de Consuevos y con ferencias sobre
la materia = y en vista de todo los d. Señores, le dieron
las gracias, y acordó que los Señores Don Antonio Barquez
Vaamonde, y el señor Don Juan Lopez de la Sierra
del castillo, mañana sean al señor Obispo de particion
los reparos de la Ciu. y pongas y pague con el deseo de
aceptar materia de tanta consecuencia, y que nos el me-
nos reparo es del estado Eclesiastico, pues aun en tiempo
del breue de susantidad, lo que estan deuiendo no quieren pagar
y estan costando los mrs. a los Vecinos muchos dias ha
de que ha resultado la despolacion, y lo mas que

Consistorio de Sancho Persejuno de
Septiembre de mill e setenta e seis años
Estando en su junta m^{ra} los señores Justicias
Resim^{os} de Sta. C^{ua}. de luego asauer Don An-
tonio Vazquez Diamonde, a Alcalde ordinario
Don Juan Ortega del castillo Don Juan Lopez de
parpa, Don Joseph Demito de los yzquierdos,
Don Antonio Villar y Quiroga Escriuano =

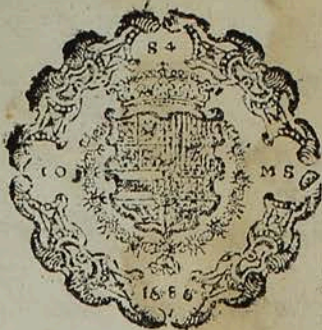
En este Consistorio sea visto una copia de Auto dado por el Sr. Don Juan
Galvez en diez e siete del presente mes, ante el dicho Oaxela, por el
qual manda que dentro de quatro horas se de auto a Don Pedro far-
xardo mi n^{ro} por el despacho de apedimento de Antonio Lopez
Soto m^{ra}. Señero del papel sellado de Oaxaca, para hacer sepago de
Manuel de amo 1800, sus fiadores y nominadores de la Cantidada que
contienen d^{hos} des p^{as}chos citados en Consistorios antecedentes, y se
bieron dos Cartas de d^{ho} Sr. Galvez en Respuesta de las que se
firmaron, en que se le remite los autos originales a Consejo
de haz. en lo que de el dependiere, y que a sus p^{as}chos se le
m^{ra}. nec^{ta} en sum. y toca al Consejo, y en vista de lo
d^{hos} Sr. por Remite la Defesion que se sigue a d^{hos} Alcalde
en que le tienen asegurado por Consistorio antecedente, y
sin perjuicio de la guerra, agrario y mas recursos acordaron de
de N^{ro} acha Comision, tomando copia autentica de todos los
des p^{as}chos, y dicho auto, para acudir a donde conbenza
y que las Cartas se pongan en el Sepago de Teatro =
Mediante esta dispuesto por el Sr. Obispo Cabildo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En conferencia de la manera que a de ozer el
Estado Eclesiastico desta Ciu. de bispado en lo to
cante a las dhas, por no aver venido el breve desusan
ticio, antes de tomar en Encabezamiento las dhas, p.
escusar embaxos, y entrar la Ciu. en ellas con algun
Conocimiento para el punto de resuar fraudes, y p.
dha conferencia el Cavildo tiene nombrado a los legados
y acordado que los Sr. Don Anu. Vazquez y Don
Joseph Benito de Lois, con fiera en Estamperia
con otros legados del Cavildo, y no maxen algun
medio, les abientan sea de poner por escrito, y de
lo que resultare den q. a la Ciu. para lo qual se les da
la mano y auto ni da a nezer, y nombra por diputados
para dha conferencia y a si lo acordado y firmaron

Antonio Villar
y quito
Benito de Lois
Joseph Benito de Lois
Antonio Villar
y quito



Para despachos de oficio de consi.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Sabado veinte y ocho de sep. de
mill seiscientos y ochenta y seis años, estando en su
Ayuntamiento. To. II. Justicia y Consistorio de la dñ.
de Lugo à saber Don Antonio Vazquez baa
monde, Alcalde ordin. mas ante que Don J. P.
Lopez de parga, Don Joseph Benito de Luis
y gaxara, Don Joseph Ant. de Ramon de Esp.
boxes = Don Ant. de Villaso monten. y Juana
Substituto de procurador general = y despues de
el Sr. Regidor Don Antonio Villar y gaxara =

En este Consistorio el Sr. Alcalde Don Antonio Vazquez baa
y el Sr. Don Joseph Benito de Luis, dieron parte a la Ciu. como
en virtud del auto de Consistorio antezedente suavian ydo dixer
sas veces a los gallinos e pino sales atatar y onferir con el Sr. Consejo
y señores de putados de N. Cavildo que fueron el Sr. Don Joseph Per
mudez gerbon Doctorab, y el Sr. Don Miguel Sarrano y
prado lectoral de lasanta ygl. de Sta. iu. sobre lo tocante a las ven
tas R. de veinte y quatro millones, y impuestos en los generos y
mantenimientos de Carne, Vino, Vinagre y Aceyte, bendidos por
menor y por medida suada, y otros generos sujetos adha a esta dñ. bñ. dñ.
dequese conserua libre el Sr. Estado e dñ. bñ. dñ. por suer fenezido el
Sevemo que por virtud del breue de su Santidad les compuen
dñ. a onter bñ. dñ. menos en la porcion que su Santidad les dñ. dñ. dñ.
y no haue conce dido su Santidad otro breue semejante hasta ahora y aora

En las pláticas que hanian tenido, así entretidos juntos como
en particular cada uno de los P. con qualquiera de los P. de
putados Eclesiásticos, o con el P. obispo, con formales puestas
y los llamaba sean discutiendo y comunicando todas las dudas
y dificultades que se iban ofreciendo, pero poniendo unos
actos, auxiliando diversos medios y diligencias para se
pueda hallar ni ajustar el modo conveniente, cierto y seguro para
quedar lo de la Cua. procura de los ymposiciones que se poseian
Redundantes, y quanto por parte del dicho Estado Eclesiástico
se asentava el no go de concurrir a gastos de otros en el estilo
de medidas y medidas de los impuestos, aunque fue se con el
pretexto de mutuo, o deposito, enarimo de servir la Real Causa
por que siempre hera con tribuir y eno per su di caban así y mud
nidad, y contra benian a la due dencia de su Santidad, y concurrían
en las Censuras, y que hera forzoso gozaren de su libertad y se les
diesen los mantenimientos libres desde ymposiciones y por medidas
francas y sin sesasadas = Y aunque por dichos Señores diputadas
de la Cua. se les Respondió gratis hizo lo que pudo, dandoles a en
tender como en el Vinagre, y Dabon nose cobra nada ni se les cargava
cosa alguna. y que en el Aceite y Carnes hera un poco a muy
tenue lo que dauan los obligados, porque en el Aceite no hera
la sexta parte de lo que se cobra y en la Carne se les cargava
por entero los derechos = y en la Carne mucho menos, por que aun
no sera la quinta parte a Respetto de los quatro ms. que
se y quedava en ella, quando asta el presente de este año
tubo ocho cada libra de carne, y que de muy antiguo era
de esta parte restauandose la libra de la carne por la libra

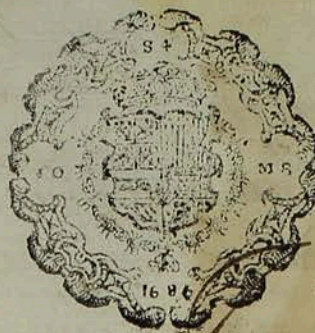
Leñena, por los mismos ocho ms. y el macho a el propio precio
y el Carrero a doce ms. todo por el mismo peso, y que se haia
afin y fuesen de que to dos fueren beneficiados, y los sobres man-
tenidos asi en esto como en las velas, las quales tampoco contribu-
yran la decima parte, y que esto poco q' dauan los obligados de unos
y otros generos heramos cargado sobre las ganancias dellos que
por razon de los dichos ynguas los d'echos Semillones, las quales
partidas se les podia n'consi dexar por lo que aduudauan de Maana
la y'cientos, y que no obstante quedaban a beneficiados, por no
corresponderles con todo las dos partes de lo que podian aduudar,
ya aduudauan haciendoles todo este patente y conuentas y conputos
de unas y otras cosas por menor que aqui se euitan decir por euitar
la proximidad = a lo qual siempre respondieron que por ningun caso
ni en poco ni en mucho se auia a de presumir en tuaban en la conuencion
y que se les auian de separar los generos y mediadas y conformar los
precios corru por ciertos de modo que se reconociere to da liex tad; y
que por lo que puadieron sauer conui buyo en lo que por menor y por las
medidas criadas, y los precios comunes an con sumido desde fin
de Julio de septen. año que feneio el ocho breue, con el pre-
tito y con fianza de que se uiese con siguido y expedido otro
como se acostumbraua, se les haia de dar y pagar la Refaion, y
Satisfacion que de uian hauez dello segun se diu fuese por su
Almas' ante quien pretendian pedirlo = y aunque se les boluo
a replicar lo dicho, y que en to. del breue Xamas hauiamos
cu buyo encara alguna, aunque al t'asen muchos baltimentos p.
m. como heramos to hauiamos, y auian echo de pues del tiempo
q' de uian se auia acauado el breue, em barando Vinos, y cojiendo
arrobas de Aceyte, matando Veses mayores y menores



Para despachos de oficios m. s.

VELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Haviendo visto por tanto, y otras prebenciones de mu-
cha abundancia en que se han llamado separada de mis-
ta ha sido con tanto acatamiento, y ayan sido y estado con
tanta libertad como si no tubieran suere para suer de conti-
buidad, y que se ajustara la d. ha sido de ser a la canza de
el dho. Estado e sus alcabala en mucha d. dada a favor del se-
lar, por quanto en esta d. y en la de ella los mas tienen
muchas haz. ^{das} gran serias, ya fuer de los lugares pobla-
dos no consumen nada por menor en aluacenas ni obisgas ni
Caxm, caxias, y tiendas por no haue las sino a alguna ta beana,
o Venta de camino ancoy largos techos, y estar se beneficiar
de todos los partidos de la proximia en todos efectos por via
de Reparti m. persona les en fuerza de los encauzados echos.
y que lo que en dha d. y pocas villas que a y se podia auer
contribuido por ellos en los dho. generos hera muy poco, y no
hera tal qual de uno por bre, todos los demas se abal teian del
modo de serido, y aun como dello bendian por menor y por
las medidas de las d. y de serio comun, ya beca sam. freno
muchas partidas de vino de que no auian contribuido, o por
me por de la d. de las d. los m. que auian de serio de los
los gasta de ser, y estar en perjudicados los naturales de
y la d. y las d. de las d. de años de esta parte, siempre
los dho. Capitulares e de serio de serio en su primera de
terminacion, y solo año dio el d. obispo que a serio de serio
dha toda de serio por su parte para abal los d. de serio de serio.



Para del pacho de officio los mte.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Temer de los Señores Diputados las Censuras sobre ello, y
ciendo las mas diligencias necesarias = que bisto por dhas Señores
dieron las gracias a los rre señores diputados por lo que se havián em-
pleado, y adelantado en el presente negocio con tanto trabajo y que lo
segun se confiaua y esperaba, y respecto de que por su parte se
echo lo devido, y que en la materia no se ha la oia conformada
ni modo seguro para que la Ciu. entee en a su te con semejan-
tes pensiones y riesgos, y que segun las Condiciones que por D^{no}
Juan de Oviedo y Oñez, hicieron por puestas a la Ciu. por me-
dio del presente R. en la segunda Ocasion q^{da} fue acordado en el
sobre el caso, que da a vuelta la puerta para que subcedan
muchos embarazos y gastos, y a de presente se ve, pues q^{da}
por parte del Cabildo se puso pendiente en R. del clero, ante
dicho R. obispo por la satisfacion de la Refacion de
lo que pudieron haver contribuydo desde fin de Julio
pretendiendo que el R. alcaide junto la Ciu. y que sea
emplazada para cierta informaz. q^{da} quieren dar, se
acordó, que dhas Señores diputados, pues lo acordó para lo
arriua dicho, y asimismo para haver scripto adho Don
Juan de Oviedo y Oñez, para que sus pendiere des pa dia
y demita las personas que havián de hacer en su nombre
la administracion en esta Ciudad q^{da} prom. q^{da} merec
se conformen los puntos y di facultades que se p^{da} decaya

Resolucion se le da a hauerlo por cierto le vuelban a servir
por proprio, que la Ciudad no pudo allanar las grandes di-
ficultades que se an o pido por parte de l' clero repre-
sentado, cosa que a serido mucho, por no poder lograr
acausa de esto la quietud de un a parte y encauzado de
estas rentas, asi para ella como para todas las otras villas y
Partidos de su provincia, donde se an forzado a soportar el trabajo
y penalidad de una administracion, asi que cada uno ponga
prexenta quando fueren serido, o fueren de parte de la
Ciudad todas las asistencias y pueda en los lances y ocasiones q
le conuenieren, y con las mas buenas signi ficaciones que a di-
chos Señores les pareciere ser dignas de auisar para adho
En Juan de Oviedo oñez =

Esta determinacion se hizo por los dhos. n. asi en consi deracion
de todo lo referido, como de que si se determinaba a cargar con
las dhas. rentas y el crecimiento que se pretendia, faltando
el breve de su Santidad, y auiendo de dar los generos libras
a los e desialtios, y quedando esta obligacion a cargo de
esta Ciudad y ba arriesgada y clara m. lo que daua a mu-
chos perdimientos y auia de auer por el consumo franco de ellos
asi en ella como en las Villas de Monforte, chantada y otras
donde a muchos de ellos yOMBENTOS, y tienen muchas
haziendas y granjos de Pino que es la sustancia y pie-
dra fundamental para hauerse de uacar los d. d. de ellas, y en
particular los de los veinte y quatro millones y dos mil
o ados con que no pudiendo ymponer a cada partido de ellas

lugar mas dello que se corre por dhere por falta de laumen-
to si se quere asustase no haviá de donde se despezaxen los
dhos perdimentos yaunque con la administracion se recibiran
daños que se pue bienen y non si deran, pero yaseran comunes, lo uno
y lo otro, no que sea la Ciu. Suspecta y aries gada a daño parti-
cular, respecto de que el dho. Dn. Juan Onoz, no quiere
dar á ora las dhas rentas sin la carga de la satisfacion al
estado Eclesiastico, escurandose de tomar la au. Capp. y obligar
a ella el valor de las dhas rentas, ni aun en la confor-
midad del Capitulo del pliego, quando antes y al tiempo q
bino a esta Ciu. lo auia o fienido, para que se entrase en a juste
yaun de sabo poder para ello á Ignacio Lopez al tiempo
quese fuese, el qual mandó retirar despues, por lo qual se
ha llo por forzoso el no entrar en a juste, y admitir la dha
administracion, si bien con la esperanza de que con el tiempo se
podrá ofrecer mejor lance que pueda a prouchar a esta Ciudad
con menos tiempos, y mas segura y para paz y á ser para
y para los sus veanos y naturales probinzianos, y en esta
conformidad por lo tanto, así lo acordaron, para q con ste a los
mas ^{des} y tiempos adelante, y lo firmaron

Ante mí
Francisco
Juan de Barga
Antonio de Villanueva
que yo

Antonio de Villanueva
Antonio de Villanueva



Para despachos de oficio vos mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Conistorio de tres de octubre de mill seis^{ta} y sesenta y seis años, estando en una junta miento los señores Justicia y del m^o de la C^u. de luego asauer Don Antonio Vazquez Param. a Scal de ho adi n^o mas antiguo; Don Juan Lopez de Argua; Don Joseph; Benito de Neri y Garro, Don Antonio Villar y Guirio ga; Don Joseph Antonio Param de Espidores = Don Antonio Pilla do uno negro y luaces Substituto de P^o de P^o.

En este Conistorio se leuio una Carta del S^o Don Pedro de Cuenca presidente de la Real Audiencia del Reyno, parti a p^o dando a la C^u. como su M^o D^o de fue seauio de darle plaza en la C^u. de lo lio, y que por el tiempo que haui a administrado Justia en este Reyno la C^u. se le perdonare los yerro que se oise cometido que auian sido de entendimiento pero no de voluntad, y con ella se halla la C^u. asuendi. para quanto se le p^ogiere = Acordose que la Carta se ponga en el Regas de ste año, y se le suua la en hora buena go fierca asuendi. ponderando su buen obrar, y lo que se siente su ausencia =

En este Conistorio mediante lo que consta por los antecedentes de no sauerre a justia las penas con el arren dador q^o sauer benio por su parte a los ministros aunque se ha zera por dias, para q^o cesen y no comboneras y sospechas, seauio de que mediante el ar^o echas, ^{las de las} de la dia treinta de sep. se de p^o h^o y por



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Señores de las Justicias para que lo contee cumpliendo
suplica con lo que fueren o obligadas =

En este Consistorio el Sr. Don Antonio Villalobos Montenegro

Suplico a la Ciu. le favoreciese con Carta para que su ex.^a

el Sr. Capitan general le honrre con la Compañia de Do

mingo ~~de~~ ^{San} Lázaro, baxa por muerte de Don Juan

de la Flor Saamonde, en denuncia con dello mucho que a segu

do a su Mag. Don Pedro de Montenegro Surogo, y p

reacordado de una Carta Carta, jambo acaz daron y firmaron =

de Deplores = Cas y fueras = balle = estado = perigo lo no paje

[Handwritten signatures and notes, including names like Antonio Villalobos, Juan de la Flor Saamonde, and others.]

Consistorio de Indias diez de oct. de
mil seiscientos ochenta y seis años, en que
se ha llamo a los Señores Justicia y Consil.
de la Ciu. de Indias, asaver Don Antonio
Villalobos Saamonde Alcalde de Indias, mes
antiguo; Don Juan Lopez de Araya D.

Don Joseph Benito de Nis y gaires,
Don Antonio Villar y gaires Don
Joseph Anselmo Vazquez Espinosa
Don Antonio Villal y Monreal y Juan
es Substituto de D. Juan de S. J.

En este Comissario represento por D. Juan Comodoro arrendador
de Rentas Reales y el Doctor Don Donat Alonso de la Cruz
una comision y su delegacion que parece hizo nra. M. Capitan gen.
en el dho Don Donat en fecha en Puenes de Lume, a veinte
y tres dias del mes de febrero de Juan del Rey, por lo que
mira a esta Ciudad y puebla, y que pueda uno vez de causas civiles
y criminales, hacer pago de patentes de, y proveer de rentas y
otras especialidades que por menor constan de dicha comision, y pido
seleche sus patentes en esta administracion y pido y
fieri de por los dho, y mi fox me n. a razon que sin per
juicio del tanto que entiendo por los quales que derechos que ten
gan y prometer a esta Ciudad sus naturales y provinciales
de de N. no con calidad de que no exceda de lo dispuesto
en las leyes y condiciones de millones, ni en las de
mas jurisdicciones de la ciudad de Madrid, y tocare de dho. y porque en esta
Ciudad nose duen obras a la causa las por hallarse con Pri
vilegio de los señores Reyes antecesores con firma de
N. Año de mill y seiscientos ochenta
y siete de esta y memoria no haver se cobrado en
dha Ciudad. Y para lo que dho Real Privilegio de
fieri, y que el presente es un año de a Junta
nra. Saque una copia autentica de dha sub de

de le jaron, y la Desquenta, y la onga con los papeles
de la Ciudad

En este Consejo se vio una Carta del Ex. S. Duque de Naxa Governador
y Capitan general deste Reyno, fecha en Puerto deume a siete del
corriente que latia y M. Don Antonio Villado en que su ex. en virtud de
la Carta que la Ciudad le dio, pidiendo honrarse adho n. Don Ant.
con la compaña de milicia de Doniñ, yiendo de todo su agrado la
aprobacion della Ciudad a venido en darle o ha comp. y o fice su ex.
lo demas y fueru della m. satisfacion y gusto de esta Ciu. como se
ex. perimentara en su buen animo y promptitud de servir la = y bilo
por los dhos. S. dieron no se pto meter en menos de la grandez a y buera
vidas de su ex. y que se ponga la Carta en el Topo de la Ciu.

Tambien se vio una Carta de Don Bar. de Leona Sencedela,
Ciudad, fecha en Madrid a veinte y cinco de Sep. para lo, en que la una
le dio los dhos. Cartas para los Condes sobre las pension de la
Residencia que dió a via buer, y que se ha sea el Consejo admirase
lo que antes avia demitido, yavia que Don Pedro Londea es auo
gado a vista a la defensa quanto antes, si bien las ocupaciones de la
sa la de gobierno heran muchas y que han a via a la P. de su ex.

Tambien dice que se le encargara que oyo el Reyno en que entio
Don Ant. arauz por Rey, y lo que se le da es, si el poder que se
arauz en cuya virtud lo oyo para bastante para lo que se oyo
ono, ya esto se acordó que el dho. S. de la junta m. buer se le
a la en las Juntas, y se le demita una copia, y que las demas
raones que aya a la defensa y a la estar prebendos por Sainos
y minutas, y las demas que se le demitan, y no se ha llandose
dho poder de la dho. que los Capitanes que sube dicen a Don
Antonio tubieron mana para a demitar lo que la parte de la Ciu. debe
presentarle, o decir ante quel. S. para, y o bre ello formar arti
culo, pues no se puede presumir de pase de tal senar lo, y no



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Prera admido sin hazerle ala Junta de Reyno, y otras
cosas q' paxerieren lo m' bementes = Quanto a lo que dice
del pleito de la Sal, tengate do Ciudad como se espera de
celo, y que esta bien sea reformate con el n.º de ^{del} Juan. y lo de mas q'
havia = Que procure Remita Agarez a delos auogados
Sobre el tanto con brevedad, y que la Carta se ponga
las de e' estado =

En este Consistorio sebio una Carta de la Ciudad de Orense fecha en vein-
te nuebe del pasado en que havia que la Corunta y señores Demi-
tiempo leas a Don Saob. a Suarez de mañana y quando para
que vaya a Madrid a Pleito de la sal, y esta es perando
los de Santiago Mondonedo, y que hace falta a desta
Ciu. para que alga luego con ellos y no se malo que con la dilaçion
lo que esta trauado, y que para ello esta Ciu. disponga medios de
recorro de dinero, y en su falta se acordó se le respon da, que la
Ciudad ayuda en lo que pudo para las diligençias que aca
sean obrado con la Carta e executoria como consta ala Villa
de Piana, y adado supo ser ala fente quitiene en la corte
que havia lo que a obrando, y como esta con forme en
los dictamens de la defensa con el Capitan quea Cate
re la Ciu. de Mondonedo y ay, y por esta razon
y la de tener Santiago tambien nombrado sua fente se tiene
por sin duda no han de conuair todas con poder adho las
Don Saob. a Suarez, que lo hubieren, esta no ha nada =
En este Consistorio sebio un memorial presentado por Domingo
por, y Lapinto de osouto Maestros en que se pide



Para despachos de oficio dos mrs

**SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

En esta fazon de la chura de un Caño de hierro para la
fuente de la Magdalena, y omposicion de dha fuente
en que se fize dho Saindo de souto hauez ou pado se en
componer la undia entero con un feon; y se acordó se le
libren en el arrendatario de proprio del te año, Once Reales
los seis para dho Saindo de souto y feon; y los cinco para
dho Domo. y asi por el Caño =

1^a Alc. Secar de Cinos
En este Consistorio se dio libranza a Mr. Espinosa Don An-
tonio Villar y quiza ya de quatro mill mrs. de sualario p.
elo fias de dexador, de un año entero que cumplio en qua-
tro de Agosto pasado deste año, y se le libran en el arren-
datario de proprio del te año =

En este Consistorio se dio un Memorial del ofisial publico, en que se pide
Satis fazon de sualario de quatro meses cada uno a Naon de die-
nta y siete Reales, que cumplieron fin de sep. pasado, y im-
portan Ciento y quarenta y dos Reales = y se acordó se le libren
en el arrendatario de proprio del te año, y que el p. de no
que el asiento echo con dho ofisial para de conserio, y que en
conserio no se dé otra libranza, y asi lo au x daron y firmaron

Mr. Frasco
Francisco
Don Antonio Villar
Don Antonio
Don...
Don...

2
Consistorio de Mañes quince de octubre
de mill seiscentos y ochenta y tres años en querepal
los Señores Justicia y Defini. de la Audiencia de Lugo
asaver Don Antonio Lazquesa Vaamonde Alcalde
hordin. mas antiguo. Don Joseph Benito de Loizaga
y gaxos. Don Antonio de Villan y gaxos
Don Joseph Antonio Vaamonde Cexiadores - Don
Antonio pillado Montenegro y Luaces subtituto
de Procura. general =

En este Consistorio

Consistorio de Mañes diez y ocho de oct. de
mill seiscentos y ochenta y tres años en querepal
los Señores Justicia y Defini. de la Audiencia de Lugo
asaver Don Antonio Lazquesa Vaamonde Alcalde
hordin. mas antiguo. Don Juan Lopez de los rios
y gaxos. Don Antonio de Villan y gaxos
Don Joseph Antonio Vaamonde Cexiadores -
Don Antonio pillado Montenegro y Luaces
subtituto de Procura. general =

En este Consistorio todos los Señores viendo la inquietud y general
de haina, o casonada de la formacion de la admistracion
de Penas R. en esta Audiencia puesta por Don Juan de Oviedo
y óñez atendiendo a las Penas que cada ministro de querepal
consigo sus guardas y ministros abriendo a las puertas en la
forma que se sigue por los generos y salientes excediendo en
todo de lo que aconsejan las instrucciones y otras diligencias que
debe tener presentes para la conservacion de los reinos y para

Señor don Miguel. y excediendo en obra hasta de
las cosas de Sal que son libres por especiales leyes Reales
casos merced de otras de yerba, paja, y lana, y otras mercancías
de aparcería, y que solo conducen no es de solemnidad de tener
bo en las puercas los carros que traen el pan en parte para el sustento
de los particulares vez. que viene a sus cosechas y rentas, y a no
manejarlo en la puerta el Reino y en una cosa que se llama sea
estilos ni practicas, procurando con ellas de las personas se le
crezcan y unas conserables, que no pueden salir de los
naturales, ocasionando la sus perdon general de lo merced de
puede resultar de templanza y pensada, faltando el
a si menor, y a mas de esto juzgando que han puesto y ponen los
Reales a Cabales y Capitulares de la ciudad, prohibiendo lo adho arren-
dador y su ministro, porque su calidad de una por parte para
Cameros molinos ni de una bar por tanto de los tributos, por no
caer en ellos y a sustancia, de todo lo qual por el Rey se les ha
hacer averiguacion y dar cuenta en los Reales Consejo, para que
horden lo que fueren devidos, y antes de pasar a esto, se acordó
Uniforme mente se vuelva a prevenir al dicho arrendador y su ministro
ni a los dichos y no solamente y mas que son faciles de pre-
vir y pueden evitarse, para lo qual se nombra al Sr. Don N.
Lopez de Ayala, y se le encarga bulva a practicar y conformar el
dicho arrendador sobre el encausado de otras cosas por el modo
que mejor le parezca, para si por el camino se en cuenta medio
a la quietud que tanto se requiere, Repitiendo otras con frecuencia
quando y no combenir, y de lo que resultare haya dando guerra
ad los señores =

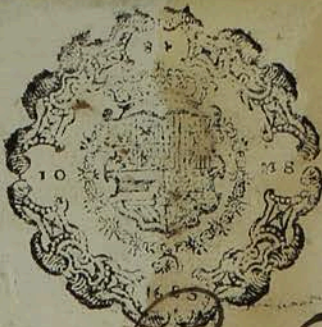
Este Consejo se vio una petición de los que dan a barto en las Carrin-
erías, pidiendo no se taxen los barto adho a barto, ni se les

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Cumpla por no hallarse en caudal, ni haberse el ganado por
los pro unanos, temiendo se del rigor de las minutas de
las Rentas, y otras cosas, con la orden de la desamortización a baldo
pidiendo a Est. nro. y en su virtud se dio el dho. señalase
asauer dho. pedim. al arrendador por lo que le causa y que
se le guarde de dho. y con lo que diere, o no, se le fere =

En este Consistorio el Sr. Don Juan Lopez de Argandoña se halla
con Carta de S. nro. de Don Luis Guzman vez. de S. nro.
sobre queriendo la Carta de credito para los gastos del
Pleito de las lanas de Copul, de que aun a entregado Cien
to y cinquenta Reales a su cargo de dho. pro cura. pido libe
re de dho. para quando venga la cuenta de dho. =

En este Consistorio el Sr. Defensor D. Joseph S. S. nro. de
dho. S. nro. haue despachado con S. nro. las yuelas de hamiso q
se le auian encargado para la pte. de dho. de la administ. nro.
de Rentas R. y que entregando la al S. nro. de la ca. de S. nro. me
nos pidiendo la dho. no la haia que pido de dho. y no se fere
la dho. aciaer dho. y siendo como es dho. Justicia y
partido sub. y p. nro. de las ordenes de esta C. nro. en no haue
la admitido a cometido de atencion y delito, por ser mate
ria del Servicio de S. nro. y buena de S. nro. y Vacon de
sus Rentas Reales, y otras justas Consideraciones = Pido
por los dhos. S. nro. Uniforme de mandaron, se libre de pa
lha en forma, para que qual quier dho. no se fere adho
Inez, dentro de tres dias siguientes en esta C. nro.



Para despachos de oficio de los tres

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Señal de Cien ducados, y que pasado de lo termino ya
au de asuio de acairse los y acaer lo pueno, sin ex ppari endo
despacho quise formare la causa porque se le llama, y a la con
daxon y firmaron =

Antonio de Villar
y que roga
Don Juan de Paredes
Don Antonio de Villar
Don Antonio de Villar

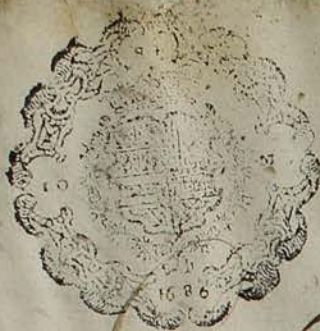
Antonio de Villar

Consejo de ministros veinte y dos de octubre de mill seiscien
to ochenta y seis años; en que se hallaron los señores Justicia
y Despachos de la Ciudad de Burgos asauer, Don An
tonio Vasquez Vaamonde; Don Santiago de la
meja, alcaides ordinarios = Don Juan Ortega del
Castillo; Don Joseph Benito de los y gaxoso,
Don Alvaro de casto meja, Don Joseph An
tonio Vaamonde, Despedos = Don Antonio pillado
Montenegro Justicia Sustituto de promuecos y general =
Este Consejo hauiendose tenido noticia que por que sea que aya dado
Juan lineos pillado, y Don Juan de guiso ga u. asuer a N. Duque

+

de Neda, imponiendo que el Sr. Don Joseph de San
Don Antonio Villar, y el pres. Juan de Sauran acordados
en estas Casas adho Gaspar de Quiroga en ocasion que
venia a notificar cierto despacho de su ex. de Segura m.
de dho Juandineos, y lo mas que a bien articulado, por cuya causa
su ex. despachava prision contra los sobre dho Señores, y el pre
sente n.º. Considerandose por las noticias que ellos mismos
y el Sr. Alcalde Don Antonio Vazquez Baamonde,
dieron pelo subcedido con dho Gaspar de Quiroga el Trece
de Mayo de diez del presente mes, la desatencion que dho n.º.
tuvo e yo en estas Casas con los Señores que se halla
ban reconociendo papeles de ella para los fines y presen
tes casos de Rentas R. y adm. ni se ha en de ellas = y assi
mes mo Considerando el grande arroj de los dho Los soua
nos en haver dado su asue. y impuesto calumnia con
tra Señores Capitulares des pues de haver tenido el abe
lamiento de entrarse contanto descaro y contan mal modo a
ynquietar estas Casas y Señores que se hallauan en ellas y
que paraian ellos y otros a haer lo mes mo con gran de de
trimento del Reueren. al decoro, a tenio y respecto de
bido a estas R. Casas y Señores Capitulares de ella,
acordaron para enmienda dello echo y para es carmiento
dello benidero se sirva asue. Carta con ynforme que
uno, y otro tiene un Sr. Capitulare que se baya a aver consu
Ex. de parte de la ca. A qual asmes mo tiene copia del
Auto de oficio que el Sr. Alcalde hizo a tiempo sobre
el caso contra el dho Gaspar de Quiroga, del qual y el ynfor
me de dho Sr. con lo su de atento proceso y archiva

Des cortesia digna de la pugnacion y al tipo, ma. men
te pasando de mas dello a hacer junta m. con el dho Juan di
neros la Representacion que se tiene noticia han echo asue.
que segun la resolucion que se a tomado de des pachar prision
se fue de buena mente presumir a via sido muy gravosa y
perjudicial al Respetto y Buena Nacion de la dha Ciudad
y al con que siempre se porta ya portado como quien es
en todos casos, y sea de menos valer para consue. y para con
el Reino todo y Ciudades de el, si esta nose desem
pena dello que en sus Casos se hizo por el dho. y de
lo que contrasus capitulares abian articulado mota bando
causa para dha prision cosa digna de Reparo, y de que salga a ello
la Ciudad en todo lo que se ofrezca con anotacion particular en
el libro dello, y de lo mas que sobre el caso sube dhere, y que
aora como que da dicho guardado bajo dho senor Capitan
lar, para lo qual se nombra el R. Don Juan Ortega del
Castillo, aquiense Encarga Cabrebedas y que quando
desue. no pueda conquirir de prompto el que se esuse la
prision de dhos Señores no dese depretender contoda
y n. tan a sen. ma. dar los o. y en justicia, y lo mas q
dezarseiere combeniente, Representando asi mesmo a S.
El punto y honor della Nobilissima Ciudad, mucha
El timaion que siempre hizo face no solo de su ex. persona
Sino de sus Decados y de los hechos, segun y de la ma. neta
que por el Respetto suyo pro. p. deue y por el que su ex. merece
haviendo siempre obtenido y mantenido su Reputacion con
Capitan de atencion con que siempre sea portado con los mas



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Gobernadores y mas Personas de semejante calidad y Sexos
quia, y todo lo mas que se le o fizca a cualquier di ota men en
defensa della Verdad, y credito della Ciudad y Capitan
tares de ella sus hermanos y compañeros, y adho S. se le dara
Satisfacion de su ocupacion quando buelua en la forma
y sea con tumba = y asi mismo sea acordado, y adho S. que
se una Carta apete benenon para el S. aguien su ex.
Remitiere el conocimiento de la causa, si es que se Resuelve
quando menos a o cargar esta gran'a como se espera, y que
no baxa a nro el nombre que alla lo pondra dho Señor =

En este Consistorio y Ayuntamiento suplico a la Ciudad se le
se mande dar Satisfacion de Ducientos y Seis
y quatro R. por otras tantas y suelas y papel que hizo
para los partidos de esta provincia en lo tocante a la preben
cion de administracion de Ventas R. segun lo mencio
na el Consistorio antez de nre = y lo mes mo de la

Libro de 4. R.
Al N. de ayuntamiento
mi. por des pachar
Cas y suelas tocantes
a la prebenion de la
administracion de ven
tas R. y por aver
y adho a Santiago
y se libren en
Dignos señores Antonio Lopez



Para del pacho de oficio dos mtes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

De paga, por cuenta de qual quier dinero que para en su
paga por cuenta de gastos comunes, o en emprueto, ya
n le acordaron y firmaron =

Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega
Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega

Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega
Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega
Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega

Don Juan de Salinas
Don Juan de Ortega

Constitucion de Martes veinte y tres de Mayo
de mill seiscientos y ochenta y seis años, hecho
en su Ayuntamiento los Señores Justicia
y Desembargo de la Ciudad de Lugo, asaber
Don Antonio Vasquez Lamonde; Don
Jaime Saavedra y Freixa Alcalde ordinario
Don Juan Lopez de Parga; Don Joseph Be
nito de Bois y Pardo; Don Alvaro de
Castro y Freixa; Don Joseph Antonio
Lamonde, Escribano = Don Antonio
Pillado Montenegro y Luaces sus
Secretarios

Resolucion tomada fue comparecer de aseo, y notu bo mas
que e seutar, sino fir mar el despacho, y en cargas uer
sed e cumpliml. A lo que tiene pro berto en pedi ml. del
Conde para acreditar la Ciudad lo qual se supu = y otros
ml. porante su r. hixieron notorios to dos dho despa
chos a la Ciudad, pro estando el apremio mas que queda
hacer en cumpliml. de sus Comisiones, y visto todo ello por
ferido por dho r. Ori fox me ml. Resolucion se Respondere
querin que fuese visto per judicare la Ciudad en su fidecho, obe
dian los ordenes, y quanto a su cumplimiento, que por el nom
bramiento que e hixie echo por el Conde de Gondomar, parece
biene yuxta una Real Cedula, por donde se le saca ml. de dho
oficio, y en ella se prebiene y manda, sed e sea sola ml. de auori
ginal, osuti. signado de su mano, y falta este requisito, es
no se justifi ca de los papeles, conuiniendo que es nuel
ynto ducion de dho finis en esta Ciudad, sin posesion, y neces.
conforme a las Leyes de estos Reynos, y no por la
Ciudad, en lo que se de sa considerax, se presente dha Cedula Real
ori g. para en su vista tomar Resolucion = de mas que el
nomb ramil. echo en Juan dineros pillado, no fue de subsistia
por ser persona incapaz, como se justifi cará, y se omite por aver
yriendo necesario le deuran con la fura de uida, por cuyos motivos
Suplican de todos los despachos para ante su r. y donde con
derecho quedan y de ban, y pi den se les de copia del dho nom
bram. echo por dho Conde de Gondomar, y de la deli jencia
con la Res que sta para en guarda de su dho. y que no les que
per su r. pro estando Orta de los de mas de mas de mas

Para despachos de officios mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

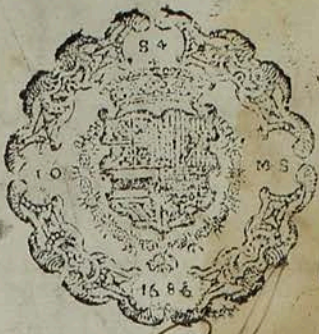
Los derechos que les competen = se discutio tambien
quesu ex. nose hallava con suyo para conocer de
esta dependencia, y asi lo acordaron y firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de... and Antonio...]

[Handwritten notes or signatures on the left side, partially obscured by a stain.]

Consistorio de Miércoles treinta de oct. de mill
Seiscientos ochenta y seis años, estando en su pun-
ta mil los señores Justicia y Defini. de la Ciudad
delogo asauer Don Antonio Vazquez Vaam.
Alcalde hordin. mas antiguo, Don Juan Ortega,
del Castillo; Don Alvaro de castro yñ. Don
Josep; Benito de Lois payoso, Defidores;
Don Ana. pillado Montañ. y Luaces sus
tituto de Procura. general =

En este Consistorio el señor alcalde manifesto haver comboca-
do a los señores presentes para dar respuesta a regardo



Para despachos de oficio de los nros.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Auto Proveydo por los ministros de su Magestad en la Real Audiencia de la posesion del oficio de Contador R. que menciona el Constituto antecedente, y asiéndose es perado hasta el año checa por los mas Señores, no han llegado mas de los que contiene la Causa de este acuerdo, y asiéndose entrado de los ministros y se notificaron el dicho auto apercibiendo a la Ciu. con multa de doscientos ducados de renta de ha posesion, y se respondió a su mandado en la respuesta antes dada interpellando y apelando de la multa y multa para ante su Magestad con venga al Sr. de la Ciu. por Magnificencia de Juan Lineros pillado, y respecto de que Don Agobal marmolejo una de las dos personas que vino a este negocio, a signifiado a Sr. Procurador general sequera Petrar, asucasa con las delisenzias echas pagandole a el, y a los mas los Salarios de los dias que traygan compare en di dos en su Comision, se resolvió por los Señores que para mañana se aisen los mas Señores que faltan, y todos se junten a las dos de la tarde, para con fey e firmeza de los despachos en la conformidad que aya lugar, y asi mismo se con firmará Caposura del Sr. por quanto se llega el tiempo y tambien se dispondrá a nombrar Señores diputados que bayan a la Causa de Orense, adax la en hora buena a Sr. obispo de ella de ha uerle nombrado su Mag. que Dios q. por Gozerna. y Capitan general

De este Reyno de que se trata por el presente ha to mado la posesion, segun lo a firmo asimismo el Sr. Defensor Don Juan Ortega del castillo de San Sebastian quando estubo en puente deume = tambien sea de un fernon con el qual lo que sea de Remittir al Procura. de Santaago, segun lo que por autos de Consistorio antecedentes esta acordado y prelado, para que se le de cumplimiento, respecto de estar prebenedo por el señor Procura dor general lo que se le encargo para ello = ya si mismo se ha de determinar des pachar a M. por Letras del Sr. Nuncio para el pleyto de la fiesta de Corpus, por si acaso sale mal la fuerza, y obligan al metropolitano a que se ponga, de que se si guirán gran perjuicio sino se traen entiendo, como lo avisó el procurador por Carta que está en la Cui. que recibio el correo pasado y es necesario se des pache por el primer correo = que este auto se lea mañana a todos los ^{Re} para que punto por punto se baya digi diendo = gal

Al Sr. Procura dor general se le encargo que mani fieste mañana por la mañana adho Don Roberto como la Cui. personas comprendidas en su Comision estan en animo de des pacharle, y asu compañero y si pagando les sus salarios, y ompulsa de papeles, los quales se pidi rian para traer los al atarde a Consistorio =

En este Consistorio hauiendose allado en el Sr. Defensor Don Juan Ortega diputado que fue nombrado para ir a la Villa de puente de Ome a beverse con el Sr. er

Razon de lo referido en este auto, y mas antecedentes,
selecho la en hora buena y para del buen despacho
que havia conseguido contar buena del financia y puelle
La comose es peraua, y se acordó sele libren duientos y
Veinte Reales por la ocupacion de cinco dias = Con mas
treinta y siete Reales y m^d. que pagó de diez dias en el
Oficio del N.º de guerra, y ha lib^o. sele en Jono
cenio Antonio Lopez, por q. de qual quier dinero q
paxare en su poder =

En este Consistorio Andres fr. Correo queda habiende
la Ciu. fue a la Villa de Madrid dos Veces con
Cartas, to cantes a los pleitos que mencionan autos de
Consistorio deste año, y se finiendo que quize selecho
Satisfacion de Veinte y quatro Ducados, por lib^o.
y el pro cura. de M. socorro dole con Veinte y quatro
Ds. suplicando a la Ciu. seruuiese darle alguna ayuda
de costa por diez y seis dias que tubo de ocupacion espe
rando por los despachos en la Última vez, y se acordó
se le libren Veinte Reales en dicho Jono cenio Antonio
Lopez y así lo acordaron y firmaron =

Ante mi
Juan de la Cruz
Antonio Platero

Ante mi
Juan de la Cruz



Para del p[re]s[en]te de oficio de los m[er]itos.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Para que no pretendan honrra

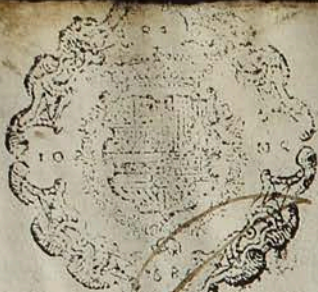
En este Consistorio sea discutido sobre lo per judicial que es a esta Ciu.
y pro bingia a que el oficio de scruua no de A. Cavalas del Conde
de Gondomar, seduica de los de mas de Rentas que tiene el
scrivano de A. Junta mil. por duplicarse las p[er]tas por de
nes y beceras, papel sellado y otras cosas de r[ati]o nes, y que se
ha llanense en Ciudad Don R[ic]o bal mar mo le p[er] que
Alferez, y scrivano a apremiar la de algunos dias a esta
parte, a que de la posesion a suar dineros pillados, y
prosi gura endos apremios con mo de la de los D. Capitula
res, y de prosi gura se sigue mayor dano, y pare cer preciso la m[er]ito
duccion de dho oficio, y sea de r[ati]o nes que se trate con dho m[er]ito
se Retiren con o mo de Salario que imborstan Cienientos

presente Reales, digo quatrocientos Reales con los testimo[n]ios y
Copia de los papeles, los quales se h[er]an en dho Consistorio
to mo lo pez por cuenta de gastos comunes, y se despache
Libranza de dha cantidad a favor del P. D. presente de
A. Junta mil. para que Retirandose los entre que = rescriva
al P. Don Pedro de Toledo Car. mil. de l. Consejo
desu Mag. se p[er] que ponga con su padre, para que el
oficio a l presente scrivano de A. Junta mil. y en quanto a los
emo lumentos: que se Reconocieren a o[ra] la buena Correccion
dena que se debe, y lo demas que pareciere proporcionado de
oir le

Acordose que para dar la nota buena y prestar obediencia a su
Mag. en nombre de esta Ciudad, a l P. obispo de dho

16
4-12-86

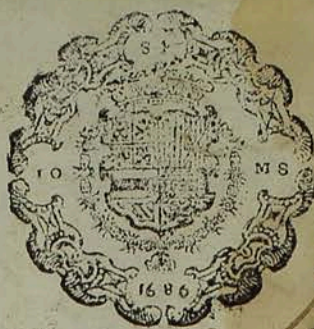
De Camara del Reyno. R. su Puerta Mayor, a l
 ca. de y ex. sumidor ma. de los Reynados flobocon
 anos, En virtud de Real Cedula de su Mag. que por sus
 papeles ex. vino en esta Ciu. en beynte y nueve del dho mes
 por donde se da licencia y facultad a don Pedro Llane, para
 que libren. pueda Nal e Nave de sangrador floboconiano
 entro de los Casos y poses de lo cañes y otras rientes, como mas
 largam. del dho tita lo pareca, que visto por los dho señores
 Comendadores y que de del consejo se manda que el
 pres. su m. de Certificacion de Sta. presentacion
 En este Consistorio el señor Don Juan Lopez de Araya, parti
 cipó a la Ciudad para el dho. Repetidas Veces con Don Juan
 de Obispo de Oñe Comendador de Rentas R. y trata de algunas
 com. benedias que se le siguen ya la Real Cedula que com. benia ala
 quietud de todos, y ma. Seruicio de su Mag. que Dijo. de 1777
 de haber de ser. sea sustare y dices en en cauzamiento las dhas
 Ventas a los naturales, y des. pues de las dificultades que se puen
 non por la m. de d. de las especies con el Estado de las dhas
 en que por unas y otras cosas nose hauiendo dado tom. ni forma
 el corto valor y mucho peso que se nian en los Reparacion. y dhas
 las Villas de Monforte, Sarria y Ciu. Astela, y esta
 Ciu. por conclusion Resoluto dho arrendador, y se hauiendo
 dar diez y ocho por ciento de aumento en dhas Rentas para
 Casos que se hauian causado, y Justificar la Ciu. lo que
 importava el consumo del Estado de las dhas, y lo que
 darlo por lo que mira a los diez y nueve Millones y quin.
 de m. con el dho. y se dio un y ma. el dho. de su cantidad
 y que se lo li. que y p. se, hauiendo se lo bueno su Mag.
 gestas cambiando hauiendo bueno dho arrendador a la Ciu.
 en quenta de dho. en abezant. y aunque se le pro. p. de
 y com. beniente para la Ciu. de las dhas, y otros de



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Tener punto fijo, ni po dex hacer los Reparti mi. a los Par
 tidos con la igualdad y pureza que siempre dho arren
 dador sin embargo se cerro en lo de vendido, En cuya bista dho
 Señor supli co a la Ciudad que quisere lo que pareciere
 mas combeniente = y esto que se ha finido por dho Señor
 deseando la conservacion de los Casales de su Mage. como cosa
 q importa tanto al Real Servicio, y la quietud de los natura
 les, y que aya porra el comercio, para mas bien Justificar
 su sana intencion y q lo sea, recordo Informe m. sellame a
 estas Casas para mañana a las diez del dia, a Don Juan
 de Oviedo. Oñesa para tratar con el vber si y modo a la parte
 de dhas Rentas, y leer e Nuncio el pñer seruanio; =

El P. Alcaide Don Antonio Vazquez Caamonal, puen
 en noticia de la Ciu. que hauiendo cumplido la paga de los
 Servicios de millones, que estan encabezados fin de septi
 embre proximo pasado, se estan despachando por el dho sub
 delegado Comisiones contra los partidos con lo un mes de que
 tenian se entendido q el Consejo da, dos, y por eso
 en estos Seru. tiene onzedi do a Narendador de
 Nueve encabezada para moderar los desobligacion de
 mas que ya algunos partidos ban concurriendo con las pape
 y las pueben hacer en el mes que les corre fonde mas, y con
 dho m. es imposible hacerlos por que lo quieren para
 hacer la paga solo con suer en Catalan, ma yormente
 la Ciu. en el top. que como con el encabezado, siempre
 el lado de pagar Suroes a las Justicias para que hi
 vienan a Venir e l dho mes, y asi lo a que m.



Para despachos de oficio vos mis.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Yo el Rey. Yo el Duque de Medina Goveana. Yo el
Capitan general de este Reyno, Ines sub pemin tendiente
de dhas Rentas, y que con su macione to que los mismos parti
dos de Navarra cobrando y pagando las a Cavalas y viento
y era imponible concurrir con to do aun mesmo tpo. por la
falta de morada; que la Ciu. se sirviese to max a tem
peramiento q se dierese y q bñ to por dhos Señores
se resolvió, que el pñ. se mande a hacer a D. N. S.
de Oviedo, o su pñ. o su pñ. los no ta los referidos y
no despache en to do de este mes dhos m. n. de parte de la
Ciu. de Oviedo.

En este Consistorio, habiendo sido talo sep. de Oviedo
la Jornada de Oviedo, y as pñ. los Señores que fueron al pñ.
adax la obra buena y su pñ. obispo de aquella Ciudad
habiendo sesun do que la causa ocupacion por donde el pñ.
Don Alvaro de castro, representada por dia a su
de ha de este Viaje y legacia, Santa Berado, se boluio
a nombrar adho pñ. para que con el pñ. Don Joseph An
tonio Ramon de Canagan en la conformidad que
sta acordado, presentes dhos pñ. que dijeron se
Dispon dñan para ello quanto antes, y se acordó
se libren ochos pñ. Reales de Nelson por cuenta
de lo que vieren de aver, y as to para las pñ. de

Do Juan de Oviedo y Ovies arrendador de
Cuentas R. que hauiendo lo entendido Respondio es
acordandose de venir a la Ciu. que si se le queria alguna cosa
se le pague por sus capitales = y no se fero no a venir a
y fue en tanto adonde haz los ministros por la Provincia
no lo podian sacar despues que parase un mes, que si la Ciu.
se hallara con haz den paratos los que pidia se la manifestara
y que si no se podria venir en lo que se parte de la Ciu. se le a pre
venir de, y que si fuese necesario para alguna conferencia y si
a parte y en una de las capitales de la Señalada, y si es
necesario de la causa fee = y en el Estado de los Señores
se se firtando la causa quietas y conserbacion de sus naturales
acordaron que los Señores Do Juan Ortega del Castillo, y
Do Joseph Benito de los Rios, buelvan a conferencia con
dho arrendador sobre el asunto, proponiendo las dificultades
que se hallan, con la esperanza que conogen se se zarica, para que las cosas
pendientes tomen alguna forma como se he goza de su mucho celo, y
que desus. y en di do este Consistorio a Sta Catalina, quedo.
buelvan con lo que se oviere de arrendador = y auiendo buelto
dho Señores dieron cuenta hauiendo estado mucho tiempo con dho
arrendador y por que se le los medios que la Ciu. hauiendo ofrecido
y no hauiendo abrazado ninguno, y viendo su resistencia buian parados a
ofrecerle quinientos mill mrs. de crezimiento y justificar lo
y en portarse el Estado de Eclesiastico que to malar hauidas asu que
tas y feto case adho arrendador las eniazarse, que se discurre se vier
Do queros de mrs. por que en esta provi. muchos Eclesiasticos,
a entender de la Ciu. para un de dos mill y quinientos, y
trascosas por ducar los gastos, y años de mrs. a la Provincia
naturales, y en nada ha querido venir, y en vista de la
Ciu. buio a conferencia y no ni ducar las Relaciones y no se
y



Para despachos de oficio con mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

De la Real Audiencia, con bal. tante de lo de no haber
lo pido a su tax, para que cesasen en yn quietudes, y no se
hable por ver conti. duri los naturales Casuma, en que e stauan
encabezados y crezi miento que no men da dox pntende y en
barazo del Estado de le sia tico = y siendo que lo fue mas
a fine abos. Naturales, para la Ciudad de haia do sobrar la
nro lucion hera. Aguese pidi an quatro R^{os} por cada
Cabeza de Carnero, que encaxa con ce dula para los partiu
taxes y redacia que de todas las de mas Cesis mayores y
menores, por algunas notorias que ha via se fueron bus can do
los papeles de la pnta miento, y en ellos el Sr. Don Jo
seph Benito de Buis y a pso, nro. Capitan halla
una copia de Real despacho de su Mag^d que Dios guarde
de señores de su Consejo y Comision de millones. V^{to} de
de Martin de san Martin orina, p^o de su Mag^d
de las Cortes, su fecha en Madrid a dos de Marzo
de mill seiscientos y quarenta y uno, tomada la Razon por
las Contadurias del Reyno, y manda lo cumplir por el R^o
Don Martin de Castellan y mediano de la porden de
Alcantara siendo ad ministrador general de este Reyno
en la Ciudad de Santiago a veinte y uno del dho mes
y año, ante Alonso fernandez de es pizarro signado y
firmado de Diego Lopez de durano R^o de su Mag^d
y Reino de la Ci^u. de Santiago, por donde su Mag^d
haviendo se le consultado a resuelto y manda no se
cobren en este Reyno de la India los quatro R^{os}

op

se forme un **Docto** de Consulta para su **Maj.**
y **Real** sobre los puntos contenidos en este
Consistorio, y los demás que se fueren en vista de los
papeles y justificaciones que se hicieren por el señor
procurador general.

A. R. Alcaide Don Anselmo Parques Paamonde
manifesto a la **Ciudad** una copia de **Real** **Premática**
de su **Maj.** que **Dispuso** Jimada de **Santo**
deponer y anular de **Real** del **reial** auer de **este** Reino
que **reuenas** con **pliego** del **ss. Don Pedro** de **Cuni**
y a **Infante** y **uallaneda**; su fecha en **Madrid**
a **causa** de **Real** de **Real**, y **reuenada** de **Real**
Jurisdiccion y **poner**, **ss. de su Maj.** por que se **reuenan**
plata, que el **marco** de **plata** de **ley** de **once** **dineros** y **quatro**
granos que **asta** **ahora** **empasta** o **Castilla** **tenia** **valor** de
Setenta **quinto** **Reales**, y **se** **quedan** **la** **brada** **Setenta**
y **siete**, **quedando** **los** **dos** **de** **ellos** **para** **el** **Señor** **rease**, y **ha**
cia **se**, **se** **setenta** **quinto** **para** **el** **dueño**, **para** **lo** **a** **dellante**
balga **empasta** y **la** **plata** **ochenta** **un** **Real** **y** **quarti**
llo, **que** **es** **la** **quarta** **parte** **mas** **que** **se** **da** **de** **reziemiento**
al **Valor** **del** **marco**, y **que** **la** **brada** **en** **moneda** **se**
sienda **ya** **que** **en** **del**, **ochenta** **y** **quatro** **piezas**, **en**
Reales **de** **plata**, **Valor** **cada** **una** **de** **un** **Real** **de** **plata**,
de **atueinta** **y** **quatro** **ms.** **dos** **para** **el** **Señor** **rease**, **como**
hasta **aqui**, **yo** **ochenta** **y** **dos** **para** **el** **dueño**, **dando**
al **marco** **de** **quesean** **de** **fabrizar** **la** **mis** **ma** **ley**, **y** **que**
que **tenia** **el** **marco** **con** **forme** **a** **las** **leyes** **como** **se** **la** **braban**

+

Hasta ahora, sin que esta ley tenga diferencia alguna
ley, a la que hasta ahora ha habido, polo dando le ma.
de estimacion en la extension y numero de piezas, y
demanda que en esta conformidad se la bien reales de ocho
de quatro, deados, reales sinzillos, corra pondiente,
alos ochenta y quatro, en que se distribuya el maro; y
cada real de ocho de los que en esta forma se labraren valga
ocho reales de plata en la misma especie, y los de quatro
y deados, y sinzillos a su peso, y no pudiendo no se labren
de ahora en adelante plata de otro peso ni ley, que el
referredo, y con nuevos cuños, y por las causas que se ex-
presan manda su Mage. que la moneda de plata a esta hora la-
brada con nombre de real de ocho, que a un valor y a un nombre
de diez reales de plata, y a un valor y a un nombre
el nombre de escudo de plata; y el real de quatro valga por
por cinco reales de plata con nombre de medio escudo, y a un
cto los de a dos y sinzillos, y el aumento que se da al maro no es
trinitico sino regulado al que viene, y corra la plata con el su m^o de
Cinquenta por ciento en vellon, remanada que a este mismo precio
y que durara corra la labrada, como la que de nuevo se labra
de modo, que el real de ocho que ahora se le da no m^o de plata
de plata, valga quinze reales de vellon, y el real de quatro
y el deados, y real a su peso; y el real de ocho de la nueva
la bor de ocho reales de plata, valga doce de vellon, y el
real de quatro, e deados, y reales sinzillos a su peso,
* y que con estas monedas se paguen, las deudas de vellon que
se merez, y las deudas con otras cosas que se pagan en vellon, y las
adelante se paguen, sin que se pueda hacer en esta ni en otra



Para del pacho de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Que el Marqués de Sedro, semando ya y labre, con el mes mo
pelo y ley que antes sin altera el Maro ni piezas, pero se
manda que el escudo de Oro, que por Primitiva, tenia
de Valor quinze Reales de plata, tenga el Valor de
Diez y nueve, y el de blon de Oro tenia el Valor
de treinta Reales de plata, valga treinta y ho, y a este
Respecto los de quatro y cinco ho, los quales tengan al
Respecto de este Valor, la misma Reduccion y premio con
el Nelson, como mas largam. parece de la dha copia de
Realpremaprica, que bita por dha Real Reduccion
y auctoridad y queda no se no a la de la aga publicar en las
pares publicas, y que en la parte haniso de ella, en la y fuda,
que antes esta a orada para los partidos para que se usen
gastos al apro binia = y en la publica en. A presente
Señorano Caponja en el Archivo de estas Casas =

Acordose se publique en esta Ciudad la franquicia de las Ca
bezas como por el Real Despacho se manda, para la
quietud y consuelo de los Veinos; y el Sr. Dn Joseph
Benito de Lois, se presento a la Ciudad se avia cou
pado mas de seis meses, en y bus cando los papeles
40 años a las deudas y otras cosas, de que haui a procedi
do a dar con otro despacho, con mas facilidad, y en
Diferencia de tanta importancia, quala Cu. se ha de
de Considerar, y que se alga. Facis f. en su trabajo

Consistorio de Nuebes siete de Noviembre
de Mill. Reunidos y ochenta y seis años, en que
hallaron los Señores Justicia y Espinosa del Rey
de Lugo, asauer, Don Antonio Barquez de Am.
Don Jacinto de la guerra, alcaides hordin.
Pedro Montenegro Cava de reyna Pesi dor mas
tigu, y Alferes m. Don fern. monten. y
Don Juan losca de garza; Don Joseph, Pe
to de los paxos; Espinosa - Don Saub,
u. gallares y omaza prouca. general =

Este Consistorio, sedio la branza al presente n. de ayunta m. en la
Latario de propios del Reino, para dar mano de papel de los fijos y seis p.
de dello tercero = y doce pliegos de ello quarto, para el libro de Con
sistorio, y mas que fuere necesario =

Este Consistorio, el Excmo. Prouca. general dio cuenta a la Cid.
que tenia entendido de la falta de generos en la Ciudad, y en
especial que los cratantes del vino y banco consumien de los
temian, proprio cara ban despachar ala Viuera por mar, y que
esto lo motibaba el arren elador y sus fieles, por detener las car
gas ala puerta, pesarlas, y de cada a cada do de vino sacar dos arro
bas, cada una de veinte y cinco libras, de donde ser las que
su Mag. manda por sus R. y n. instrucciones, y que hera
cargarles para los derechos y octava parte, unte xiv mas, de lo que
Real mente entraba, sin dar les ning. Merma, de forma
que de las cinquenta libras del canado, cargando los treinta
y dos mrs. en cada arroba vendia alluarse de renta y
quatro mrs. por cada cinquenta libras, esto sin la octava
de octava, a la cual y Cientos, que echa la cuenta y m.
porta mas de lo que tiene de coste suprimido, y de mas

De que los arrieros se Retiraban a sus Tierras, por no saber
la forma de los temerarios por la poca practica q' tienen, ya
un que los Equianos q' quere los dexen lo tengan, y den
en forma, dho arrieros temerarios cesan y estan en sus tierras
y de faltar el Caballo se sigue perjuicio al bien publico, que su
aplicacion a la Ciudad pudiese en ello el remedio necesario, y si le pa-
reia diera m. postura a Vino, si por este medio se deposita
siguiera el remedio, esto sin embargo de estar tan barato en las
Tierras, pues no sube el Maná de dho C. y m. tres, cuyos
daños se protesta en nombre de la Republica contra dho arrien-
dador, o quien aya lugar = y visto por fernando por dho
Señores sea acordado que el Sr. Alcalde Don Bartolomeo Saau.
q' n. continuando con la averiguacion q' le esta comenida
sobre otros Excesos haga averiguacion de los q' se pone el
Sr. Procura. general se hacen a los tratantes de Vino, q.
El arrendador sus fieles = y en quanto al abasto, los Señores
Alcaldes se obligan a cumplir con lo que toca a la averiguacion
de sus oficios, y si ha llaren justificado en justicia redene
dar m. postura al Vino, y que no es competente la que
tiene, se la daran por dho a cinco rivas de similit para
lo adelante, por que el animo de la Ciudad solo mira a que
no aya faltas de los edificios, yendo a cumplir con lo q'
le toca, y

Asimismo sea acordado que el presente no de la Junta m.
Mañana antes de las doce del dia, trayga las
y joyas que esta acordado de las Casas, para que se



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Despachen como dable lugar como lo pide el negocio de
tanta importancia, que lo acordaron y firmaron =

Don Jacinto Saavedra
Don Juan de Albarca

Don Juan de Montemayor

Don Juan de Albarca

Don Juan de Peredo

Don Juan de Peredo

Don Juan de Peredo

Consejo de Viernes ocho de Nobre de
mill e setecientos e ochenta e seis años, en que se ha
claron los señores D. Juan de Peredo del ayuntamiento
de Lugo, araveri. Don Jacinto Saavedra
ynezca Alcalde ordinario = Don Juan de
pa del Castillo, Don Joseph Peredo de
Coi y Cayano; Don Antonio Villar y
Don Joseph Antonio Camonde; Don
Joseph pardo primer del, Residencia de

En el Consejo, se acordó y firmó por los señores presentes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Aperçu que se que de repux a la Ciudad enno
Sabia a Mad. fencia delvcer quis que por diferentes personas
sean puesto por tener de poner a los fines de los señores ya
Donalox de Manuel Rodriguez seamos por
ar. quera y se no venia para que se nomina do
esta Ciudad en unenacion de que dho. Amodeo sus hias
dores y auonadores heran bastante auonados albrim
po que se hianeron las nominaciones y se las proban
xon las fianzas en el año de seiscientos y ochenta
y nonos presepuestos de dhas. tenencias sepretendi de
fraudar la Real Hacienda y moletar a esta
dha. Ciudad como tal no miradora como lo esta
haciendo con dha. tenencias Antonio Rodriguez
Lorenzana con unis. que le ante y galario de qua
trientos mrs. a cada uno, en que se sigue per
juicio, dion de reparo, y sepretia salia a la de
fensa de dhas. tenencias Ante dho. ministro como
antes de ahora esta acordado, y de do gober a dho.
Antonio Gallin y Luas, y para que haga las de li
fencias combiniens a Cerninis de su Mag. y de
fensado de esta dha. Ciudad, asi ante dho. ministro

Como en la Real Audiencia de este Reyno
y de las quereñas de exco. necesarias, y se
axista por ello con dños y paradas a sero.
rias de los auogados con quien se debe iminaren
dhas Terrenias, y dho exco. tiene pro pald de
partida, a de terminarla con auogados de dha
Audiencia dentro de pocos dias, y tambien
se pueden sacar las de licenzias necesarias ante
su Mag. y Señores de sus R. Consejo para
que dho exco. remota las auesi y lo mas que con
benpa, sea como queda dho Don Antonio Pa
lin Sustituya el po dex dños para dha
de fensa, en pro una dñes de la Audiencia,
y de dho R. Consejo, y les airta con el dñer
necesario, y se libran Mill Reales de vellon
en dño cenao Antonio Lopez de Argos, por
quenta de qual quiera dñer y parare en su
Po dex que se le anan buenos, y dho Procurador
los dñer buaga con quenta y raxon que a de dar
a los Señores Don Juan Ortega y Don
Jesús de Nois tocante a esta dependencia,
y se le anan bueno sutraua p =
En este Consistorio el presente seruiamo de

A junta miense, como Mayordomo y ad-
ministrador de la hermandad y hospital
del Sr. San Lazaro, manifestó una libranza
de quitamientos y suena Real dada contra el
por alg. de los Señores de esta junta mi. en
ochó de octubre de este año, a favor de Don Pe-
dro Faxardo y Antonio Gomez ministros y
Jesús ano de pagados por el Sr. Don Fran-
cisco Galvez Oydor de la Real Audiencia
de este Reyno contra Manuel Rodriguez de amo
con sus fiadores por cantidad de dineros de este
de la Hermandad del Papel sellado del año de
ochenta, de que dicho amo se tiene asegurado no deuen
dha cantidad por haver echo Resistido dho año de
och. alg. de la Sala de moneda, y estarse ligan-
do en el Real Consejo, ya el tiempo que se dio dha
libranza ha fugido dho ministro retirarse pa-
gando le sus Salarios y dicho Sr. dando tiempo q.
quese hicieren las diligencias, y en hacerse pago de
dhos Salarios deuen pagados, y los mas q. de benga
se leo fican alg. dudas por el embargo de Vienes
q. tiene echo Ant. Lorenzana de dho fiadores. y
los dhos Sr. q. dieron la dha lib. averiguaron que
derrro de un ac. firm. p. para otorgada con Pedro ro



Parabolesa deste officio dos mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Constitucion de martes
doce de setiembre de
seis años en el qual se
señor D. Antonio Vazquez
Vaamonde de la Real Audiencia
mas antiguo Don fernando de
Uboa; Don Juan oxuza del Castillo; Don
Juan Lopez de arga; Don Joseph Benito
de Lois y payano; Don Anselmo Villacorta
de piores = Don Jacobo Antonio de Torres
y Gomez a procura general =

En este Consistorio, los señores Alcalde Don Anselmo Vazquez
Vaamonde, y Don Joseph Benito de Lois y payano de
Xider, dieron por que respecto de las conferencias que la Audiencia
tuvo en orden a lo embargado que se ofrecieron con el Estado Eclesiastico
al fco sobre la forma que se avia de tomar en las Especies para
darselas sin contribucion de sisa en que se a trabajado tanto, y
que nose havia podido a justar, dijeron haver tratado con el Sr.
obispo y diputados del Cabildo, y sub de legado puesto por el
arrendador, y des pues de largas diligencias havian dichos señores
con la razon que asistia a la Audiencia benvido nose devia prender
dex por su Magestad los taberneros por no haver causa para ellos
y por conclusion se quedo suspen dido hasta el correo que viene
y en el interin se diese a el Estado Eclesiastico lo que pidie
se en la Camarera, y que a ello, ya tomar Cason de las

Cantidades y personas, y que diere por relación el
arrendador lo ama de hazer bueno y pa xados que dar
abato, y en quanto al Pino se diere por cedulas que
tambien se arian buenas, a los tabex negros sin reparo
alguno; = que bista por los dhos. n. les dieron las gra-
cias =

En este Consistorio los dhos. n. siendo que el arrendador,
ya conu administrador algunas extorsiones que estan
Justificadas y que nose abtiene en la prosecucion, an-
ter faltando con exceso entodo sin arreglarse a lo dispu-
sto por las condiciones de Millones a cuerdos, e yu-
tuaciones, negando a la Ciudad la Regalia, Jurisdic-
y protectoria que le toca, para la des pachar e secutores
antes de cumplir los plazos por la provincia, sin embargo
de haverse le prohibido por auto del a Ciudad lo que devia
hacer = y embaxara y se tendria obrar quatro Rs
en aueza de ganando en contra a bençion del a Resolucion
de su Mag.^a en que se manda nose a bre ni hagan o be-
dad, que se le no se fió, ynterpretando lo como parece
de su Respuesta, y por obrar competencia as y embaxatos
des pues de conferido se acordó = se sa que n copias de dho
Despacho y deli g. con el echas, y del auto so bre que no
des pachar e secutores, y se remita al n. Don Aluaro
de castro y n. nro. Capitulax, para que se presente ante
suegr. el n. obispo de Orense, suplicandole de desp-
cho para que el arrendador cumpla el del Consejo
y los dos meses de quere, y se Retiren los e secutores



Para despachos de oficio vos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Señor Don Juan de los Rios
Don Jacobo Antonio Pallares
y Simocapa

Yo el Rey, por lo que el Sr. Don Juan de los Rios
y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
pidieron y pidieron y pidiere de la
don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
de comercio de los
Generos. Y que para tomar resolución y providencia
en lo tocante al dicho Don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
nos lo llamamos al asesor de don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
para que proveya auto, que se notificase al dicho
Asesorador para que confirmase dar el prego. Como
se sigue, y manda por orden de don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
de don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
del mismo año que sea en un año con sus
tributos, sin embargo de las que se pierden de las
Cidades y Naturales por las que se pierden de las
que el dicho Don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
del dicho Don Juan de los Rios y Don Jacobo Antonio Pallares y Simocapa
que se pierden de las que se pierden de las
que se pierden de las que se pierden de las



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Reenten y paxamen Penez. Comos ameros Comandante
gan a esta Ciudad despues de larga Conferencia y de
desuarte porter vendase. Ganancia y tributos
R.º Quijome mente acordaron y mandaron
que los otros tratantes del vino vendan la uva
que ha en los quartiles desde Manana quince
del corriente en adelante. A su quarto el vino
vinto y blanco mudo de la sazon que a este
precio se publique para que lo tengan embendido
y guarden dha po para lo las penas e ex presedat
En el consistorio donde se hizo la postura an
tecedente q asilo acordaron y firmaron =
N.º. Alcalde Don Antoni Pacheco Alcalde
no se conformo en la postura echa de los tres quar
tos e del medio acumbre de vino blanco por lo que
tiene de mas portos, y otros gastos borras y mormas =
y el Sr. Don Pedro de Montenegro fue del mismo
parecer = Q lo demas es de su propia y granime
y conformu e la uva echa esta con sidemuro y la
Duplia el corto valor q tenia en la ciudad
y que en atencion al to q habiamos que
Paes prestado ya ha a sentido en la

Comendosse el medio ayun brevede
Dino Arto a los dnos Doce m. y a que sepan
lo que ovan de fructado e suendidos para noble
que ovan en el Canado Mas que fize R. g. m.
para colte, portu. vendaje Murmas Ditos
de ganancia que haviendolo vedar a los eclesi.
Libre de otros. De gabiendolo de pagar al
Arrendador por entero Dos doce R. g. m.
e ovan a el canado adho pueno. No obstante
por fines particulares que aqui no se acuerdan
el conel preterito de que se reconozcan los puenos
y asta agora Noticimen Reconocidos. p. el v.
Procura. y asta agora fize de los. sobre ello como
del Via, los dnos de fructos de conodado
Melito pueno para y conuise Prelmes o al
y una dia mas el d. y unase conel qual
parecei dno y Melito se avia conformado
Dno y Pedro Montan de d. p. de d. h.
preterito y se reconozcan los puenos Mas
licitos y se conuisen en el d. de
Comando de Comarentones Lances de
y conuise de res p. de y en el d. de
blanco no se conformaron en poner los d. y
m. Mas en el medio. aumbre que

Todo lo que se oye el Subor
cio que Dios en Justicia y en conciencia
dho Señore con la separacion dar por a ra
sin que se persuadan a su Magestad
de como muy bien lo manifesta en todo
guiera que por ser que fue los dho tribus
se da ni que a los con su mitor y para los dho
de los mayores valores de mas de la que sea que el
Estado esen que de dar para el de por in
curran y a cada dho los dho. tienen pa
triu laudat a Luna ni fidede mas e cum
glia en los u Jesus daga en servicios de
Ambas Magestades y por a los que feudo
sean de los ay para des donde se trae el P
para el a dho que se alla a dho Rey a dho
Cmigo de g tan bien dho d. a pacho con
de derauon para dho pacho por no hacerse dho
con cristianu de los generos de nayo tra ca
lidad y tambien de la suma pobrua que es
es notorio no ay epestacion alguna de cinquenta
personas dho dho de queda a dho dho de
su Magestad cien ducados y dho dho de
cosas de dho dho de mas casti sin pacho eson
petente el que se da a dho dho de dho dho

Los tales vendedores tienen muchos gallos
Los unos de los que compran lo que se les da
Cueras y los que no dan pagan por el precio
que les dan los amuecos a los quales todo
Les dan de comer y beber segun el uso
de nombre a quel dia en sus casas des
pues de eso algunos pagan volterga a qui
Ladas que se como tener en pie a diez
caras y en arca las cada año tener
medida y marcarlas tambien a año gobar
Varias e ymbum de nuevo. Cuyrcañado
de la de de fezo consulaue p Me
diolo y todo junto raecor sumo y
Menta y por ultima La Porra y merma
decho de vino Casuzza sumo de
Alcalde y por in formas y raeco y
tomado de nuevas y. a lo que me
nor precio a que se vendia el cana do de vino
Cuyo en la nueva siendo de la ga
Lidad era a los otros tres y quatro
Cala a tres y q. = a tres y medio
Cualguno a quatro e y dia se a se qu
Caramo y de adinas que en la de de se con
de cinco y de de es el vino de buena

Calidad de la Venecia de Canada
a unio de = gachos y a no torio con p
tante que enbain no se gasta el que es de
malas excepto en tiempo de necesidad
precisa y gran falta como la que al pre
sente se demuestran a esta p. sobre
todo de que se ha dicho de los Indios
en que se ha fave a que se ha de
contra la opinion a los dize de
m. hazun bre anticipada al dize de
S. Martin dia señalado para el tiempo de
demuestrissimo por a esta p. efecto
de polizas de vino nuevo no obstante
de sumo dho. Alcalde de Capuros de
lo que se dijo a tiempo de que
no así por la cha anticipada de que se
como por el perjuicio que conoia a los don
dones con la casa de Perpetua
de antea de la Compañia de los dize
de que se puse de medio a un bre en
parten las para a los don de dize
de venian comprado a que se ha



Para despachos de oficio des mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Santa de chey y seis de Nobi.
de mill seis. y ochenta y seis años; estando en su
Ayuntamiento los señores Justicia y Regim.^o de las
Ciudades de Lugo, asauer, Don Antonio Vasquez
Jaam.^o Don Sancio Saavedra jr.^a Alcalde
ordinario = Don Pedro Montenegro Viadeneja,
Residor mas antiguo y Alferes m.^o Don fern.^o
Montenegro yullo; Don Juan Ortega de Calillo,
Don Juan Lopez de Parga; Don Josef Benito
de Nois y payoso; Don Josef Antonio Sa
monde Residores =

En este Consistorio, el n.^o Alcalde Don Antonio Vasquez Jaam.^o
propuso ala Ciudad, como auia y valia auer muy bien, que en la Real
Corte de Madrid, y en los R.^{os} Consejos de ella se ha mucho neq.
y de pen denias de gran de importancia, no solo para la Ciudad, sino para
toda su pro binia, ya un algunas muy y o bimientos parato de el Reyno
quales heren el pleyto de ternas y de las que y uenta la Ciu.
de Luy contra e Sta y otras, y el negocio de la sal que consi gmo
con Carta e pteoria la Villa de Viana, e igual se veno bo con la
nueva Ceula de su Mag.^o que pario el arrendador con for que se, y to
do lo demas conaxmente a ello lo tiene parti gi pado de la Villa de Sta
Ciu. la qual consu acortumbrado celo mirando al bien comun y al
ma. abiuio de los naturales a salido a sergeno en las ocasiones que

Oficiaron en este Reyno, y Venitio supo dex a dha
Villa de Madrid para la prosecucion del pleyto, gastando
muchos dineros en todas estas asistencias = Contra Sexa la
pretensa que esta Ciudad dispuso se hiziese en el Consejo de
go bierno, cerca de la Residencia que se to mo de orden del S.
o bispo por el L. do Don Juan. Frisco natural de a lla uza
septen sedis junto. R. de la audienia del Reyno, a lla uza
gr. ma. y otros ministros, todos ellos de a guerra, no solo
della Ciudad sino de su provincia, que causaron y lleuaron
muchos salarios en un mes de ochenta dias que ayaron; para
que su Mag. su Real Consejo se reuniese dar su auto de
gobierno y lo mandara, por el qual se reuniese mandar q
los tales Jueces de Residencia, quando viesen desex nom
brados para tomar la fueren de las personas de satis facion de
la Ciu. o su contorno, que salian muchas, como cada persona
nose allase comprendida en ella, segun era Uso y costumbre
muy antiguo, y asi mesmo las personas que auian de ocupar los
mas oficios para escusar tanto gasto de salarios, y mas entien
por tan calamitosos y fallos de moneda como los presentes =
que quando dho S. obispo quisiese tomar las cuentas de
pao pias como lo yntento, o lo quiera yntentar otro alguno, fueren
pau do to el su salario de dhas cuentas, menos los que otros por
diesen a algunos si venian en ellas culpados, en su nombre
qual se ha lle en la dha un despacho del Real Consejo, ganado
a pedimento de esta Ciudad, en el año de quatroenta y uno, por
que se havia seruido mandar lo mes mo, e a qual se Venitio
a Madrid para que se vea no uiese el exemplar, y fuese mas
facil conseguir otro semejante, en lo qual tam bien sepa to de
nuevo que se Venitio = Contra dependencias que uenian.

Sea intenta do delantado de Rentas R. D. de Sta. Marta.
Y sea comenzado a fomentar desde el año pasado, y se bol
vio a renovar des de el mes de Julio, en cargando a los que
por cartas a la gente que se pidiere consulta a los no con
cedido de laos favor y auisue, y este comitio sin no
mo No Resulta ni auiso que de enpana se ala Ciudad del
da. Gavia enpro, o en contra = la otra es la que a ora de pro
xi mo se do fegido on el papel que al lo el R. D. de Jose
ph de Nois, re boluendo los del archivo, por el qual fue
seruido mandar la Mag. del R. Don Philip,
quarto que po ce de Dios, endho año de quarenta y uno
que los naturales de este Reyno, no contri buyesen,
ni pagasen los quatro R. de Ina, y tributo que en cada
Cauera de ganado ma? y menor. Itaua y mpuesto y once
dido en Cortes, los tres dellos para el Servicio de S. M.
Y quatro millones, y el uno para el socorro y paga de los ocho
mill. Soldados de fuente y a biaz, por auerse le Representa
tado de parte del Reyno, la poca sus Tanna, peso y
valor de las dhas Ceres, y lo mas que dho papel contiene
aqueo nada dho el fiscal del Consejo de Paz. mo o os
tante sede dho a favor del Reyno, del qual despacho
tiene el dho de Sta. Ciudad, y dha parte se hizo no torio
a D. Juan de Suielo y D. nes arrendador de dho d.
y de las Alcaualas y Cientos, para que sea lo tu bien de dho
Los dhos quatro R. de Cauera de ganado que se matare,
en casa particular alo? a que dho su ves fueren, por lag.
por lo que parece obra por sus po datarios, se de no ce n
dhis te y pretende pasar a la cobranca, y para y a



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 E TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
 SEIS.

Seguro es de Considerar acudida con presen-
 cia en el Consejo su Venecacion, lo qual se quiere p-
 tual con esta dición para que no lo que su p-
 da con ynterrumpcion su confirmacion, y que no p-
 con toda solitud seria perder el Beneficio que fue el
 dho des p-cho, y que dar a Niengo la Cuid. de separar al
 arrendador los danos que tiene p-cho de estado por lo que se
 adelanta la Ciudad a p-cho y p-cho y se ha visto a todas las
 Villas y partidos por y p-cho, y que darse como dicen, la
 a lepra en suer, por lo qual, y por la mucha Venecacion
 que tubo el dho arrendador en su p-cho con esta Ciudad
 en nombre de su p-cho binicia por todas las dhas Rentas del
 estimando los buenos partidos y om benenias que se le
 dio siendo con aumento delo en que andavan, p-cho n-
 do cosas muy exor bitantes, y con clausulas muy per judi-
 ciales, ha lla por de muy empeno de la Ciudad como
 por conto de ynterrumpcion dho y le yto de p-cho, con Ve-
 presentacion particular a su Real Mag. que Dios se
 de las bibas ansias, y de ynterrumpcion de las dhas que con
 esto sujeto sean en los, prohibida de p-cho el me p-cho
 por la quietud y niengo de sus Vasallos naturales de esta
 p-cho, Representando le asi mismo las ynterrumpciones
 y des consuelos que causa a todos, y en particular el esp-
 to y miedo que venien los pobres Labradores, bien de
 tan cercados de de p-cho, guardas, y otras cosas que



...pacho de oficio de fite.
BELLUGARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Contra una administracion de la, que aunque es unatura,
beza no son sabidas, ni mudas de las sonenables en su modo
pero porer algunas exesibas, y todas las no uos tumbadas por
Saber muchos años se podien nan siempre por los enca bezados, son en parte
de y lastienen por asombro y temeribiles, y des pecto de su sola
de en esta Ciudad conserlo, se une xperimentado muchos agramos
y do muchas que se, se puede con siderar quanto mas se han
por fuera en Villas cortas, y aldeas abiertas, que se com
ponen de seis, quatro, y dos Casas en Montes yermo
que distan unas de otras a medio quarto, y a quarto de lego
ymas, y asi pues se paso a saber aueriguacion de lo que
esta Ciudad hanan, y no exeso lo habian, sera bien
se junte esta informacion de uida con la dha Represent
cion y consulta que se puede esperar del Real ammo y
gran piedad de su Magestad oya la suplica, y oyo que la grania
por el amor que tiene asus Vasallos, y entodo esto ymas
quiere fiere ala Ciudad, dependiente de estas y otras cosas
com venientes a su buen gobierno y autorida, ha de ser por que
y en cargo la Resolucion comotal. Al qual como si es natural
de ella suplica la mesma ex peticion, y mas pronta dis pu
sion, y asi mismo para que se aude a o tra de dependencia de la
Ciudad que tiene en este Reyno, ya de presente. Y para por
tra de fuerza en la Real audiencia, a yusticias del promisor
de esta Ciudad, que pretende bolber a pto de los contra los
gremios, por lo de la fiesta y danza de Corpus, sobu y

Cubiertos, o descubiertos los danzantes de ellas, la qual si la
logra, y le bueluen la causa, sarà mucho dano a las per-
sonas, como a los caudales de los pobres con las peticiones
muchas y malisimas, y otras Desaficiones que se curran, y se
de nepoco Requiere muy prompta asistencia, y por
a si mismo se tiene entendido que la Audiencia de Pa-
cha Suez de que nra contra esta Ciudad, no sola m.
despues sino de Vexar m. provinciales, aunque por
havia nose saue a yusticia de quien, aun que se presume
será ala del P. obispo, y aunque en esto, nose que detener
otra cosa mas que los gastos, no obstante asi por evitar los
como por que ynter duida la Real Audiencia en el conocimiento
de semejantes cosas, lo continuara a cada parte, y por que se
tiene Entendido que lo toca privativamente a Real Consejo,
pueda cap. que se no m. b. para y a la Corona, ala de-
pendencia y pleyto de arriua, queda Reconocer lo que y
en esta, yacer la contra dion que fuere necesaria y om bi-
niente, segun hallare por Consultas de auogados que en
esta Ciudad, o en esta república Sacer para prebenir esta
delig. y amendo se de hacer alguna en dho Real Con-
sejo, seria bueno disponerla quanto antes, y entablarla
con las mas que arriua han Resendidas, procurando en
todo aya el cuidado que Requieren estas mane-
rias, por ser de tanto peso, graue dad e ymportancia
para esta Ciudad y su f. b. y n. y a cura les della
y visto lo referido por los Señores, todos unanimes y con-
formes, dieron al señor Alcalde, muy Repetidas gracias
por lo mucho que se a desvelado y desvela con tanto celo al
m. alivio, con serbacion y autoridad de la Ciudad y p. m.

3

Acordaron quedho D. Alcalde renova de comocar los
demas señores que faltan; y sea llan en la Ciudad, para
Mañana a las dos horas, y que a dha hora se hallen
todos los señores dentro de estas Casas para resolver sobre
todo lo contenido en el presente, y asi mismo, se acordó que en el mes
de xij los señores D. Juan de la Cruz del Castillo, y D.
Joseph Benito de la Cruz, formen un apeticion en la forma
combinantes, o haciendo la quenta de su pto, y presente
al señor obispo con claridad en ella, nombre de su D. Luis
Sainza de una de esta Ciudad, y si la quisiese traer de fuera
sea del contorno, sin salario, excepto que sean por su
encomienda del despacho que la Ciudad tiene en ella,
y asi lo acordaron y firmaron.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de la Cruz, Joseph Benito, and others.]

Constituido de Domingo diez y siete de Noviembre
de mil e noventa y seis años, el qual
en su ayuntamiento los señores Justicia y Defensor
de esta Ciudad de Lugo, arauel, Don Antonio
Vazquez Caamonde, D. Inico saavedra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En esta Real Audiencia de Mexico, Don Pedro Man-
tenegro, Oidor de ella; Don Fernando Man-
tenegro y Alca; Don Juan de la Cruz del Castillo
Don Juan Lopez de Argueta; Don Diego Be-
nito de Voz y Pantoja; Don Antonio Villan-
ueva; y Don Antonio de
Nueva Vizcaya Substituto de Pedro de
general.

En este Consistorio, se leyó el día veintidós de este mes,
y después de haver con ferido sobre cada cosa de las expresadas en el
recurso, que el Sr. Don Diego Benito de Voz y Pantoja
pata ala Corona, a informarse de lo que está resuelto
sobre las cuentas prohibidas, y mandó que fues nombrado
para ellas lo contra digas, y para todas las diligencias que le
pareciere necesarias, y para ello, y querrelar de exco, y todo
lo demás anexo, a Sta Ciudad lo torigapo dex en bastante forma,
con clausula de substituir; = y para dho. r. haviendo de lo que viene
con el pto = y asimismo asubstituir ala vista de la fuerza
y mte n tada por el prohibido de Sta Ciudad sobre la danza
de Corpus = y asimismo se informara de lo que se queiere
del pto de los meraderes de Sino con los particulares, que
en todo se he para muy buen suceso con su celo y aplicacion; =
y para en cuenta de los gastos que hicieren y ocupacion que tuviere
y se libran de las Reales en dho. cargo Antonio
Lopez por cuenta de qual quier dinero que para se en su pto de
En este Consistorio Pedro Lopez sanchez n. presento mem.

Consistorio de Mates diez y nueve de No-
viembre de mill seisc. y ochenta y seis años, es tan-
to ensuayuntam. de las Justicias y Residencia
de la Ciudad de Lugo asauer, D. Fraxinto sauer,
dra yñ. alcalde hordin. Don Jho. Alon-
tenegro y Mota. Jñ. Jñ. de la villa del castillo
Don Juan lopez de garza; Don J. Nepht; Ce-
nito de los ypagos; Don Antonio Pillar
y quiroga; D. J. Nepht; Antonio Saam.
Residencia =

En este Consistorio se acordó, que por quanto ayer diez y ocho del corri-
ente, se tubo noticia cierta que los señores de la Real Audiencia, Savián nom-
brado por Juez de quantas pro biniales al Sr. D. Juan
Baptista rollon, cuyos exequios estan motivados en Consistorio
antecedente, y considerán de los Jhos. J. de Sta. de sen-
dencia, y que tocaba su batidam. suono a mi. al Consejo, se
otorgo yo del ante el Sr. D. Juan anias par do a gente
ya Jho. m. de la batida procura. ya Don J. de
de Leon y castro, para que pasase los despachos combien-
tes, ya el Sr. Juan anias par do se le demitieson Cien Reales
para esta dependencia en letra del pñ. Jho. ano que se
le libraron con diez de su condicion, y ocho para el proprio
que se despachó a balcançe del Correo, en Jho. cenno
Ant. lopez, por quantas de qual es qm. efectos que pasasen
en su poder, al que se dio libranza, y por la causa que havia
no se pudo ayer estender este Consistorio = Jani mesmo
se Javió Carta a Don Domingo Cal. Saavedra

Para q^e favoreciere esta Ciudad en la dicha dependencia
como lo con fiaua por tantas Razones =
En este Conitorio se vio una peticion presentada por Antonio Pallin
y Luaces, presentando un testimonio firmado de Bernabe
Nazquez Daamond N. de ariento, por donde consta que a li
tigado pleito con Don Lucas gomez Saldivero sobre la ele
cion de procura. general de la ciudad. y que en el lo. n. de la Real
audiencia dieron auto de rebista, Revocando el auto de la dha
fecha de quatio de Julio pasado del te año, quanto por el re
con firmo la elecion de tal procura. general hecha en el no
Don Lucas gomez para este presente año, el qual dho auto en
quanto aceto se daue por nulo y de ningun b. a. No, y recon fir
ma ba la elecion que de dho ofiio se hizo en dho Antonio
Pallin y Luaces, y que lo he todo el tiempo que falta por correr
de este presente año = y en su bista los dichos señores, parecién
doles ser justo dar a cumplir. adho auto de rebista, acordaron
sellame a estas cosas adho Ant. pallin, y ele de la posesion des
dho ofiio, y auiedo entrado, se le tomo la jura en la forma horai
na. por el señor Cepedor mas antiguo como es Don yro. Lambre, y
se le dio la dha posesion quieta y pacifica. con calidad de que
mientras baste dho ofiio no aua de exercer el de procurador de
numero de la ciudad. que se ha por ser incompatible, y contra
el Statuto y loable costumbre de esta dha ciudad. a que se a llamo
dho señor Antonio pallin y Luaces; y el uo de dho Jura
d. prometio de usar bien y fiel m. dho ofiio de procura.
general, de fen der la causa del servicio de su Mage. de
fensa de la Republica, quez fanas, pobres y Ciudades, y
contado lo mas que con forme a dx. esta obligado; y de

Deber minar
del pleito sobre
el ofiio de Procura
General

+

Consistorio de Sabado Reynete y tres
de Noviembre de mill e sesientos y ochenta
y tres años, estan de enu a juntamiento
los señores Justicia y Regimiento de la
Ciu. de Lugo asauer; Don Antonio Vaz
quez Vaamonde; Diego D. Saz y Saz Sa
uedra y. a. Alcalde ordinario = Don
fernando Montenegro y Alca. Don
Juan Ortega del Castillo, Don Juan Lopez
de parpa; Don Antonio Villar y Quiroga
Don Joseph Antonio Vaamonde Despedor =
Don Antonio Gallin y Luaces Procurador.

En este Consistorio se bio una Carta del P. Don Alvaro de castro
y neta, fecha en Orense a diez y ocho del corriente, en ves puesta
de la qual se hizo encarga sobre los excos de los administradores
de Rentas, en que da quenta que en su tiempo, suso a los se
ñores Capitulares de aquella Ciudad, y que se fuesen como lo
hicieron a fines por la mañana, y des pues de la uer les y
forma de y se ignora de los papeles que ymbriaron nombrar,
non se poru disputada que y nformasen a su x. como lo hizo
non sobre las que las, y auiendo se le dado memorial y precedido
a y nforme de los ynditados, Respondio su x. con gran
celo del bien de los pobres que to do quanto pudiese hacer, esta
biere la Ciu. cuenta lo hara, pero aura de ser au tiempo, por que
hasta ha ora no des pachaua como lo sabian los señores, y
sin embargo se hizo lo que esta Ciudad pidia, y persuade de
P. Don Alvaro aprobechar las deli y ena, quan do lle
gue e Acaso, y entonces tenara su x. bicos los papeles

que le des de su honra, y le hiciera memoria por las curien-
cias de negocios, y asequia dho. P. que la Ciu. de Orense hizo un
todo empeño la Sepacia como si fuera en causa propia = Tam-
biendice, que las Ciudades de Louña y Betanzos, dieron poder
al Viz. Don Jacobo, a Suarez de Omana, para el leydo de
la Sal, y que le pareca fue queda Resolucion por haber estado
Apligto, y le de fender a mas bien gozo, que el salario
que llevaba por las tres Ciudades heran tres ducados, que se ha
Ciu. que tanq. deo nuamco no poder llevaria los mismos
tres, Partados entre las quatro, corta cantidad, que la Ciudad de
rixua Saviar su Resolucion por que cree para xalugo. que en aque-
lla Ciudad no se lleve a las minas, y a y. Mas es un fidano gasino
que asiste a la cobranza del termino pasado por que venion del Corregidor
entrando el dinero en arca, y que dho. señor que asi que corra el
pago no perderia punto en lo que la Ciudad ha puesto en su cargo, como
mas largam. pareca de dha. Carta = y tal del mis mo dia que se
la Ciu. sin iendo los procedimientos del arrendador, y en bista del
Informe pagado nombró Capitulari para q. comparen las
pretension de la Ciudad, Sauiendo como se debe del jenas y buenos
oficios en servicio de Sta. Ciu. con el deseo de que lo que se pague
a lino; y en lo tocante al Viz. Don Jacobo, a Suarez se halla al
llamado de la Ciudad para que con sus palabras y alla Corona
y Betanzos, para ala Corte que se hara muy en ornez y a
manifestade el espíritu que se quiere de no estar los señores
de las Ciudades en una persona, por la dilacion y gastos, que esta
Ciudad venlva lo que le pareciere mas com beniente al que se pona
hauiso segun parece de dha. Carta; y en bista a todo los dho.
Señores, mediante ay que Resoluer sobre las dhas. cosas que las

Para despachos de officios mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Yo Juan de los rios dimientos de los administradores de
denta y mi nro. y exco. y que sobre alg. Sta. procecion
do el Sr. Alcalde Don Antonio Vazquez baam.
desde Sta. mañana, acordaron sus pendal a determinacion
de todo para mañana a las ocho, y que el vecino de Decado
adho. Alcalde, depase de la Cruz de la trappa la ynf. on
ya raron de lo que viene sobre esto con el testimonio ori
ginal. digo que la prebenio n. la hada e. y presenten. de
A yunta mil. adho. S. al caloe. e. Stanoché, y que las can
tas se pongan en el Sep. de este año, y asi lo acor
daron y firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de los rios, Antonio Vazquez, and others.]



Yo he despachado de oficio los mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Consejo de Domingo Pinney quarto de
Noembre de mill seiscientos y ochenta y seis
se hallaron los Señores Justicia y Oesid. mil
de la Cuid. de Lugo asauer; Don Antonio Vaz
quez Saamonde; Don Santos Saavedra y meia Al
caldes fordi n.º. Don Fernando Montenegro y
Vila; Don Juan Ortega del Castillo; Don
Juan Lopez de Argas; Don Antonio Villar
y Quiroga; Don Joseph Antonio Vaz
de los Reyes = Don Juan Gallin procuro. g.º =

Este Consejo seleyó al dho. ayer, yebió una Cedula que dho. Pedro
gonzalez Conde ministro del arrendador en Santiago de Lugo separa
mo en Pinneydos del corriente mes, en quedana licencia a Baltasar
sa fernandez n.º. de fernelo de santa comba, para que pase por can
con una carga de vino que lleuaga por Lugo pagado a los dho. arrend
deuidos a su Mag.º y la dho. Cedula la entrego Don Juan
Manoel de Argas Cauo desta Ciudad, y aseguro que el dho. ministro
Saura llevado adho arriero doce d.º de Lugo, como bien se acordó
de la dho. Cedula, y aia muchos agrauos entos a aquel paraje y Mon
tana, deteniendo los arrieros y personas que trañan para haciendo les
descargar las cargas y prendiendo algunos, y con efecto lo stauan por
tendido lo por otras muchas noticias que a y dello min.º de po de
los excesos que hace n.º. de dho. arrendador, con los quales
ate morizan los pobres Labradores, y vedan a los encabez
mientos que no pueden pagar, y cesa el nomero y abimento

4
Echa de otros agramos, yala que se hiciere de los mas que se
haviendo, y es su voto y parecer que se oie los dichos, y mas que se
estando en dho. y para se, baya un^o Capitular, ya hacer
au en quanto no detoda, por todo aquellos modos y maneras
combinientes, para que en su visita, y de lo mas serua al reme dio
adonde con benga = y tambien dho. Sr. hizo Representacion
a la Ciudad, como pasando a yer aora de las tres de la tarde de por la
puerta del sepulcro, por donde entra el vino, estauan alli una
diara de vino de Santa Comba, y un Sr. y otros con el vino de ar
gado, y las Cavalierias a pie, sin hacer p. ni guarda a que los des
pachase, ya seeron estauan alli casi del medio dia, y aunque entro
dentro por si hallaua o beja guarda alguna, no la dio sumy.
y quedé esto, y de lo mas de lo que se les hace en esta buena
se baya haviendo en formacion = Fel. Sr. Don Juan Lopez
de Parga, Represento se le auignado que era algunos ninisitos q
havian ido a la parte de el Duian alaw oranza de las Sias, y
por un dia de ocupacion havian lleuado cinquenta R. y en
Palacio de Rey y Villar de Donas, San Justo, y otras par
tes tambien havian excedido, que la Ciu. se viuere de tomar
Veroluo nento lo, para que no se acauare la provincia = y despues
de hauer conferido sobre ello, todos los dhos. Señores unanimes
secon formaron por el voto del Sr. Alcalde Don Antonio Cas
queza y am. Jacor daron se libre de pacho para dha. auignacion
Ha que se fiere a Sr. Don Juan Lopez de Parga, al Sr. Don Juan
Ortega del Castillo y he bay p. un^o Capitular, y se le entregue
la Cedula original por el presente Sr. aguiense en dho. para dho. de
cto, y dho. Sr. se uida dar la vuelta quanto antes quedaz y lleues
la visita =

Tambien se aora dho. y para lo dex, como rectora en baltane forma al
Sr. Don Jacobo Alvarez de mañana y quindos para el pteyto



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

De la Sal, y que para luego a la Corte, al qual
Sta Ciudad de San Juan la quarta parte de los tres decados,
que las Ciudades de la Corona, Betancor y Orense, lo que
cieren cada dia con calidad que en el Reyno de Castiella
no dexa, Otrias, ental caso a dezax tanto menos de esta
Ciu. por que sea de pro piedad y qual m. tanto para como
otras, y se Remita dho poder a la Ciudad de Orense con
Pro p. a la qual se le den las gracias por la ynter pusion
esta consue. y al Sr. Don Aluano de castro, por el ay
dado que a questo y pone en lo que la Ciu. tien cargo como
de 16 de mayo. proximo por y pareciere = y al pro pio que a de llevar la Carta se le
dieron diez y seis D. en la xendatura de pro pios de

Lib. de cumplimiento
de 16 de mayo. proximo

Se hizo una Carta de Don Gabriel de Soto Mayor
fecha en Madrid a diez del corriente en que da cuenta
a la Ciu. de su echo en Madrid. m. y asu Carta de
si tubo de Castilla, poniendo se a las ordenzias de la Ciu.
y ordenando se asu en un. = y acordó se le de dar por
proxiabuena =

Al Sr. Don Juan Ortega, y. Procura. general dieron quenta
ta haer des pachado con pro pio Carta al Sr. Don Jose
Benito de Torres a la Corona, Remitiendo Capro
Union Original tocante al ay. de pro pios, y testi morio
de lo de Bretado por el Sr. obispo sobre elle, y dha
Lib. de diez y seis D. ad pro pio, acordó
estar bien librados =

Tambien se acordó que el Sr. Don Jacinto de Suedra,
yneria pro rija en la aueriguacion de lo que se



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Yo el Cax que hacen en esta Ciudad y otras partes los
ministros del Sr. Conservador de la Real Hacienda admitidos como
en la cobranza de ciertos salarios que llevan a los parti-
dos contra quien des pачos, y en lo acordado y firmado en

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Antonio Villar', 'Juan Lopez de Araya', and 'Antonio Salas']

Consistorio de lunes Veintey cinco de Noviembre
de mill seiscientos y ochenta y seis años, estando en
ajunta mil. los Señores Justicia y Regimiento
de la Ciudad de Lugo, asauer Don Antonio Salas
quez Vaamonde, Don Santiago Saavedra y Regente Al-
calde ordinario - Don Fernando Montenegro
y Alcaide, Don Juan Ortega del Castillo, Don
Juan Lopez de Araya, Don Antonio Villar y Regente
Don Joseph Antonio Vaamonde Escribano - Don
Antonio Salas y Juaces Alcavala general -

En el Consistorio siendo las diez de la mañana para que mandó llamar
al Sr. Alcalde Don Antonio Vasquez Vaamonde con mi ha

4
Pues, luego manifesto un auto del Ex. Sr. Obispo de Orense
Goberna. Casitan general de S. Leino, fecha de veinte
y dos del corriente, en que viene puesta Carta del Sr. Duque de
Uceda scripta ad hoc Sr. Obispo, y en la referida otra de D.
Alonso de la Reyna II. de su Mage. Sr. m. de millones, fe-
cha de seis del corriente mes y año, en que dice que a D. Juan
de Oviedo se dio Recaudamiento por el Consejo hasta fin de
Marzo de ochenta y siete por los veinte y quatro millones
y ocho mill. sol. dados al Sr. Reyno, y que se le dio no así en el con-
sejo en la de millones lo atrasado que estava en los pagos, y
debió presentarse de su arrendamiento, y pagar cumplido, y pagar de
nos, y que como lo que havia dicho el Sr. Fiscal por decreto
del día referido, se acordó se le ponga interbenion formal
en dicha venta, dando orden su Ex. luego para que ad hoc
arrendador nro. en su nombre no se le acuda con nros. alg.
procedidos, y que procedieren, y todo lo que se estubiere de-
biendo, y procediere se remita a las Arcas que ovieren
formadas, y reformaren, para que todo entre en ellas con ynter-
benion del Contad. de millones, prohibiendo que el
caudal que entrare, y procediere no se quierda en cosa alg.
sino en la paga de los ynteressados en dicha venta de mill
res, y que se despatchen libranças a las Justicias, y partidos
no paguencosa alg. a la parte del Sr. arrendador, y lo tray-
gan a esta Ciudad, apoderados de las nras. que para ello se nombra-
ran con ynterbenion de la Justicia, y lo tray-
gan a esta Ciudad, para el mejor provecho de la Real hacienda, y
que se trate de ella como mas expediencia parece de los señores
ordenes ynteressos en el referido de dicho Sr. Obispo, y D.
R. A. Calde de serro de dar enteros cumplim. al servicio

Desu Mage. para las horas en ello para
no aya fraude temiendo entendido a y diferentes de
poritos y personas en quien entra el dinero de la renta
para ocultar la parte de dho. arrendador y no poder
porsup. se cutar le a una misma hora, en cargava al señor
su olega y a los señores presentes, y siendo necesario mar
dava de parte de su Mage. le asistan y audan a donde
fuere necesario, y por quanto sumi. parte luego a la casa donde
vive Don Pedro Bermudez decalco poder habiente y a su mini
tra de dho. arrendador a se cutar lo que se le manda en compañía
de los señores Don Antonio Villar y gnioga, y Don Joseph
Antonio Vaamonde; Leidores, y su Promia. general, y el
p. de n. de la Junta mil. - y los señores Don Saindo saue
diaz y. y Don Juan de la p. de la casa, a casa de Fran. decalco
y los señores Don fernando Monte negro yulla, y
Juan Ortega del Castillo, a casa de D. gno. censo Antonio
Copez; los quales dho. señores, luego que entren en las casas
tomen las llaves del dinero y libros, y no déjen ni ojer a
alguna que aya en la casa, stando a la vista hasta
sumi. dho. alcalde de la buelta de la p. de la casa y a la ligencia
donde bñ, con la hozden para en virtud de la se cutar lo
biniere, y su m. protesta de se cutar las Cerdas a las
Justicias y partidos y contodá bre vedas, poner guardas
y custodia en todas las partes y fueren necesarias y combini
tes a vista de las dhas. Rentas para sumi. (Vere fino se
guridad y probanza, y esto nombra la Ciudad de poritico en
quien entren dhas. efectos para que se reducan a las Aras de la
Comuna como la hozden Real lo as done, y como en todo lo con lo que
porellase le manda, y dho. señores por lo que se a se apano lo más

MINISTERIO DE LA
GOBIERNO

Consistorio de Jueves nueve de Dize
mi. El ser a enos go el ena quita. estando en su
argencia mi. los señores Justicia y de Simi. de la
Cid. de Supo a fuer Don Antonio Castrejo Juan de
Alcalde de Simi. masario go = Dny Juan de Alon
teneyro = Alon. Don Joseph Antonio Camarero
Espedores = Don Antonio Pallas y Juaces
Procurador general =

En este Consistorio entos a Dize Don Juan Paez

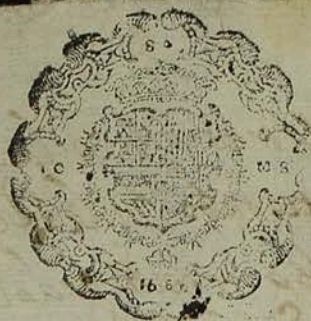
Dijo el Sr. Juez de cuentas nombrado por el Real acuerdo, a consulta
del Sr. Obispo, y por las averencias de los señores Capitulares uno
en servicio de su Mage. y otros en diferentes partes, y no se
reforma Cid. remando que sin embargo de lo referido el Sr.
Don Juan Lopez de Argas entrase en la sala Capitular, para
ceder y acompañar al dicho Sr. Obispo como lo hizo, aunque
recurso a las partes por el tal punto, y por el Sr. Juez, y viendo
se da de la bien venido adho fue con vacas cortadas, y manifes
ta de la Comisión que traía su fecha en la Corte, a once de No
viembre de ochenta y seis, y de la de Bernabe Paz que se ha
de por donde remanda tomar las cuentas de los dichos señores de
partimientos provinciales que se bien echo en virtud de los
pachos de su Mage. y su R. Consejo, y por la Justicia y
de Simi. y otros que ayancorido por cuenta de ella del tiempo
de su orden por tomar a las personas que las deuan dar, e de
las que esta bien eno mandas, vea no sea libros y papeles y



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

En cumplimiento del auto de Contadorio que se dió en fecha
de hoy día nueve de Diciembre, yo Juan sanjurjo y Rubi
nos scrivano del número ya puntamos de esta Ciudad de Logroño
haviendo se me exordido la Comision expedida por los Se-
ñores Governador y oydores de la Real Audiencia de
este Reyno a favor del Licenciado Don Juan
Baptista Solloso abogado de dicha Real Audiencia
que yo ya encaño aya manifestado en este Ayuntamiento
Hayre Compulsas de lo que en esto me sigue

Don Juan Sanjurjo y Rubi
aragon, toledo, shellis, Jiron, Duques de Seda Conde de Montecano
Marques de Velmore, y algunas otras, R. del hábito de Galicia
mela, gentil hombre de la Camara de S. M. y del cargo de secretario de
las R. Casas de moneda de Madrid, Governador y Capitan y ental en este
Dno de Galicia, en otros del Consejo de S. M. y otros de su Real Audiencia
Alcaldes mayores en este dho Reyno de Castilla y de S. Juan Baptista
Solloso abog. de esta Real Audiencia sacado queriendo en las R. Audiencias
acuerdo antes de su R. Audiencia de Relaciones, en otro al presente, como el auto de
En la Ciudad de la Corona a ocho dias del mes de noviembre de mill e
y ochenta y seis años. estando en las R. Audiencias de Relaciones antes de su R. Audiencia de
Relaciones; los Señores Don Pedro de Curiya, Don Francisco Galberz
Don Andres de la Cruzera, Don Francisco Nicolas de Obarido, D. Pedro
Cachu pin, Don Manuel Rodriguez de Leon, Don Francisco de Aranda
quinta villa; di epon que quanto el Reverendo en Christo Padre obispo



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

hada por sumo. Don Pedro Vaznappaheo Corredor
 della Ciudad de Betanzos, fecha en esta Ciudad de los
 mes, ante Juan Sanchez (veinte y siete) cometido a Don Juan de las
 rias por el nombrada para que apremie por el dho. desta Ciudad de
 pague para conducir apoderado de Don Sebastian catalan granado
 vezino de la Ciudad de Sancti. depositario no notado para los
 efectos tocantes a la obra de la puente de sures, dos quentas e ochocien
 tas y veinte y nuebe mill quinientos. once mrs. que se les ha
 brian repartido para dho. obra, menos lo que se usare e se usapaga
 do lexima mrs. a dho. depositario, y que no alce cam. a esta
 temue en Reano, y nona lario de quatrocientos mrs. a dia con
 ida y buelta, y al mis mo ses sezo hagagago al m. y que no hallan
 do po neores para los vienes los pueda de ans portar a ostra de los
 para que tenga efectos el pago como mas por meno y parece de la dha
 Comision, y quando se viera por dho. Señores acordaron quedos.
 Alcalde, de el No adha Comision en con forma de la minuta
 que se le entrega Rubricada de dos ^{ces} y del y ^{del} y ^{del} m. que la
 Ciudad. Categrua y para de qual qu. por m. que se les sigap. esta
 Vazon = menos e N. Don Joseph, Venito de Dios que dispo
 contra dha todo lo arriba dho, y que este No no debe enderezar
 se contra Man. lo dize de amo edo, atento es notorio que el
 bra no solo por esta cantidad, sino por otras muchas q. estubieron
 asu Cargo sobre que estan m. n. compeliendo a los radores
 del sobre dho de quies de haerse echo el curso de em. Pien

De los auonadores y nombradores admas que por la cana
quese da suyo contra el latiente entregado en la Real
Casa del lamo neda, y a cada Carta de pass y entregado la
a la Ciu. segun consta del Consistorio de Reyno y do
del año del año pasado de ochos y cinco, y del de trece
tra de Septiembre de dho año, y en atención a esto de uer ser
de las oblig. de la Ciu. la justificación de dha Carta de
pass en la parte adon dho carez, y no de dho año de que
ha cumplido con lo que leto caua, admas de hallarse o y un
por el litado de hecho por las Razones que lleua dicho, y así pro
esta todos los años, Salarios y menos caua quese sigieren
a los nombradores, contra dho Señores, y no se a bisto para le
ningun perjuicio = y los demás Señores también protestaron
que lo referido no les perjujuga, ni pare ningun perjuicio, y les que
de referidos sual. sin embargo acordaron q el R. Alcalde
de suyo en la forma de referida =

En este Consistorio el pñer. saiano suplico a la Ciu. seruirle
esauante del exercicio de su de ayuntamiento. de que le hizo
m. y nombrar en el año de sesenta y siete. Inuebe, y lo uio de dho
tpo. excepto dos años que a sido a Alcalde hordin. y que
dha de suon hace con el referido Sentim. de no poder continuar
siruir a la Ciu. como hera de sus oblig. quedando siempre
venando a su obedi. con las q. y medios que tu biere en to dos
tiempos que sus acha que ocupacion nes no le dan lugar a pro
si suir = y así mismo suplico a la Ciu. seruirle dearle su
ci. fazi. del traual de auentas y pñer y quatro. y que las
quese de pacha con a los parados de la provincia noticiando
de les de la gracia que el Mag. seruirio conze de xales na
turales para q no contribuyesen los quatro R. en canesa

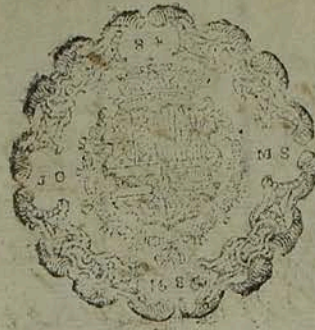
De ganado por el Servicio de Serrano y quatro mil llores,
Cajas y sueltas fueron de Oxa entera de letra metida
y asi mes mo, suplico se lechese Satis fauon de los portes de
Cartas y papel blanco desde el año de ochenta y dos, como consta
del Consistorio de diez y siete de octubre de dicho año y que quan
to a los Salarios y pagaciones de dicho oficio Reserva e Presentax
memorial para ello, y admas dello que tiene presentado y autos
de acuerdo que en Vauo dello estan hechos, y de autos que tiene,
y visto por los Señores presentes, dijeron que por lo que mira
adha de fauon se Reserva para quando esten los señores que
faltan y lo mes mo la Satis fauon que pide para dicho Con
sistorio =

El Sr. Alcalde en vista de la Comisión de su Señoría para el
de la Ciu. de Segorvia considerando no tener en ella un caso de
Rodriguez de amoros, ni hablar los niños con Serrano, o sea en cada carta
sus bienes y bienes o lo que en sí de en ella la parte y de juro. Se
suele dare lo para que procedan conforme a lo que se ha en el Consistorio
en lo qual no se para a la de fensa de la Ciu. quedando salvo poder
para de acudir a exsempciones que tuvieran en el Consejo, o don de
mas bien se combiniere, a don de puede acudir, o a otro qual lo pide de
manera la Com. de dicho Sr. Corredor a que se le de ex pro de
pro cedi mi. gansito Veroluo =
En su vista, los dos Señores
a cordaron que dicho Sr. Alcalde de el uso como para sermo, y en halla
reparar. = menos el Sr. Dn. Joseph Benito de Nois que de p. se afirma
ba en sus protestas, mas q. le combengan =

En el Consistorio se vieron dos memoriales dados por Martin de
Nouoa, y Juan. garcia oñales de la pluma, de pidiendo amiar
compulsado diferentes papeles de cantos a los escos de la admi
nistra. de deheas R. sus mi. q. se hanian Remitido



Para despachos de oficio tos msa.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio de Nueves diez y nueve de Dia.
de mil seiscientos y sesenta y seis. En que
hallaron los Señores Justicia y Regim.
de la Ciudad de luego a saver: Don Martin
Jaque dia vn. Alcalde hordin. Don fern.
Alonso negro yulboz; Don Juan lopez de gar
ga; Don Joseph; Benito de Lois y gas
y gos; Don And. Villar y quiro gas; Don
Joseph; Antonio Vaam. Don Joseph; gar de
Pimentel; Reuidores = Don And. gallin
y luaces Procurador General =

En este Consistorio, N.º Don Joseph Benito de Lois
dio quenta a saver llegados de la Ciudad de la Comora, a dia trece
del corriente, y auerse deuenido en ella, y en la yda des de el dia
trece del pasado, diez y veinte del pasado, que son veinte y qua
tro dias de ocupacion y auisencia a los vecinos que la Ciudad puso a cargo de
do, y en ellos ha gastado los siguientes = veinte y dos R. vnl. a los o fi
ciales de N.º de ante por sacados copias simples, la una de
un Real des pacho del Consejo, y otra de la Comision de Don Juan
Baptista Solano, que comitio a gober del p.º = mas tres R.
a los de acho a Don Martin saco Relator por la Rel.º de la fuerza
de los saltes, q importan quar. quinco R. = mas quatro R.
de acho al auogado q la defendio por esta m. y por una petiz.º
q hizo para sacar un aprom.º para que el hordin.º de el Consistorio

22

45

60
127

30
15
26
198-2

Lo queda para la p[ro]cur[ac]i[on] de gouerna. en lo tem
 poral, que tambien Remittio la p[ro]ceder del p[re]s[ent]e. II.
 mas dos Reales de años al p[ro]ceder. queda fendio dha
 fuerza, y sus otras d[e]l co[n]u[n]as = En Real de aoch[os] al
 o ficial d[e]l d[ic]ho p[ro]cura. = Viene y es R. a lo f[ac]to
 de asientos, de la fuerza p[ro]m[isi]o[n] = tambien Remittio una
 copia de un decreto del P. obispo por donde mandaua que
 Don Fran. de S[an]to S[an]to R. sobre se yere en lo tocan
 te a las quentas, signado de Aluerto Colazo, sin asse
 gnanose visto dha fuerza, se declara por los señores de la
 R. auer no hemi en el caso; y respecto de lo, y no tener aq
 uisitor, se veio de ante p[re]s[ent]e todos los gastos tocantes a dha
 fuerza, asi los causados, como los que se causaren quando
 llegue el caso de berse; y echo otras d[e]l p[re]s[ent]e y consulta
 de que tiene auisado a la C[on]s[ist]encia del P. Don Juan
 Ortega, y del p[re]s[ent]e. II. y en atencion a esto suplica a la
 Ciu[dad] ser uia mandarle dar satisfacion del tiempo
 que se a ocupado y gastos que ha echo, bajan dole dis
 cientos R. que se le libraron en poder de Ignocencio An
 tonio Lopez de paraga a l[ic]da. de la p[ar]tida, por quenta del
 d[ic]ho. mas pro n[on] p[ro] y para se en su poder, y a p[re]s[ent]e en dha
 ocupacion y gastos, y en vista de todo d[ic]ho R. se dieron las quentas, y con
 sideraron se le libren en dho Ignocencio An[tonio] Lopez, los p[er]suasos
 y cinquenta y quatro R. que se le estan, por quenta de quenta
 de quenta de los gastos comunes con cada uno de los p[er]suasos de
 don de se care, que con su d[ic]ho se libran buenos; y asimismo se me de
 cido de las dos p[ar]tidas que se amancaron librar antes de esta ralo que
 es unuero, y se libraron en el Consistorio de ayer = y el p[re]s[ent]e. II. y con
 los p[er]suasos que se tiene en el sup[er] de d[ic]ho =
 En este Consistorio el P. Procura. g. represento a la C[on]s[ist]encia y don

Lib. al p. de
 de 659 R. por
 q con r. de
 Consistorio

Orden con Carta y Carta de Sanjaudo a Merced donde
se ha clava el R. o. todo sobre las quentas a qui an se el R. o.
Soloso, Janiataudo la Respueta y alerco que hauiá entregado a la
Ciudad, quien por sus ocupaciones tan duplicadas no Samrauo auuido
sobrello, suplico se le diese de haerle, y darle Sani fac. de tres
di as de ocupacion y palto de sus. de un R. o. y de lo contrario, que se ocupa
el mes no tiempo, se aora de sellen en por cada tres mill mrs. y al R. o.
quenta R. o. endho Ygnacio Anu. Lopez con mando R. o.
para que conste de la papa, en la forma que se libro a N. o. Don Joseph, Ce
mito de Nois =

En este Consistorio Antonio Gomez ^{regente} y ministros que an con el
R. o. Don Fran. Gálvez esta ampeñados al R. o. Don Fern. Mon
ter. L. Hered. que fue de millones, y de mas del tiempo del tanto y al
los Omisos de los dores del premio de Oino, por quince mill quinientos
y noventa y nueve Reales, e dixio y presento los autos de la Real Audiencia
echos, y uno de oy dia en que mando dar tres cartas a N. o. Don Fran. Gálvez
Cid. para que di feren lo que les combenga, y en su bita los dnos Señores
otorgaron por des en b. a. la forma a N. o. procurador general que
a N. o. presentee, y adelante fuer para que de fien da la Ciudad y oia
sea pre mie atos obligados por los Poderes y escripturas que en fauor
de ello otorgaron, y en forma de gremio tomaron dhas cosas y mas
de derechos de su cargo, y que o bre ello sean presos y embargados su h
y fienes hasta que la Real Audiencia sea satisfecha por lo hostiata ntes
como es justo por auer se les dado dha Rencia para su N. o. de
que gozaron mediante los breis, y a breis que se dieron del alu
prini pio, sobre que no pueden pedir del quanto ni en año, ni di
duar y aora q los pueda esutar en forma de dho Gremio, y por
las de mas Caonnes q saan a fauor della Ciudad: y que el me de
q to mo la Ciudad fue para que cubieren a la espera y judicieren

Para el despacho de oficio de los d[ic]hos.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Para en mas como ciudad, y dho. n. Procura d[ic]ha. haga
la defensa, y presente peticion to bre elle quanto antes, ya
silo avitaron y firmaron.

Asimismo se acordó se h[ic]ien en dho. d[ic]ho. en la misma forma
al R. Don Juan Lopez de Argua, Ciento y Cinquenta
R. que en virtud de Carta de credito suya dio Don Luis
que valdrez a Gregorio de S[an]ta procura. en Sanil. para
el pleito de las d[ic]has, y lo firmaron, *et supra*

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

Don Juan Lopez de Argua

3



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS

Constitución de Jueces Venuegas de Orense
de mill d. rochena yffinas, en que se halla
por los J. Justicia y Com. de la Ciudad de
Lugo asueta Don Ant. Vasquez de... Don
Jazinto... alcaide ordin. Don fern
nando... Don Juan ortega de la... Don J. Lopez
de paraga, Don Joseph de... Don Antonio Villar
Don Joseph... Don Joseph... Don Antonio Gallin...

Este Consistorio recibio una Carta de suex. fecha en Orense a veinte del corri
ente, en que dice queson bulta de los zageles que se le ymbiaron de los proce di
mientos de los arrendadores de Rentas de la Ciudad de Lugo que la Ciudad
bera saltar por Resolucion, y la Ciudad le di era qual seria la me
jor para el serv. de su Mage. J. alivio de sus Danallos se lo
estimara mucho = por el decreto que que el arrendador y mas ministros
se arregle a las yntenciones y deseos de su Mage. y que
suelte las personas que esta bieren presas de fianza de esta
ciudad. A qual se notifico al tpo de espacio que se dio para darle cum
plim. y con efecto dio auto para que se diese la fianza, y la cometio a
Don Juan Lopez de paraga no se la quisio dar, no dan a esta
encantada de cien mill ducados como constava de Testim. de
D. Lequese Reconocia solo se trataua de no estar con Relaciones te
niendo en una Cadena a la procur. general de la Villa de Villalva
y haciendo otros excesos y uso de almentos y otros a fin de que la
Ciudad tome en encauzam. de las Rentas en lo que no pue
dndro dar ni cobrase por la miseria en que se hallan los

Naturales, y visto por los dho. Señores, Considerando
el daño que resulta de no castigar los excesos de los subde-
legados y demás min.^{os} que por su ganancia con mas Caxos abade-
rante, y uniforme no acordaron, se forme un mem.^o con las
que se vaprauios para que se lleve a su ex.^{ta} con el testim.^o en q.
señalen los cien mill ducados de fianza, y se suplique man-
do de V. Mage.^d de su subdelegado a la dha. Ciu.^d y al pache.^o
ala auen.^{ta} de lo q.^o viere pasado, y mande volver las personas
q.^o estubieren presos queriendo negar la Ciu.^d la fianza =
y se escusa en esta Nacion lo q.^o pareciere como bien es y que en
cumplim.^o de lo que manda a la Ciu.^d sobre la mesa y voto
p.^o el sexual de su Mage.^d y juicio de sus Caballos y informa-
ran a su ex.^{ta} nuestros capitulares que se inuadan los gratos a m.^o
como se confia de m.^o y humillando, digo se informe por m.^o
lo que se da a dar a la dha. pador, y que se goza contentar con lo
que se le da por Nacion de estas Caxos y ex.^{ta} de otras pro-
vincias, y lo demás que pareciere, en forma de N.^o Don
Alvaro de castro nuestro Capitulare = y la Carta se le remita
con el p.^o de esta de orden, a lq.^o se le libran ochos R.^{os} en el
arrendatario de pro.^o del teatro, que amisa dho. R.^{os} Don Al-
varo de castro se le restan, y por la detencion de cinco dias, se
R.^{os} a encados con Caraca =

Asi mismo se acordó se le lib.^o en el dho. arrendatario de m.^o
R.^{os} de un p.^o que de pache e N.^o Don Juan. Pilla de
orden de la Ciu.^d achantada con Carta para los R.^{os} Don
Juan. Varela y Don Juan Ortega =

Y en vista de las Cartas que se inuio e N.^o Don Alvaro de
Castro de fecha de diez y ocho y diez y nueve del corriente
a pro.^o se le den las gracias por lo mucho q.^o se aplica a
alivio de la Nacion, y se en quanto a los gastos e dho.

que se hiciera n. sumo. satis para lo que le pareciere y man-
deponer por mem.^a quella C. de p. para, y de m. de m. de m.
con el primer año, y por el me. hon. al que se le con. con Carta
para su ex. entienda lo demas en qu. se p. para las horas
como la C. de lo con. de m. de m. o de m. de m. o de m. de m.
Resuelto lo referido, se bol. a con. como m. de m. de m. de m.
que en forma de C. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
gan la Representacion asue. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
Francisco Varela Prado, y se le encargo para atoda de m. de m. de m.
cosa que tanto combiene a la Rep. de m. de m. de m. de m. de m.

Tambien se acordó se escriua Carta asue. para que se m. de m. de m. de m.
Caption que se dice tiene de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
nito de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
ayunta m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
contra la m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
en m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
del R. Duque de Oueda por a m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
tado asue. lo m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

firmaron =
En este Consistorio hon. Don Fran. Corta, disp. que me dia me n. de m. de m. de m.
dha aut. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
durante dha aut. a m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
Ramón de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
Parga de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
Mora de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
Gran Vaca de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
ansera
Juan de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA E
SEIS.

Consistorio de Domingo Reyre querebe de D. D.
de mill setecientos y ochenta y seis años, estando en su
Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento
de la Ciudad de Lugo, asauer Don Antonio Sa-
quesi Raamondé; Don Saanes saue dia y d.
Alcaide de Lugo. Don fernando Montenegro
y otros = Don Juano rega del Castillo; Don
Juan Lopez de paya; Don Diego; Berito de
Luis y Lugo. Don Diego; pardo pimentel de
Lugo = Don Antonio galhin y luaces pro-
curador general =

En este Consistorio haviendo dado cuenta el Sr. Capitan Don Antonio Sa-
quesi Raamondé Alcaide de Lugo. mas antiguo a la Ciudad de lo que hauiendo
en Lugo de la querebe de Lugo. ya a cavallo quere mande poner por
consejo de estas Cortes, las quales estauan a cargo de Don Juan de
Lugo y otros por arrendamiento, y dello mas quese le hauiendo en Lugo
de Lugo del orden y de delegacion y para ello hauiendo a
Lugo veinte y ocho segun la Luga manifestado en este ayuntamiento
dho dia, la Ciudad de Lugo. Caspauis adho. Alcaide asu della buer
atencion quetuna. hauiendo en hauiendo manifestado, como dello
en su amplexo. se reconocia hauiendo tan puenal. en vez de
de la Real Mage. como siempre sea experimentado de la buena adu-
cion de las Cortes y cubo asu cargo, y con fiasco siguió en ella con for-
me asu adu. quion, y que de ultimo de Lugo de Lugo querebe el Sr. de
a puerta de Lugo. Sigue copia y Lugo querebe para queaya Lugo
della quando se oprimen = y que ofren endose adho. Alcaide qual

Opinio de Dñe sobre el temismo. Para anlar, le pareció a
hermano buena oçion la que tiene para pedir a su Mage. las
dhas Cuentas con la ynter alaçion de la ynterçion que le axia por
viese an como Castilla. Sin embargo de lo qual por parte
de dho Don Jn. de Ovando, qual forma pudiese proprio,
qual quise. No tiene a de al m. n. i. d. a. por hordenaçion de al
Consejo de Indias; gran feando la Ciudad este bene fino para
sus natura les Gyro binzianos. Y que para conseguir lo
mas a al m. n. i. d. a. mugon forme a Nation se confor maran
en sus Ciudades del Reyno a pedir y pretender lo proprio ca
da una para si, pero con diziendo todas aun esp. ad. n. p. r. e. n.
sa. Y para ve como ca si las mas querian concurrir a este lance
contingiere, antes que se den a tener, o se ponga la ad m. n. i. d. a.
por su Mage. se comuniquen por Carta el consentimiento aca
da una con o rebeldad para que con la Resoluçion de llasto
me esta la que le pareciere mas a n forme en caso de dho. f. a.
que f. i. t. o. por los dho. es presentes d. i. f. e. r. o. n. quedha a o p. u. e. l. t. a. e. l.
mas d. i. f. i. n. a. y a n. a. d. e. p. e. r. e. r. e. y que para partizipar a las de
mas Ciudades sus d. e. n. e. r. i. o. s. y que si a n a esta susençia se a de esp. a. r.
la Resoluçion que se h. e. r. e. a. sobre lo mismo como se le a consultado
y al p. i. m. e. r. a. n. i. o. y en Nación d. e. l. l. o. b. e. n. g. a. se e. s. a. n. a. a. l. a. s. d. e. m. a. s. =
En este Consistorio los Señores Capitulares y pro cura. general di. e. r. o. n.
que al p. a. n. a. l. e. D. o. n. A. n. t. o. n. i. o. V. a. r. g. u. e. z. P. a. a. n. t. e. l. e. c. o. n.
s. t. a. d. e. l. o. s. e. x. c. e. s. que D. o. n. P. e. d. r. o. V. e. r. m. u. d. e. z. d. e. c. a. t. a. s. p. o.
d. e. x. a. m. i. o. n. e. e. d. e. l. p. r. i. m. o. a. r. r. e. n. d. a. d. o. r. s. u. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o.
y f. i. e. l. e. s. h. u. e. d. o. e. n. e. l. t. a. C. i. u. d. a. d. y. p. r. o. b. i. n. z. i. a. y que d. e. l. l. a. s. se
h. a. d. a. d. o. l. a. q. u. e. p. a. r. e. x. i. s. t. i. e. n. d. o. l. e. b. e. n. g. a. f. u. e. r. e. a. l. a. p. e. r. i. g. u.
s. a. y. r. e. s. p. e. c. t. o. d. e. q. u. e. d. h. o. D. o. n. P. e. d. r. o. n. o. t. i. e. n. e. d. i. e. n. e. s. a. l. g. o. q. u. e
f. u. e. l. a. p. o. w. e. r. a. q. u. e. n. o. m. b. r. e. y. a. f. i. n. z. o. d. e. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. y. a. u. n. q. u. e
e. n. b. i. l. l. a. d. d. e. q. u. e. d. e. r. d. e. d. h. o. a. r. r. e. n. d. a. d. o. r. o. b. r. a. e. l. t. a. a. d. a. d. o.



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.**

Para los quales se mandó que se le diesen a don Pedro de la Cueva
de Perote y su hijo mill e tres y ochenta e cinco reales, que el
dicho don Pedro y su hijo por quanto no se halla a la presente
deudos de la sala capitular de S. M. al alcaide don Juan de
Santibañez su colega porauer la sido agienta de la jenzia
se le ha de aver este conuentiono, para lo acordare y determinar
en N. S. de ello = y asiendo llamado don B. Alcalde de Don
Juan de la Cruz y don Pedro de la Cueva, b. y leydo lo ante m. de en la pro
puesta antecedente, dijo que por suparse siendo necesario a la
administracion de justicia en la villa como se tocara y aluise con for
ma de la forma que viene dicho al alcaide don Juan de
Don Juan de la Cruz = y los dichos señores se afirmaron en la
propuesta y protestas echadas, y que siendo necesario de nuevo las
hacer, para que en ningun tiempo se pague por juras = y don B. y
alcalde bolbio no se afirmase en lo mismo y lleuaron por
dicho, y en caso que les quedare por su di. ca la dicha propuesta y
protestas, no que de pasar a mas de lo que les tiene la jur.
ordenada. Y se acuerda, y por este tiempo escrito no faltara de
don Pedro de la Cueva contra el qual dichos señores teni
endo a la cosa que se intenta, cargan como, quando, y ante
quien lo com. b. en p. y de bar, y queriendo que se
e. seante la p. sion de m. p. por virtud de la jenzia y
hacen en esta propuesta a fiar, y a fiar, y a fiar, y a fiar
en este auto togo el d. año que por haer lo sobre b. m. i. e.
al que lo e. seantare, y asi mismo asegurando ya fiar



DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

Tanto yasegurando los señores de las dhas Cortes de veinte
 y quatro millones ochocientos mil ducados e seiscientos Capisicion qual
 que sea de sus mrs. dhas señores a Alcalde = y los dhas señores
 resdiferon no les tocaba mas dabo que llevar que venido; y que asiguran
 do dho. N. a Alcalde (como lo o pieren) la persona de dho. Don Pedro
 por el tiempo q durare su jurisd. y entregandolo a l señor Alcalde
 que les su o se diere no tendran mas q hacer = y dho señor a Alcalde
 Don Antonio Vazquez, disp mandava quando adhos N. pena
 de ducientos ducados cada uno aplicados a dhis pusion de sus dhas
 las fianças que les pide para pro ce dex a l pusion de Don Pedro Ver
 mudez de castro administrador de rentas de su m. de millones, o pi
 dan como se dice parapro cada segun justicia q no se for mear. y sustia
 que pro se tasar, y que menos de que a fianzar lo dize de nup la
 mesma pena no a lgar de las Cortes de argentam. donde estan
 ensus pies ni a penas que nml. dho. a Alcalde pro testa y deor
 tado, y riendo como es a las ocho de la Noche asigurar Capis
 del dho Don Pedro Vermudez por el tiempo q queda y
 deve estar asu cargo; pero de nup las pro testas de danos referi
 das, y por quenta de los dhas señores, y mand a a N. de argueta
 miento de nup la dha pena que des se auto le de un tanto, signado
 en publica forma = y los dhas señores dixerun que hablando
 deuidand. dho. a Alcalde, no deve multar les por proponer lo
 que les parece mas combiniene, y que en caso que los pueda multar
 y prender de nup del dho ablor apelan para donde asu d. com
 benga, y dixer N. si m. y que el asigurar Capis de dho
 Don Pedro Vermudez, aunque no fuera por otra cosa ma

La del servicio de su Mage. ya ta queda cuenta de la
ministracion de la Cib. y por birtud que tubo a su Cargo en
Nombre de Don Juan de Oviedo, y esta puesto en quiebra
sealun asegurar, pero si los Señores Alcaldes les pareciere que
no pueden ni deuen hacerlo, dho Señores se quedaran en la pte
benvenida y lleban pro puelto, y esto lo se asseman = y dho.
Alcalde Don Antonio Vazquez dize no multaba ni prendia
a dho Señores porque pro quisieren lo con biniencia, porque sus obras
hasido son nro, y enu proceder lo a lo limitado tanto como cada uno
de dho Señores, sino por que pretenden en su pro puelta que pren
da a dho administrador sin causa, para que pcurra en el p. p.
qui eleporia si quie de los danos de su administracion, sin que se les
a fianzar como les tiene prebido, y que se pcurra de su p. p. p.
orden cada p. p. p. haciendo a la forma Judicial, y que guar
do que por la quiebra que es p. p. en las Rentas que se han a cargo de
Don Juan de Oviedo de un ser p. p. y dho Don Pedro Bermu
dez por cosa que es de su Cargo, dho p. p. Alcalde consultara el hor
den que va teni do, y obrara lo q hallare ser de su obligacion
y si quie se entienda se por degen en via de la Ciudad, y de
dho Señores, cuyo animo es que dho Don Pedro se apuro
por los mas p. p. p. que p. p. p. en su pro puelta, sobre que
les manda lo que les tiene mandado, y pro esta lo q tiene protesta
de los dho Señores difere no que si dho p. p. Alcalde, no pue de, ni al
be asegurar la p. p. de dho Don Pedro Bermudez no lo haga
si no lo hallare por dho. = y dho p. p. Alcalde dize haria la
p. p. p. a p. p. p. de dho Señores, precediende la forma
de seguridad q tiene dho, y en quanto a lo mas se con forma
con lo que deua hazer en birtud de la orden de quiebra con
que esta obrando, cuyo exercicio y otros del serv. de su

La Llamada, sup resus pendio por horas =

Asimes mo presento memoria de Jno Genio Antonio Lopez de
Carpas presento diferentes libranzas dadas por los Sr. Alcalde
Don Antonio Diaz quez para el Sr. Don Diego de Luis, a qui
ense avia sido men dadas para su dependencia y para el Sr. que se
le dio sobre las dadas de la Corporacion, segun consta de auto de
s. tomo de Luis, y las libranzas importaron seis. y veinte
y seis R. acordose castigare en su poder y se le dieron buenos por
decreto de oy dia de hoy. Fize y seis R. =

Asi mismo presento otro memorial yonel diferentes libranzas
dadas para diferentes gastos que importaron quinientos y treinta
y seis R. segun por menor se expone, y se le dieron buenos por
decreto de oy dia de hoy con calidad que se le
deba ser con dicho decreto para la data de hoy. =

Asi mismo presento memorial de Jno Genio, con veinte y tres
yohes dadas por el Sr. Alcalde Don Antonio Diaz quez
que importan ciento y cinquenta y ocho R. que se gastaron en
a lo ann. desolados que transitaron por esta Ciudad, y sin
situa de exemplar a lo adelante, se mandaron hacer buenos
y se le dio de hoy, con calidad que se le dadas libranzas
la data de hoy. = y que a lo adelante no separen tras sin nuevo auto.

Asi mismo presento otro memorial con diferentes libranzas da
das por el Sr. Alcalde Don Juan Pasquez para la cria
de Niños expósitos, y el Sr. decreto de hacerle buenas
dadas libranzas que importan diez y siete y ocho R.
y que las se le da =

Asi mismo presento otro m. de Jno Genio con tres
libras m. dadas por el Sr. Alcalde Don Davines

Para despachos de oficio los más.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.

